

A : Sres. Consejeros y Consejeras
Consejo Nacional de Televisión

DE : Departamento de Fiscalización y Supervisión

MATERIA : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas **N° 01/2022**

FECHA : **09 de mayo de 2022**

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838. Salvo, distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **94 casos**¹, que contienen un total de **146 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **223 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección

A. Programas Misceláneos

1. INFORME TVN C-11435

Programa : Zona de Encuentro
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : TVN
Emisión : Sábado 01 de enero de 2022, de 17:10 a 20:59 horas

Denuncia:

«Qué vergüenza @TVN, habiendo tanto divulgador científico bueno en Chile, pudiendo educar a la gente en ciencias de verdad se dedican a desinformar y fomentar supercherías con una supuesta bruja blanca y su "energía fractal". Bastantes daños ya han causado personajes como Salfate y sus tonterías antivacunas como que además TVN con plata de todos los chilenos fomente la ignorancia y superstición» **Denuncia CAS-58866-J6F8ZO**

Descripción

Mauricio Pinilla anuncia uno de los segmentos del programa llamado «*Este es mi mundo*», el cual presenta a una comunidad específica con el fin de descubrir su esencia, valores, organización y su lucha en un objetivo común.

¹ Se contabilizan los casos listados con el N° 4 (C-11464), el N° 10 (C-11494), el N° 12 (C-11505), el N° 14 (C-11519) y el N° 45 (C-11521) del informe original, y cuyo desarchivo fue solicitado en la sesión ordinaria de Consejo de 09 de mayo de 2022, de manera que no figuran en el presente.

El episodio mostrará el mundo de la magia y de la energía, el mundo de esotérico. En él se presenta a una “maga” llamada Rocío Fernández. Karen Doggenweiler visita a la denominada “Maga blanca” con la cual comparte una conversación distendida a orillas del mar, donde parte la conversación hablando sobre lo invisible, mencionando que hay un amplio espectro de la realidad que se escapa a los sentidos. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Los secretos detrás del mundo de lo invisible».

Rocío Fernández plantea que es periodista de profesión, pero que ha entrado en el mundo de las energías sanadoras desde hace muchos años.

[20:08:35 – 20:12:06] Es así como refiere que las personas al estar rodeadas de estrés requieren de limpieza y energía. Para ello le propone a la conductora un ritual ocupando un sahumerio con el cual se podrá despojar de la carga energética que pueda ser pesada para sobrellevar de sus ancestros, transformando la propia energía en una energía sanadora. GC: «Rocío Fernández. Magia Blanca».

[20:12:37 – 20:13:36] Luego la conductora visita la casa de Rocío Fernández solicitando consejos sobre cómo proteger los hogares de las malas energías, ante lo cual ésta responde que es con la intención de desear que la casa esté protegida.

[20:15:51 – 20:19:27] Rocío Fernández muestra a Karen Doggenweiler elementos que utiliza para generar sanación a través de la vibración y la frecuencia de los sonidos. Para ello explica que el porcentaje de agua que tiene un ser humano en su cuerpo es el mismo porcentaje que tiene el planeta tierra, en donde el agua responde a la resonancia. Luego de generar resonancia con un cuenco, Rocío Fernández refiere: «*El cuerpo, el instinto, nuestro ser mamífero es lo que nos salva. Ya que estamos en la mente. Hoy vivimos en el reino de la mente y la mente tiene su propio reino, pero la mente no es la emoción. El reino de la mente que quede en las universidades, que quede en los laboratorios, que quede en la ciencia, pero en el mundo de las relaciones es el corazón y el amor el que debe guiar nuestras vidas*».

Ante la pregunta de la conductora del por qué se ha dedicado al campo de lo invisible, Rocío Fernández responde que es un llamado de su espíritu a dejar la tradición, plantea: «*Yo no vendo Fe, no vendo sanación, no junto parejas, no alejo parejas, no veo el futuro, no predigo el futuro. Mis tiradas de cartas, mis limpiezas, todo tiene el propósito de centrarnos para volver a re emprender un camino, mucho más conscientes*».

Al ser consultada por una imagen en el jardín que muestra el rostro de una mujer y la consigna «*magas de la tierra*», Rocío Fernández refiere a que todas las mujeres son «*magas de la tierra*» puesto que representan la energía de la tierra, lo que se denomina “energía fractal”, «*Nosotras al haber nacido en un cuerpo con vientre y con pechos somos un fractal, somos una representación en pequeño de la energía dadora de vida, creativa, por lo tanto, nosotras somos la tierra*». GC: «Magas de la tierra. Mujeres que buscan sanación».

La conductora señala que este concepto no está asociado a la maternidad, pero sí estaría asociado a la esencia de la mujer.

Se realiza una zona de encuentro, donde se recibirán a mujeres que se relacionan con prácticas sanadoras a través de distintas disciplinas, las que son denominadas “*magas de la tierra*”. En el encuentro se traspasan de mano en mano un sahumerio y luego se lavan las manos y rostro con agua

con hierbas y pétalos de flores. La actividad propone una conexión con las energías de cada una, como una renovación contando con sus seres ancestrales. GC: «El círculo de mujeres como método de sanación y liberación».

Karen Doggenweiler participa de manera activa en la actividad, dando cuenta de cómo se sintió, refiriendo: «*Fue un momento de verdad muy bonito, me sentí muy integrada, me sentí muy querida, me sentí protegida, fue un momento muy especial*».

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Zona de Encuentro* exhibido el día 01 de enero de 2022, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

1. Contextualización

La denuncia apunta a que el programa estaría fomentando la ignorancia y superstición a través de la promoción de «*supercherías con una supuesta bruja blanca y su energía fractal*», lo que provocaría un daño a la teleaudiencia.

Uno de los espacios temáticos del programa denominado «*Este es mi mundo*», cuya finalidad es presentar a una comunidad específica con el fin de descubrir su esencia, valores, organización y su lucha en un objetivo común, muestra tres historias de mujeres que han dedicado su vida a la búsqueda de la sanación del espíritu, a través del esoterismo y la astrología, por lo que el capítulo estará dedicado a lo que han denominado el mundo de la magia y la energía.

Parte del episodio mostrará el quehacer de Rocío Fernández, una «*maga de la tierra*», que explica este nombre señalando que todas las mujeres son magas de la tierra, ya que representan su energía, como una «*energía fractal*», al respecto refiere: «*Nosotras al haber nacido en un cuerpo con vientre y con pechos somos un fractal, somos una representación en pequeño de la energía dadora de vida, creativa, por lo tanto, nosotras somos la tierra*». Mientras el generador de caracteres señala: «*Magas de la tierra. Mujeres que buscan sanación*».

2. Respecto a los aspectos normativos

La Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía está asegurada en el artículo 13, «*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser*

necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas».

De la misma forma, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, *«1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas».*

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como *«La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»².*

En este sentido, la Corte Interamericana ha interpretado el artículo 13 de la Convención, que señala que la libertad de pensamiento y expresión *«Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole».* Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese *«Individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a “recibir” informaciones e ideas»*, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión.

Para la existencia de una sociedad democrática, la libertad de expresión es una base fundamental, así lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *«La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente»³.*

² Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

³ CIDH. Opinión Consultiva N° OC/5-85.

En este sentido, para que se pueda dar a conocer las diversas opiniones, pensamientos e ideas, así como el acceso a la información, y a la difusión de la misma, el rol que cumplen los medios de comunicación es fundamental, ya que actúan como una garantía en el ejercicio de este derecho fundamental, en ese sentido, expresan los autores es que *«El derecho fundamental a la libertad de expresión debe ser protegido en las sociedades democráticas, a fin de garantizar el derecho colectivo la información, especialmente contra las limitaciones o restricciones indebidas a esa libertad, tales como las censuras previas (directas e indirectas) o el ejercicio indiscriminado de demandas judiciales, que conduzcan a anular esa libertad»*⁴.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva⁵. En este sentido, los concesionarios serán responsables⁶ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»*⁷.

3. Respecto a los contenidos audiovisuales denunciados

⁴ Ayala Corao, Carlos M.; "EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: LÍMITES ACEPTADOS Y RESPONSABILIDADES ULTERIORES". *Ius et Praxis*, vol. 6, núm. 1, 2000, pp. 33-52; Universidad de Talca, Talca, Chile, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760106>.

⁵ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁶ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por la conductora Karen Doggenweiler en el segmento *“Este es mi mundo”* se muestra adecuado y respetuoso, contextualizado en un espacio de conversación, donde se muestran historias personales de mujeres que dedican su vida a la búsqueda de la sanación espiritual a través del esoterismo y la espiritualidad. Considerando el objeto de reproche alude a que este tipo de prácticas son dañinas, *“supercherías”* que desinforman a las personas al carecer de base científica, diremos que lo que se observa en el programa es un acercamiento a expresiones muy arraigadas en la tradición popular basadas en creencias ancestrales, donde el hombre se mantenía en comunión con la naturaleza y donde lo desconocido, lo invisible y la magia ofrecían una respuesta en concordancia con la fe que profesaban. No obstante, estas creencias si bien es cierto no están basadas en el conocimiento científico que predomina, en ningún caso podemos desconocerlas ya que son parte de la propia identidad cultural de nuestro país.

En ese contexto, el programa muestra la historia de una comunidad representada por una mujer llamada Rocío Fernández, que se dedica al esoterismo y la sanación espiritual dando a conocer su forma de entender el mundo y la manera en cómo canaliza y desarrolla sus creencias, planteando lo siguiente: *«El cuerpo, el instinto, nuestro ser mamífero es lo que nos salva. Ya que estamos en la mente. Hoy vivimos en el reino de la mente y la mente tiene su propio reino., pero la mente no es la emoción. El reino de la mente que quede en las universidades, que quede en los laboratorios, que quede en la ciencia, pero en el mundo de las relaciones es el corazón y el amor el que debe guiar nuestras vidas»*, donde la mujer, como energía femenina, se presenta como *“maga de la tierra”*, en directa relación con la energía que emana de ella, siendo un fractal, así lo refiere señalando: *«Nosotras al haber nacido en un cuerpo con vientre y con pechos somos un fractal, somos una representación en pequeño de la energía dadora de vida, creativa, por lo tanto, nosotras somos la tierra»*.

Para el caso en comento, señalar como indica la denuncia, que este tipo de contenidos se presentan como un riesgo para las personas que lo observan, comparándolo con el fenómeno *“Antivacuna”*, sería sobre dimensionar lo planteado por el programa que busca visibilizar una de las formas de entender la sanación de las personas desde lo espiritual y mágico, que muestra una realidad en un determinado espacio y que no propone una solución definitiva, sino como una opción.

En ese sentido es oportuno reiterar que las facultades de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, por lo que tanto Televisión Nacional de Chile –como medio de comunicación⁸– como el interlocutor reprochado no habrían transgredido ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la actual normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Zona de Encuentro*** exhibido el día **01 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

⁸ Ley 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado»*.

2. INFORME CANAL 13 C-11442

Programa : Tú Día
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 05 de enero de 2022, de 07:59 a 13:00 horas

Denuncia:

«Si bien es necesario hablar sobre lo terrible de la violencia sobre la mujer, mostraron un vídeo una y otra vez donde a una mujer la golpearon (sólo ella estaba tapada) el golpeador estaba con un bebé en brazos el cual recibía el efecto látigo del golpe que le daban al parecer a su madre. El vídeo, me produce mucha angustia y creo que no era necesario mostrarlo tantas veces, en este horario, hasta los panelistas quedaron en shock» **Denuncia CAS-58879-B5L4M2**

Descripción

Se informa sobre un hecho de violencia ocurrido en la ciudad de Antofagasta, el panel dialoga sobre lo ocurrido en un transcurso de 09 minutos. Se emiten las siguientes imágenes objeto de denuncia:

Desde un autobús, una persona graba a un hombre que tiene a un menor de edad en brazos, el sujeto aparentemente está golpeando a alguien, debido al difusor de imagen aplicado no se logra observar en detalle, pero se confirma que el ataque es hacia una mujer. Esta grabación tiene una duración aproximada de 30 segundos y se repite en todo momento durante la conversación del panel sobre el hecho. El sonido ambiente retrata el impacto de quienes se encontraban en este autobús.

La periodista Mirna Schindler indica que por motivos evidentes de protección de la víctima se coloca difusor. Luego describe la situación donde una persona, aparentemente la pareja o ex pareja, agrede a una mujer, con un menor de edad en los brazos. Ella condena que nadie haya actuado, declarando que este es “un mundo al revés”.

Así también le resto del panel entrega sus impresiones, poniendo énfasis también en la preocupación hacia el menor de edad presente. La conductora declara que, como nadie actuó en este caso puntual este hombre no fue detenido por la policía, poniendo énfasis en que se está hablando de un hecho criminal de un ataque a una mujer.

Complementa la información una declaración de la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, Mónica Zalaquett, quien señala: «A través de SERNAMEG hemos intentado conseguir datos de la víctima para entregar ayuda y orientación que ella necesita. Lamentablemente esto ha sido imposible. Hago un llamado a quien tenga información de ella nos contacte a través de nuestros distintos canales, para así poder llegar a tiempo, aquí necesitamos el compromiso de todos y todas».

Luego de esta declaración, el panel sigue dialogando sobre lo ocurrido con una notoria condena. Se menciona que no se sabe el paradero de la persona agredida por esta aparente pareja o ex pareja, y que –según la periodista Mirna Schindler– «Esto es relevante porque sabemos que los casos de

agresión física o psicológica, en contexto de violencia de género, muchas veces las víctimas callan para protegerse a ellas y su entorno. Acá hay una guagua involucrada, la violencia es continua».

Por otro lado, también explican qué harían en este tipo de casos, donde se menciona lo relevante de llamar a Carabineros, poniendo el acento de qué harían las personas al observar situaciones como estas.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

El espacio denunciado transmite un hecho de violencia de género ocurrido en Antofagasta, colocando en contexto la situación y resguardando la identidad de la víctima en todo momento. A modo de antecedente, es importante señalar lo siguiente: (1) en primera instancia se muestra el hecho, el cual fue grabado por transeúntes, específicamente por una pasajera de un bus; (2) de inmediato se entrega la declaración de la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, Sra. Mónica Zalaquett, quien solicita a la ciudadanía hacer llegar antecedentes para poder dar con la identidad de la víctima y prestarle atención y orientación; (3) el panel del espacio matinal procede a emitir comentarios sobre lo sucedido, los que se centran en condenar la situación, explicar que esto se enmarca en un contexto de violencia por motivo de género y, por último, hacer un llamado a que las personas que sean testigos de hechos así puedan actuar llamando a la policía o ayudando de alguna forma, sin tomar la justicia en sus manos.

Si bien es completamente atendible la materia de denuncia, puesto que los contenidos podrían herir sensibilidades de un público que podría no contar con las herramientas cognitivas necesarias para entender la situación expuesta, no es posible concluir que esto haya sido emitido con una intención de generar un tratamiento sensacionalista, o que tenga como único objetivo exponer una situación de vulnerabilidad sin fundamento en el contexto. Sobre ello, es relevante señalar que los hechos denunciados exponen una situación con el objetivo de reforzar la prevención de este tipo de violencias, que se configura como *violencia contra la mujer* y que, de acuerdo a información de Fiscalía Nacional, es un tipo de violencia de género que lamentablemente se presenta de manera frecuente y con alta intensidad en nuestra sociedad⁹. La misma entidad señala que: «*El Gobierno de Chile ha desarrollado planes nacionales de acción dedicados a prevenir y abordar la violencia contra mujeres, fortaleciendo la coordinación entre actores y sectores diversos que se requieren para una acción significativa y de largo alcance*».

Según los contenidos emitidos, es preciso señalar que no se observan consecuencias del daño cometido, por lo que se amplía la discusión dentro del panel sin entregar detalles que puedan resultar escabrosos o excesivamente violentos, sino que el mensaje recae en la labor de los medios y la

⁹ Víctimas y testigos: violencia de género. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/victimas/adultos/violencia-genero.jsp>

sociedad en general en detener este tipo de actos, en pos de construir un país mejor y con menos víctimas de femicidio.

El programa más bien informa desde los márgenes periodísticos lo impactante que resulta este hecho, en cuanto a que ocurre a plena luz del día en un lugar con mucho tránsito de personas desarrollando la idea de que este tipo de situaciones son condenables. Por las características de lo que es materia informativa, es posible evidenciar que se incluye *difusor de imagen* a la víctima, lo que coopera en el resguardo y cuidado de su identidad, así también las imágenes son vistas lejanamente, por lo que tampoco es posible observar la identidad del menor de edad que allí también aparece. En ello es clara la conductora del matinal, quien señala que con esto se toman resguardos editoriales.

El artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión señala que *«Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria»*. De acuerdo a ello, el sensacionalismo se encuentra definido en la letra g) del artículo 1° de las Normas Generales de sobre contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, como una *«Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado»*. Por su parte, de acuerdo a su literal b), un contenido será truculento cuando: *«Represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto»*.

Todo esto se refuerza en que la construcción del mensaje es completa, puesto que condena en todo momento la situación que involucra a un menor de edad, entrega mayor información, y solicitan la cooperación de la ciudadanía mediante las palabras emitidas por la ministra. el video captado por transeúntes que evidencian la materia noticiosa se presenta con difusor.

Considerando lo recién mencionado, en la comunicación de un hecho de esta índole, los servicios de televisión deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas y evite la victimización secundaria, el sensacionalismo y la truculencia, como también deben ser exhibido en concordancia y bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Con todo ello, es posible estimar que en el caso objeto de la presente denuncia, la concesionaria utilizó un estándar de cuidado adecuado ya que no se constataron elementos audiovisuales que tengan por objeto abusar del sufrimiento de la persona afectada.

De acuerdo al análisis, se observa un equilibrado tratamiento del tema, reflejando una amplia gama de informaciones que ayudan a comprender la situación, y asegurando, a su vez, que se justifica editorialmente los temas abordados sin ser tendenciosos al momento de presentar el contenido objeto de fiscalización. De esta forma, es posible agregar que no se observa un tratamiento excesivamente violento, debido a que no se evidencia una intención de construir un mensaje audiovisual que represente una realidad distorsionada o que busque exacerbar la emotividad o impactar fuera de un objetivo netamente informativo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Tu Día* exhibido el día **05 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

3. INFORME MEGA C-11455

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Lunes 17 de enero de 2022, de 08:01 a 13:00 horas

Denuncia:

«En el programa Mucho Gusto emitido el día lunes 17 de enero del 2022 el Dr. Yuc Ramón Kong, indicó que las personas que no se encuentran vacunadas son las culpables de esta nueva oleada de virus y que gracias a ellas o ellos se generan nuevas cepas. Creo que este tipo de comentarios incitan al odio entre las personas, creo que se debe ser más cauto en la información que se entrega y no alarmista e irresponsable con lo que se informa a la ciudadanía. Muchos Drs. que salen en tv abierta acusan y han acusado durante toda la pandemia a los NO Vacunados de la actual crisis sanitaria, siendo que las personas vacunadas son las que ingresan nuevas cepas al país, ya que tienen el pase de movilidad que les permite ingresar, estar y permanecer en lugares concurridos y cerrados, además de poder viajar al extranjero y andar libremente. Sólo hay que ver en las redes sociales el odio que se está generando y creciendo entre los vacunados y no vacunados. Este tipo de comentarios y opiniones están poniendo en contra a las personas y no responsabilizando a los que, si se vacunan y andan libremente por todo el mundo acarreado los virus, derechamente es una incitación al odio y poco respeto a las decisiones de cada persona. En otro canal el Dr. Ugarte dijo que los no vacunados son bombas biológicas, eso se llama derechamente discriminación, qué pasa entonces con las personas portadoras de VIH, si las llamáramos así seríamos tildados de discriminadores. Hace falta más mesura y respeto frente a las decisiones de las personas y no satanizarlas ya que, insisto, esto está generando odio entre los ciudadanos, en vez de enfocarnos en cuidarnos y respetarnos, se está buscando culpables donde no los hay, responsabilizando a las personas No Vacunadas (que son mucho menos que las vacunadas). Dejar en claro que la vacuna no es obligatoria en este país, y que respeten eso. Esos tipos de comentarios incitan al odio derechamente. Las personas no vacunadas se encuentran constantemente expuestas a este tipo de comentarios de odio y discriminación sólo por el hecho de cuestionarse la vacuna y no querer ponérsela (cada persona tiene sus razones no necesariamente es ser Antivacunas)»

Denuncia CAS-58908-P1L2W7

Descripción

Entre las 12:08:41 y las 12:53:37 horas –tiempo que considera los bloques destinados a publicidad comercial– el conductor José Antonio Neme entrevista al médico Ramón Kong, la pauta de la conversación contempla aspectos relativos a la actualización diaria de las cifras vinculadas con la pandemia del Covid-19 en Chile. El periodista precisa al inicio del diálogo la relevancia de otorgar una lectura certera y adecuada de las estadísticas proporcionadas en el reporte del Ministerio de Salud.

En ese marco informativo, Neme le consulta al facultativo sobre el modo en que interpretaría los más de 9 mil casos diarios alertados por la autoridad. El doctor recalca que son nuevos *peaks* históricos, cuestión que a su juicio sería razón suficiente para referirse a la instalación de otra oleada. Enseguida,

hace alusión –previa pregunta de la conducción– a la sintomatología que presenta la variante Omicron, enfatiza que el cuadro consta de síntomas más leves que las anteriores cepas, no obstante, hace la salvedad de que afectaría con mayor intensidad a pacientes pediátricos menores de 3 años. Al respecto, pormenoriza que personas de este grupo de la población –no vacunada– estarían siendo hospitalizadas en mayor proporción.

Más adelante, el periodista le pregunta acerca de lo incierta que sería la respuesta inmunológica del coronavirus en comparación con otros agentes virales. Dentro de ese contexto interrogativo, el transcurso de la entrevista presenta el siguiente intercambio verbal entre los interlocutores señalados (12:14:29–12:16:46):

- Ramón Kong:** *«Con la vacuna, la primera y la segunda dosis, nuestro sistema inmune fue aprendiendo a enfrentar al COVID. Con la tercera dosis, es como que tú al principio con la primera lo mandaste a la escuela, a la básica, con la segunda a la media y hoy día, con la tercera dosis, enviamos al sistema inmune a la universidad. Mucho más conocimiento, muchas más herramientas y ataca incluso mejor a las nuevas variantes. Esa ventaja la da hoy día la tercera dosis e indiferente de que el sistema inmune haya estado preparado previamente o no. Con tres dosis, hoy día, hemos visto que afecta positivamente, te da muchas ventajas comparativas contra los no vacunados, que están francamente sin...»*
- José Antonio Neme:** *«¿Cuánto dura esa inmunidad? Porque tampoco... O sea, ¿es sostenible que uno se vacune cada dos meses, cada tres meses?»*
- Ramón Kong:** *«Esa inmunidad se ha demostrado que llega...»*
- José Antonio Neme:** *«¿Cómo va el diseño digamos? Porque uno dice, ya, la cuarta dosis, ¿después viene una quinta, una sexta o después de una quinta, sexta, séptima viene una inmunidad que durará un año? No sé... ¿Cómo funciona?»*
- Ramón Kong:** *«No, hay que pensarlo tal cual como sucede en Chile con las campañas de invierno con la influenza. Si tú te fijas, la población de riesgo siempre es llamada a vacunarse al comenzar el invierno, porque se viene estacionalmente el virus. Nosotros esperamos que el COVID se comporte de alguna manera como la influenza y se vuelva estacional. Sólo en el invierno»*
- José Antonio Neme:** *«Sí...»*
- Ramón Kong:** *«Si fuera así, sería una vacunación al año y sería parte más del programa de vacunación en Chile. Para allá tenemos que llegar. Pero mientras tengamos lamentablemente desatada esta ola...»*
- José Antonio Neme:** *«¿De qué depende eso? Perdón...»*
- Ramón Kong:** *«Depende de cómo se comporte el virus...»*
- José Antonio Neme:** *«Pero eso es incierto...»*
- Ramón Kong:** *«Hasta el día de hoy, el problema está en que, al dejar población no vacunada, por ejemplo, África, se generan nuevas cepas y se generan nuevos desastres...»*
- José Antonio Neme:** *«Claro...»*
- Ramón Kong:** *«Como sucede con Omicron...»*
- José Antonio Neme:** *«O sea, hay un tema de que los no vacunados tienen un rol súper importante aquí»*
- Ramón Kong:** *«Precisamente, y por eso es que no hay que dar cabida alguna a estos pequeños grupos de antivacunas, que están haciendo parecer de que son 50 y 50 nosotros, con la ciencia formal, con los médicos formales. Ellos son una parte minoritaria, que yo lamento mucho que expongan a sus familias, a sus abuelos, a sus niños, a darles menos herramientas para enfrentarse a esta enfermedad. Porque el Omicron hoy día hablamos de que es*

más leve porque estamos ampliamente vacunados. Pero para los no vacunados, precisamente en British, en Reino Unido, demostraron que a ellos les pega tan fuerte como en las anteriores. Entonces, uno en su sano juicio pensaría por qué no voy a querer tener una mejor armadura para enfrentar este bicho y, además, pone en riesgo a los demás porque te puede generar entre otras cosas nuevas variantes y seguir eternamente en una pandemia».

Tras la última intervención anteriormente citada, José Antonio Neme remarca que el tenista serbio Novak Djokovic por no acceder a vacunarse, fue impedido de jugar el torneo Abierto de Australia. Especifica que debido a esto fue deportado a su país por razones de “seguridad y orden público”.

Análisis y Comentarios

Tras la revisión de los contenidos narrativos y audiovisuales relacionados a la emisión de *Mucho Gusto*, del día lunes 17 de enero de 2022, en los que junto con dar a conocer una actualización de las estadísticas de la pandemia de Covid-19 en Chile es entrevistado el médico Ramón Kong, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, desglosa a continuación los siguientes argumentos:

1. Prevalece un diálogo acerca de un tema de interés público, con pleno ejercicio de la libertad de expresión

Conforme a lo visualizado, resulta plausible argumentar que las materias abordadas durante la entrevista efectuada por el conductor de *Mucho Gusto* al doctor Ramón Kong, especialista en emergenciología, son de interés público: el ejercicio periodístico tendría como finalidad contextualizar y dotar de lecturas interpretativas los índices diarios de personas contagiadas y fallecidas por Covid-19 en Chile.

Dicho aspecto es relevado explícitamente por José Antonio Neme al inicio del segmento destinado a esta conversación. En rigor, el balance que día a día proporciona el Ministerio de Salud a la opinión pública es detallado dentro de un diagrama discursivo en el que predomina la voz facultada de un experto en un asunto relevante de la agenda pública.

Desde esa perspectiva, la entrevista dispondría del cumplimiento cabal del artículo 19 número 12 de la Constitución Política. De igual modo, este derecho es ampliamente garantizado por el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, cuyo sello jurídico funcionaría como una herramienta que resguarda la libertad de emitir opinión y de informar a través de cualquier medio y sin censura previa.

Es también dentro de estos parámetros que la concesionaria habría definido –previo a la emisión del contenido en comento– una pauta temática que dispondría de algunos aspectos de sumo interés público, entre ellos, las características sintomatológicas de la variante Omicron, las garantías de inmunidad que ofrecería el plan de vacunación dispuesto por el gobierno y los resguardos sanitarios que la ciudadanía debiese mantener para evitar la propagación del virus (uso adecuado de determinadas mascarillas y el lavado frecuente de manos).

La libertad de programación estaría a la base del ejercicio periodístico observado, en el sentido de que, haciendo uso de tal Derecho, la concesionaria llevaría a cabo un procedimiento editorial amparado plenamente en la libertad de expresión. Este procedimiento daría cuenta de una tematización de

agenda en este tipo de espacios televisivos. Sobre todo, por el tiempo en pantalla otorgado a las afirmaciones del médico Ramón Kong, cuyas opiniones adquieren legitimidad por la base científica que radica en las mismas.

Es justamente a partir de tal base que Kong –con el refuerzo comunicacional del periodista– pondría énfasis en el rol que tendría la población no vacunada, sin que ello devenga en un ejercicio discriminatorio hacia la misma. Tal grupo sería representado como aquel cuya permanencia en el mundo tiempo podría extender de manera indefinida la pandemia. Es justamente en esa línea que colocaría el ejemplo de África, donde la ausencia de población inoculada habría generado la variante Omicron.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que este actuar de la concesionaria –en concordancia con los aspectos normativos referidos– sería consistente con la Ley 18.838 que regula el ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’.

2. El uso de analogía y lenguaje exento de tecnicismos robustecería el discurso del facultativo

Por otro lado, convendría agregar que el modo de describir el plan de vacunación por parte del médico entrevistado iría en la línea opuesta a lo esgrimido por el denunciante. La consistencia de ese plan sería expuesta por el médico a partir de la contribución inmunológica de las progresivas dosis y en tal sentido, recurre a una analogía específica para explicar el efecto gradual que tendrían las mismas.

En una de sus intervenciones, haría un símil entre las dosis y el sistema de escolaridad, como para enraizar la idea de que el sistema inmune de los cuerpos obtendría mayor información favorable para mitigar los efectos del virus. Ello aportaría a la diseminación de un lenguaje desprovisto de tecnicismos que pudiesen complejizar la comprensión de la información entre los televidentes y, por ende, favorecería a promover el plan de vacunación.

Asimismo, quienes formarían parte del grupo contrario a la vacunación es representado en su discurso como un grupo minoritario y marginal, realzando los riesgos a los que expondrían a las personas cercanas a su entorno.

3. La denuncia consta de los juicios del denunciante, sin que en ellos existan méritos normativos

Finalmente, cabría indicar que el tenor de la denuncia estaría revestido por los juicios de quien la formula, sin que estos posean un sostén normativo suficiente para establecer una convicción infraccional.

Más bien, el contenido consta de los sellos periodísticos antes explicitados en conformidad con los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política como en la Ley 18.838 que regula el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Manteniendo el peso argumental de los puntos anteriores, sería dable sostener que, en el marco pleno del ejercicio de la libertad de opinión y de expresión que se apreciaría en la emisión en comento, el periodista José Antonio Neme y el médico Ramón Kong darían a conocer sus opiniones y recomendaciones en aras de profundizar las medidas de autocuidado sanitario de la población.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **17 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

4. INFORME CHILEVISIÓN C-11469

Programa : Contigo en La Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 25 de enero de 2022, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«Monserrat Álvarez insiste con preguntas poco sensatas en materia de un secuestro. Sacando y exponiendo información innecesaria, queriendo que las víctimas digan información que es parte de la investigación en reiteradas ocasiones. Morbo excesivo» **Denuncia CAS-58952-Q8QOJ7**

Descripción

[09:41 a 10:30 horas] Son entrevistadas en vivo Carla Cáceres y Nicole Carrión, pareja e hija respectivamente del empresario de nombre Pedro Carrión secuestrado hace 22 días a la fecha de emisión del matinal fiscalizado. La conductora del espacio, la periodista Monserrat Álvarez, agradece que ambas puedan dar su testimonio y desarrolla una serie de preguntas, principalmente a Carla Cáceres, en materia relacionada al objeto de denuncia.

En medio de la conversación, ocurren momentos en que la entrevistada recalca que no responderá sobre algunos antecedentes. La periodista pregunta sobre nombres de involucrados en el caso, ante ello Carla Cáceres señala: «*Yo quisiera mucho decir lo que pasa, pero no puedo entorpecer la línea investigativa*». A lo que Monserrat Álvarez indica: «*Tampoco queremos que los des acá en el programa, sabemos que todo esto tiene una dinámica propia que sigue la Policía de Investigaciones*». Donde también indica que es relevante que exista más de una persona que sean altamente sospechosa.

La entrevistada señala que tiene temor porque se trata de personas que son complicadas, donde ha existido intercambio de mensajes. Se genera el siguiente diálogo:

Monserrat Álvarez: «*¿Y esos mensajes son después de que desapareciera?»*

Carla Cáceres: «*Sí, a estas personas no las conocía antes, yo los negocios de mi marido no los conocía [...] pero como te decía, no hablaré más de eso ahora*»

Monserrat Álvarez: «*Esta información que estás dando de personas que son peligrosas, ¿la policía y Fiscalía lo saben de un comienzo?»*

Carla Cáceres: «*Ellos saben desde un comienzo, y quiero contar otra cosa porque lo contó un trabajador de Pedro, hace ver que esto fue planeado. Las cámaras tenían agua, aparte de estar la luz cortada. Me hace ver que esto fue planeado*».

Se habla en extenso sobre todo el funcionamiento de las cámaras, donde la entrevistada a ratos no tiene certeza de que hayan estado funcionando antes de que les lanzaran agua.

La conductora insiste: «No tienes que referirte en detalle» frente a la pregunta de eventuales problemas con terceras personas, a lo que la entrevistada indica que Pedro no tenía problemas con otros, sino que le debían dinero. Según su esposa, él es alegre y amable, pero tiene carácter porque debe manejar su negocio y que más allá de eso, no puede referirse.

Montserrat Álvarez detalla que esos terceros serían «*personas peligrosas*». A lo que Carla Cáceres señala que Pedro Carrión le había dicho que fue fotografiado y que eso lo tenía preocupado, pero que no puedo ahondar más.

Montserrat Álvarez: «Está bien, Es mejor también para tu protección. ¿Has pedido a la Fiscalía protección para ti?»

Carla Cáceres: «Sí, tengo protegida mi casa, pero cuando salgo a hacer trámites me siento desprotegida. Hay todo tipo de delitos de secuestro y eso va en aumento, para mí es un momento complicado».

La entrevistada declara que siente que vive una pesadilla desde que su marido no llegó a su casa, y es algo que no se lo daría a nadie. La periodista empatiza y señala que debe ser una situación horrible, ver que su marido no llega, sensación que aumentaría porque finalmente no hay ningún avance concreto.

Sin embargo, Cáceres indica que las diligencias que ella ha solicitado se han hecho, pero ya han pasado 22 días desde el día de la desaparición. La entrevistada y el panel ahondan en que el error radica en el malo o nulo funcionamiento de las cámaras de seguridad, las cuales estaban mojadas y, aparte, la electricidad se encontraba cortada.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Contigo en La Mañana*, exhibido el día 25 de enero de 2022, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

El espacio matinal toma la decisión editorial de dar a conocer nuevos antecedentes referentes a la desaparición de un empresario de nombre Pedro Carrión, del cual se desconoce su paradero desde inicios del presente año. El objetivo de la transmisión es conocer –por medio de la esposa e hija del empresario– información relevante respecto al hecho, donde se señala habría participación de terceros y personas cercanas, como también ahondar en que las cámaras de seguridad donde ocurrió el hecho se encontraban con notorios desperfectos. Para ello el espacio misceláneo, mediante un informe noticioso y entrevistas en vivo, entrega antecedentes generales del caso manteniendo reserva de aquellos antecedentes que refieran al delito propiamente tal y de materia investigativa que se encuentra en secreto.

Es preciso traer como materia de análisis que este tipo de delitos resultan de *interés público* y *mediático*, y que al ser informado cooperaría con la justicia y una eventual sanción social sobre este tipo de crímenes, por lo cual es informable donde el espacio televisivo en cuestión no se resta de cubrir el hecho, realizándolo a través de un tratamiento óptimo, buscando también generar empatía, por lo que el programa toma los resguardos informativos pertinentes y que quedan en evidencia.

Sin lugar a dudas, es completamente atendible la preocupación del denunciante respecto a la temática abordada, donde no se detectan elementos que busquen afectar la integridad síquica de la

entrevistada, en este caso esposa de Pedro Carrión. Por una parte, no se entregan informaciones detalladas de la investigación sin el consentimiento de la persona que entrega su testimonio, por la seguridad de ella y su familia. Por lo tanto, el concepto de *morbosidad* no formaría parte de los elementos de la conversación, puesto que el programa toma resguardos en cuanto a la narrativa construida, como también sobre el uso de imágenes en pantalla, para así evitar exaltar detalles del delito.

De la mano de estos enunciados, también fue posible observar que la entrevistada accede en todo momento a entregar la información que ella estima conveniente de ser publicada, quien en ninguna instancia se muestra alterada o afectada por las preguntas realizadas por la conductora. La comunicadora, por su parte, recalca la relevancia de que la familia del empresario desaparecido tenga protección policial, y que es relevante que algunos temas no sean tratados en cámara, para así no obstruir la investigación.

Es posible observar que no se expone a las entrevistadas a mayor sufrimiento, tampoco se identifican preguntas expresamente intrusivas, sino que se trata de una entrevista fluida, que tiene como intención editorial dar a conocer una arista de este hecho. Más aún, las opiniones vertidas por los integrantes del equipo y el tratamiento desplegado, no incluye elementos que puedan afectar alguno de los bienes jurídicos supervigilados por la ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **25 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

5. INFORME CHILEVISIÓN C-11470

Programa : Contigo en La Mañana
Género - Subgénero : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 25 de enero de 2022, de 07:59 a 12:58 horas

Denuncia:

«Buen día, el día de hoy, y con mucho pesar necesito denunciar el comentario en tono de broma de la querida Monse Álvarez, a quien admiro mucho, pero en esta ocasión creo que cruzó una línea muy delgada, al utilizar un término que poca gente conoce, en una broma, siendo que el término alude a un grave síndrome que afecta a aquellos enfermos alcohólicos en proceso de abstinencia. El contexto fue en una nota que estaba haciendo JP Queraltó en El Quisco, en un local de empanadas, cuando le dieron a probar y el manifestó que estaban buenas, Monse lanza el comentario "oh estoy con delirios tremens", y luego lanza una carcajada, burlándose. En mi caso personal, me ofende ya que mi pareja se encuentra en este minuto en tratamiento diario de recuperación de alcoholismo; afortunadamente nunca tuvo este síndrome, pero hay familias que sí lo padecen y hacer una mofa o burla de eso, me parece brutal, por el proceso que significa la recuperación de esta enfermedad, el valor que se requiere, y la valentía de las familias que están atravesando por esto. Solo pido que quizás, se pudiera hacer una

revisión, y cuidar las bromas por que hieren sensibilidades poco conocidas. Gracias» **Denuncia CAS-58953-FIW6B5**

Descripción

Acogiendo la denuncia recibida, se pudo constatar que tanto los contenidos difundidos en el programa como el tratamiento noticioso no presentarían elementos que alcancen a vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Los contenidos supervisados se describen a continuación:

El programa realiza un despacho en directo desde el litoral central, específicamente desde la comuna de El Quisco, lugar desde el cual el periodista Juan Pablo Queraltó entrevista a distintas personas en el marco de las vacaciones de verano, generándose un momento distendido entre los presentes, el periodista y la conductora. El generador de caracteres señala: «Veraneantes del El Quisco ya despertaron en vacaciones».

[21:22:21 – 11:25:24] En ese contexto el periodista se acerca a un local de empanadas, donde le propietario le señala que lo estaban esperando. La conductora mientras señala desde el estudio: «*Se han hecho de rogar con las empanadas. ¡Ohh que rico!*».

Mientras el periodista muestra una bandeja con cuatro empanadas, le pide al propietario que salga de su local para mostrar a la cámara las empanadas. Monserrat Álvarez en el estudio comenta mientras vuelve y tapa su cara para no verlas: «*No, es que me muero. No quiero ver esto. Tengo unas ganas de comerme una empanada*».

El periodista toma el plato y lo muestra a la cámara diciendo: «*Aquí están las cuatro empanadas*».

Monserrat Álvarez prosigue tapando su cara: «*No. Estoy mal. Estoy mal*», sonrío y mira la imagen de la pantalla.

Mientras el propietario va señalando la composición de las empanadas: «*Pino al horno; pollo, choclo queso; pino fritas; camarón queso*».

Monserrat Álvarez prosigue tapando su cara: «*Camarón queso obvio*».

Juan Pablo Queraltó pregunta cuál es la estrella, ante lo cual el propietario responde casi al unísono con Monserrat Álvarez: «*Camarón queso*».

La conductora luego de decir que no puede creerlo, pregunta a sus colegas presentes en el estudio si tienen «*alguna sopaipillita por lo menos*».

Juan Pablo Queraltó por su parte escoge la empanada estrella y procede a comerla en cámara. Mientras Monserrat Álvarez lo mira y señala: «*¡Ohh, es que te juro que estoy mal! Estoy con delirium tremens como se dice, pero de empanada. Esas me gustan a mí. Que tiene el hilito de queso derretido. Tiene cualquier camarón*».

El periodista refiere: «*Oye la cantidad de camarones que hay y sabes qué la masa es exquisita. Cero aceitosa, rica, déjame pegarle otra mascada*».

Monserrat Álvarez: «*Ohh que rica. ¿A ver? El quesito, el quesito. Ohh*». Mientras Juan Pablo Queraltó va mostrando la cantidad de queso y camarones que tiene en su interior, Monserrat Álvarez vuelve a

referir que lo está pasando mal, «Tengo unas ganas de... una frutita por lo menos, o sea, una cosita así [mirando a sus colegas detrás de las cámaras]. Estoy muerta de hambre, me voy a comer una fruta. Una empanadita. Me muero».

El periodista pregunta al propietario del local si el secreto está en la masa, ante lo cual este señala que sí y también el corazón, ya que se hace con cariño para todos.

Montserrat Álvarez desde el estudio pregunta cuál es el secreto de la masa, «¿el uslero o la mano?», la técnica.

El propietario refiere que todo se hace de manera industrial, pero que se cierra la empanada a mano y se corta a mano, ocupando un buen aceite con alta temperatura, un buen queso.

La conductora señala que además no se debe usar el aceite tantas veces al parecer, donde el propietario refiere que son muchos *tips* que se consideran para que la empanada quede buena, pero que nunca será igual una a otra por la impronta de cada persona.

El periodista cierra ese momento enviando un saludo a la madre del propietario, ya que es ella la que inicia con el negocio de las empanadas poniendo su sello y formando una tradición en la familia. «Empanadas Gemma».

Montserrat Álvarez muestra su plato con frutas mientras se termina la entrevista, señalando que lo que había eran solo un par de arándanos.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Contigo en La Mañana* exhibido el día 25 de enero de 2022, no se logró identificar elementos que alcancen a configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en la denuncia que aduce a que la animadora del programa «[...] Lanza el comentario "oh estoy con delirios tremens", y luego lanza una carcajada, burlándose. En mi caso personal, me ofende ya que mi pareja se encuentra en este minuto en tratamiento diario de recuperación de alcoholismo». Esto de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los aspectos normativos

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al H. Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

La Ley N° 18.838 define correcto funcionamiento en el inciso cuarto del artículo 1° señalando que consiste en el permanente respeto de una serie de valores y bienes jurídicos que la norma protege, dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las formas de abordaje de las conversaciones y temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público¹⁰. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»*¹¹.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva¹². En este sentido, los concesionarios serán

¹⁰ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹¹ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115–120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

¹² El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

responsables¹³ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»*¹⁴.

La discusión e intercambio de ideas de un modelo democrático se sustenta en las bases de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación, como una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)¹⁵ plantea que *«El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo»*.

2. Expresiones de la conductora que se burlan de personas que padecen enfermedad de alcoholismo.

El programa transmite un despacho en directo a cargo del periodista Juan Pablo Queraltó quien se encuentra en la comuna de El Quisco entrevistando a distintas personas que trabajan en el lugar y a veraneantes, muestra en pantalla empanadas elaboradas en un local muy conocido de la zona, las cuales hacen reaccionar a la conductora del programa, Monserrat Álvarez, la que refiere no desear mirar las imágenes puesto que le dan muchos deseos de comer empanadas, momento en el cual el periodista escoge el tipo de empanada favorita señala: Mientras Monserrat Álvarez lo mira y señala: *«¡Ohh, es que te juro que estoy mal!. Estoy con delirium tremens como se dice, pero de empanada. Esas me gustan a mí. Que tiene el hilito de queso derretido. Tiene cualquier camarón»*. Frase que habrá

¹³ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

¹⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

¹⁵ Martínez Terrero, José (2006) *“Teorías de Comunicación”*. Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

provocado la molestia del denunciante, puesto considera con ella se burla de personas que padecen la enfermedad de alcoholismo.

De acuerdo con lo anterior se advierte que tales dichos son referidos en el marco de una situación divertida, donde tanto la conductora como el periodista comentan el agrado que es comer empanadas en ese lugar. Específicamente, se observa que la conductora estuvo todo el tiempo dando cuenta de su agrado por la preparación, así como de la sensación de hambre que tenía, solicitando a su equipo le llevaran algo de comer. Todo esto entre risas y exclamaciones, dentro de las cuales refiere sentirse tan mal que siente *delirium tremens*, pero de empanada, haciendo una analogía con el síndrome de abstinencia presente en las personas que padecen alcoholismo que pasan por las fases más agudas de la enfermedad.

Si bien, efectivamente la conductora hace referencia al síndrome, este hecho no se observa como una burla o denostación hacia las personas que lo padecen, sino que da cuenta de la sintomatología que se encuentra asociada a tal síndrome, lo que se explicaría en las frases anteriores y posteriores de la animadora donde refiere sentir tanta hambre que se siente mal físicamente al no poder saciarla, en especial con una empana que tanto le gusta, donde solo se menciona el término aludiendo a una condición acotada a una situación particular, que no tiene relación alguna con personas que padezcan la enfermedad de alcoholismo, así como tampoco hace referencia a las características propias de tal síndrome con el fin de burlarse de las personas que se ven afectadas por ella.

Finalmente, se observa que las expresiones se encuentran en un marco de camaradería y diversión, donde el término no es utilizado de manera peyorativa o burlesco hacia las personas que lo padecen, por lo que, atendido el contenido de la denuncia, podemos concluir que la referencia al término "*delirium tremens*", solo se utiliza como un recurso semántico para expresar la sensación física de la conductora al no poder saciar su apetito en ese momento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **25 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

6. INFORME MEGA C-11485

| | |
|----------|---|
| Programa | : Mucho Gusto |
| Género | : Misceláneo |
| Canal | : Mega |
| Emisión | : Viernes 28 de enero de 2022, de 08:01 a 13:00 horas |

Denuncia:

«En el matinal Mucho Gusto de canal Mega y en medio de la peor pandemia ellos invitan a una Diputada anti vacuna para dar a conocer por qué lo es, publicitando así gratuitamente esa posición ridícula e ignorante. Pésimo que algún canal o medio promueva eso» **Denuncia CAS-58989-ROB4H9**

Descripción

El programa *Mucho Gusto* es conducido por los periodistas José Antonio Neme y Katherine Ibáñez. A las 12:38:06 horas en el programa comienza la temática en relación a la pandemia, revisándose el informe diario de Covid en relación a nuestro país y el número de contagios entre otros, también conversan en línea con el psicólogo Gonzalo Bacigalupe. El conductor lee la estadística del nivel de contagios en nuestro país para este día los que son altos. [12:39:16] El conductor llama a las personas a vacunarse.

[12:39:34] El psicólogo Gonzalo Bacigalupe, doctor en Salud Pública, en conexión *online* con los conductores, dice que el número real de contagios es de casi 30 mil. El doctor dice que se vive una situación compleja y que la variante Omicron está comenzando en el país, sugiere no olvidar las medidas del uso de mascarilla, mantener distancia entre las personas y no permanecer en lugares cerrados.

Mientras conversan con el doctor el conductor hojea un diario de nuestro país. El doctor dice que estima no habrá muchos cambios en las siguientes seis semanas, este no es un resfrío indica el doctor, ojo con esta idea, indica, es más que un resfrío, es una enfermedad que puede llevar a la muerte e incluso tomado todas las medidas.

[12:43:02-12:44:51] En relación a la entrevista que la Diputada Jenny Álvarez dio a Las Últimas Noticias el conductor dice: «No, y además las señales de confianza, [...] revisaba la entrevista que dio la parlamentaria Álvarez al diario Las Últimas Noticias, una serie de cosas que me parecen, no sé qué decir, no quiero ser falta de respeto con nadie, no, no estoy de acuerdo con lo que ella piensa no sé, no le veo tampoco el sentido mezcla peras con manzanas en fin creo que sacando un poco a la señora Álvarez».

Doctor: *«Todavía hay mucha desinformación y en ese sentido es muy importante entender que la vacunación sigue siendo importante, vacunarse con la vacuna, lo han dicho todos, con la vacunación de refuerzo con la tercer los que no lo han hecho»*

José Antonio Neme: *«Pero Gonzalo, si es súper simple, no hay que dar una entrevista a Las Últimas Noticias y a los canales de televisión para entender que con treinta mil personas infectadas y tú contrastas en el número de fallecidos y algo tiene que haber pasado ¡oh! ¿Mágicamente, entonces, quieren que yo me sienta y decir que el virus mutó a buena persona? [Se muestra en pantalla la página del diario LUN con el titular y fotografía: Diputada Álvarez defiende su opción de no vacunarse: "La gente se cree inmune al virus"] como decía Mañalich, no pues señorita Álvarez, el virus no mutó a buena persona, hay tres dosis de por medio, entonces evidentemente la realidad te está mostrando que no la quiero ver y el que no la quiere ver o es decididamente digamos ciego o no sé tiene algún tipo de distorsión intelectual, porque si tenemos treinta mil personas contagiadas hoy día con la misma enfermedad con sus mutaciones que hace un año, tenemos cuántos fallecido, el día de ayer había 47, hoy día tenemos quizás algo por el estilo pero hace un año teníamos mucho más que eso, quiere decir que efectivamente algo pasó entremedio que el nominal se lee de distinta manera y lo único que ha ocurrido entre ayer y hoy es que tenemos tres dosis de vacuna, obvio».*

Katherine Ibáñez dice que le parece poco responsable con ese grueso de personas que representa la Diputada un poco insistir en los argumentos que ella da porque también hay ahí una cosa desde las señales que se dan en su calidad de autoridad, dice.

El doctor Bacigalupe señala «*Es nuevamente bajarle el perfil a una situación muy compleja que ha dañado a mucha gente [...] cualquier autoridad tiene que ser responsable en este aspecto, quizás las personas puedan tener posiciones individuales distintas, pero empaña el esfuerzo que se ha hecho de poder hacer las cosas bien, [...]*». Llama a tomarse en serio que esto uno lo respira, dice el doctor.

[12:47:03] Comienza la conversación en relación a la autorización de la pastilla Pfizer contra el Coronavirus en Europa. El doctor dice no haber leído los estudios, pero indica que es una herramienta más para atacar la pandemia.

Análisis y Comentarios

En la emisión del programa *Mucho Gusto* que se analiza los conductores conversan con un especialista en salud sobre las elevadas cifras de contagio de Covid que hay en el país, casos que se elevan cercanos a los 30 mil. Durante la conversación el doctor presente como los conductores hacen un llamado a la población tanto a mantener las medidas de cuidado como a vacunarse, única forma de evitar un contagio grave y la propagación masiva de la nueva variante.

El conductor destaca la entrevista dada por una Diputada al diario LUN en la cual comenta las razones por las cuales no se vacunará para oponerse a personas que no creen en que es precisamente la inoculación masiva ya con tres dosis la que ha frenado las muertes de personas en el país. Los conductores recalcan que la Diputada puede tener una opinión personal sobre las vacunas pero que existe una responsabilidad que ella tiene como autoridad y por tener un cargo público.

En relación a la denuncia, que en lo central dice que el programa invita a una Diputada anti vacuna para dar a conocer el por qué lo es, publicitando así gratuitamente esa posición ridícula e ignorante y que es pésimo que algún canal o medio promueva eso, se debe recalcar que primeramente el programa no entrevista a la Diputada Álvarez ni la invita al programa. Lo que realiza el conductor José Antonio Neme es criticar el que una autoridad del país dé entrevistas sobre su posición anti vacuna por la responsabilidad que tiene frente al país. Destaca y recalca el conductor que es, precisamente, el nivel de vacunación del país el que ha hecho que muchas menos personas fallezcan. El doctor presente destaca que el Covid no es un resfrío común y que hay que vacunarse. El denunciante, entonces, confunde un comentario sobre una nota de un diario nacional con una entrevista en el programa, lo que no sucede. Además, en *Mucho Gusto*, no se comentan las razones de la Diputada enfocándose en la crítica hacia la autoridad por promover el no vacunarse, lo cual no ayuda a superar esta crisis pandémica y sería irresponsable de su parte, más allá de tener ella el derecho de optar personalmente por no vacunarse.

Finalmente se debe argumentar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **28 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

7. INFORME CHILEVISIÓN C-11486

Programa : Contigo en La Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Viernes 28 de enero de 2022, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«El matinal muestra distintos hechos de violencia mostrando cómo un camionero golpea a otro con un fierro. también mostraban cómo agredían un violador en el suelo» **Denuncia CAS-58959-C9D7Y4**

Descripción

Segmento del programa que da cuenta de la ocurrencia de hechos de violencia ciudadana, entre estos, una riña protagonizada por camioneros en la ruta que une a Castro y Ancud, Isla de Chiloé, Región de Los Lagos.

(08:30:33 – 08:39:02) Se indica que existe un registro de “*un día de furia*” por parte de dos camioneros que protagonizaron una riña en una ruta de Chiloé. El GC señala «En el tramo entre Castro y Ancud. Violenta riña entre camioneros en plena carretera».

A continuación, se exhiben imágenes grabadas con un teléfono móvil, que son expuestas con sonido ambiente (se perciben términos que son silenciados con difusor de audio), en donde se advierte a dos hombres peleando al costado de un camión. Luego ambos sujetos en el suelo forcejeando, en tanto uno de ellos sostiene un fierro, con él agrede al otro, momento en que personas intentan separarlos, lo que se concreta.

Tras su exhibición, mientras se reiteran las imágenes, la periodista a cargo del segmento comenta que estos hechos acaecieron durante la tarde del día 25 de enero de 2022, y que uno de los protagonistas acudió a la Tenencia de Carabineros de Chacao para dar cuenta de los hechos. En este contexto agrega que esta riña según uno de los involucrados tendría su origen en la molestia de unos de los choferes en tanto esperaba el pase para continuar con su trayecto. Luego, ambas personas inician una violenta riña, en donde el agresor (quien fue denunciado) habría bajado con un fierro por la simple razón de que el otro quiso adelantarlo en la ruta.

La periodista indica que ante esta riña los vehículos y camiones que se desplazan en sentido contrario deben esquivar a los involucrados, en tanto el hijo del agresor exclamaba a su padre que soltara el fierro. Agrega que desde la Tenencia de Carabineros habrían informado que el denunciante desistió de continuar con la denuncia, por lo que el procedimiento no seguiría su curso.

Ante esto la conductora consulta si es el camionero agredido quien no desea continuar con la denuncia, y la periodista señala que según él es por el hecho de que en el lugar se encontraba con la familia, por lo que consideraba que el proceso podría ser tedioso.

Montserrat Álvarez indica que entiende las razones, ya que cuando se interpone una denuncia comienza un proceso que puede ser engorroso, por lo que en la decisión de denunciar muchas veces tiene relación con la disposición del denunciante a colaborar, y añade que el agresor es “*un peligro*”, porque una persona con ese nivel de descontrol no puede manejar un camión, ya que existe una incapacidad de controlar la ira.

En este sentido la conductora manifiesta que es lamentable esta violencia, y que nada justifica que uno de los involucrados baje de su vehículo con un fierro para agredir a otro.

La periodista del enlace comenta que es difícil entender la versión de la víctima, porque tras conocer la dinámica de cómo ocurrieron los hechos, esta persona habría señalado a Carabineros que la primera acción, que no está grabada, es que el agresor se habría bajado del camión con un fierro para quebrar el vidrio del denunciante, sin que este último supiera el motivo; y que posterior a ello en un intento del denunciante de conversar con el agresor, en tanto ambos continuaban el trayecto por la ruta, ambos al bajarse comienzan a discutir. Tras esto finaliza señalando que habría faltado conciencia para detener la discusión y que no hubo lesionados.

Análisis y Comentarios

Visualizados los contenidos exhibidos el programa *Contigo en La Mañana*, identificados en el título descriptivo, se estima que estos no reunirían la gravedad y suficiencia para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión en base de las siguientes consideraciones:

- Los contenidos fiscalizados son parte de un segmento del programa que aborda la ocurrencia de diferentes y recientes hechos policiales, que tiene como eje central exponer en un sentido crítico determinadas conductas de violencia ciudadana que han sido registradas en la vía pública.

Por ende, es dable afirmar que el contexto en el cual fue exhibido el registro en comentario, define como una temática que es de preocupación e interés general¹⁶. De esta manera, Chilevisión, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁷, cumplió un rol social e informativo, que se circunscribe en asumir una postura crítica y objetiva, ante el caso de violencia expuesta, ejerciendo de esta forma, la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa¹⁸.

- El registro expuesto, el cual habría sido grabado por un transeúnte y cuyas imágenes se viralizaron rápidamente en redes sociales, da cuenta de una trifulca que tuvo ocurrencia el día 25 de enero

¹⁶ A la luz de lo dispuesto en el art. 1° y letra a letra f) del art. 30° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁷ Ley 19.733, art. 2°: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.*»

¹⁸ Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733.

de 2022. En cuanto al registro de la riña, efectivamente el programa exhibió imágenes grabadas con un teléfono móvil, en donde se advierte a dos personas en una disputa, sin que sea posible identificar a sujetos determinados, por ende, no es posible determinar con certeza la identidad de los involucrados, quienes además nunca son identificados con sus nombres u otro antecedente.

Si bien es efectivo que existe reiteración de este registro, en el trabajo de edición de estas imágenes, la producción del programa no utilizó efectos de post producción que hubiesen permitido a los televidentes observar pormenorizadamente las consecuencias de la riña.

Considerando estas características es posible señalar que las imágenes exhibidas no reúnen elementos con la gravedad suficiente para configurar un contenido excesivamente violento y truculento, a la luz de lo establecido en el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, especialmente porque no se verifica un tratamiento inadecuado de parte del programa al punto de banalizar este hecho y sus consecuencias.

- La exhibición del registro permitió transmitir la gravedad de lo acontecido en términos medidos para una correcta y completa comprensión de lo sucedido. De este modo, admitiría presumir que el programa a través de sus interlocutoras (la conductora y periodista) buscó transmitir adecuadamente los antecedentes sin ejecutar acciones abusivas que fueran más allá de la necesidad informativa de caso. En consecuencia, es dable afirmar que no se identificó un uso sensacionalista en el sentido de producir o exacerbar mayor emotividad de lo presentado. Por el contrario, considerando la naturaleza de lo sucedido, la información entregada da cuenta de la entidad de los hechos, sin que se identifique una presentación desmedida.
- Los contenidos identificados en el título descriptivo se exhibieron entre las 08:30:33 a 08:39:02 horas, por lo que se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión¹⁹.

En lo que se refiere a los posibles efectos que la violencia expuesta a través de la televisión podría tener en la formación de los menores, la exposición a escenas de violencia explícita podría abrir la posibilidad de provocar una alteración negativa en el público infantil, quienes, al verse enfrentados a este tipo de contenidos, podrían generar una sensación de estrés y eventualmente manifestarse en temores irracionales, ansiedad y angustia. El temor podría provocar que ellos mismos restrinjan sus oportunidades de contacto con el mundo circundante, por lo que el aprendizaje y la interacción social se podrían ver coartados, obstaculizando así la socialización en los niños.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando las características de los contenidos fiscalizados y su contexto, no parece existir suficiente evidencia (doctrina aplicada por el Consejo en casos de naturaleza similar) que permita concluir que el contenido exhibido tenga la capacidad de afectar significativamente la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud. Esto, especialmente porque se identifica un tratamiento medido de parte del programa, permitiendo de algún delimitar el espectro de identificación de este tipo de acontecimientos y así, proporcionar una distancia con el público infantil. Asimismo, es pertinente mencionar que en este

¹⁹ Las Normas Generales señalan en su Artículo 2° que: Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.

segmento no se identifican elementos que pueda llegar a instaurar un modelo de conducta que resulte atractivo para el público infantil, por cuanto se advierte un cuestionamiento explícito y objetivo a estos hechos, al reprochar la conducta desplegada por quienes participaron en la riña, por ende, no existe una validación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **28 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

8. INFORME CANAL 13 C-11490

Programa : Tú Día
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 31 de enero de 2022, de 07:59 a 12:58 horas

Denuncia:

«Información en directo, con personas violentas hablando de violaciones a niños o niñas en horario de menores de edad, contenido violento en horario no adecuado» **Denuncia CAS-59113-W8SOD2**

Descripción

El programa realiza en extenso una cobertura relacionada con el paro de actividades y movilizaciones ciudadanas que están comenzando en la Región de Tarapacá. Para ello el programa despliega a distintos periodistas dentro de la zona que van cubriendo en terreno la compleja situación.

Asimismo, los conductores entrevistan de manera remota al Alcalde de Colchane Javier García Choque, al Fiscal Regional de Tarapacá, Raúl Arancibia, quienes dan cuenta del estado de la situación. Así como periodistas del programa cubren en terreno las manifestaciones tanto en la comuna de Iquique como en Alto Hospicio.

[10:57:54 – 10:58:36] En ese contexto el periodista Carlos López realiza la cobertura en la comuna de Alto Hospicio. Vecinos del sector manifiestan su descontento respecto al aumento de situaciones de delincuencia ocurridas, las cuales manifiestan no se han logrado controlar. GC: «Vecinos piden más seguridad para su región».

Dentro del despacho el periodista entrevista a algunas personas que participan en la manifestación, dentro de las cuales una señora adulta mayor expresa: *«Quiero hacer un llamado a los Constituyentes para que en la nueva Constitución se respete el derecho de los ciudadanos. Acá tenemos que hacer una querrela constitucional contra el Presidente y el Ministro del Interior. Todos los iquiqueños deben ir con el Fiscal y apoyarlo en esta cruzada, porque piense que viene el ingreso de los niños a los colegios, van a ser asaltados nuestros niños, van a ser violados, van a ser secuestrados y todos los hospicianos tenemos que apoyarnos».*

Periodista pregunta a la señora: *«¿Está asustada la gente de Alto Hospicio?».*

Ella contesta: «Estamos agotados. No podemos salir adultos mayores. Yo no puedo salir al centro porque a las señoras nos botan al suelo, nos roban la cartera. Esto no tiene nombre. Tenemos que parar la inmigración, esto es una invasión, no es una inmigración y los responsables son las autoridades».

El programa continúa con la cobertura.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Tú Día* exhibido el día 31 de enero de 2022, no se logró identificar elementos que alcancen a configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en la denuncia que aduce a que el programa entrega «*Información en Directo, con personas violentas hablando de violaciones a niños o niñas en horario de menores de edad, contenido violento en horario no adecuado*». Esto de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los aspectos normativos

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al H. Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

La Ley N° 18.838 define correcto funcionamiento en el inciso cuarto del artículo 1° señalando que consiste en el permanente respeto de una serie de valores y bienes jurídicos que la norma protege, dentro de los cuales se encuentra la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las formas de abordaje de las conversaciones y temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público²⁰. Por lo que es necesario

²⁰ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»*²¹.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva²². En este sentido, los concesionarios serán responsables²³ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas,*

²¹ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

²² El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²³ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»²⁴.

La discusión e intercambio de ideas de un modelo democrático se sustenta en las bases de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación, como una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)²⁵ plantea que *«El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo».*

2. Respeto al contenido de la denuncia

Con el fin de contextualizar, el programa transmite un despacho en directo a cargo del periodista Carlos López, el cual entrevista a varias personas que se encontraban manifestándose en la comuna de Alto Hospicio, entre las cuales manifiesta su malestar una señora adulta mayor la cual refiere encontrarse sobrepasada por las situaciones de delincuencia que están ocurriendo en su comuna, de las cuales se ha visto afectada refiriendo que los estos riesgos también los podrían correr los niños y niñas por su inminente entrada al colegio, al respecto señala: *«[...] Porque piense que viene el ingreso de los niños a los colegios, van a ser asaltados nuestros niños, van a ser violados, van a ser secuestrados y todos los hospicianos tenemos que apoyarnos»*, frase que fue reprochada por el denunciante quien considera: *«Personas violentas hablando de violaciones a niños o niñas en horario de menores de edad, contenido violento en horario no adecuado».*

Ahora bien, en la actualidad existe una preocupación transversal a todas las instituciones, organizaciones sociales y los Estados por el resguardo de bienes jurídicos orientados a la protección y especial consideración de la infancia. Preocupación que se ve manifestada en la promoción y establecimiento de aquellas condiciones que garanticen el mayor bienestar posible de los niños y su desarrollo positivo, concretándose en la adquisición de compromisos a través de la participación de tratados y convenciones internacionales que establecen el deber de especial protección hacia los menores de edad.

Un ejemplo concreto de estos compromisos es la adhesión a la Convención de los Derechos del Niño, la cual en sus principios rectores establece con carácter obligatorio, que todo aquello que se refiera a los menores de edad, deba siempre resguardar su bienestar mental, físico y social.

Tomando en consideración este marco jurídico y conceptual, en lo que respecta a los contenidos que son exhibidos a través de las pantallas de un servicio de televisión, significa evaluar que aquello que se

²⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

²⁵ Martínez Terrero, José (2006) *“Teorías de Comunicación”*. Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

expresa, discute o informa no signifique un riesgo o eventuales daños que podrían afectar, de algún modo negativo, el desarrollo y bienestar de los niños.

Del análisis de los contenidos audiovisuales del programa, no se detecta que este exponga de manera arbitraria contenidos inapropiados, ya que, si bien aluden a una situación de abuso sexual infantil, este carece de elementos concretos que hagan referencia a contenido sexual explícito, provocando así un efecto de sexualización²⁶ en niños y niñas que estén visionándolos, puesto que en concreto no se evidencian comentarios sobre genitalidad explícita, onomatopeyas o gestualidades que pudieran apoyar lo expuesto en la denuncia. La frase alude a la voz de alerta que pone una persona adulta mayor ante las autoridades y que intenta sensibilizar a la población, sin entrar en detalle de cómo pudiese ser llevado a cabo lo que tanto teme.

Así también y en el entendido de que este tipo de programas está dirigido a un público familiar por su contenido, se consigna en su emisión la señalización “R”, por lo que la responsabilidad que le cabe a la concesionaria al emitir contenidos que pudieran no ser comprendidos o no sean del todo adecuados para ser visionados por una audiencia infantil puedan ser mediados por un adulto responsable.

Finalmente, en cuanto a la preocupación que existe en algunos televidentes sobre la posible afectación en el proceso formativo de los menores de edad, como es mencionado precedentemente, es posible arribar a la conclusión de que la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad no se estima *per se* dañina o negativa para su formación, aun cuando tales comentarios puedan ser entendidas como perjudiciales o inadecuadas por algunos de los televidentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **31 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

9. INFORME CANAL 13 C-11499

| | |
|--------------------|---|
| Programa | : Tú Día |
| Género – Subgénero | : Misceláneo |
| Canal | : Canal 13 |
| Emisión | : Viernes 04 de febrero de 2022, de 08:00 a 13:00 horas |

Denuncia:

«Cobertura impúdica, indebida, de largo aliento al traslado de un narcotraficante a la cárcel» **Denuncia CAS-59125-T2B9PO**

Descripción

Desde las 09:44:52 horas se emite una nota periodística acerca de un narcotraficante que se encuentra hospitalizado en la Clínica Las Condes. Existiría un amplio contingente policial tras un

²⁶ Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente.” Papadopoulos. L, (2010). Sexualisation of young people review.

reportaje de radio Bío Bío que dio cuenta de esta situación el paciente de nombre xx, habría ingresado a la clínica luego de haber tenido un enfrentamiento con una banda rival, resultando herido de bala, con seis impactos. Habría ingresado desde un helicóptero, encontrándose ya dos meses hospitalizado en una exclusiva habitación individual.

La banda a la que pertenecería este narcotraficante, se denominaba "xx", encargados de ingresar droga a la comuna de Melipilla para luego distribuirla en el sector de occidente. El momento que cambió la vida de xx, apodado "xx", fue en octubre del año pasado.

Se indica que este hombre narcotraficante habría desembolsado alrededor de 50 millones de pesos para costear su caro tratamiento y su estadía en la prestigiosa clínica. Actualmente xx, estaría cumpliendo su prisión preventiva, tras ser formalizado el 1° de diciembre de 2021, por lo delitos de asociación ilícita para el tráfico de drogas y lavado de activos.

Gendarmería mediante un comunicado, dio cuenta los motivos por los cuales el imputado xx se encontraría aun en la clínica. Se explica que la permanencia en el recinto hospitalario, fue solicitada por su defensa privada, a lo que el Ministerio Público no manifestó oposición.

Se informa que en el sector de la clínica donde se encuentra el imputado estaría custodiado por 6 Gendarmes. Se muestra declaraciones de otros pacientes. Una mujer señala *«Me parece terrible, es una lacra el tema de la droga, de gente que se gana el dinero de esa forma hay que tratar de que esto se termine»*. Un hombre manifiesta *«Sí, es riesgoso porque es un narcotraficante y todo alrededor de ellos, siempre hay un grupo de personas armadas, siempre hay algo de peligro, pero, yo creo que igual ellos entienden el punto de no meterse, hacer cosas públicas que no tienen nada que ver con ellos. Si estuviera internado, o mi mamá estuviera internada sí me daría miedo, si él pagó, pagó, pero realmente yo creo que debería tener un hospital específicamente para eso, con mejores seguridades y cosas así»*.

Una joven establece, *«Me sorprende mucho y me parece una pena que hay gente inocente sufriendo en cárceles y en estados muy malos en temas de salud, pero que una persona, simplemente por el hecho de haber cometido crímenes y por haberse ganado dinero de manera muy muy injusta, puede tener la mejor calidad de todo»*.

Otra mujer indica que *«Yo soy enfermera ya retirada, me entiende, y el paciente y así sea el asesino el malandro más malo, es un paciente más»*.

En seguida se muestran las declaraciones de la abogada y ex Fiscal, Marisa Navarrete, quien da cuenta que mantener a una persona privada de libertad en una clínica privada que no tiene las condiciones de seguridad que tienen las cárceles, acarrea un riesgo inminente para todas las personas que se encuentran en esa clínica privada, situación que debe ser remediada, tanto por la Fiscalía como por los Tribunales de Justicia.

Se informa que Gendarmería insistiría en trasladar al imputado, informa el Coronel Roberto Maldonado de la institución que, desde el 14 de diciembre de 2021, estarían tratando de gestionar el traslado de la clínica a dependencias de la institución.

Marisa Navarrete explica que la prisión preventiva ha de cumplirse en recintos penitenciarios, no habiendo motivo alguno para que una persona que se encuentre sometida a una medida cautelar que

esté cumpliendo ésta en una clínica privada, cuando Gendarmería cuenta con un hospital que tiene todas las condiciones para satisfacer las necesidades básicas de alguna persona que pueda tener una enfermedad o algún riesgo vital.

Se relata que se extenderá esta expectación hasta el 8 de febrero, pues en esa fecha se fijó una audiencia para discutir el traslado del líder de "xx". Se explica que el temor que ronda en el ambiente es que este individuo pueda ser rescatado o atacado por sus adversarios al interior del recinto.

Desde el estudio comentan en breve los detalles de la nota, tomando contacto con el periodista en terreno Rodrigo Pérez, para que entregue más detalles. Explica el reportero que xx, sería el líder, denominado "xx", líder del clan llamado "xx", comenta el riesgo del sector, para ser rescatado por su clan o bien rematado por sus rivales.

Mauricio Jürgensen comenta que, si bien los antecedentes del caso los dio a conocer una entrevista de Radio Bío Bío, comenta que le llama la atención que haya seis Gendarmes para resguardarlo, aumentando también la custodia policial para proteger la zona. Además de acumular el paciente una deuda de más de 50 millones de pesos, y piensa que es mucho lo que se invierte en contingente humano policial que podrían estar ejecutando otras labores.

El periodista en terreno explica que sería muy importante el informe médico de hoy, para determinar si es posible realizar el traslado del paciente imputado a la cárcel. Además, da cuenta que la figura de "xx", surge cuando llega baleado con seis balas, producto de la emboscada con su banda rival. El dinero no sería problema para este paciente.

Plantea el panelista Francesco Gazzella, lo mal pagados que son los funcionarios de Gendarmería, además de que preocuparía los gastos que importan para el Estado el contingente de resguardo de este narcotraficante en la clínica privada, además se desviarían recursos claves para resguardar a una sola persona.

Mirna Schindler opina que, si bien toda persona tiene derecho a ser atendida cuando tiene un problema de salud, como garantía constitucional, pero habrá que imaginar lo que estarían viviendo las personas que se encuentran hospitalizadas en el mismo piso, que este imputado. Aclara que su comentario no va porque sea la Clínica Las Condes, ya que podría ser, en cualquier caso, pero lo que ocurre aquí es el contingente de seguridad que se ha generado.

En seguida toman contacto con el ex Prefecto de la PDI, Héctor Arenas; el que da contexto a los hechos descritos, señalando que el día 27 de octubre "xx" se encuentra en un lugar nocturno de la comuna de Melipilla, donde se genera una discusión con otro sujeto apodado "xx", el que sería un narcotraficante de un sector aledaño a Melipilla, produciéndose una disputa con un "soldado", de xx (xx). En esa circunstancia se le dispara a xx, quien arranca a una terraza del local y ahí le dispara nuevamente, hasta impugnarle seis impactos balísticos.

Explica el ex Gendarme, que supuestamente entre xx y xx, ya habría existido ciertos roces anteriores, sin llegar a mayores, hasta que se produce este incidente, en el cual su familia lo traslada en helicóptero hasta la clínica Las Condes, luego de un intento fallido de llevarlo a la Clínica Alemana, pues estos decidieron no recibirlo.

Asimismo, señala Héctor Arenas, que el imputado estaba siendo investigado, y el día 29 de noviembre, la Brigada de Narcóticos Metropolitana en la operación denominada "xx" desarticula esta organización criminal, deteniendo alrededor de 20 personas, de las cuales 17 quedan procesadas por la infracción a la Ley 20.000 incluyendo a Cristian que se encuentra en la clínica Las Condes, por haberseles incautado cocaína base y clorhidrato de cocaína.

Le plantea el panelista Jürgensen sobre las preguntas hipotéticas que surgen de un posible rescate en la clínica de su clan o de un ataque posible de sus rivales. Héctor Arenas considera poco probable. Además, plantea que el contingente de los medios se genera porque estaría en la clínica Las Condes, pero esta realidad se vive diariamente en los hospitales de la zona sur. Dice que le consta que, en esos hospitales, habría que mezclar a los pacientes imputados con otro tipo de pacientes porque en la noche se introducen buscando al sujeto, y en ese sentido valora el trabajo de los guardias del hospital Barros Luco.

Héctor Arenas comenta que su padre estuvo hospitalizado en el Hospital Barro Luco, muchas veces en las noches ingresan a los hospitales, para evitar que los vayan a matar, por lo que, en el hospital, de alguna manera, los introducen en otras salas, donde hay otros pacientes. Y en la noche ingresan incluso amigos de estas personas, ocurriendo incluso consumo de cocaína en los baños. Por lo tanto, el rescate efectivo en los hospitales de la zona sur, ahí sí que hay riesgo real, donde lo más probable es que haya solo dos Gendarmes.

La conductora comenta que los dichos de Arenas, dan cuenta de una disparidad en la situación, ya que una clínica como la clínica Las Condes, donde no cualquiera puede acceder y siendo muy costosa y existe un imputado que se atiende en ella y es capaz de pagar 50 millones de pesos directamente, versus la realidad de los hospitales públicos del país, donde sus funcionarios, de manera muy frecuente tienen que vivir situaciones muy parecidas. Francesco Gazzella comenta que a los hospitales llegan los *soldados* no los *líderes*.

Pregunta la animadora, cuánto es el riesgo que viven los funcionarios de la salud en un hospital público, si se tiene la posibilidad cierta de realizar un rescate o una venganza de una persona vinculada en el narcotráfico.

Arenas responde que el riesgo mayor lo tienen los guardias que velan en los hospitales, aunque en general van reconociendo a ciertas personas. Destaca el invitado la labor de estos guardias, y ejemplifica casos. Y comentan las diferencias de cada realidad de la salud pública y privada. En seguida comentan lo que podría haber sucedido en la clínica Alemana ante la negativa de atender al paciente imputado. Así también comentan que los narcotraficantes están asentándose en lugares más acomodados.

Pregunta Jürgensen al experto si no tendría que estar siendo atendido el paciente imputado en el hospital penitenciario, ahora que hay presencia de Gendarmes en la clínica. Héctor Arenas señala que desde el momento en que xx es trasladado del centro asistencial de Melipilla a Santiago, siendo un paciente normal, pues en ese entonces no existía la condición de imputado ni de ser investigado por un delito de drogas. Plantea que al ver en el estado en el que está, la familia lo traslada a una clínica, donde efectivamente le salvaron la vida, y teniendo lo medios, sería algo que podría hacer cualquier persona plantea.

Ahora bien, dice Héctor Arenas que la situación de xx habría mejorado considerablemente, e incluso expresa que habría gente que lo habría visto caminar, por lo que cree que estaría en condiciones de ir a cumplir su condena o la espera de ella en el hospital penitenciario. Hasta las 10:13:57 horas comentan de este tema.

Retoman a las 10:23:18 horas, haciendo un breve resumen de lo dicho, el panelista Mauricio Jürgensen le pregunta si él tiene algún antecedente del posible traslado de xx a la cárcel. Héctor Arenas dice que, si bien la audiencia en cuestión la fijaron para el día 8 de febrero, según lo comentado por el periodista en terreno Rodrigo Pérez, probablemente ese traslado se adelantaría para el día de la emisión, 4 de febrero; dado también el revuelo que se está ocasionando para una clínica de esa categoría.

Francesco Gazzella le pregunta al ex Gendarme, si a él le tocó en su tiempo de ejercicio participar en audiencias con narcotraficantes de este nivel, y le pregunta sobre su experiencia en Tribunales cuando debe convencerse al Juez que una determinada persona representa un peligro para la sociedad.

Héctor Arenas señala que lo que ellos plantean principalmente tiene que ver con los hallazgos en la escena del crimen, y dice que su experiencia estaría basada en homicidios. Da cuenta de un ejemplo al respecto.

El panelista Gazzella Pregunta si este paciente imputado, una vez que se recupera estaría libre. El ex PDI, niega esa posibilidad y vuelve a explicar que él ingresó baleado como una persona civil, y después resulta imputado.

Mauricio Jürgensen comenta el contraste con este caso, de una interna en la cárcel de San Miguel, quien se encontraba privada de libertad por micro tráfico y que termina perdiendo la vida por una peritonitis.

En ese momento, la animadora informa que xx, quien se encuentra en calidad de recluso tuvo una audiencia durante esa mañana, disponiéndose su traslado por Gendarmería, con la colaboración de Carabineros, estando a la espera del denominado "móvil cápsula".

La conductora menciona que ha recibido opiniones de funcionarios de la salud, que trabajan en hospitales públicos, señalando graves situaciones que les toca vivir todos los días. Comenta que la seguridad de esos funcionarios estaría en absoluta vulnerabilidad, siendo el caso de hospitales, emergencias, CESFAM, etc. Al respecto da su opinión el ex PDI. Y así también los panelistas. Respecto a esta temática se habla hasta las 10:31:53 horas.

Retoman el tema a las 11:11:59 horas, se interrumpe la información para dar cuenta una información de último minuto, ya que se estaría haciendo el traslado del van narcotraficante xx desde la clínica Las Condes. Mientras muestran la pantalla dividida, del túnel donde va el traslado del imputado y lo que sucede en la clínica Las Condes.

En el panel se resume nuevamente el caso, y se comenta con Héctor Arenas, hacia dónde sería conducido, éste indica que debiera ser llevado al Hospital Penitenciario, lugar donde debiera ser atendido, ignorando eso sí sus necesidades médicas.

Luego el ex PDI, explica que el operativo indicando que debiera ir la cápsula donde trasladan al imputado con dos vehículos adelante y dos atrás. Probablemente señala, que Carabineros irían

adelante para abrir el camino y seguramente se ponen los guantes blancos para ir haciendo unas señas al tránsito para abrir camino.

El panelista Francesco Gazzella, comenta lo lento del tráfico y consulta al experto si esto podría ser peligroso, para que la gente del clan del imputado pudiera interceptar la situación. Para Héctor Arenas, lo ve poco probable, ya que su clan está prácticamente diezmado, pues dentro de las personas detenidas también se encuentra su madre, su conviviente y cercanos, ya que ellos funcionaban en una especie de motel, donde recibían a extranjeros, donde se supone que hacían las transacciones, tenían también vehículo de alta gama.

Concluye el panelista Francesco Gazzella que si la banda está descabezada será probable que haya conflictos entre ellos mismos más que rescatar al imputado. Mauricio Jürgensen pregunta a Héctor Arenas, si la banda estaría descabezada, como se explicaría esta suerte de "soldados", que tenía Cristian Aguirre, que estaban circundando la clínica Las Condes.

Arenas dice que a él no le consta que haya *soldados* de la banda realmente ya que un hecho como este genera tensión, plantea que habrá parientes que no estén detenidos probablemente, pero el grueso de la banda sí ha sido desmantelada. Explica que su rival "xx", anda como se dice en jerga popular "de vuelo", es decir, sumamente escondido, porque sabe que la policía está detrás de él.

La conductora le pregunta su opinión al ex PDI, sobre si no habría sido mejor haber realizado este procedimiento en horas de la madrugada, con menos afluencia de público, con un menor riesgo, y pregunta si debiesen haber cerrado algunos accesos, alguna salida, tratando de resguardar más la situación, plantea a su vez Mauricio Jürgensen cómo se pudo saber tan rápido y públicamente la información.

Para Héctor Arenas dice que no hay que irse a los extremos, no se trata de Al Capone, sería un traficante importante. Agrega que no existiría un mayor riesgo en el traslado, además que la persona que le disparó es difícil que quiera hacerle un atentado.

Jürgensen plantea que no es bueno subestimar el poder narco a nivel país, pero acá hay presencias cada vez más poderosa. Y ejemplifica el dinero que tiene el acceso a bienes, etc. Para Héctor Arenas, el mayor peligro puede darse dentro del recinto penal, ya que ahí no se sabe qué pugnas tendrán adentro y en ese sentido gendarmería debe blindar al sujeto para que no lo ocurra algún incidente, a lo que Mirna Schindler dice que entonces el abogado defensor tendría razón de haber velado por su estadía en la clínica.

En seguida toman contacto con Manuel Palominos, quien relata que han realizado el recorrido desde el sector oriente hacia la parte céntrica de la capital, particularmente hacia la penitenciaría. Agrega que lo más probable es que se dirijan hacia el hospital de gendarmería ubicado en la calle Pedro Montt. Dice que la caravana si bien ha generado un poco de tráfico, es normal a la hora.

Siguen comentando al respecto, y le preguntan al invitado, qué tan seguro es el hospital de Gendarmería para el imputado. Héctor Arenas dice que como entidad hospitalaria es seguro, pero cuando pase a ser un recluso más en el interior del lugar ahí eventualmente hay que tomar resguardos. Y continúa dando ejemplos al respecto de resguardos.

Retoman con Manuel Palominos, describe que se habrían bajado en penitenciaría, habría mucho tráfico, además de basta prensa, y luego se dirige hasta el hospital; mientras tanto, vuelven a comentar hechos ya descritos en el panel. Y se muestran las afueras de penitenciaría. A las 11:31:01 horas cortan esta transmisión para seguir con otro tema.

A las 11:33:33 horas se muestra la ambulancia que traslada a este narcotraficante, llegando al hospital de Gendarmería. El periodista en terreno afirma que efectivamente habría llegado el contingente que vendría desde la Clínica Las Condes. Concluye que es lo más probable que a esta persona ya la dejaron en el hospital y lo más probable es que lo que se muestra en ese momento es el ingreso de los otros vehículos, estando ya internado el imputado, en atención a su estado de salud.

Desde el panel, van comentando nuevamente los hechos, se ve que la cámara realiza un *zoom* desde un agujero del Hospital Penitenciario, donde se ve el pie, seguramente de un Gendarme y algunos vehículos y ambulancias que se van estacionando.

En el estudio se encuentra el doctor Ugarte, a quien se le pregunta si conoce el Hospital Penitenciario. El doctor relata que cuenta con instalaciones de camas básicas, camas medianas y camas críticas, es decir, mientras algún recluso necesite más cuidados o procedimientos mayores puede estar en un centro hospitalario formal del sistema de salud público o privado y luego ya pueden trasladarse para ese nivel de atención.

La conductora concluye que entonces el paciente tiene que haber estado significativamente mejor para haberlo trasladado hasta acá. Y comentan lo impresionante que este hombre a pesar de haber recibido seis impactos de bala, conserva su vida. A las 11:38:42 horas hacen una pausa comercial.

A las 11:45:47 horas retoman el tema y vuelven a resumir el tema. Toman contacto con Manuel Palominos, quien da cuenta que el operativo habría sido totalmente exitoso pues habrían llegado a destino sin ningún problema. Así también el reportero especula los posibles problemas que no pasaron. Luego le pregunta al doctor Ugarte si en ese lugar que ya es el centro de justicia, cuando ingresan los internos, una persona que viene de una clínica puede ya ingresar ahí, o bien necesariamente debe pasar por el hospital de Gendarmería.

El doctor Ugarte explica que se realiza una coordinación entre ambos centros, es decir entre la clínica de origen y el hospital receptor, entregándose toda la información y evaluando las condiciones del paciente para el traslado, también se verifica si estarían dadas las condiciones en el hospital receptor, en este caso el de Gendarmería, y si es así se puede proceder al traslado, ya que ahí también hay médicos que pueden manejar al paciente.

Introduce Jürgensen la biografía del xx, que relata Rodrigo Pérez. El periodista en terreno señala que el 27 de octubre habrían dado a conocer los hechos de una balacera ocurrido en el club Ibiza de Melipilla. Se muestra que sale dos hombres que llevan en brazo a otro, y aclara el periodista que se trataría del momento en que sacan de la discoteque a este presunto líder narco, quien habría sido atacado por un hombre que lo persigue hasta el sector de las terrazas. Al momento de caer al suelo, el hombre recibió dos impactos de bala, al caer al suelo y también habría sido golpeado por un sujeto de polera blanca y también otro sujeto más que lo ataca luego de haberle disparado, y es desde ese punto donde es trasladado por sus propios amigos a las afueras del club nocturno, que ya presentaba demandas

anteriores, por causas anteriores. Se muestra en ese momento, el interior del club, con mesas y sillas y gente corriendo uno de ellos se cae ya que otro hombre le disparó por la espalda, y luego lo mira en el suelo, y se guarda la pistola en su pantalón. En seguida otro hombre pateó al hombre baleado.

El periodista en terreno señala que a principios de diciembre la PDI logró desbaratar este clan llamado "xx", haciendo un guiño a los carteles mexicanos. Es en ese momento donde se incautan cerca de 3.800 millones de pesos en droga y también en vehículos de lujo. Es ahí donde se conoce la historia del llamado *Pablo*, quien estaba internado en la Clínica Las Condes, quien desde ese momento estaría siendo resguardado no solamente por Gendarmería sino también por quienes lo protegen, sus amigos y también por quienes lo trasladaron en helicóptero desde el club Ibiza hasta la clínica Las Condes.

A continuación, muestran una nota del departamento de prensa de Canal 13, respecto a estos hechos. Se vuelven a mostrar las imágenes exhibidas, mientras la voz en *off* explica que guardias del club Ibiza, en Melipilla, sacan mal herido a un cliente que había sido golpeado y baleado. Se explica que el local cerró sus puertas y entre los asistentes, algunos de los familiares del lesionado, buscan los responsables.

Se muestra que mientras se escuchan muchos gritos y en el *pick up* de una camioneta la persona herida es trasladada al hospital más cercano. En seguida se explica y vuelve a mostrar que mientras las personas corren por el local, un hombre de polera blanca dispara por la espalda a otro, quien cae en el suelo, y no conforme con ello otros llegan a patearlo en el suelo.

Una mujer describe que en todo Melipilla se conoció el video, y describe lo que vio. Dice desconocer si se trataría de un ajuste de cuentas.

Posteriormente se narra que el herido se trataría de un conocido narcotraficante de Melipilla que, según la Brigada de Homicidios de la PDI, tuvo una discusión al interior de la discoteque, con quien le dispara. Se muestran las declaraciones de un hombre que expresa *«El cual extrajo un arma de fuego y le disparó con un arma de fuego al interior del local...»*.

En seguida cortan la nota, y la animadora opina que las imágenes serían impresionantes y comentan impactados cómo logra estar vivo ese hombre, Mirna Schinder le plantea al doctor Ugarte, desde su experiencia en UTI, qué le parece que haya sobrevivido a ese ataque. El doctor menciona que quienes trabajan en cuidados intensivos, no les sorprende tanto, ejemplifica que ha habido personas atravesadas con un sable, y al ser retirado no sangra nada, sin arterias comprometidas nada. Así también dice que personas que han recibido un impacto de bala por la parte anterior del cráneo y sale por la parte posterior, se lleva a pabellón, y las imágenes serían sorprendentes, algo describe el doctor y los panelistas manifiestan su nervio ante lo descrito.

Agrega el doctor Ugarte, que muchas veces cuando los pacientes vienen del mundo de la delincuencia, con alta probabilidad a pesar de ser baleados, no hay órganos comprometidos y salen adelante, y cuenta que en medicina en lenguaje coloquial dicen "tienen altos niveles de patomalina" como si existiera una especie de enzima que los protege y explica que sería una broma.

El periodista en terreno, añade que luego de lo sucedido, el local habría sido clausurado y Carabineros logró notificar al autor de estos disparos. Señala que lo que se habría visto acá era la lucha de dos clanes, que se han apoderado de ese sector de la Región Metropolitana, en Melipilla, que dominaba al

menos 3.800 millones de pesos, y la rivalidad de ambos clanes estaría ligado al parecer a un conflicto de faldas, pues al parecer eso habría originado las primeras peleas, concluyendo los hechos ya conocidos.

A las 11:56:58 horas concluye el tratamiento de este tema.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11499 de Canal 13, correspondiente al programa *Tu Día*, en el que se da cuenta de manera extensa en el programa el traslado del narcotraficante xx, desde la clínica Las Condes hasta el hospital de Gendarmería, y a propósito de ello, se dan a conocer los hechos que lo llevaron a estar herido, y el análisis en torno a este tipo de situaciones. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*. Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de*

crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»²⁷.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado²⁸, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación²⁹, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»³⁰.

2. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»³¹.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés

²⁷ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

²⁸ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

²⁹ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

³⁰ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

³¹ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º³².

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a. En virtud de esta emisión del matinal *Tu Día*, se admite a tramitación una denuncia, la que reprocha la cobertura que hizo el programa del traslado de un narcotraficante desde una clínica de la zona oriente a la cárcel. Califica la cobertura como «*impúdica, indebida y de largo aliento*».
- b. En virtud de los antecedentes dados a conocer por el matinal *Tu Día* emitido con fecha 04 de febrero de 2022, durante casi todo el programa en diversos momentos se va dando cuenta sobre el caso de xx, narcotraficante herido con 6 balas en su cuerpo, ingresado de urgencia a la Clínica Las Condes el día 27 de octubre. Luego, el día 29 de noviembre, la Brigada de Narcóticos Metropolitana en la operación denominada “xx” desarticula esta organización criminal, deteniendo alrededor de 20 personas, de las cuales 17 quedan procesadas por la infracción a la Ley 20.000 incluyendo a xx denominado “xx”, por haberseles incautado cocaína base y clorhidrato de cocaína, además de especies como autos de lujo, todo ello avaluado en alrededor de 3.800 millones de pesos.
- c. Específicamente lo que respecta a la cobertura del traslado de este paciente imputado desde la Clínica Las Condes hasta el Hospital de Gendarmería en la comuna de Santiago. Es posible comprender que se trata de una noticia en desarrollo y configuraría el hecho noticioso, al menos de la mañana del día viernes 4 de febrero. En razón de ello, es posible comprender que la transmisión del traslado de este hombre, fue cubierto minuto a minuto, e importó dar cierto contexto a la situación.
- d. Bajo ese entendido es preciso indicar que en la emisión fiscalizada, se visualiza un actuar diligente por parte de la concesionaria, en el entendido, que bajo el prisma de la dimensión social de la información, se estaría dando cuenta de un hecho de interés general, ya que tal como explican la permanencia de xx en la clínica Las Condes fue un hecho conocido públicamente por lo que habría publicado radio Bío Bío; lo que habría generado un revuelo mediático, con alta afluencia de público. Tal como se explica durante el programa, para días venideros a la emisión fiscalizada, se habría fijado una audiencia, para determinar el traslado de este narcotraficante al Hospital de Gendarmería, tal como se informó durante el programa, la audiencia en cuestión se adelantó, determinando el Tribunal pertinente, que el traslado se realizara durante esa jornada antes del mediodía. Y como tal, este hecho es de interés social.
- e. Al mismo tiempo, la dimensión individual de la información, en la emisión fiscalizada, se ve presente en que, en el matinal, se busca dar cuenta de las opiniones ya sea del ex PDI, señor Héctor Arenas, quien va entregando ciertos antecedentes de la causa, y aclarando ciertas dudas de los antecedentes. Por otra parte, en la presencia del doctor Ugalde, éste da cuenta de las condiciones de infraestructura y formas de proceder que deben hacer los centros Hospitalarios o de salud, sean públicos o privados para trasladar a un imputado o reo enfermo

³² Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

o lesionado al Hospital de Gendarmería. Al mismo tiempo es posible verificar que se muestran los hechos noticiosos por un archivo de un registro del departamento de prensa del canal, evidenciándose entonces por los hechos relatados una diversidad de datos, voces y opiniones.

- f. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que sobre el actuar desplegado por la concesionaria; se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de ésta, y no podría configurarse una vulneración a las normas del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en especial por infracción a las normas del artículo 1° inciso 4° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **04 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

10. INFORME LA RED C-11510

| | |
|--------------------|--|
| Programa | : Hola Chile |
| Género – Subgénero | : Misceláneo |
| Canal | : La Red |
| Emisión | : Martes 08 de febrero de 2022, de 15:30 a 19:30 horas |

Denuncia:

«En el programa "Hola Chile" se mostraron pechos desnudos femeninos» **Denuncia CAS-59393-X5T4P2**

Descripción

El programa es conducido por Eduardo De la Iglesia y Claudio Rojas, abogado panelista. En él se abordan tópicos relacionados con:

- El tiempo atmosférico, entregándose datos respecto a la ola de calor que afecta mayormente a la zona central del país.
- Entrevista en extenso en el estudio a la Dra. Jeanette Vega, nueva Ministra de Desarrollo Social, quien se refiere a su nombramiento y la proyección de su trabajo en la cartera ministerial, participando como panelista durante todo el programa.
- Enlace con departamento de prensa. Temas de sequía Lago Peñuelas.
- El panel aborda en extenso problemáticas generadas por fiestas realizadas en lanchas en el balneario de Vichuquén, por no contar con los permisos, ni los resguardos necesarios para su realización. Se presenta nota con los comentarios de distintas autoridades de la salud que dan cuenta de su preocupación por los hechos. Se muestran imágenes pixeladas de la fiesta en cuestión. Se entrevista al alcalde de Vichuquén a través de video llamada.
- Viviana Díaz, Concejala de Temuco entrega detalles acerca de una investigación que está llevando el Alcalde Temuco tras conocerse que algunos funcionarios estarían consumiendo drogas al interior del Municipio. Se entrevista al alcalde Roberto Naira.

- Se aborda el tema que refiere a las torturas que estaría denunciando el líder del *Robo del Siglo* por parte de Gendarmería al interior de la cárcel.
- Enlace en directo con la periodista Silvana Stock quien se encuentra en con Bomberos de Chile de la comuna de La Cisterna quienes denuncian que vehículos particulares bloquean la salida del cuartel.
- Noticia de último minuto, donde se informa sobre un robo ocurrido a una sucursal de Movistar ubicada en el Mall Plaza Egaña.

El panel trata en extenso acerca de la nominación a los Premios Oscar del cortometraje animado “Bestia”, producción nacional, dirigida a un público adulto. Se muestran algunas imágenes del corto, a través de un tráiler [19:29:00 – 19:29:42] cuyas imágenes muestran a una mujer en distintos momentos dentro de su propiedad, en la cocina partiendo un trozo de carne, con un perro en una pradera, con un hombre sentados a la mesa, perros ladrando, un hombre apuntando con un arma de fuego, luego ella mirándose frente a un espejo de cuerpo entero, primero con ropa, luego con ropa interior y luego desnuda tocándose un seno, siempre en todas las escenas con una expresión muy dura en su rostro. La producción es comentada por Ernesto Garay, productor cultural de La Red, quien comenta la participación y premios que ha obtenido a nivel mundial la producción antes de ser nominada a los Premios Oscar.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Hola Chile* exhibido el día 08 de febrero de 2022, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento en horario de protección* a las infancias de los servicios de televisión.

1. Respecto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de

comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Asimismo, es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva³³. En este sentido, los concesionarios serán responsables³⁴ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Es posible, entonces, señalar que el contenido de lo que se está denunciado responde y forma parte del ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, un derecho fundamental, que fomenta la diseminación de ideas y de información. Cumpliendo un rol social propio e inherente al periodismo, cual es el poner a disposición de la población, información relevante de interés público.

2. Respecto a los contenidos audiovisuales supervisados

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por el panel y sus invitados es adecuado, contextualizado en un espacio de entretención, donde dentro de sus contenidos se abordan temáticas contingentes, las cuales son analizadas por cada uno de ellos.

En este sentido, y luego de una revisión exhaustiva de los contenidos emitidos por el programa no se logró arribar a la idea de que el programa haya exhibido contenidos inapropiados para ser visualizados por una audiencia en formación. Es por ello por lo que la revisión de los contenidos se realiza en concordancia con la preocupación transversal que existe en la actualidad a todas las instituciones, organizaciones sociales y los Estados por el resguardo de bienes jurídicos orientados a la protección y especial consideración de la infancia. Preocupación que se ve manifestada en la promoción y establecimiento de aquellas condiciones que garanticen el mayor bienestar posible de los niños y su desarrollo positivo, concretándose en la adquisición de compromisos a través de la participación de

³³ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

³⁴ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

tratados y convenciones internacionales que establecen el deber de especial protección hacia los menores de edad.

En el documento *Sexualización de la niñez en los medios. Un debate internacional* realizado por el Departamento de Estudios de Estudios del CNTV (2012), se advierte sobre la influencia de contenidos inadecuados en su proceso de socialización en donde los medios se han transformado en un importante referente que no sólo comunica las construcciones sociales existentes, sino que también presenta nuevas propuestas de identificación y consumo cultural (Murcia 2009). De este modo los medios exponen una realidad que propone ciertos modelos y patrones de conducta que, por repetición, pueden ser internalizados por el niño o niña como resultado de su proceso de socialización. (González, Villasuso, y & Rivera, 2012). Los medios de comunicación, por lo tanto, juegan un rol educativo y socializador que resulta fundamental si se considera que son difusores como constructores de la realidad social (Espinar Ruiz, 2016).

Dentro de los contenidos el programa aborda la noticia de una producción audiovisual animada que ha sido nominada a los Premios Oscar, la cual exhibe un tráiler que muestra a una mujer que se muestra desnuda frente a un espejo, imagen que pueda surtir un efecto negativo en una audiencia infantil o juvenil esta debe proveer de aspectos que sean de fácil identificación para que así puedan ser internalizados, o bien contener elementos de sexualización³⁵ que obliguen al niño a incorporar aspectos ajenos a su propia etapa de desarrollo, en este sentido y de acuerdo a la observancia de los contenidos en ella no se encuentran aspectos que den cuenta de una sexualización temprana dado que no existe un carácter erótico ni explícito, si bien estas muestran el cuerpo humano femenino.

La sola presencia de temáticas como la anatomía en una franja horaria de protección a los niños, no cuenta *a priori* con contraindicación o prohibición, especialmente si los contenidos reciben un tratamiento cuidado, tomando los resguardos necesarios respecto de las audiencias que podrían exponerse a éstos. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno. Además, como ya hemos mencionado, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización temprana en personas en desarrollo y formación, ya que el solo hecho de exponer la anatomía femenina no produce una sobre-estimulación y condicionamiento de las fantasías que pueda tener un niño. Por lo que es oportuno señalar que las facultades de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, por lo que tanto *La Red* –como medio de comunicación³⁶– como el interlocutor reprochado no habrían transgredido ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la actual normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Hola Chile*** exhibido el día **08 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

³⁵ Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente.” Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

³⁶ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

11. INFORME CHILEVISIÓN C-11523

Programa : Contigo en La Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 15 de febrero de 2022, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncia:

«Con fecha 15 de febrero de 2022, a las 10:15 horas, el matinal Contigo en La Mañana, expuso una serie de antecedentes bajo el titular "¿Quiénes son los prestamistas de Parived?", refiriéndose con ello a don Marco Antonio López, y también a su pareja Tonka Tomicic, haciendo pública una serie de supuestos hechos que actualmente se encuentran en investigación por parte del Ministerio Público, en la cual no se ha formalizado por delito alguno a los antes aludidos, sin perjuicio de lo cual, la forma de exponer y transmitir esta información, fue una en la inequívocamente se induce a la opinión pública, a dar por establecido que los Sres. López y Tomicic se encuentran directamente relacionados con una red de robo de relojes y artículos de lujo, atribuyendo específicamente al Sr. López actos que resultarían ser constitutivos de delitos, cuestión que atenta contra la dignidad y los derechos fundamentales que asisten a toda personas, tales como la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia y el derecho a la honra e imagen» **Denuncia CAS-59691-P6K2B2**

Descripción

(08:00:46 – 09:37:43) Inicio del programa: El programa inicia con el conductor Julio Cesar Rodríguez, quien, en conjunto a invitados, panelistas y noteros, desarrolla diversos segmentos informativos durante el programa.

(09:37:44 – 10:07:59) Desarrollo del segmento de reportaje: Tras lo anterior, el conductor efectúa una breve introducción sobre el inicio de un segmento de reportaje, en donde aborda la situación de Marco Antonio López Spagui, en adelante "Parived", quien es el esposo de la conocida modelo y conductora de televisión Tonka Tomicic, todo ello, con el propósito de esclarecer los supuesto vínculos con las personas investigadas, conforme al informe de escuchas telefónicas de la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante "PDI", el cual había sido publicado hace semanas atrás por el diario La Tercera. En este sentido, el reportaje procuraba abordar las personas que habrían sido investigadas, por presunto tráfico de joyas, y quienes habrían sido los prestamistas de *Parived*. En este sentido, el informe de la PDI publicado por el diario La Tercera, indicaría que los señores Domingo Jalil y Daniel Goñi serían eventualmente los prestamistas de *Parived*. El conductor formula interrogantes respecto a estos supuestos prestamistas, tras lo cual, se desarrolla un reportaje con el propósito de descifrar y/o conocer la forma cómo operarían, y cuáles serían sus eventuales vínculos. Al respecto se exhiben imágenes de *Parived*, y extractos del informe de investigación de la Policía de Investigaciones, en donde se informa que desde hace tiempo es investigado junto otros imputados en el denominado "tráfico de joyas". Tras ello, se formula la interrogante sobre quiénes resultan ser los prestamistas de *Parived*, cómo se habrían conocido, y cuál sería la forma en cómo operarían. Al respecto, un periodista

desarrolla una nota fuera del lugar el cual alguna vez fue propiedad de Domingo Jalil –ubicada en Estación Central–, uno de los presuntos prestamistas de Parived, y en donde, según la investigación, estos se habrían reunido en el año 2014. Posteriormente, el reportaje indica que Domingo Jalil, incluso, presuntamente participó en la venta de electroshock a delincuentes, para materializar sus atracos, y quien sería considerado como uno de los sospechosos y financistas de Parived en la investigación. Luego, se exhibe un extracto del informe policial de la Policía de Investigaciones de Chile, correspondiente al 13 de mayo de 2019, el cual indicaría que *Parived* habría llamado a Domingo Jalil, para decirle que tiene un negocio “redondo y armado”, por lo que necesita 20 millones de pesos, ya que al otro lado dobla inmediatamente. Agrega que se le pagará pronto pues está listo, y que se trata de un anillo del cual le mandará fotos. El reportaje indica que se habrían intentado comunicar con Domingo Jalil y su abogado, pero indicaron que no darían declaraciones a los medios. Otras de las personas investigadas es Estrella Dinamarca, quien resulta ser una joyera, con antecedentes penales previos de receptación, y de partícipe en un delito de robo con intimidación. Entrevistada la presunta prestamista, esta es consultada si es que le ofreció a *Parived* anillos, quien indicaría: *«Mira, me vas a creer que tendría que escucharlos. Por qué Jaime sí me dijo ese día de que iba ver a Parived, y a lo mejor le iba a vender algo, a lo mejor si le dije que podría llevarle algo, unos aros si es que compra»*. Conforme a ello, se indica que la supuesta estructura del negocio se compondría de la Joyera Estrella Dinamarca, quien sería financiada por Domingo Jalil, y por otra, Jaime Quiroz, quien sería la mano derecha de la joyera. Por su parte, se encontraría Daniel Goñi, quien aparentemente sería un prestamista de *Parived*, y quien le habría solicitado reunirse con él para ver sus deudas, ya que, conforme a uno de los informes de registros de llamadas, consignaría que Daniel Goñi le habría indicado a *Parived* que todos encontrarían raro y poco serio que no pagara, todo ello. Conforme a ello, *Parived* habría indicado que no tendría “caja”, y que está esperando ingresos, pues del mal negocio que tuvo con Cristian De la Fuente, habría tenido que utilizar dineros que aún no le han depositado. Tras ello, el periodista intentó comunicarse con Cristian De la Fuente, quien vio los mensajes y no respondió. Tras ello, se dirigen al domicilio de Daniel Goñi, para hablar con este, y paralelamente, se intenta entablar contacto telefónico, en ambos casos, sin resultado. Luego, indica el reportaje que según las conversaciones publicadas por el diario La Tercera, *Parived* tenía conversaciones con un tal Luis, con quien realizaría algunos negocios. A este respecto, se exhibe una imagen que consigna el informe de escuchas telefónicas entre *Parived* y Luis, en donde consignará que Luis le pide fotos de los relojes que tiene para “negociarlos”, y ahí, *Parived* le dice que quiere contarle algo, *«Pero no por acá, porque los weones escuchan las líneas telefónicas»*. Entonces el otro sujeto le dice que da igual, que siga la conversación pues no están haciendo nada malo. Este, se trataría de Luis Augusto Vásquez, el hijo del empresario gastronómico *don Augusto*. Señala el reportaje, que pese a intentar contactarlo, ello no fue posible. Por su parte, el abogado de *Parived*, decide tampoco dar declaraciones por ahora, al igual que Fiscalía, al tratarse de una causa reservada y no formalizada aún. Agrega que lo que se investiga son especies robadas, ingresadas al país como encomienda, o trasladadas por miembros de una agrupación delictual, las cuales no habrían sido declaradas, evadiendo impuestos e introduciéndose informalmente, para luego ser distribuidas por los participantes. El reportaje formula el cuestionamiento sobre cuál fue el rol de *Parived* en todo esto, a lo que agrega que nuevos antecedentes han surgido en este caso, por lo que pronto habrá respuesta de aquello. Luego de ello, se exhibe una conversación telefónica con Rodrigo Rieloff, quien indica que no conoce a *Parived*

personalmente, sino que solo lo conoce pues aparece en la tele con la modelo Tonka Tomic. Luego, se exhibe el extracto de una entrevista a Harold Vilches, denominado *“El Rey del Oro”*, quien indica que Tonka Tomicic le habría entregado unos cheques en forma de pago, los cuales, incluso, habría pasado a buscar a su casa. Agrega que finalmente, dichos cheques no fueron cubiertos, por lo que tuvo que asumir dicha deuda. El periodista agrega que *«Las escuchas telefónicas serían las piezas claves dentro de la investigación que lleva la fiscalía de alta complejidad occidente, y que sitúa a Marco Antonio López, como presunto comprador consciente, de prendas de alto valor con orígenes ilícitos»*. Luego de ello, se vuelven a exhibir los extractos de conversación efectuada en el informe de escuchas telefónicas de la Policía de Investigaciones, recogida por el diario La Tercera alusivas a supuestas compras de joyas, y deudas con Daniel Goñi. Luego, indicaría que *Parived* es un mal comerciante, pues compra caro y vende a menor valor, y que se encontraría con múltiples deudas. Luego se exhibe la llamada telefónica a Rodrigo Rieloff, el cual habría sido supuestamente uno de los compradores. Luego Harold Vilches indicaría que le habría facturado monedas de plata, las cuales Tonka Tomicic habría cubierto con cheques los cuales nunca cubrió, de forma tal que ambos fueron protestados, debiendo cubrirlos. Luego, se exhiben imágenes de una junta entre Domingo Jalil y *Parived*. Luego, se plantean diversos cuestionamientos respecto a quienes son los participantes, y cuáles son los roles que desempeña cada uno, entre ellos *Parived*, e indican que lo único que saben es que las joyas provienen de Estados Unidos, Europa y Argentina. Vuelven a exhibir el extracto de entrevista con Estrella Dinamarca, quien agrega nuevos antecedentes. Luego, se exhiben declaraciones del fiscal a cargo de la investigación quien indicaría quien estaría involucrado en una investigación por el supuesto delito de receptación. Luego de ello, el conductor retoma la conversación en el panel con la periodista Alejandra González, y el invitado el ex Fiscal Carlos Gajardo, para hablar de las aristas del caso. Tras ello, se emite una tanda comercial.

(10:15:23 – 10:32:22) El conductor retoma la noticia, dando la palabra a la periodista Alejandra González, quien explica y aborda las supuestas relaciones de la organización, partiendo por Domingo Jalil, quien sería cercano a *Parived* y a Estrella Dinamarca, desempeñado un rol de prestamista, de las deudas originadas por la venta de joyas. Explica la hipótesis del blanqueo de activos, derivado de la internación ilegal de joyas, derivadas de ilícitos. El conductor informa y comenta sobre los informes policiales. Luego, la reportera explica la situación de Daniel Goñi. Este sería un prestamista, que tendría algún vínculo con *Parived*, y las deudas originadas por *Parived*, derivado de cheques de Tonka Tomicic. Luego de ello, el conductor da la palabra al ex Fiscal Gajardo, quien desarrolla las aristas judiciales. Este indica que existen varios puntos, entre ellos, el eventual delito de corrupción de funcionarios de la Policía de Investigaciones al informar sobre las investigaciones en curso a cambio del pago de dinero. Luego, del caso de las joyas, pudiera existir eventualmente el delito de contrabando, por la internación ilegal, sin pagar impuestos, de una forma ilícita, y la segunda, pudiera ser el delito de receptación, esto es vendiendo cosas robadas, a sabiendas. Por su parte, señala que *Parived* tendría eventualmente, una participación menor en los hechos, de las escuchas, para revender las especies, intermediando aquellas. Señala que lo determinante será acreditar el conocimiento de que las especies eran ilícitas. Señala que los estándares son menores, al indicar que debería saber o no poder menos que desconocer el origen ilícito, existiendo escuchas que pudieran complicarle. Por su parte, señala que el precio también tiene relevancia en los hechos, pues si el precio resultaba ser bajo, pudiera asociarse a

ello. El reportaje sigue desarrollándose entre la periodista e invitado, tras lo cual, el segmento de reportaje concluye.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Contigo en La Mañana* del canal Chilevisión exhibidos el día 15 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones de hecho y derecho

Primero: Que los contenidos objeto de análisis, dice relación con el desarrollo de un segmento informativo de reportaje, el cual se desarrolla dentro de un programa misceláneo, y que trata sobre «Quiénes son los presuntos prestamistas de Parived», cuyo objetivo es aclarar quienes, supuestamente formarían parte de esta organización, su estructura, funciones, y que vínculos habrían tenido con Marco Antonio López Spagui, conocido como *Parived*, quien es el esposo de la conocida conductora de televisión Tonka Tomicic. Al respecto, el reportaje se origina a raíz de un informe de escuchas telefónicas efectuado por la Policía de Investigaciones, el cual luego, habría sido publicado por el diario La Tercera, y el cual daría cuenta de la presunta conexión de *Parived* con algunos miembros de la organización, quienes fungirían, eventualmente, como prestamistas del primero, en la compra de joyas de un origen, presuntamente ilícito, para luego intermediarlas. El reportaje incorpora extractos de entrevistas, llamadas y conversaciones telefónicas con participantes y testigos de la investigación, información documentada en fuentes de información pública de autoridades, entre otros. Conforme a ello, se relataría el rol de cada uno de los miembros de la aludida organización, en especial Domingo Jalil, Daniel Goñi, Estrella Dinamarca, Jaime Quiroz y *Parived*, entre otros participantes secundarios, basado en el registro de conversaciones y otras evidencias. No obstante, se hace presente y se destaca la circunstancia de que los hechos son actualmente investigados por la Fiscalía, procedimiento que aún no ha sido formalizado, por lo cual, indica que los hechos en concreto se desvelarán prontamente, durante el curso de la investigación. Por su parte, el reportaje en ningún momento efectúa imputaciones, sino más bien señala eventuales participaciones supeditadas al curso del proceso, y sólo aborda supuestas relaciones, roles y vínculos entre todos ellos, mas no, respecto a las figuras penales asociadas, las cuales son abordadas luego, por el invitado y ex Fiscal Gajardo, con un cuidadoso tratamiento.

Segundo: Que, conforme al tenor de la denuncia ciudadana, y los elementos secundarios que forman parte de los contenidos denunciados, los antecedentes pudieran ser constitutivos de eventuales vulneraciones de derechos fundamentales, entre ellos, la igualdad ante la Ley, presunción de inocencia, y la protección de la dignidad, honra e imagen, todas consagradas en el artículo 19 N°2, 3 y 4 de la Constitución, infringiendo en consecuencia, el artículo 1° de la Ley 18.838.

Tercero: Que, en este orden de ideas, El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.838, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo

12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de "correcto funcionamiento". Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

Cuarto: Que en ejercicio de esta facultad orgánica, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, normas y acuerdos del Consejo, que en concreto, pudieran vulnerar el principio de *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la "Constitución", los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la "Ley", y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los "Acuerdos".

Quinto: De esta forma, conforme a los contenidos emitidos y denunciados, es posible desprender las siguientes características y/o elementos:

- a. Contexto del programa: El contexto del contenido denunciado, dice relación con la realización de un segmento de reportaje, dentro de un programa de tipo misceláneo, con el propósito de aclarar quienes, supuestamente, serían los prestamistas de *Parived*, información que es obtenida de informes públicos de la autoridad, declaraciones, opiniones, y de la propia investigación no formalizada de los hechos. Todo ello, busca informar quienes formarían parte de dicha organización, sus roles y la relación o vínculos que habrían tenido con Marco Antonio López Spagui, conocido como *Parived*. Al respecto, cabe destacar que, durante la cobertura de la nota informativa, no se ha indicado a *Parived* o alguno de los participantes como culpables, o bien se han señalado como responsables de las imputaciones investigadas, no obstante, existen pruebas que pudieran eventualmente sindicar aquello, y las cuales se encuentran en la carpeta investigativa por parte de la fiscalía. Por su parte, dada la relación marital con Tonka Tomicic, personaje público, la cual es ampliamente conocida, los hechos han conmocionado a la opinión pública, todo lo cual pudiera implicar un mayor escrutinio público, y una eventual disminución en la órbita de afectación de su dignidad, honra e imagen.
- b. Tipología de género: El contenido exhibido, pertenece a un misceláneo, el cual incorpora el reportajes. Conforme a este último y por medio del documentalismo, la investigación, declaraciones de expertos y testigos, busca apreciar los antecedentes de forma objetiva, a fin de informar a la población sobre hechos de interés general que contribuyan a la formación de la opinión pública.

- c. Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° letra f)³⁷ del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, es que, tratándose de hechos consistentes en la comisión de delitos o bien la participación culpable sobre ella, más aun, tratándose de hechos que eventualmente pudieran involucrar personajes públicos, y que incluso, pudieron haber conmocionado a la opinión pública, resulta en hechos noticiosos de interés general, los cuales deben ser informados a la sociedad para la formación de la opinión pública.
- d. Durante la emisión del programa no se formulan imputaciones sobre la responsabilidad penal de los imputados del caso: Si bien se indican a modo ilustrativo, los antecedentes delictuales pretéritos de algunas de las personas investigadas, en ningún momento, durante la emisión de los contenidos, se han efectuado imputaciones de responsabilidad penal respecto a los participantes en los hechos investigados. En efecto, sólo aborda e identifica a las personas que supuestamente serían prestamistas de *Parived*, cuáles serían los antecedentes que pudieran dar cuenta de dicho vínculo, y los antecedentes derivados de la investigación que pudieran permitir confrontar sus eventuales vínculos entre todos ellos.
- e. La información utilizada corresponde a información pública, ampliamente difundida: En efecto, la información desarrollada durante el segmento es recogida, a su vez, del reportaje del medio de prensa La Tercera, denominado «Parived, el señor de los Rolex»³⁸, publicado el 12 de febrero de 2022, y en donde se aborda a detalle la situación de *Parived* y su presunto vínculo con prestamistas. Conforme a ello, corresponde a información suministrada con antelación, y la cual fue previamente difundida por medios de prensa.
- f. Existe una investigación no formalizada, desarrollada en contra de Parived: Conforme a los antecedentes, y la información públicamente difundida, actualmente existe una investigación no formalizada, la cual es desarrollada por la Fiscalía de Alta complejidad Occidente en su contra, de lo cual se colige que los antecedentes consignados en la carpeta investigativa, pudieran ofrecer la verosimilitud y seriedad respecto a los eventuales delitos, razón por la cual pudiera ser informada.
- g. Marco Antonio López y su esposa Tonka Tomicic son personajes públicos: *Parived* resulta ser esposo de la conocida modelo y conductora televisiva Tonka Tomicic³⁹, lo cual le ha permitido que ambos sean ampliamente conocidos de forma pública. En adición, la utilización de los cheques de Tonka Tomicic por parte de *Parived*, incluso, han extendido la atención en la misma

³⁷ Artículo 30, párrafo 2°, letra f) Ley 19.733. Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos.

³⁸ <https://www.latercera.com/la-tercera-domingo/noticia/parived-el-senor-de-los-rolex/R6PRIJB4PBDLZM5FSIS5NTVWTQ/>.

³⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Tonka_Tomicic.

presentadora, lo cual exige un mayor grado de escrutinio e intervención de la opinión pública, y por otra, una disminución del grado de afectación de la órbita de su dignidad y vida privada.

- h. Los hechos investigados se habrían generado producto del propio actuar de Parived: En efecto, los hechos objeto del reportaje, basados en información e informes de los organismos policiales, se han generado a propósito del propio actuar de *Parived*, respecto de los cuales, incluso, existe una investigación en curso, de lo que se colige que no pudiera pretender exonerarse del escrutinio público respecto a la información de dichas noticias, más cuando todo ello ha derivado de su propio actuar, libre y autodeterminado, debiendo soportar las consecuencias y el reproche respecto a sus eventuales o presuntos actos.

Sexto: Conforme a todas las consideraciones anteriores, es posible desprender que, de los antecedentes fiscalizados, pudiera eventualmente existir divergencias entre dos o más derechos fundamentales, produciéndose el denominado “Choque” o “Colisión” de derechos. Conforme a ello, debe efectuarse un ejercicio de ponderación a fin de valorar todos los elementos que lo rodean, y de esta forma dilucidar la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros.

Séptimo: Conforme a lo indicado, conviene resolver cada una de las imputaciones formuladas por el denunciante, o bien, los elementos que pudieran ser incluidos implícitamente en los contenidos denunciados, de lo cual es posible ponderar lo siguiente:

- a. Sobre la supuesta vulneración del derecho fundamental de igualdad ante la Ley (19 N°2 de la Constitución): El artículo 19 N°2 de la Constitución ⁴⁰, recoge el principio de “igual dignidad a toda persona”⁴¹, el cual además, ha sido ampliamente reconocido por los tratados internacionales sobre la materia, implica una condición de validez general de las leyes y un derecho subjetivo público de las personas, este último, al ser considerado una facultad inherente a toda persona de “*No ser discriminado*”, es decir, un trato basado en diferencias arbitrarias. Lo anterior, se opone a las diferencias basadas en aspectos objetivos y razonables. Al respecto, tanto en la denuncia, como en los elementos del contenido fiscalizado, no es posible apreciar cual resultaría ser la acción u omisión constitutiva de diferencias arbitrarias, exenta de toda consideración a factores objetivos y de razonabilidad. En este sentido, no existen elementos que permitan vislumbrar, concretamente, cual resultaría ser la afectación. Por su parte, la existencia de hechos de interés público derivados de eventuales hechos delictivos, la circunstancia de que estos hayan sido ampliamente difundidos, con anterioridad, por medios de prensa, y especialmente desplegados por personas públicas, es que, ante la ausencia de elementos que permitan apreciar una eventual

⁴⁰ Artículo 19 N°2 Constitución. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

⁴¹ Humberto Nogueira Alcalá, “El Derecho a la Igualdad Ante la Ley, no discriminación y acciones positivas”, Revista de Derecho, Universidad Católica del Norte.

afectación a la igualdad ante la Ley, debe prevalecer el ejercicio de la libertad de expresión, omnicomprensiva de la libertad de informar, conforme al artículo 19 N°12° de la Constitución.

- b. Sobre las supuestas vulneraciones del principio de inocencia, comprendido dentro de la garantía del debido proceso (19 N°3 de la Constitución): Los hechos comprendidos en la denuncia ciudadana resultarían alusivas a que, durante la emisión de los contenidos fiscalizados «a forma de exponer y transmitir la información, fue una en la inequívocamente se induce La la opinión pública, a dar por establecido que los Sres. López y Tomicic se encuentran directamente relacionados con una red de robo de relojes y artículos de lujo, atribuyendo específicamente al Sr. López actos que resultarían ser constitutivos de delito». Lo anterior no resulta efectivo, pues durante toda la emisión del segmento de reportaje, en ningún momento se efectuó una adjudicación o imputación de responsabilidad respecto a la autoría o participación punible de los imputados⁴², y siempre fueron referidos los hechos como presuntos o eventuales, todos los cuales, finalmente, se esclarecerían durante el curso de la investigación. Ello se opone justamente a presumir su responsabilidad. Por su parte, el principio de inocencia se erige como un principio que deriva del debido proceso, el cual incluso es reconocido en diversos tratados internacionales sobre la materia. En este sentido, la garantía judicial de la presunción de inocencia debe garantizar la protección del ciudadano a efectos de obtener del ente judicial las garantías necesarias para proteger los derechos fundamentales a la vida, libertad, propiedad, libertad de expresión, pensamiento, imprenta, integridad, imagen y otros, los cuales, en este caso, no se han visto trastocados. Conforme a ello, es que al no existir elementos que pudieran constatar alguna imputación de responsabilidad, e incluso, al existir un proceso en estado de información no formalizada a vulnere el principio de inocencia, es que, conforme al ejercicio de ponderación, dentro del principio de unidad y proporcionalidad de la constitución, permite apreciar la preponderancia del artículo 19 N°12, esto es, la libertad de expresión, omnicomprensiva de la libertad de informar, especialmente, tratándose de hechos de interés público, relativo a figuras públicas, y de los que derivan de una investigación no formalizada, de información pública, y derivada de los propios sujetos investigados, entre otras consideraciones.
- c. Sobre las supuestas vulneraciones del derecho a la dignidad, honra e imagen de Parived (19 N°4 de la Constitución): La dignidad, se encuentra incorporada dentro del contenido y protección de la honra, y de lo cual se colige el derecho de toda persona a ser respetado y valorado, y que otorga una protección contra ofensas y humillaciones ante uno mismo o ante los demás, conforme a ello, el contenido del derecho a la honra es la buena fama o imagen ante terceros. En este sentido, la exposición de Parived y Tonka Tomicic, a propósito del reportaje, pudiera resultar, eventualmente, en una afectación a la dignidad e imagen de ambos. De esta forma, resulta necesario ponderar los diversos elementos concurrentes en los contenidos fiscalizados, de lo cual es posible desprender que: a) se trata de noticias de interés público, tanto porque se refiere a la eventual comisión o participación de hechos punibles, conforme al 2° letra f)⁴³ del artículo 30 de la Ley 19.733, en

⁴² Aquella persona a la que se le atribuye participación en un hecho punible, siendo uno de los más relevantes sujetos procesales.

⁴³ Artículo 30, párrafo 2°, letra f) Ley 19.733. Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos.

relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, tanto porque ambos, son personajes públicos, respecto de los cuales se exige un mayor escrutinio y exposición de las personas, y que por otra, disminuye la órbita de afectación de una eventual vulneración de su dignidad y honra; b) Existe una investigación no formalizada sobre los hechos objeto del reportaje, y que no se sustenta solo en una investigación y/o apreciaciones infundadas; c) El tratamiento efectuado en el desarrollo de la noticia, no efectúa imputaciones de responsabilidad a ninguno de los imputados, y se refiere a ellos en términos eventuales o presuntivos, obstando de esta forma a un ejercicio abusivo de la libertad de informar; d) Los antecedentes, objeto del reportaje, emanan a su vez, del reportaje contenido en el Diario La Tercera, denominado «Parived, el señor de los Rolex», y el cual consigna diversos informes de escuchas telefónicas durante la investigación, los cuales pudieran comprometer a *Parived*. Cualquiera sea el caso, dicha información es pública, y además fue ampliamente difundida en medios de prensa escrita. e) Finalmente, todos los hechos objeto del reportaje, derivan del propio actuar de los participantes, de forma tal que, no pueden exonerarse de los efectos producidos por ello, cuando pudieran interesar a la comunidad. En adición, tratándose de personas públicas, al existir un mayor escrutinio público, y una reducción del ámbito de protección de su vida privada y honra, todo lo cual se fundamenta en que los personajes públicos se han convertido de forma consciente y voluntaria en sujetos pasivos de observación pública, relegando a un ámbito menor su privacidad y protección de su honor, mientras que, por otra, a la posibilidad constante y acceso a los medios para rebatir o desmentir cualquier acusación falsa. Conforme a ello, y al ejercicio de ponderación entre la libertad de informar y el derecho a la honra e imagen, es posible apreciar una clara preponderancia de la libertad de informar, toda vez que la eventual injerencia de la honra e imagen, sede camino ante una causa de interés público, el cual rebaja o reduce su grado de protección, pues ello originará la formación de la opinión pública, base insoslayable de un estado democrático. De esta forma el bien jurídico preponderante es la libertad de informar, la cual es tutelada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, en concordancia con el artículo 13° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Lo anterior ha sido congruente con lo señalado por la Corte Suprema⁴⁴, en el sentido de entender que la libertad de expresión e información consagró un amplio espectro, de forma tal que ha optado por proteger la honra y vida privada de las personas, casi de manera exclusiva, con responsabilidades ex post, tales como la Ley 19.733 de prensa, o tipos penales especiales, renunciando así a toda posibilidad de censura previa. El mismo criterio ha sido mantenido por el Tribunal Constitucional⁴⁵, quien ha sostenido que bajo determinadas circunstancias, la libertad de expresión puede constituirse como causal de justificación de imputaciones que puedan afectar el honor y honra, aun cuando en la presente denuncia, no se aprecian tales antecedentes.

Octavo: En consecuencia, de los hechos denunciados y contenidos exhibidos, y del examen de ponderación efectuado, no se vislumbran antecedentes suficientes que permitan constatar la existencia de una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos

⁴⁴ Corte Suprema, Rol N°36274.

⁴⁵ Tribunal Constitucional Roles 1463/2015 y 2071/2010.

del artículo 1 de la Ley 18.838, en concordancia a las normas contenidas en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales sobre la materia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **15 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

12. INFORME MEGA C-11525

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Jueves 17 de febrero de 2022, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«Durante la transmisión, emiten juicios como "habría que ver si está capacitada para tener ese hijo", "no encuentro que sea una excusa válida (refiriéndose a la entrevista de trabajo de la mujer en cuestión)", haciendo referencia acerca de la noticia una mujer que dejó a un menor en un vehículo para asistir a una entrevista de trabajo. La noticia es comentada por más de 20 minutos, mostrando imágenes del menor y de la situación, colocando a esa mujer y ese menor en el ojo de la opinión pública. Podrían por lo menos generar discusión con altura de miras, preguntándose por qué las mujeres deben dejar a menores en autos para asistir a entrevistas de trabajo o dónde está el padre de ese menor, que también es responsable por él. Estamos de acuerdo en que la acción de esta madre está mal, y que es un tema que puede y debe ser discutido para evitar situaciones similares, pero que el contenido de ese matinal durante más de 20 minutos no genere ninguna discusión que aporte a la formación espiritual e intelectual de nuestra sociedad, generando además una situación que pueda afectar el juicio y la transparencia del trabajo que corresponde al tribunal (y no al matinal) me parece que debe ser por lo menos examinado» **Denuncia CAS-59690-S2M5V8**

Descripción

A las 08:09 horas se aborda el rescate de un niño de un año de edad por personal de la Municipalidad de Providencia, tras haber sido dejado por su madre al interior de un vehículo durante más de 30 minutos con altas temperaturas, para dirigirse a una entrevista de trabajo. Se establece un enlace en vivo a cargo del periodista Simón Oliveros, quien se encuentra en el lugar donde ocurrieron los hechos.

[08:10:36 – 08:12:54] En ese contexto, se exhibe el registro del momento en que el niño es rescatado desde el interior del automóvil, sin exponer su rostro o antecedentes que permitan su identificación. En el video, también se observan los instantes en que regresa la madre del niño, a quien se le informa que será detenida. La mujer reacciona sorprendida, explicando que se encontraba en una entrevista de trabajo, mientras es interpelada y cuestionada por transeúntes, personal de la Municipalidad y de Carabineros. El rostro de la madre es resguardado, mediante el uso de un difusor de imagen. Finalmente, la mujer es detenida por Carabineros.

Desde el estudio del programa, su conductora Diana Bolocco expresa [08:14:29 – 08:15:36]: *«Yo creo que uno no puede juzgar a esa mamá, porque uno no sabe en qué condiciones está, tal vez tiene algún problema, pero claramente es una súper irresponsabilidad dejar a un menor solito dentro de un auto, tiene menos de dos años, por cuarenta minutos, media hora, 10 minutos, 5 minutos. O sea, ella se justifica, dice que tenía una entrevista de trabajo, probablemente no tenía con quién dejar al niño, pero yo me imagino que, si ella va a la entrevista de trabajo con su hijo, diciendo que no tiene con quien dejarlo, la persona que la va a entrevistar va a entender. O sea, no se justifica, hemos visto que ha habido accidentes de este tipo, en que los menores han muerto [...], pero en este caso, ella sabía que lo estaba dejando ahí. Insisto, no se puede juzgar, hay que ayudar a esa mamá más que juzgarla».*

Por su parte, José Antonio Neme destaca el rápido accionar de los equipos de emergencia y luego señala [08:16:13 – 08:16:56]: *«Yo no quiero entrar también a hablar de la mamá [...] habrá que ver si efectivamente tiene las condiciones para cuidar a un niño, porque, perdón que lo diga con todo el respeto por su caso personal, pero me parece que una persona, y yo sé que hay un tema de ser cuidadoso con la información del perfil de la mamá y si hay algún problema ahí, pero así tal como está presentado el caso, una persona que se baja a una entrevista de trabajo y en un día de 32 grados, deja a su hijo media hora, puedo inferir que no está en condiciones para cuidar a un niño. Discúlpenme que lo diga y me hago cargo de eso, digamos».*

Enseguida Diana Bolocco agrega [08:16:56– 08:17:22]: *«Yo creo que habría que revisarlo como yo te decía, porque no fue un accidente. Ella sabía que estaba dejando al niño ahí. Yo pienso, además, independiente de que es peligroso y puede morir por las condiciones climáticas, porque están los vidrios cerrados, pero incluso si hubiese dejado las ventanas abiertas, imagínate para un niño de un año despertar y encontrarse solo en la mitad de la calle».* A este respecto, José Antonio Neme manifiesta [08:17:22– 08:17:54]: *«No, es que no se puede. No puedes dejar al niño, lo que haría cualquier persona, medianamente, con un criterio de responsabilidad y de sensatez [...] buscar una alternativa, porque esa no es alternativa, o sea, dejar el niño en el auto, no es una alternativa».* Diana Bolocco reafirma, señalando [08:17:54 – 08:18:09]: *«Te aseguro que ese futuro empleador, habría entendido si hubiese llegado con su hijo en brazos, pero bueno esa no es una alternativa como dices tú [...] afortunadamente el niño está bien, afortunadamente se atendió a tiempo y el niño está en perfectas condiciones».*

Posterior a ello, el periodista a cargo del enlace relata parte de los hechos, destacando la labor de seguridad ciudadana, para luego expresar [08:21:10–08:21:26]: *«Y de ahí tratar de dialogar con la madre, que cuando sale se encuentra en con esta situación, con el vidrio destruido de su auto y tratando de dar una explicación, que claro si uno tiene dos dedos de frente no la entiende, pero insisto en no caer en juzgar a esta madre, porque no sabemos lo que hay detrás».* Enseguida, Diana Bolocco añade [08:21:48]: *«Por eso yo decía, talvez esa mamá necesita ayuda»* y José Antonio Neme sostiene [08:22:05– 08:22:57]: *«Esto es más que un accidente. Yo sé que hay un tema de no juzgar, no conocemos la biografía de esta persona, pero es más que un accidente (Diana Bolocco: No, es que no es un accidente). No seamos tan “buenistas”, si efectivamente algo le pasó a esa señora, alguna sinapsis no hizo, porque en realidad no hay que ser especialistas para entender que estábamos en una tarde calurosísima, que uno no deja nada viviente adentro de un auto con las ventanas cerradas, en una calle, a pleno sol. O sea, eso no se hace, eso no es responsable, no tiene sentido, no tiene*

sentido del cuidado. Discúlpenme, tendrá algún problema ella personal, no sé, no tengo idea, pero a juzgar por la acción, hay aquí una dificultad y bueno si no le pasamos la cuenta a la mamá ¿A quién le pasamos la cuenta?, si el niño no tiene cómo defenderse ni auto cuidarse solo». Finalmente, Diana Bolocco indica: «Es que tal vez ella no está capacitada para cuidarlo».

[08:23:03 –08:30:37] Luego se establece contacto en vivo con el doctor Luis Herrada, quien se refiere a los peligros de dejar a personas en esas circunstancias, las consecuencias que ello podría generar y cómo reaccionar frente a una situación de este tipo. El especialista y conductores debaten sobre ciertos aspectos relativos al tema.

[08:31:10–08:34:04] Enseguida se emite una nota periodística, donde se relatan los acontecimientos, por parte de la voz en *off* y entrevistados. En ella, vuelve a ser exhibido parte del registro expuesto inicialmente, en iguales términos.

[08:34:07 – 08:42:33] A continuación, prosigue la conversación con el médico especialista, a través del enlace en vivo, describiendo cuáles serían los síntomas de un *shock* de calor. [08:42:55] También se entrevista a una mujer que habría sido testigo de los hechos, quien se encuentra junto al periodista Simón Oliveros. La mujer relata que la situación fue complicada, indicando que ella estaba preocupada, ya que el niño estaba decaído y enrojecido. Respecto de la madre del niño, señala que ésta fue trasladada rápidamente en el vehículo de Carabineros, debido a que personas comenzaron a insultarla.

A las 08:45:22 horas toma la palabra nuevamente José Antonio Neme para indicar: «Yo sé que hay una, insisto, una falta de información en relación a la radiografía psicológica o a la biografía de esta persona, no quiero juzgarla, pero me parece a todas luces que hay una falta de criterio, que yo debo mencionar. No tengo idea si iba sola o no tenía quién le cuidara al niño, en fin, pero aquí lo que no se ve, insisto, hay muchas cosas que no vemos, lo que no se ve es que no hubo ningún intento por siquiera atender las necesidades de un niño. O sea, dejar el auto bajo techo, dejar las ventanas un poco abiertas, o sea no había conciencia de que había un niño en el auto. Eso es lo que deja ver la escena, la pequeña escena que podemos ver. A lo mejor, la mamá si estuviera aquí nos daría muchas explicaciones del antes y el después, pero el cuadro nos dice, solamente haciendo un uso intelectual, desde el punto de vista analítico, de que aquí no había consciencia de que había un niño de un año al interior de un automóvil [...]. Esa falta de conciencia a uno le hace asumir, inferir, que esa persona no está capacitada para cuidar ese niño. Discúlpenme que lo diga de esa manera, con mucho respeto digamos».

La conductora enfatiza en que en este caso no se trató de un olvido y luego José Antonio Neme agrega: «Falta la consciencia del riesgo y ahí yo creo que ella está, perdón que lo diga, tiendo a pensar que ella está metida en un gran problema con la justicia. Yo creo que esto no es simplemente, ya se fue detenida, porque lo que el video muestra es que ella no tiene consciencia del riesgo del niño, porque si ella sale, ella o cualquier persona, yo no la conozco a ella y no quiero entrar ahí [...], pero aquí había plena consciencia de que fue dejado, de que el niño estaba ahí, que ella fue a una entrevista de trabajo, de que había sido media hora [...]. Yo no quiero caer en ese “buenísimo” que todo es aceptable, porque en realidad la decisión de ella no es aceptable» [08:48:38].

[08:48:41] Continúa el enlace con la testigo, quien indica que la madre se demoró 45 minutos. A este respecto, la conductora expresa «una eternidad».

[08:50] A continuación, José Antonio Neme plantea, de modo crítico, dónde estaría el padre del niño, manifestando: «*Los papitos ausentes*». Frente a ello, el periodista advierte que desconocen la historia familiar del niño.

Enseguida, la testigo enfatiza que la preocupación principal es el niño, señalando que no juzgará a la madre, pero que en esta circunstancia no fue correcto lo que hizo y que, en otras circunstancias, el niño podría haber muerto. Hecho, que es reafirmado por el médico especialista.

[08:54:00] Más adelante, José Antonio Neme, indica que él quedará como el villano en la discusión, ya que él tiene un juicio crítico respecto a la situación, manifestando: «*Si el niño hubiese muerto [...] esto no fue un accidente [...] yo me hago la pregunta por las redes de apoyo que tiene esa mujer, porque si tiene que ir a una entrevista de trabajo tan importante ¿Por qué tiene que ir con su hijo? Porque probablemente es una mujer que no tiene redes de apoyo y si las tiene son muy frágiles*». A este respecto, la conductora expresa: «*Hay que revisar si ella está en condiciones de hacerse cargo de un niño [...] no sabemos cómo es como mamá, no podemos juzgarla, en este caso se equivocó y podría haber sido fatal el desenlace [...] ahí no nos perdemos y no hay dobles lecturas [...] sí, es importante revisar si esa mamá está en condiciones de hacerse cargo de un niño, sin duda, porque puede que no, puede que esté en una condición mental difícil, puede estar sobrepasada, puede ser sólo un período, en fin [...]*».

Continúa el diálogo en el estudio, con la participación de todos los intervinientes, repitiendo algunas de las ideas ya expresadas.

A las 09:03 horas se reitera el registro que da cuenta del rescate del menor de edad y el arribo de su madre, quien es interpelada por personal de la Municipalidad, Carabineros y transeúntes, en iguales términos a los ya descritos.

Posterior a ello, prosigue la discusión en el estudio, donde se especula respecto de ciertas circunstancias y aristas del caso, enfatizando en la negligencia del accionar de la madre.

Finalmente, a las 09:21 horas termina el segmento relativo al tema.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos denunciados del programa *Mucho Gusto* del día 17 de febrero de 2022, el Departamento Fiscalización y Supervisión, estima que tales contenidos no reunirían la pertinencia suficiente para configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en atención a las consideraciones que se exponen a continuación:

1. Consideraciones de hecho

Los contenidos fiscalizados se enmarcan en un programa misceláneo y de conversación, que se caracteriza por incluir diversas temáticas, entre ellas: informativas, de denuncia, conversación, debate, actualidad, entre otros.

En este caso, los contenidos denunciados forman parte de un segmento, donde se aborda el rescate de un niño de un año de edad por personal de la Municipalidad de Providencia, tras haber sido dejado por su madre al interior de un vehículo, expuesto a altas temperaturas, durante más de 30 minutos, para dirigirse a una entrevista de trabajo. Dicho espacio, se compone por: 1) Exhibición de registro del

momento en que el niño es rescatado, sin exponer imágenes o antecedentes que den cuenta de la identidad del niño o de su madre; 2) Enlace en vivo desde el lugar en que ocurrieron los hechos, a cargo del periodista Simón Oliveros; 3) Debate en el estudio del programa sobre la situación acontecida, con la participación de los conductores, periodista, médico especialista y testigo de los hechos.

En ese contexto, se vierten opiniones que dicen relación con los hechos y la madre del niño, respecto de la última se advierte una intención por parte de los intervinientes de no juzgarla, pero reprochando, de todos modos, su actuar y posterior reacción, además de plantear dudas respecto de su situación particular y su capacidad para hacerse cargo del cuidado de un menor de edad en la actualidad, siendo tales expresiones objeto de la presente denuncia. A este respecto, cabe agregar que, en el segmento en cuestión, también se mencionan otros aspectos que podrían explicar el accionar de la madre, tales como una eventual ausencia de sus redes de apoyo o del padre del niño; estado de salud mental de la madre; entre otros. Además, se presenta la opinión de un médico especialista, quien se refiere latamente a los peligros y consecuencias a las que podrían verse expuestas las personas en estas circunstancias, en especial los menores de edad, alertando con ello a la ciudadanía.

2. Consideraciones de derecho

2.1. El derecho a la Libertad de expresión

La libertad de expresión y de información u opinión se encuentra expresamente consagrada en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, así como también, en los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tratados, que se encuentran vigentes y ratificados por nuestro país, y que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

En cuanto al alcance de dicha libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado: *«El art. 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”. Estos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...]. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado e impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»*⁴⁶.

Concordante con ello, parte de la doctrina ha afirmado: *«En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el*

⁴⁶ Víctor Abramovich y Christian Courtis, El acceso a la información como derecho.

ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»⁴⁷.

Expuesto lo anterior, resulta innegable la importancia del derecho a la libertad de expresión, tanto en su dimensión individual, entendida como el derecho y la libertad de expresar el pensamiento propio, así como también social, que dice relación con la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, constituyendo esta última un medio fundamental para el intercambio de opiniones, así como, también, para el análisis crítico.

Por tanto, un adecuado ejercicio de la libertad de expresión es una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, así mismo, de los valores que se erigen en una sociedad, y que es en este contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial como medio de comunicación social.

Así las cosas, considerando la relevancia de la temática abordada en el programa objeto de denuncia, el presente segmento parece ser un medio idóneo, a través del cual la ciudadanía toma conocimiento sobre una noticia de interés general, desde distintas perspectivas, donde se incluye un análisis crítico y médico de la situación en particular y sus posibles consecuencias.

2.2. Hecho de interés general

En este caso, al tratarse de sucesos que dicen relación con el rescate de un menor de edad en la vía pública por personal municipal y de carabineros, son posibles de ser catalogados como hechos de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Por tanto, resulta dable sustentar que la concesionaria a dar cuenta de dicha noticia, revestida de un interés público, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social⁴⁸; Todo lo cual, resulta concordante con el artículo 1° de la misma ley, que dispone expresamente: *«Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

2.3. Análisis del contenido denunciado

En primer término, cabe señalar que el programa denunciado se caracteriza por otorgar espacios de conversación y debate, donde se otorga libertad a sus conductores, panelistas, entrevistados e invitados para expresar abiertamente sus opiniones e ideas, amparadas en su libertad de expresión.

Lo anterior encuentra su fundamento en que la libertad de expresión comprende la libertad de opinión, que ha sido definida doctrinariamente como: *«La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza de carácter subjetivo, pudiendo*

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ Ley 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado»*.

además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»⁴⁹.

Por tanto, si bien las expresiones, opiniones e ideas vertidas durante el segmento en cuestión podrían resultar inapropiadas o reprochables para quien denuncia, estas se encontrarían, en principio, amparadas en el derecho a la libertad de opiniones de los intervinientes del programa.

En este punto, resulta atinente consignar lo señalado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «*En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten*»; «*por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población [...]. En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría*»⁵⁰.

De otra parte, es importante destacar que durante la totalidad del espacio dedicado al tema en comento no se exponen imágenes ni se entregan antecedentes que conlleven a la identificación del niño ni de su madre, resguardando de este modo aspectos de la vida privada e intimidad de ambos. Por tanto, si bien algunas de las opiniones emitidas respecto a la madre del niño podrían ser entendidas como no del todo adecuadas, existe una intención por parte del programa de resguardar su identidad, evitando con ello posibles repercusiones negativas en su contra.

En consideración de todo lo anterior, es posible establecer que las intervenciones de los conductores forman parte de una conversación y debate, frente a los hechos acontecidos, donde además se cuenta con la participación de un médico especialista, quien se refiere a las posibles consecuencias fatales derivadas de los mismos. A este respecto, cabe señalar que los cuestionamientos expresados por los conductores reflejan una intención por parte de estos por relevar la gravedad de la situación a la cual se vio expuesto el menor de edad y visibilizar el posible escenario en el que podría encontrarse la madre, con el objeto de alertar a la ciudadanía y, con ello, evitar la reiteración de tales sucesos, lo cual resultaría acorde a su rol de comunicadores. En definitiva, se estima que tanto los dichos de los conductores como de los demás intervinientes del programa se encontrarían amparados en su libertad de opinión como parte integrante de su derecho a la libertad de expresión.

Finalmente, resulta atinente mencionar que el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de los servicios de televisión, comprendida en la libertad de programación de los mismos, que se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que

⁴⁹ Nogueira Alcalá, Humberto. *“Derechos Fundamentales y garantías constitucionales”*, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 56.

⁵⁰ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la Ley N° 18.838 les reconoce.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **17 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

13. INFORME CANAL 13 C-11538

Programa : Tú Día
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 22 de febrero de 2022, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncias (4):

«Invitan al programa a un erudito como Cristian Warnken. Lo atacan todos los periodistas sin pudor. Es insólito que inviten a alguien al programa y lo ataquen todos los panelistas. Deben tener un panel diverso y no sólo de una tendencia política. Es vergonzoso ver este tipo de programas» **Denuncia CAS-59719-X9V2Z2**

«Hoy 22 de febrero 2022, a eso de las 9:30 aprox. en el matinal Tu Día de Canal 13, nuevamente emitió un sesgo gravísimo con respecto a los conceptos de machismo y feminismo. Cristian Warnken desinformó a la población y quiso generar un sesgo de conceptos que tanto buscamos derribar, es un acto gravísimo. Porque dudo que CW desconozca o no tenga los medios de entender estos conceptos y me parece increíblemente perverso el querer desinformar así a las personas, mantenerlas ignorantes» **Denuncia CAS-59720-R6T6P4**

«Durante la transmisión del programa “Tu Día” de Canal 13, alrededor de las 09:10 horas, se entrevistó al periodista Cristian Warnken en su calidad de líder del grupo “Amarillos por Chile”. Sin embargo, dicho interrogatorio, realizado por los panelistas Mirna Schindler y Mauricio Jürgensen, no otorgó las cualidades mínimas que requiere una estructura como la entrevista con objeto de dar conocimiento de principios del grupo en cuestión, sino que tuvo como sentido el ataque y crítica desmesurada e irrespetuosa por parte de ambos “profesionales” hacia Cristian Warnken y su movimiento. Desconozco la ideología política de las personas ya individualizadas, pero la ideología editorial del programa contiene un sesgo que no promueve el pluralismo jurídico o político ni la discusión democrática que requieren dichos programas. La denostación personal que se hizo al entrevistado y sus ideas, me hicieron sentir vulnerado en mis derechos fundamentales, en específico, mi creencia político, mi libertad ideológica y la igualdad de trato que debe existir entre todos los miembros de nuestra sociedad» **Denuncia CAS-59721-V1L6Y3**

«Programa en donde el periodista y profesor Cristián Warnken es invitado a exponer respecto de su movimiento “Amarillos por Chile” que recientemente publicó una carta poniendo en duda algunas prácticas y decisiones que se estaban tomando en la Convención Constitucional. El programa denota un evidente sesgo en contra del expositor con preguntas absolutamente negativas y connotativas respecto del movimiento y en apoyo a la Convención. Además de continuas interrupciones que limitaban la exposición del invitado o no permitían entender su mensaje y argumentos. Es importante que programas como estos no caigan en declaraciones tendenciosas y parciales como las que se dieron y dan continuamente en este programa. Asimismo, que sus panelistas no se aprovechen de su posición adoptando posturas maximalistas y tercias frente a sus invitados y sus exposiciones,

particularmente considerando la capacidad de influir que estos tienen sobre sus televidentes (y considerando que en este caso se trata de influencias en materias políticas)» **Denuncia CAS-59754-CON5R5**

Descripción

A partir de las 08:50:39 horas, el panelista Francesco Gazzella presenta el nuevo tema informativo, que dice relación con el grupo o llamado por algunos "Amarillos por Chile", grupo que es crítico, y levanta la alarma, por las decisiones que pueda tomar la Convención Constitucional, que podría terminar destruyendo o desmembrando a nuestro país, explica.

Se explica que el espíritu de este grupo, no es sembrar una campaña del terror, sino que propiciar que haya acuerdos por grandes mayorías. Se plantea que existiría un reclamo por cierto grupo, donde los miembros que se identifican con la parte de derecha de la Convención, habrían quedado fuera de la discusión, ya sea porque sus opiniones no son escuchadas, o porque sus votaciones siempre estarían siendo rechazadas, porque estaría muy corrido el cerco hacia el otro lado.

Los críticos de este nuevo grupo, dicen que al "no ser de derecha", pero estarían buscando que el país no avance a un país tan distinto al que tenemos, y ello sería parte de la controversia.

El panelista Jürgensen opina que podría ser una manifestación de rechazo, Francesco Gazzella le responde que algunos así lo han planteado, según lo que se ha planteado es que la Convención tiene que alcanzar acuerdos por grandes mayorías y al entrevistar al Vicepresidente de la Convención habría dicho que justamente eso estarían haciendo, alcanzando acuerdos por dos tercios.

En seguida se muestra una gráfica con algunos miembros de este grupo; Carolina Goic, Andrés Velasco, Ignacio Walker, Soledad Alvear, Alejandro Foxley, Mariana Aylwin, Jorge Burgos, Fulvio Rossi, José de Gregorio, Mario Waissburr. Y comentan de otros miembros, agregando Gazzella que sería más de 10.000 adherentes.

En seguida toman contacto con Cristian Warnken, quien sería el portavoz de este grupo. La conductora Mirna Schindler le pregunta qué es para él ser amarillo.

El invitado responde que a quienes ellos mostraron en la gráfica, son varios políticos más conocidos, pero en ese movimiento habría también Iván Yaksic, premio nacional de historia el año 2021, Sol Serrano, escritores como Mauricio Electoral, Carlos Franz, el director de orquesta, Juan Pablo Izquierdo, hay dirigentes mapuches, estaría el Alcalde de Lota. Aclara que este no sería un grupito de la *élite*, como se ha querido caricaturizar de manera simplista que vendría a defender sus cuotas de poder. Plantea que él es independiente, pero siempre ha sido de izquierda, asevera haber sido militante de izquierda, pero nunca ha tenido participación en ningún gobierno, ni siquiera una pequeña agregaduría cultural; por lo que quiere aclarar eso primero.

Mirna Schindler le dice que quiere puntualizar su pregunta, ya que la denominación amarilla fue utilizada hacía el año 1935, por la izquierda, para calificar a personas de izquierda que eran más moderadas o más tibias, de echo Salvador Allende, habría sido calificado como amarillo, por lo que dice no entender, porque hay personas que pertenece al grupo que pertenecen a la centro derecha, y no tendrían nada que ver con la centro izquierda, y le consulta si sería un nuevo concepto de amarillo.

Cristian Warnken responde que no, pues explica que este movimiento habría surgido a propósito de una carta que él habría escrito a propósito de una funa que tuvo, debido a que se vivió una época de intolerancia y funa, debido a que aquellas personas que osen plantear críticas a ciertos procesos, son inmediatamente funados. Plantea que a él no le importan las redes sociales, pero su funa fue física, donde un grupo de jóvenes lo enfrentó simplemente por haber entrevistado al ex Ministro Jaime Mañalich, como si un periodista no pudiera entrevistar a alguien incluso si se piensa distinto, y ello comenta que sería la magnitud del fanatismo que hoy existe en Chile, y cuenta que le empezaron a gritar en forma destemplada “amarillo, facho”, etc. Y relata que un hijo de él le preguntó qué es amarillo, y de ahí surgió la idea, pues dice creer que la persona que plantea temas de tolerancia, de moderación de prudencia que no está muy de moda, es inmediatamente motejado como alguien que no participa de esta “gran euforia refundacional en curso”. Explica que el amarillismo, que partió como una denostación, ellos lo habrían querido convertir en un color de esperanza.

Plantea el entrevistado que su propuesta de levantar una voz distinta en la etapa tan decisiva del proceso constituyente es decir que este proyecto pueda ser aprobada por una gran mayoría de los chilenos, el error más garrafal indica, que de seguir aprobando estas posturas maximalistas probablemente va a triunfar el apruebo, y cree que es lo más probable y ello podría hacer que triunfara el rechazo, agrega que él no estaría por el rechazo.

Para Warnken una constitución que no parte reuniendo a todos, significa que partiría coja, y en los próximos años, podría volver a replantearse y a dividirse. Y plantea que su objetivo es que ojalá se llegue a una Carta Constitucional, razonable, que sea de cambios, que sea de transformación, pero no que repita ciertas consignas, incluso algunas importadas de otros países, que han sido discutidas incluso desde la academia.

En seguida, Ángeles Araya le comenta al invitado que el Vicepresidente de la Convención, habría dicho que estarían llegando a acuerdos con los 2/3, y entiende que con esta Carta Magna que se presentará a plebiscito si hay ese acuerdo en la Convención, por qué habría alguna duda para el acuerdo de las elecciones.

Cristián Warnken plantea que cuando se es mayoría, hay que tener mucho cuidado de no aplastar a la minoría. Plantea que hoy la minoría es de derecha, quienes representan a una parte importante del país. Considera que al momento de ser elegidos los Constituyentes representa un momento del país, pero resulta que después la derecha obtuvo un 45% de votación, con un candidato bastante extremo, además que la derecha obtuvo una votación importante en la votación del Senado, por lo tanto, considera que sería un error estratégico y político muy grande que la mayoría haga una Constitución a su gusto y a su pinta, porque cree dice, que la Convención tiene una tremenda responsabilidad. Cita a Mandela en este sentido que, desde su contexto, no había que humillar a los blancos y a los enemigos, sino que hay que juntarse y conversar.

Mirna Schindler le pregunta si él cree que han sido humillados. Responde que un Convencional socialista, Andrés Cruz, salió a decir a la prensa que a él se le han cerrado todas las puertas y se ha vetado a la derecha. Insiste la animadora si eso se considera humillación, le responde el escritor, que la humillación consiste en ningunear las propuestas que estos hagan, añade que hay un grupo de la derecha más liberal dentro de la con la intención que esto resulte, liderado por Evópoli y Hernán Larraín

que han hecho miles de propuesta pero todas estas se les han cerrado las puertas en las narices, y agrega que en privado muchos los Constitucionales de izquierda le dicen a los de derecha que sería razonable lo que ellos dicen, pero no pueden aparecer firmando con ellos, por eso explica que en ese espíritu, no amplio ni unitario, donde se debe hacer un esfuerzo de inclusión, y le parecería que sería un error, que ello se verá en el plebiscito y en los próximos años, pues las constituciones se juzgan en 10, 20, o 30 años.

Mauricio Jürgensen le comenta al invitado que él habla de no hacer caricaturas, que no es de derecha y que quiere tratar de supervisar desde el sentido común, según entiende éste desde su concepto de amarillo y le comenta que habría muchos conceptos de amarillo y califica que el suyo sería muy profundo. Para el panelista lo que se estaría viendo en la Convención es que democráticamente se imponen mayorías, precisamente porque vendríamos de un país, porque agrega «*A lo mejor ahí si es que ese pasado de izquierda late todavía*», y agrega que vendríamos de un país resuelto por una mayoría, y pregunta si ello no le hace sentido pensar si esa Convención estaría tratando de resolver la inequidad y desigualdad y por lo pronto no hay nada resuelto ni hecho, y comenta que le parece muy temprano el amarillismo en algo que tiene mucho por avanzar todavía y termina diciendo que estaría tratando de entender sus definiciones, porque a él no le quedan del todo claras.

Para el invitado, le dice a Mauricio Jürgensen, que comparte su opinión en cuanto a que, en Chile hay inequidades y abusos, y en ello estaríamos todos de acuerdo, y ello se habría expresado en el movimiento social del estallido social del 2019. Desde su opinión, plantea el columnista, cree que hay que hacer reformas y transformaciones profundas. Pero considera que habría que hacerlas bien.

En ese momento Jürgensen interrumpe algo alterado diciendo por qué cree el entrevistado que las cosas se estarían haciendo mal, si se lleva menos de una semana discutiendo cosas, que luego tienen que ser analizadas en particular. Para el panelista, decir que se estarían haciendo las cosas mal, sería plegarse al discurso de las personas que él dice que no es, como gente de derecha, reaccionaria, dogmática que no quiere cambio alguno.

Cristián Warnken le responde al panelista que ve que estaría algo apasionado, lo que califica como muy bien. Le responde que ellos no se estarían plegando a una postura reaccionaria, su postura no sería eso, además señala que no tendría ningún sentido levantar las alarmas o las alertas cuando el proceso esté ya terminado. Además, le explica al panelista que en todo proceso constitucional hay una suerte de conversación, en su movimiento, no pretenden para nada ser una especie de convención paralela, serían simplemente una iniciativa de un grupo de ciudadanos, que habría partido bastante espontáneamente, que estarían dando una alerta de muchas cosas que han emanado de las comisiones o que estarían aprobando en el pleno con los 2/3 a ellos les parecería que van en una dirección maximalistas, que tendientes a lograr acuerdos sobre políticas públicas. Ejemplifica que su grupo estaría de acuerdo con descentralizar, pero hay muchas maneras de hacerlo y cita un artículo interesante de Genaro Arriagada, donde plantea que el proyecto que se propone podría llevar a una especie de desmembración o deconstrucción de Chile. Plantea que todos estarían de acuerdo en reconocer a los pueblos indígenas, en devolverles su dignidad, en aunar en algo que Chile estaba muy atrás. Pero otra cosa es preparar el camino a una posible tentación de independencia, algo que considera muy peligroso en cualquier país, y agrega que todos estarían de acuerdo en que hay que hacer cambios al Poder Judicial, pero es distinto cambiar el sistema.

Agrega Cristian Warnken, que no serían sólo ellos los que opinan de esa manera, citando la carta firmada por Gastón Soublete, por Mariana Valdés, por intelectuales, que nadie puede acusar de reaccionarios. El panelista Jürgensen critica lo dicho por el entrevistado, porque la carta mencionada sería muy distinta y califica al entrevistado como *«Bien amarillo en bajarle el perfil a lo que ellos proponen»*, porque esta carta de Soublete, de Felipe Berríos y de otros es básicamente abogan por la calidad y no por la celeridad, ya que manifiestan creer en la Convención, pero no habla de maximalismo ni de humillar a nadie, luego hay un diálogo sordo, y el panelista cita a un Convencional, Patricio Fernández en Twitter que publicó, *«Creo haber sido el primero que escribió una defensa de los amarillos, cuando en 2018 se ponía de moda entre los sectarios insultar así a los no dogmáticos, pero esta nueva versión, temerosa y reaccionaria están muy lejos de eso, más parece una vuelta atrás que un modo de dar el salto»*.

Responde Warnken, que sería muy amigo de ese Convencional, quien plantea el tema de que serían reaccionarios, estaría en desacuerdo con este término, pero se quedaría más con la reacción de Agustín Squella que dice que esta propuesta hay que recibirla desde la buena intención, lo que estarían haciendo los amarillos, y destaca el espíritu de Squella de saber que se pueden hacer críticas y que la Convención no es algo sagrado que no se puedan plantear matices para ser acusado de reaccionario o cualquier cosa.

Luego, el invitado plantea que respecto a la carta de Soublete y otros, es cierto lo que dice el panelista, pero quienes la firman, nadie los podría acusar ni de reaccionarias, ni de amarillas. Ellos parten "implorando" a la Convención Constituyente, usan ese verbo dice, imploran que los Constituyentes hagan una Constitución que incluya a todos, y opina que por eso estarían implorando, porque ese espíritu solicitado, no sería el que estaría primando hoy en la Convención. Agrega que su interés no es que fracase la Convención, ni quiere que gane el rechazo, porque sería un fracaso del país no solamente de la Convención. Opina el entrevistado que el espíritu que estaría primando en la Convención, no sería el mismo que estaría primando en el nuevo Gobierno de Gabriel Boric, donde el Presidente planteó que la Constitución tenía que ser la casa de todos y no un texto partisano. Si bien cuando soy parte de la mayoría, debo ser humilde, porque las mayorías cambian a través del tiempo, y las constituciones son textos, que deben incluir a todos. Explica que tiene varios contactos con Convencionales, y le han planteado que lo que ellos proponen no sería ni reaccionario, ni alarmismo y ha habido especies de matonajes que se han utilizado para inhibir ciertas ideas, y habría muchos Convencionales que estarían tratando genuinamente de moderar, pero no les ha ido muy bien. Señala que lo que ellos quieren es que hay un texto que los reúna a todos, que sea amplio, y para todo Chile.

Francesco Gazzella dice que efectivamente se ha escuchado que algunos Convencionales han dicho que no quieren firmar algunas propuestas por impopulares. Pero por otra parte hay matemática que hay ciertas normas aprobadas por los 2/3. Le pregunta cuáles serían esas normas maximalistas que ellos consideran que irían por el mal camino en materia específica.

Cristián Warnken plantea que todos los temas tienen una gran complejidad técnica, además el proceso, tiene distintas etapas. Y considera que va a ser muy complejo para la mayoría de las personas comprender qué es lo que se está aprobando, interrumpe el panelista Gazzella diciendo *«en eso estamos»*, pero el invitado critica diciendo que lo que faltaría sería una discusión pedagógica. Agrega que, en temas de descentralización, hay normas que han sido aprobadas, y otras rechazadas,

ejemplifica el panelista, como las asambleas legislativas, algo que considera el escritor muy positivo, pero la dirección donde parece ir el planteamiento de descentralización, o el estado plurinacional, es una dirección mucho más maximalista, que nos va a meter en un laberinto bastante Kafkiano, califica.

El panelista Gazzella le pregunta que por qué esa idea sería tan de un lado y maximalista. Responde Warnken, lo primero tiene que ver con el diálogo, en materia de pueblos originarios, todos estaríamos de acuerdo en que hay que reconocerlos, pero de ahí a tratar de ir en una dirección, que generaría una suerte de autonomía en distintos territorios, en el caso por ejemplo de que no se van a poder hacer inversiones, en sectores que son propios de pueblos originarios, serían pasos muy largos, o sea, no existirían matices. Explica que su planteamiento, no sería una vuelta hacia atrás pues todos estarían de acuerdo que hay que hacer cambios, pero habría que hacerlos bien y encarnarlos bien, y para eso, hay que escuchar a los otros, y dice que él plantea que hay que escuchar a la derecha no porque él sea de derecha, sino que, porque son la minoría, porque las mayorías de las indicaciones que han señalado se les han cerrado las puertas, para el escritor, eso sería un error, porque la verdad se construye de a dos.

Indica el entrevistado que ellos estarían diciendo *«Tratemos de hacer un texto constituyente que incluya todas las propuestas, y que nazca de un diálogo efectivo, entre los distintos sectores»*, para él su planteamiento, no sería delirante.

Mirna Schindler sostiene que, en la carta de Amarillos por Chile, dicen que en las cosas que estamos viviendo señalaron *«una euforia refundacional»*, y hablan de un *«estallido institucional»*, y dice que hasta ahora lo que se ha propuesto a la ciudadanía con la nueva Constitución, recordando que esto se va a publicitar. Estaría aprobado un estado plurinacional y multicultural, como ocurriría en otros países como Nueva Zelanda y Colombia, y sistemas de justicia, que sería el sistema de pueblos originarios y una justicia nacional, pluralista y con perspectiva de género. Lo que ha sido hasta a hora aprobado con los 2/3, qué tendría que ver eso, con estallido institucional.

Contesta el entrevistado, que ello queda muy claro en el planteamiento de las dos justicias, porque ha habido destacados juristas, que han salido a decir lo difícil y dificultoso que es establecer dos justicias. Mirna Schindler le dice si estaría de acuerdo que ello existe en otras partes del mundo. Cristian Warnken le dice que en otras partes del mundo existen muchas cosas, que es verdad que existen muchas experiencias, de diferentes Constituciones y Estados, pero cada realidad es diferente, el tema de la doble justicia, una justicia indígena y la otra es un tema muy complejo, cita que Carlo Peña habría escrito una columna muy aclaradora al respecto. Señala por ejemplo que si en un pueblo originario se permitiera que un hombre tenga varias mujeres o no se castigue que ciertos abusos desde la mirada más moderna y liberal de ciertas Constituciones, o de temas de derechos humanos, que consideramos escandalosas hoy, cómo se va a hacer la diferenciación, y quién va a tomar la decisión, ese sería un tema no menor, y le parece dice que habría sido interesante el planteamiento de académicos, personas como Carlos Peña, que serían más moderados, y no estarían en contra de reconocer a los pueblos originarios, pero no llegar al extremo de hacer doble justicia.

Agrega en entrevistado en la aplicación del sesgo femenino o feminista en la mirada de los Jueces, un Juez manifiesta que no puede tener sesgos ni machista ni feminista, y considera que esa norma que fue aprobada dice que a él le parece maximalista.

Mirna Schindler le dice que eso es lo que le parece a él, lo que niega el entrevistado, y agrega la animadora, que hay otros juristas que han dicho que esos dos sistemas de justicia, responderían a avanzar en línea a otros países desarrollados, por lo que cree que es discutible, y la expresión estallido institucional, suena tan fuerte, porque le estarían dando una connotación extremadamente negativa, a algo que es discutible y debatible, donde no existe una sola verdad y por eso dice preguntar que la carta de Soublette y de Berríos, el sacerdote jesuita, es mucho más cuidadosa en los conceptos, porque estarían recién partiendo la discusión. Comenta que la palabra estallido, generaría resquemores, en el grupo de los amarillos en aquellos que quisieran que la Constitución fracasase o en definitiva gane el rechazo.

Cristián Warnken dice lamentar mucho, que en ninguna pregunta de ellos se destaque algún elemento positivo de su movimiento, y dice *«Yo también soy periodista y trabajo en los medios de comunicación, veo bastante sesgo en varias preguntas que se hacen, veo que no hay un intento si quiera de enfrentar lo que estamos planteando»*.

Entre Mirna Schindler y Mauricio Jürgensen, hablan al mismo tiempo defendiéndose sin entenderse, interrumpiendo al invitado. Luego se escucha a la animadora decirle al entrevistado, que él sabe como periodista que es, él sabe el valor que tienen las palabras, y si es disonante, va a generar repercusión y qué mejor manera de esta conversación para aclarar esas dudas.

Agrega el entrevistado que la carta de Soublette, iría muy en línea con lo que ellos estarían planteando pues ellos imploran acuerdos, y explica que sacar de contexto aquello, lo que asiente la animadora. Para el entrevistado, si están implorando es por algo y añade que ha ocurrido en la convención que se ha pasado una aplanadora de una mayoría sobre una minoría. Mauricio Jürgensen le responde *«Eso no lo dice Soublette»*.

Mirna Schindler agrega que lo importante es que cuando los Convencionales llegan al plenario efectivamente los acuerdos se logran con los 2/3. Para el entrevistado, el punto no sería ese, porque los dos tercios están, *«Mientras más mayoría tengas, más responsabilidad tienes de incorporar a la minoría y eso sería la esencia de un proceso democrático»*. Dice que la preocupación que tienen ellos, no siendo cierto ni que están por el rechazo, ni que sean reaccionarios, sino que la mayoría de las personas que firmaron el manifiesto serían personas que votaron por el apruebo y que votaron por Gabriel Boric y de variados espacios. El panelista Gazzella le dice que aún no dice qué propuestas son las que complican.

Continúa el entrevistado diciendo que a ellos lo que les preocupa es que, al llegar al proceso constitucional, y lo que se vaya a votar no tenga una mayoría sustantiva, es decir, al no unir al país, de nuevo va a haber el rechazo a la derecha que es el 45% y si a ello se suma un sector, tal vez de centro izquierda, el riesgo del rechazo no es descartable y por eso estarían encendiendo las alarmas no para boicotear el proceso constituyente.

Hace un llamado Cristián Warnken no solamente a los periodistas y a quienes los han atacado e insultando que rescaten el espíritu que está detrás de esto, porque están encendiendo una alarma y dice que se acordarán de ellos, cuando lleguemos a un momento del plebiscito, y no haya una mayoría sustantiva o gana el rechazo, y ahí lo van a llamar de nuevo diciéndole que a lo mejor tenían razón los amarillos.

La animadora Schindler le dice que son periodistas igual que él así es que no sean la suerte entre periodistas y ríe que se dicen los colegas, le dice que lo han entrevistado y le han dado el tiempo que normalmente no tienen sus entrevistados, para poder aclarar sus puntos, y Cristián Warnken le dice que ello lo valora tremendamente, y la conductora le dice que si le han hecho las preguntas referidas es porque las dudas están instaladas, para ser aclaradas, y eso lo ha hecho el entrevistado.

El entrevistado dice *«Mira las dudas están claras, pero algunos de ustedes han usado adjetivos»*, le dice a Mirna Schindler que ella no, cita la palabra reaccionario y agrega que le parece que, en una pregunta; en ese momento responde Mauricio Jürgensen que lo dijo Patricia Fernández, y continúa el entrevistado que le parece que en una pregunta para una persona que cree que no ha sido reaccionaria, le duele. Jürgensen dice que el convencional dijo que habló de reaccionario, para dejarlo claro.

Le responde al panelista, Cristián Warnken que el Convencional no lo estaría acusando a él de reaccionario, y le dice a Jürgensen que esa palabra él se la discutió al principio, y no le parece que se usen esos adjetivos destemplados para calificar una iniciativa ciudadana que simplemente está buscando encender las alertas, explica que ellos no son un movimiento político, ni están buscando el poder, no quieren reemplazar a la asamblea constituyente y será el pueblo de Chile el que tendrá que decidir si la propuesta es realmente la casa de todos o no.

Mirna Schindler le dice que ella lee todas las columnas del entrevistado, y dice tener muy claro que en el espíritu es él lo que él estaría señalando y quiere que la Constitución sea aprobada, y que ojalá incluya a absolutamente a todos, dice que ello queda absolutamente claro.

Cristián Warnken dice *«Estamos en peligro, yo quiero recalcarlo... cuidado ojo con el Brexit, ojo con lo que pasó en Colombia, no nos hagamos los lesos, hoy día hay un optimismo de que esto va a ser aprobado sí o sí, eso no es tan claro, hay que hacer un análisis político más profundo y dar un salto de conciencia, para buscar acuerdos con todos. Es muy fácil ponerse de acuerdo entre dos izquierdas, lo difícil es ponerse de acuerdo con alguien que piense distinto a mí, como dijo Humberto Maturana hay que mirar al otro como legítimamente otro»*, establece estar de acuerdo con el derecho legítimo de las minorías, como se señala en la Convención, las minorías sexuales, las minorías étnicas, pero dentro de la Convención tienen una minoría y otro que es distinto a ellos, que es la derecha por lo que los llama a respetar ese respeto a la minoría, y dicen que apelen a que escuchen a los que piensan distinto, ese sería el espíritu.

La conductora le dice que por eso lo invitaron, para tener todas las visiones, le agradecen haber estado en el programa, pudiendo ir a otro canal, y decidió hablar con ellos, esa sería la idea de poder contrastar las opiniones, y brindarle la posibilidad también a él de poder explicar el sentido de la carta, su movimiento y de la necesidad que él señala de que la Constitución pueda avanzar hacia la casa de todos. Hasta las 09:27:38 horas se transmiten estos contenidos.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11538 de Canal 13, correspondiente al programa *Tu Día*, en el que se entrevista al periodista y escritor Cristián Warnken, como vocero del movimiento "Los amarillos", un grupo de personas que

estarían criticando ciertas propuestas del proceso constituyente, entregando sus opiniones al respecto. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

La Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía está asegurada en el artículo 13, «1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* 2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*».

De la misma forma en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, «1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.* 2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* 3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*».

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión*»⁵¹.

⁵¹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «*La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo*»⁵².

En doctrina se ha establecido sobre este derecho fundamental que, «*La opinión supone dar un punto de vista acerca de algo que resulta dudoso, de tópicos respecto de los cuales no puede predicarse su carácter axiomático o irrefutable*»⁵³.

Ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, «*La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente*»⁵⁴.

La libertad de expresión tanto la doctrina como la jurisprudencia, se encuentran contestes que es la base de una democracia, en este sentido la Corte Interamericana de derechos Humanos, se ha manifestado al respecto, estableciendo que «*La legitimidad y fortaleza de las instituciones, se arraigan y fortalecen gracias al vigor del debate público sobre su funcionamiento y no a su supresión*». La jurisprudencia interamericana ha indicado al respecto que, «*Para que se imponga cualquier sanción en nombre de la defensa del orden público (entendido como la seguridad, salubridad o moralidad pública), es necesario demostrar que el concepto de "orden" que se está defendiendo no es autoritario, sino un orden democrático, entendido como la existencia de las condiciones estructurales para que todas las personas, sin discriminación, puedan ejercer sus derechos en libertad, con vigor y sin miedo a ser sancionados por ello*»⁵⁵.

2. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»⁵⁶.

⁵² Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

⁵³ Barry, Brian (1965). *Political Argument*. London: Routledge & Kegan Paul, pp. 141-145.

⁵⁴ CIDH. Opinión Consultiva N° OC/5-85.

⁵⁵ Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 67.) Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 18.

⁵⁶ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º⁵⁷.

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud de esta emisión del matinal *Tu Día*, se admiten a tramitación cuatro denuncias, tres⁵⁸ de ellas reprochan la forma en que en el panel del programa entrevistan al invitado Cristián Warnken, por no permitirle hablar, mostrar un sesgo en contra del entrevistado, no permitiéndole dar cuenta de qué se trataría el movimiento al cual pertenece “Amarillos por Chile”. Se critica además la forma de entrevistar de Mirna Schindler y Mauricio Jürgensen por ser a juicio del denunciante “desmesurada e irrespetuosa”; además de que el programa afectaría al pluralismo y a la democracia con esta forma de entrevistar a los invitados, y también se critica al panel de tener una sola tendencia política. Por otra parte hay un denunciante⁵⁹ que reprocha al invitado al programa Cristián Warnken, quien habría a su juicio desinformado a los televidentes, en especial, mostrando conceptos errados sobre machismo y feminismo.
- b) Vistos y oídos los contenidos denunciados, en el matinal, se invita a uno de los portavoces del grupo o movimiento “Amarillos por Chile”, quienes habrían emitido una carta mostrando sus adherentes y buscando a más ciudadanos que quisieran adherir, cuya pretensión, en atención a lo explicado por Cristian Warnken es encender señales de alarma, frente a las propuestas de la Convención Constituyente, en atención a la construcción de la Carta Magna, para que pueda representar a todos, tanto mayorías como minorías. Por su parte en el panel, Mirna Schindler le pregunta al entrevistado el significado de lo que denomina este movimiento como “estallido institucional”, y contrapone los hechos en virtud de las respuestas del periodista y escritor, en particular sobre la propuesta de la Asamblea de tener dos sistemas de justicias, uno de ellos exclusivo de pueblos originarios, y el otro normal, el que se plantea como que debe Mauricio Jürgensen cita dichos de un convencional, que reprocha a este movimiento como “reaccionario”, tanto esto, como la forma de dirigirse causa incomodidad en el entrevistado, lo que se manifiesta, y se confronta con las opiniones de los respectivos panelistas.
- c) Es efectivo, que la entrevista se podría calificar de tensa, donde surgieron ciertas emociones o pasiones, en el entender que los panelistas hacían preguntas críticas al entrevistado, quien constantemente les pedía que lo dejaran hablar, hacia el final de ella, sucedió el diálogo en que el escritor manifestó su molestia en la forma de entrevistar, diciendo que él era colega de ellos, también periodista, critica en especial a Jürgensen, y además que no hayan sido capaces de destacar bueno del movimiento, lo que le parece a su juicio sesgado por parte del panel. Y, por

⁵⁷ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

⁵⁸ CAS-59754-CON5R5; CAS-59721-VIL6Y3; CAS-59719-X9V2Z2.

⁵⁹ CAS-59720-R6T6P4.

otro lado, la conductora, intervino, tratando de mediar la situación, estableciendo que esa no era la intención del programa, que se le estaría dando el espacio, y realiza al final un resumen de los dichos del entrevistado, dando cuenta su mensaje.

- d) En virtud de las denuncias expresadas, es factible establecer que, la entrevista a Cristián Warnken, tuvo elementos de discusión, afectación de emocionalidades entre ambas partes, no obstante, es posible entender por un lado que el entrevistado dio cuenta del objetivo del movimiento del que participa, y los panelistas preguntaron en su estilo ciertas críticas a este grupo ciudadano. En primer lugar, los dichos del entrevistado, constituyen su opinión, y su visión en este caso del proceso constituyente, visión que es compartida por otros ciudadanos, y que dan cuenta de su forma de pensamiento, que es subjetiva, pero que son parte de un contexto de democracia, en donde todas las opiniones y visiones y cosmovisiones deben subsistir, con independencia que los televidentes puedan o no compartir ese pensamiento.
- e) En este sentido, cobra relevancia lo que expresa la Corte Interamericana de Derechos Humanos a saber, *«De particular importancia es la regla según la cual la libertad de expresión, debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población»*⁶⁰.
- f) Sobre la crítica que se plantea a la línea editorial del programa, en conformidad a lo prescrito por el artículo 1° inciso 6° de la Ley 18.838, se les reconoce a los concesionarios plena libertad para determinar la forma de editar sus programas.
- g) Por su parte en referencia a la forma de entrevistar y confrontar las ideas por parte de los panelistas, los que se reprochan por parte de la mayoría de los denunciantes, cobra relevancia el análisis que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las dimensiones de la libertad de expresión en los procesos electorales, (en este caso de la forma de constituir una carta magna) y el rol de los medios de comunicación, al respecto, ya que considera que el rol que desempeñan es especialmente importante, pues *«En los contextos electorales, la libertad de expresión se liga directamente a los derechos políticos y a su ejercicio, y ambos tipos de derechos se fortalecen recíprocamente»*⁶¹. *El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones respecto de los candidatos,*

⁶⁰ Corte I.D.H., *Caso Herrera Ulloa*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 113; Corte I.D.H., *Caso de "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69; Corte I.D.H., *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr.105; Corte I.D.H., *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 116; CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 Rev. 17 de febrero de 1995. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10.

⁶¹ Corte I.D.H., *Caso Canese Vs. Paraguay*. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 90. Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 81.

sus partidos y sus propuestas durante el período que precede a unas elecciones, principalmente a través de los medios de comunicación, de los candidatos, y de quienes deseen expresarse. Es necesario que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, para que los electores puedan formar su criterio para votar»⁶².

- h) Finalmente sobre el reproche hacia el pluralismo del programa, en virtud de las aclaraciones de la animadora, frente a la crítica del entrevistado quien manifiesta que no hay una crítica favorable para las ideas de su movimiento por parte del panel, solo una muestra de un solo sesgo, no se podrían identificar en este caso, que hay una falta al pluralismo, en el entendido que por ejemplo se muestre un sola tendencia, ya se apolítica o de pensamiento, ya que tal como o explica la animadora, hay temas que se han criticado de la carta de “Amarillos por Chile”, que ellos quieren aclarar, a través de sus preguntas y da cuenta que se comprende el objetivo del movimiento, que sería levantar alarmas para que todos los chilenos sean representados, tanto minorías como la mayoría.
- i) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que sobre el actuar desplegado por la concesionaria; se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de ésta, y no podría configurarse una vulneración a las normas del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en especial por infracción a las normas del artículo 1° inciso 4° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **22 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

14. INFORME MEGA C-11540

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 23 de febrero de 2022, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«El matinal por medio de su periodista fueron al cementerio a hacerle guardia a la familia de Carlos Caszely por la muerte de su señora. Encuentro una falta de respeto que todo por el rating lo justifiquen. Además de molestar a los deudos de la persona fallecida, están en un lugar donde hay más personas velando a sus seres queridos ya que están en el Parque del Recuerdo. Por lo demás, mala política del cementerio también que dejen entrar a un canal a molestar dentro de un campo santo. No siempre todo vale por tener más televidentes» **Denuncia CAS-59722-F4T7Q6**

Descripción

⁶² Ibídem.

El espacio matinal *Mucho Gusto* se emite el miércoles 23 de febrero entre las 08:00:07 y las 13:00:23 horas. En este rango horario no se advierte la exhibición de contenidos que pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Los contenidos fiscalizados se describen a continuación:

El programa comienza con una pauta noticiosa, donde se anuncia como primera noticia el fallecimiento de María de los Ángeles Guerra, esposa del ex futbolista Carlos Caszely, señalando que habría fallecido por un cáncer. Se apoya la noticia con fotografías e imágenes de la pareja.

Se realiza un contacto en directo con el periodista Simón Oliveros desde un cementerio en Huechuraba, del cual no se informa el nombre. Con una música de fondo que invita al recogimiento, la conductora Diana Bolocco refiere que el día anterior habrían estado comentando acerca de la hermosa historia de amor que Carlos Caszely y su esposa y de lo cercano que él estuvo durante el tiempo de su grave enfermedad. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Hoy despiden a la esposa de Carlos Caszely».

Por su parte Simón Oliveros manifiesta que a partir de las imágenes que aparecieron en redes sociales de la relación que existía entre la pareja, da cuenta de los gestos de amor y cuidado que el ex jugador le profesaba a su esposa, *«Disfraza el dolor a través del humor, a través de la risa, que es parte de lo que se pudo ver en las redes sociales, los gestos de amor de Carlos Caszely, bailándole, catándole, videos que se viralizaron rápidamente y pusieron ahí en el foco de la atención esta noticia, que se transformó en noticia a nivel internacional una persona tan querida como es el Chino Carlos Caszely, no tan solo por el pueblo colocolino, sino también por todo el país. Uno de los goleadores históricos de la selección, mediáticamente hablando además una persona muy participativa, trabajó en televisión tantos años, ligado al fútbol, una persona muy querida, con trabajo también en la Teletón, como ustedes pueden ver en las redes sociales, prácticamente, ninguna gran institución del país se quedó ajena a la despedida y a la muerte de su esposa el día de ayer».*

«Estamos acá en el cementerio, la familia nos ha permitido amablemente estar en este lugar, están algunos familiares, su hijo está en el interior despidiendo por supuesto a su madre, a la espera de que si algún integrante de la familia va a hablar o va a entregar alguna referencia respecto a estas situaciones. Pudimos hablar con todo el entorno de Carlos Caszely. La situación es básicamente de mucho dolor, de mucha tristeza, en un proceso que fue acompañado, yo les decía, de estos videos en las redes sociales que se pusieron en la palestra, que de alguna u otra manera nos conmovió producto del amor que se reflejaba en estas imágenes, este proceso que todos sabemos que tiene un final, todos saben cuál es el final, despedirse de este plano, pero que se trata de acompañar con alegría, con amor, con la tristeza obvia de despedir a quien por tanto tiempo te ha estado acompañando y con la satisfacción de haber hecho la pega como te tenía que hacer. Es un acompañamiento de mucho amor, de mucho cariño, de mucha empatía, con la persona que está teniendo los dolores y que de una u otra manera se va sintiendo esa sensación de que se cumplió una etapa, pero que nosotros con todo el amor que se le brindó, que lo pudimos ver insisto a través de las imágenes, se traspasó hacia la sociedad en su conjunto. A cada uno de nosotros, Diana por lo menos a mí me pasó, de abrazar a los tuyos, de aprovechar el momento que a veces por la rutina, por trabajo o por tantas cosas que están pasando en la vida cotidiana».

[09:50:00] El periodista, por indicación del productor del programa, se acerca al hijo de Carlos Caszely, quien lo espera en un lugar apartado para conversar.

[09:51:30] Simón Oliveros le manifiesta su pesar por la muerte de su madre y tras confirmar con Piero que a pesar del dolor deseaba continuar con la entrevista, el periodista comenta que, si bien los hijos están medianamente preparados para perder a un padre o madre, cómo cree que sentirá su padre al perder a su esposa siendo ellos tan unidos. Este señala que, si bien toda la familia se siente triste, él no es el llamado a responder esa pregunta, que se encuentra triste obviamente y respecto a que los hijos se sienten preparados, piensa que uno cree sentirse preparado, pero que en la realidad eso no es así. A pesar de todo el cariño que le expresó en vida, tanto él como el resto de su familia, señala que uno nunca va a estar preparado.

El periodista menciona la relevancia que tiene para el resto de las personas que están pasando por un cáncer, para sus familias y amigos, conocer la forma en que ellos como familia vivieron la enfermedad de su madre, donde se mostraban cercanos, alegres, con manifestaciones de amor, pidiéndole finalmente algún mensaje hacia esas personas basándose en la experiencia de su familia, el joven refiere: *«Uno puede dar sugerencias, consejos no, los consejos se piden. Lo único que puedo sugerir es harto amor no más, no hay nada que pueda calmar esta vida nueva, no me imagino otra cosa, creo y quiero pensar que el amor es lo que va a curar ésta herida, porque es dolorosa. Solamente voy a decir lo que mi mamá siempre nos dijo, lo que nos enseñó y que trató hasta el último día de su vida transmitirnos y es que vivamos tranquilos y en paz, sin rencores, que disfrutemos el momento y que nos queramos mucho como familia, eso es como sugerencia a familias que estén pasando por cosas similares o que hayan llegado a este dolor profundo de algo extraño como esta enfermedad, solamente apoyarse con el amor de la familia y la gente cercana que siempre manda buena energía y buenas vibras»* GC: «El amor es lo único que curará esta herida».

[09:58:10] El periodista incorpora en la conversación a Diana Bolocco desde el estudio señalando la dificultad que se presenta al momento de hablar con alguna afectada por una situación similar sin caer en errores que se cometen al preguntar cómo se siente o cómo está, lo que lleva a una respuesta obvia, pero sí se puede hablar del cáncer como enfermedad y que ha sido la causa que ha hecho que la madre de Piero Caszely ya no esté y de la experiencia de ellos como familia que pueda servir de ejemplo para muchos que puedan estar pasando algo similar.

La conductora refiere que al pasar por una situación similar comparte las palabras de Enzo Piero Caszely y que desea que él y su familia puedan tener un duelo con mucho amor, tan como él lo ha señalado.

[10:01:47 - 10:07:33] Finalmente, el periodista Simón Oliveros dirigiéndose a Enzo Piero Caszely le manifiesta que no es su deseo mantenerlo más tiempo en la entrevista, ya que entiende que él tiene cosas muy importantes que hacer en un día tan triste como ese, solicitando pueda expresar cómo desea que recuerden a su madre, ante lo cual señala que espera que la recuerden como una mujer decidida, como un ser de luz, de energía potente y viviente, la que no espera ser un angelito para sus nietos, pero sí ser una estrella que guíe su camino. Finaliza diciendo, *«Como yo voy a recordar a mi vieja, sugiero que ustedes recuerden a sus familiares como seres de luz, que nos dieron la vida y nos iluminaron durante muchos años»*.

Simón Oliveros agradece el tiempo brindado señalando que ha sido una preciosa historia la que ha compartido y que sabe que es duro y difícil el momento que está viviendo, reiterando que le agradece de corazón por el mensaje compartido y que sus padres son un ejemplo para muchos, por lo que merecen el espacio en televisión. Enzo Piero Caszely responde: *«Yo les agradezco a ustedes que hayan venido porque sé el cariño que le tienen las personas a mi papá, sé el cariño que mi papá le tiene a todas las personas que siempre le muestran cariño y afecto. Sé del cariño que mucha gente le tiene a mi mamá y a mí me tocó hacer estas como vocerías, ya que el único que habla es siempre mi papá, cuando otras veces nos han preguntado donde yo y mi hermana no estamos ni ahí, entonces hoy día de verdad me ha costado un montón hacer esta vocería familiar porque finalmente uno no sabe si está hablando huevadas (sic) o estar hablando como corresponde y transmitiendo bien el mensaje familiar, entonces es una responsabilidad igual grande, así es que les agradezco a ustedes también».*

[12:54:46 – 12:58:27] Carlos Caszely se reúne en un punto de prensa donde el periodista Simón Oliveros le entrega sus condolencias y le consulta a cerca de sus impresiones que tiene respecto al proceso en la enfermedad de su esposa y que se hizo viral en redes sociales. Refiere que se ha enterado de todo lo que se ha dicho en los medios escritos y hablados, donde ha visto a través de su hija que en redes sociales habían más de 150 mil mensajes de personas conocidas y otras no. Con la voz quebrada comenta que es difícil, pero que piensa que todo el mundo quiere que diga algo, por lo que señala que su esposa fue *«Una mujer increíble, una mujer que luchó mucho, una mujer que entregó todo por sus hijos, por sus nietos, por sus amigos, una mujer que hasta el último minuto estuvo preocupada por su entorno. Eso, me tengo que ir, pero una cosa me sucedió en la mañana y les quería transmitir que, en la mañana al afeitarme, miro hacia la parte de atrás que colgábamos los pijamas, estaba el mío y el de ella no estaba (solloza), no sé qué va a pasar. Gracias a todos, a todos, a todos los que nos han brindado y entregado las buenas vibras, todo el mundo te acompaña, todo el mundo lo siente, pero hay algo que no sé qué es, pero está como atorado. Somos un choclón, siempre fuimos un choclón, cuando había una convivencia estábamos nosotros como decimos los 17, famosa frase de los 33, nosotros éramos los 17, hijos, nietos, yernos, para poder compartir como digo yo, si hay una taza de té con cariño tiene mucho sabor. Cuando nos reunimos todos para compartir esta triste noticia, todo el mundo dice, que hay una virgen, que hay unas velas, no dijo, no nada de eso, ustedes cuando en la noche miren el cielo van a ver a una estrella y la más brillante voy a ser yo que los voy a estar acompañando y los nietos se quedaron con eso».* Refiere que los nietos salieron a mirar las estrellas encontrando a la más brillante, donde estaba su abuela.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Mucho Gusto* exhibido el día 23 de febrero de 2022, no se logró identificar elementos que alcancen a configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en la denuncia que aduce a un inadecuado tratamiento noticioso al cubrir el funeral de la esposa del ex futbolista Carlos Caszely, utilizando el momento como medio para elevar el rating del programa. Esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «*Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”*»⁶³.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva⁶⁴. En este sentido, los concesionarios

⁶³ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115–120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

⁶⁴ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

serán responsables⁶⁵ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»*⁶⁶.

2. Respecto a los contenidos audiovisuales denunciados

El programa comienza con una pauta noticiosa, donde se anuncia como primera noticia el fallecimiento de María de los Ángeles Guerra, esposa del ex futbolista Carlos Caszely, señalando que habría fallecido de cáncer, marcando así un carácter relevante en el programa. En adelante se realiza una cobertura de los funerales a través de un contacto en directo con el periodista Simón Oliveros, señalando que este se encuentra en un cementerio de Huechuraba, sin mencionar su nombre. Se observa que durante el contacto el programa exhibe imágenes de la pareja, así como un video que la familia compartió en redes sociales, junto a una música de recogimiento, en varias oportunidades. El generador de caracteres señala lo siguiente: «Hoy despiden a la esposa de Carlos Caszely».

En ese contexto, durante el contacto se observa que tanto el periodista en terreno, Simón Oliveros, como los conductores del programa, realizan un tratamiento noticioso de manera respetuosa y no invasiva. Donde si bien se encuentran cubriendo el funeral directamente desde el cementerio, no se observa como indica la denuncia que están haciendo un uso inadecuado de las imágenes, así como tampoco se observa que existe una intromisión en los ritos familiares.

Lo anterior queda de manifiesto en las imágenes que muestran al periodista en un sector apartado de las personas que asisten al funeral, así como por sus palabras que señalan de manera explícita que han sido autorizados por la familia para asistir como medio de comunicación. Así como por las palabras de agradecimiento al medio de comunicación del hijo de la pareja, Enzo Piero Caszely, el cual añade que ha sido nombrado por la familia como vocero para dar a conocer sus agradecimientos a las personas que han manifestado su cariño por su madre y padre, refiriendo *«Yo les agradezco a ustedes que hayan venido porque sé el cariño que le tienen las personas a mi papá, sé el cariño que mi papá le tiene a*

⁶⁵ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

⁶⁶ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

todas las personas que siempre le muestran cariño y afecto. Sé del cariño que mucha gente le tiene a mi mamá y a mí me tocó hacer estas como vocerías, ya que el único que habla es siempre mi papá».

Por su parte el ex jugador Carlos Caszely, a través de un punto de prensa manifiesta su agradecimiento, con muestras de gran pesar, a los miles de personas que se han acercado a través de redes sociales y de manera directa a manifestar su aprecio por su esposa, por él y su familia, señalando: «*Gracias a todos, a todos, a todos los que nos han brindado y entregado las buenas vibras, todo el mundo te acompaña, todo el mundo lo siente, pero hay algo que no sé qué es, pero está como atorado».*

En este marco y en el entendido que un programa de entretenimiento incluya dentro de su programación la cobertura de los funerales de la esposa de una persona muy conocida en el medio pudiese significar un aprovechamiento para generar rating invadiendo un espacio de privacidad familiar, tal y como indica la denuncia, esto no se aprecia en las imágenes, puesto que por un lado el tratamiento noticioso se observa cuidado por las razones antes expuestas y por otro y el más relevante, la familia ha agradecido la cobertura de los medios de comunicación, ya que les da la posibilidad de agradecer también a las miles de personas que han manifestado su empatía a través de las redes sociales.

Teniendo en consideración todo lo anterior, es posible aseverar que la transmisión del programa supervisado responde a la concreción de la libertad de expresión y difusión de la concesionaria, y a la libertad de opinión, sin que fuera posible identificar un uso abusivo en el ejercicio de dichas libertades.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **23 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

15. INFORME CANAL 13 C-11541

| | |
|--------------------|---|
| Programa | : Tú Día |
| Género – Subgénero | : Misceláneo |
| Canal | : Canal 13 |
| Emisión | : Miércoles 23 de febrero de 2022, de 08:00 a 13:00 horas |

Denuncia:

«Cómo es posible que vayan a molestar a una familia que está velando a un ser querido. Metidos en el Parque del Recuerdo molestando a la familia Caszely y también a otras personas que son ajenas a la tv. Increíble que vayan a molestar en estos momentos» **Denuncia CAS-59724-B7QOZ3**

Descripción

Acogiendo la denuncia recibida, se pudo constatar que tanto los contenidos difundidos en el programa como el tratamiento noticioso no presentarían elementos que alcancen a vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Los contenidos supervisados se describen a continuación:

[09:55:56 – 09:56:17] El panelista Mauricio Jürgensen anuncia un despacho en directo con la periodista Ana María Silva quien se encuentra en el cementerio Parque del Recuerdo, cubriendo los funerales de María de los Ángeles Guerra, esposa del ex jugador Carlos Humberto Caszely. En el estudio se encuentran las conductoras Mirna Schindler y Ángeles Araya, junto al periodista Francesco Gazzella. En el generador de caracteres (en adelante GC) se lee: «Familia y amigos despiden a Mary Guerra, esposa de Caszely».

Mauricio Jürgensen señala: *«El sensible fallecimiento de la mujer de un ídolo deportivo Carlos Caszely, María de los Ángeles Guerra, conversamos largamente, Ana María Silva está precisamente en el lugar donde se dará el último adiós. Ana María cuéntenos un poco como está el ambiente en la despedida de la señora de Carlos Humberto Caszely»*, mientras Mauricio Jürgensen hace la presentación se ven imágenes de una visita previa de Carlos Caszely y su esposa al canal e imágenes de la pareja en distintos momentos de su historia.

[10:08:31 – 10:09:53] Ana María Silva en el cementerio se dirige a Enzo Piero hijo de Carlos Caszely saludándolo: *«En principio muchísimas gracias Enzo Piero cómo estás, gracias por recibirnos, gracias por tu tiempo por dejarnos acompañarte también»*.

Enzo Piero Caszely responde: *«Hola, bueno primero que todo gracias a ustedes, sé el cariño que le tenían a mi viejo y sé también las lindas notas que le hicieron a ellos, entonces a mí me tocó dentro de la familia tomar como esta “vocería” y nada agradecido de que estén acá acompañando en este momento»*.

Ana María Silva continúa: *«¿Cómo te has sentido con estos mensajes tan bonitos que han emitido las personas, las muestras de cariño, como han destacado la relación de tu papá, ese cariño ese fervor, esa compañía eterna que tuvo con tu mamá, cómo te sientes al ver todo esto en este minuto?»*.

Enzo Piero Caszely responde: *«Chuta no tengo idea porque no he visto muchas redes sociales, más que de los mensajes de los amigos más cercanos, pero me puedo imaginar el cariño porque ya cuando mi mamá estaba un poco complicada de salud y muchas veces se requirió un donante llegaron muchas personas incluso de regiones a cooperar con mi familia y eso se siente gratificante porque significa que algo transmitieron mis papás para recibir tanto cariño y amor»*.

[10:28:17 – 10:29:50] Enzo Piero Caszely: *«Yo les agradezco el tiempo que se tomaron en venir acá y agradezco todo el cariño que tú me manifiestas que hay de las personas, de la gente porque eso refleja que mis viejos algo deben haber hecho bien para recibir tanto cariño y tanto afecto así que tranquilo, un legado lindo, gracias a ustedes que estén bien»*. Los periodistas terminan el segmento y el contacto con palabras emotivas de cariño por la pareja del futbolista y su esposa recién fallecida.

[12:09:16] Se realiza un segundo contacto en directo con un punto de prensa donde Carlos Caszely entrega sus impresiones, habla de la relación que mantenía con su esposa, de la relación cercana entre los integrantes de su familia, así como del agradecimiento que tiene hacia los medios presentes y a los miles de personas que les han manifestado su aprecio. En el GC se lee: «Carlos Caszely se refiere a la muerte de su esposa»

Siguen conversando acerca de la valentía y fortaleza de María de los Ángeles Guerra, hablan de la importancia de ella tuvo en su vida como futbolista, el estar lejos por el hecho de tener que jugar.

Mientras el ex jugador habla de su vida en la otra mitad de la pantalla se muestran imágenes de archivo de la pareja. El GC cambia a: «Ahora: Carlos Caszely da el último adiós a su esposa», Carlos Caszely habla de su pena y las anécdotas en la vida con su esposa al final se despide así:

[12:14:58 – 12:16:47] Carlos Caszely: «*Gracias a ustedes, gracias a toda la gente, a todos, a todos por el cariño que nos entregan, gracias*». La periodista Ana María Silva dice: «*Las palabras de Carlos Caszely nos dedicó unos minutos de su tiempo*». Termina el despacho quedándose con las anécdotas y lo emotivo de las palabras de la esposa fallecida del futbolista. Se queda la cámara con los saludos y abrazos de los seres queridos dando las condolencias a Carlos Caszely.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Tu Día* exhibido el día 23 de febrero de 2022, no se logró identificar elementos que alcancen a configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, en cuanto a lo esgrimido en la denuncia que aduce a que el programa ha abusado del dolor de la familia Caszely, al encontrarse cubriendo los funerales de la esposa del ex jugador Carlos Caszely. Esto de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «*Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del*

imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»⁶⁷.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva⁶⁸. En este sentido, los concesionarios serán responsables⁶⁹ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»⁷⁰.*

2. Respeto a los contenidos audiovisuales denunciados

El programa realiza la cobertura de los funerales de la esposa del ex futbolista Carlos Caszely, entregando un recorrido por la vida de la pareja. Para ello la periodista Ana María Silva se encuentra en el cementerio Parque del Recuerdo desde donde conversa con los conductores y el panel, así como entrevista al hijo de la pareja, Enzo Piero Caszely, así como se realiza la cobertura de un punto de prensa realizado por Carlos Caszely. En el generador de caracteres se lee «Familia y amigos despiden a Mary Guerra, esposa de Caszely».

⁶⁷ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

⁶⁸ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5º de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 Nº2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 Nº 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3º de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁶⁹ Coincidente con esto, el artículo 13º de la Ley Nº 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

⁷⁰ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

En ese contexto las conductoras Mirna Schindler y Ángeles Araya, así como los integrantes estables del panel Mauricio Jürgensen y Francesco Gazzella van interactuando con la periodista mientras se realiza el contacto en directo, dentro del cual se entrevista a un amigo del ex jugador, Mauricio Israel, al hijo de la pareja Enzo Piero Caszely y a Carlos Caszely, centrando los comentarios en el respeto y cariño que la mayoría de las personas sienten por su familia, así como los integrantes del programa.

De acuerdo al tenor de la denuncia que alude a que el programa estaría “molestando” a la familia en momentos en que pasan por el dolor de perder a un familiar, así como a otras personas que pudiesen estar pasando por algo similar. Al respecto diremos que se observa que el programa realiza un trato digno y deferente con el ex jugador y su familia, sin encontrar que se está pasando a llevar su intimidad o manipulando su dolor con el fin obtener una ventaja de ello. Si bien el programa realiza efectivamente una cobertura de los funerales directamente desde el cementerio, no se observa que esa razón en sí misma sea suficiente para determinar que el programa estaría realizando, puesto que tanto la periodista a cargo, como el panel van respetando los tiempos de las personas, resguardando no pasar a llevar su dolor y su intimidad. Tanto es así que explícitamente la periodista consulta si la persona que será vocera de la familia está en condiciones emocionales y anímicas para hablar, así como tampoco se observa que la periodista o alguna persona del estudio solicite que ella se acerque a las personas para tomar sus impresiones.

Sumado a lo anterior, es necesario argumentar que tanto el ex jugador como sus hijos quisieron compartir el proceso de la enfermedad de María de los Ángeles Guerra, por cuanto subían fotografías y videos a redes sociales, abriendo de ese modo la puerta para que las personas quisieran estar en el momento de su último adiós, así lo hacen ver tanto su hijo como su esposo en las entrevistas, donde ambos agradecer al medio por estar presente y por permitir agradecer las muestras de cariño de miles de personas que los han acompañado en dicho proceso:

Enzo Piero Caszely: *«Yo les agradezco el tiempo que se tomaron en venir acá y agradezco todo el cariño que tú me manifiestas que hay de las personas, de la gente porque eso refleja que mis viejos algo deben haber hecho bien para recibir tanto cariño y tanto afecto así que tranquilo, un legado lindo, gracias a ustedes que estén bien»*

Carlos Caszely: *«Gracias a ustedes, gracias a toda la gente, a todos, a todos por el cariño que nos entregan, gracias».*

En este marco y en el entendido que un programa de entretenimiento incluya dentro de su programación la cobertura de los funerales de la esposa de una persona muy reconocida por el medio, connotándolo como un tema de interés público, no necesariamente se trataría de un abuso o intromisión al espacio íntimo de una familia que pasa por momentos de gran dolor. En distintos momentos, tanto las conductoras como los panelistas y periodista en terreno manifiestan su pesar, entregando sus condolencias, sin centrar la atención en el dolor, sino en la relación familiar, en las manifestaciones de cariño de miles de personas y en poner a disposición el medio para que ellos puedan expresar su sentir.

Teniendo en consideración todo lo anterior, es posible aseverar que la transmisión del programa supervisado responde a la concreción de la libertad de expresión y difusión de la concesionaria, y a la libertad de opinión, sin que fuera posible identificar un uso abusivo en el ejercicio de dichas libertades.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Tu Día* exhibido el día **23 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

16. INFORME CANAL 13 C-11552

Programa : Tu Día
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Jueves 24 de febrero de 2022, de 09:07 a 12:59 horas

Denuncia:

«Muestra airshow ruso 2020 como imágenes de guerra en Ucrania» **Denuncia CAS-59771-M8NOJ1**

Descripción

(09:07:50 – 12:59:30) Desarrollo del programa: El reportaje inicia con el titular: «*Ahora: Tensión mundial por ataque de Rusia a Ucrania*», lo cual es acompañado de imágenes de bombardeos rusos en territorio ucraniano. Luego de ello, son exhibidos diversos extractos de noticias internacionales, declaraciones de miembros de la OTAN⁷¹, y de autoridades, sobre la invasión de tropas rusas en territorio ucraniano. Conforme a ello, la conductora Mirna Schindler indica la tensión y miedo que se vive a nivel mundial, cuestión que no ha sido vista en más de 80 años. Señala que dicha noticia, será abordada junto a su co-conductora Ángeles Araya, y los panelistas Francesco Garcella, Mauricio Jürgensen y Libardo Buitriago, y los invitados especiales Heraldo Muñoz, y corresponsales especiales en Ucrania. Tras ello, la conductora Ángeles Araya, indica que tienen un llamado con Katerina Palanska, ucraniana, quien se encuentra en Odesa, y quién hace 8 horas, se encuentra bajo el ataque ruso. La invitada, aclara que no es de Odesa, sino de las afueras de Kiev. Tras ello, la testigo indica que cerca de las 05:00 AM habría sentido una gran explosión, por lo que se dirigió a casa de sus padres, cerca de la ciudad de Kiev, pues tendrían un sótano donde esconderse en caso de emergencia. Comenta que ignora porque y hasta cuándo durará dicha situación. Las conductoras solidarizan con la situación vivida por la testigo, y posteriormente, expone la situación actual, la ley marcial, y el llamamiento de jóvenes para alistarse en el ejército ucraniano. Interviene el panelista Mauricio Jürgensen, quien formula algunas preguntas sobre el escenario actual de Ucrania, y la no intervención de la OTAN. Tras ello, las conductoras toman contacto con el corresponsal en Ucrania, Jorge Said, quien exhibe algunas imágenes de la ciudad, y relata la situación general de Ucrania, así como algunos sucesos ocurridos. Todo ello, es analizado por las conductoras, quienes vuelven con la testigo Katerina, y el invitado especial Heraldo Muñoz (ex Canciller), a este último, a quien le formulan algunas preguntas en relación al conflicto ruso-ucraniano, y el cual da su opinión sobre las mismas, mientras, como imagen de fondo, se exhibe (09:23:44 – 09:24:13) imágenes en donde se aprecia a aviones sobrevolando edificios. Luego de ello, las conductoras retoman la conversación con la invitada Katerina, preguntándole sobre la preparación de

⁷¹ Organización del Tratado del Atlántico Norte, o también "NATO", North Atlantic Treaty Organization.

los ucranianos en el conflicto, y quien responde haciendo una prevención sobre la historia y el contexto ucraniano. Luego, responde que no están preparados, pues nadie previó dichos sucesos. La conversación se extiende entre las conductoras, panelistas e invitados con la testigo, abordando diversos tópicos del conflicto. Sobre este punto, participa el panelista Libardo Buitriago, quien comenta sobre el escenario internacional sobre el conflicto, y las señales y participaciones de los diversos organismos internacionales y países aliados. Conforme a su exposición, y las preguntas de las conductoras y panelistas, se exhibe un mapa que da cuenta de los avances del ejército ruso, y en donde se expone la situación actual.

Tras ello, se da la palabra a la corresponsal en Ucrania, la periodista Mariana Díaz, quien comenta la situación actual en Ucrania, en donde las tropas rusas ya habrían ingresado a la región de Kiev, acompañado de imágenes (09:46:25 – 09:46:55) de aviones rusos sobrevolando edificios, a propósito de lo cual la periodista indica: *«Es una noticia que recibimos que los ucranianos reciben con gran preocupación, con un gran miedo, pues se está verificando todos lo que ellos temían hasta este momento. Esto el día de hoy comenzó muy temprano comenzó de madrugada con los primeros bombardeos que pudimos escuchar aquí, en el centro de la capital con ucrania. Estamos en un hotel, como les decíamos, en la Plaza de la Independencia, y a eso de las 05:00 de la mañana, se sintieron tres explosiones que no sabían de dónde venían. Nos hicieron bajar inmediatamente a la planta baja del hotel, luego supimos que las explosiones fueron cercanas al aeropuerto que luego fue evacuado. Durante la mañana hubo otras dos explosiones más, y ahí la gente, los ciudadanos de acá de Kiev comenzaron rápidamente a tratar de evacuar y salir de la ciudad, quienes podían hacerlo»*. Tras ello, retoman el diálogo con los analistas y Katerina. Posteriormente, se incorpora Rodrigo Provoste, chileno quien se encuentra en Odesa, mientras se exhiben imágenes (09:52:31 – 09:52:39) de aviones rusos sobrevolando edificios. Luego, se sigue desarrollando la noticia, con la participación de panelistas, invitados y corresponsales. Posteriormente, la periodista Ana María Silva, entrevista a Jorge Sans, profesor de la Academia de Guerra, para conocer su opinión respecto a los sucesos ocurridos. Luego, se incorpora a la conversación el Teniente Coronel Gonzalo Lazo, para abordar los bombardeos, y su opinión técnica respecto a la estrategia militar rusa. Conforme a ello, las conductoras y los miembros del panel siguen abordando varios aspectos de la noticia y luego, se aborda una nota sobre el Presidente Piñera y su reunión con el Canciller por el conflicto mundial, momento en el que se vuelve a reproducir (10:17:24 – 10:18:05) imágenes de aviones rusos sobre edificios, tras lo cual el panel prosigue con el desarrollo de la temática, entrevistando a invitados expertos. Durante el desarrollo de esta nueva sección, se exhiben nuevamente imágenes de aviones rusos sobrevolando edificios (10:30:11 – 10:30:41). Luego de ello, se sigue desarrollando el programa con la cobertura de la invasión rusa en Ucrania, y con la participación de invitados especialistas, quienes analizan sobre historia de Rusia y su mandatario Vladimir Putin, y misceláneos propios de la temática, hasta el término del programa.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Tu Día* de Canal 13 exhibidos el día 24 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

- 1.1. Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo del programa, el cual efectúa una cobertura integral del conflicto bélico de la invasión rusa en Ucrania. Conforme a este, se desarrollan diversos segmentos de la noticia, desarrollados por las conductoras, panelistas, invitados, corresponsales y especialistas, en donde se exponen tópicos tales como la realidad ucraniana postguerra, los posibles escenarios bélicos de la invasión, el escenario internacional y estrategias militares, entre otros. Durante el mismo, y en breves momentos, se exhiben imágenes de fondo, que exhiben aviones rusos sobrevolando ciudades, lo cual es utilizado para el desarrollo y contexto de las noticias de interés público, como una forma de contextualizar e ilustrar el poderío bélico de Rusia, por breves periodos de tiempo, y en donde no se abordan o complementan dichas imágenes con noticias sobre bombardeos aéreos rusos en las ciudades ucranianas.
2. Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados pudieran ser constitutivos de una vulneración a los derechos fundamentales consagrados en el artículo 19° N°12 de la Constitución, debido a que las imágenes pudieran afectar o distorsionar la opinión pública respecto a las noticias informadas, existiendo un abuso en la libertad de informar, el cual eventualmente pudiera el principio de correcto funcionamiento establecido en el artículo 1° de la Ley.
3. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados
 - 3.1. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.838, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de correcto funcionamiento. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*. Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.
 - 3.2. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución

Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

3.3. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

- (i) Contexto del programa: El contenido exhibido, se refiere al desarrollo del programa, en donde se aborda la noticia de la invasión rusa en Ucrania. Durante la misma, se desarrollan diversos segmentos de la noticia abordados por las conductoras, panelistas, invitados, corresponsales y expertos en ciertas materias, en donde se expone tópicos tales como la realidad en Ucrania, los posibles escenarios bélicos de invasión, el escenario internacional y estrategias militares, entre otros. Durante el mismo, y en breves momentos, se exhiben imágenes de fondo, que exhiben aviones rusos sobrevolando ciudades, lo cual es utilizado para el desarrollo y contexto de las noticias de interés público, como una forma de ilustrar y contextualizar el poderío bélico de Rusia, por breves periodos de tiempo, y en donde no se abordan o complementan dichas imágenes con noticias sobre bombardeos aéreos rusos en las ciudades ucranianas. Las imágenes son exhibidas de forma accesoria a la noticia principal, y no existe conexión entre ellas, más que el contexto.
- (ii) Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundando en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse por interés público, concepto que resulta omnicomprensivo de muchas otras situaciones no descritas por la norma (no es taxativa), pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose del segmento exhibido, la cobertura de la invasión rusa en territorio ucraniano constituye un evento de connotación mundial, y cuyos efectos impactan globalmente a todos los países, en tanto afectan materias de seguridad, derechos humanos, inmigración, economía, entre otros. En efecto, en un contexto global donde el derecho internacional y los países son interdependientes de otros, cualquier evento bélico, pudiera tener repercusiones y efectos adversos en toda la comunidad internacional, incluyendo Chile. En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, referido a los hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales

fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos⁷², y qué entiende por tal: «*Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o interés generales o le acarrea consecuencia importantes*»⁷³. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia⁷⁴ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

- (iii) El programa no informa sobre bombardeos de aviones rusos: En efecto, durante la emisión denunciada, mediante la declaración de testigos y corresponsales, se indica que solo habrían escuchado y sentido bombardeos en ciertas áreas de las afueras de Kiev, pero en ningún caso se indicó que habría bombardeos aéreos de parte de aviones rusos. De esta forma, dicha información no ha sido informada, y mucho menos, de forma coetánea con la exhibición de las imágenes de aviones rusos.
- (iv) Las imágenes corresponden al airshow ruso 2020: Los extractos de imágenes incorporados al desarrollo de los segmentos del programa, corresponden al air show ruso 2020⁷⁵, y no a la invasión rusa en Ucrania.
- (v) Duración de las imágenes exhibidas: La exhibición de las imágenes de aviones rusos, se desarrolla solo en 5 ocasiones, y en espacios reducidos de tiempo, que disminuyen o atenúan cualquier potencial afectación o distorsión de la información.
- (vi) Las imágenes son exhibidas únicamente para ilustrar, complementar o contextualizar el desarrollo de las noticias: En efecto, las exhibiciones de las imágenes son utilizadas sólo para ilustrar, complementar y/o contextualizar parte del desarrollo de los segmentos informativos relativos a la invasión rusa en Ucrania, ninguna de las cuales se ha referido a la imagen o se ha sustentado en ella para efectuar informaciones. En efecto, ante el desarrollo de notas y opiniones de invitados y panelistas, las imágenes pudieran ser

⁷² Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

⁷³ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

⁷⁴ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

⁷⁵ Video completo en plataforma YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=WKJkHwB7XLk>.

ilustrativas al público del poderío bélico de Rusia, contexto o amenaza ucraniana, que sirva para comprender la gravedad de los hechos, entre otras.

- (vii) Las imágenes sólo resultan en aspectos secundarios de la noticia: La exhibición de las imágenes atiende a fines accesorios y complementarios al desarrollo de los segmentos del programa, mas no como un hecho principal de la misma. En efecto, dichas imágenes fueron incorporadas en una secuencia que incluía imágenes de las ciudades ucranianas, algunas otras tomadas por testigos, todo para complementar el contexto y desarrollo de la noticia.

4. Consideraciones de hecho y de derecho:

- 4.1. Conforme a los contenidos emitidos y denunciados, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la "Convención", y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el "Pacto", todas las cuales garantizan la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*. En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección»*. De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira⁷⁶, el derecho a la libertad de expresión se refiere: *«La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*.
- 4.2. Ahora bien, tanto la libertad de información y las demás garantías constitucionales tienen reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de

⁷⁶ (Nogueira, Humberto, 2004).

ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

- Sobre la supuesta vulneración al artículo 19 N°12 de la Constitución, en relación al artículo 1° de la Ley 19.838: conforme a la exhibición de los contenidos denunciados, es posible constatar, en primer lugar, la cobertura sobre la invasión rusa en territorio ucraniano. En este marco, se desarrollan diversos segmentos en el programa, en donde se incluyen testimonios, declaraciones y opiniones de expertos en ciertas materias de interés, relativas al acontecer de Ucrania, los posibles escenarios bélicos de la invasión, el escenario internacional y estrategias militares, entre otros. Durante el mismo, y en breves momentos, se exhiben imágenes de fondo, que exhiben aviones rusos sobrevolando ciudades –y lo que corresponde a un “Air Show” ruso del año 2020, y no la invasión a Ucrania–, lo cual es utilizado para el desarrollo y contexto de las noticias de interés público, como una forma de ilustrar, complementar y contextualizar las notas, y evidenciar el poderío bélico ruso. Todo ello, fue exhibido, por breves periodos de tiempo, en donde de forma accesoria se abordan diversas notas sobre el conflicto, sin que ninguna de ellas, diga relación con las imágenes –bombardeos aéreos rusos–. En este contexto, la libertad de información, y la contrapartida, el derecho a ser informado, como derecho fundamental consagrado en el artículo 19° N°12, implica, por una parte, un ejercicio amplio, limitado únicamente por los abusos y delitos cometidos, y por otra, el derecho a ser informado, implica el derecho a formar opinión sobre una noticia, en base a información actual, pertinente, suficiente y veraz. Por su parte, y conforme al ya citado principio de correcto funcionamiento consagrado en el Artículo 1° de la Ley, pudiera constituir una eventual infracción al mismo, la vulneración de los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la información, ya citado. Lo anterior, pudiera surgir de un ejercicio abusivo, representado por una información –imágenes– incorrecta, que pudiera representar una insatisfacción de la legítima demanda que tienen las personas de recibir información pertinente, fidedigna y suficiente acerca de los hechos noticiosos de interés general exhibidos. Conforme a ello, dados los aspectos particulares que rodean la exhibición de tales imágenes, el contexto, y la finalidad indirecta, como apoyo de la noticia central, es que aun cuando pudiera existir una eventual infracción a la Ley 19.733 sobre las libertades de opinión e información y

ejercicio del periodismo –al editar y no verificar la efectividad de las imágenes–, ello no reuniría las características de gravedad y suficiencia para vulnerar el artículo 12 N°19 de la Constitución, en relación al artículo 1 de la Ley. Ello, puede ser refrendado suficientemente con la jurisprudencia administrativa del Consejo⁷⁷ y nuestros tribunales superiores de justicia⁷⁸, toda vez que el estándar de suficiencia viene dado por la gravedad de la falta, y el mayor o menor grado de reproche respecto a las condiciones conforme a las cuales dicha información fue exhibida, si las imágenes corresponden o no a la noticia principal; si es exhibida de forma reiterada; si se indica como actual o cierta y no lo es, entre otras. Conforme a lo anterior, es que, analizados los antecedentes de forma holística, es posible advertir que no existirían elementos suficientes para vulnerar el principio de correcto funcionamiento.

- Legítimo ejercicio de la libertad de información y opinión: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, y sin perjuicio de eventuales faltas a la Ley 19.733, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar y opinar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19° de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En concreto, esta libertad está limitada, únicamente, por otros derechos fundamentales de terceros que pudieran verse afectados o cortados producto de un ejercicio abusivo, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

4.3. En consecuencia, de los hechos denunciados y contenidos exhibidos, no se vislumbran antecedentes suficientes que permitan constatar la existencia de una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos del artículo 1 de la Ley 18.838, en concordancia a las normas contenidas en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales sobre la materia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Tu Día*** exhibido el día **24 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

17. INFORME TVN C-11554

Programa : Buenos Días a Todos
Género – Subgénero : Misceláneo

⁷⁷ Acuerdo de la sesión del Consejo Nacional de Televisión celebrada el 12 de julio del año 2011.

⁷⁸ Red Televisiva Megavisión S.A. con Consejo Nacional de Televisión. Corte de Apelaciones de Santiago, causa Rol N° 290-2019. Sentencia dictada el 23 de julio del año 2019.

Canal : TVN

Emisión : Viernes 25 de febrero de 2022, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncia:

«El programa emitió imágenes sobre un supuesto bombardeo a Ucrania, que es falso. Se está tergiversando y mal informando a los televidentes, aprovechándose de la vitrina que tienen y del manto de impunidad al no poder refutar la información de forma directa. No puedo subir la imagen» **Denuncia CAS-59774-Z3G6G5**

Descripción

Revisado el programa *Buenos Días a Todos* exhibido el día 25 de febrero de 2022, entre las de 08:00:27 a 12:59:15 horas, se advierte que la emisión de inicio a fin aborda la invasión de Rusia en Ucrania.

El programa inicia con imágenes de bombardeos de las tropas rusas en territorio ucraniano, que han sido divulgadas en los diferentes medios de comunicación. En este contexto las conductoras refieren a los últimos hechos acaecidos en territorio ucraniano, apoyándose para tales efectos en diferentes registros visuales; y presentan un panel de conversación en donde los invitados son analistas políticos que comentan el conflicto desde diferentes aristas.

El programa también incluye entrevistas de chilenos que han logrado huir de Ucrania y de otras personas que desde este país relatan las condiciones precarias en que se encuentra la ciudadanía. Luego el panel de invitados comenta las diferencias que existirían entre los ejércitos de Rusia y Ucrania, y las posibles causas que detonaron la guerra entre ambos países.

El siguiente bloque alude al historial del líder ruso Vladimir Putin y sus motivaciones para atacar a Ucrania, para luego continuar con un análisis relacionado con las consecuencias económicas de la guerra a nivel mundial.

A continuación, el programa retoma el tema de los chilenos que se encuentran en territorio ucraniano y sus vivencias tras el inicio de la guerra, contexto en que se exponen entrevistas desde Kiev que relatan la situación precaria de los ciudadanos y el desabastecimiento que se vive en el país. Seguidamente se aborda el tema relacionado con los efectos psicológicos que produce en las personas este tipo de conflictos.

Finaliza el programa con un segmento que alude a información reciente, el llamado efectuado por el Presidente ruso al ejército ucraniano tomar el poder en el país; contexto que se alude al avance de las tropas rusas por tres frentes del país invadido.

Análisis y Comentarios

- Revisado íntegramente el programa denunciando, entre las 08:00:27 a 12:59:15 horas, efectivamente se pudo constatar que, en los diferentes bloques de conversación en los cuales se analiza el conflicto, se exhibieron diferentes registros diurnos y nocturnos de ataques armados (bombardeos) a ciudades ucranianas.

- En relación a estas imágenes, cabe señalar que estas han sido ampliamente divulgadas por los diferentes medios de comunicación en el contexto de que el actual conflicto ruso-ucraniano define como un acontecimiento que es de interés general⁷⁹.
- Ahora, considerando las características de los contenidos audiovisuales exhibidos, es posible aseverar que estos no reúnen elementos con la gravedad y suficiencia para configurar una infracción televisiva, en especial por el hecho de que estos permiten transmitir la gravedad de lo que acontece, en términos medidos para una correcta y completa comprensión de los televidentes, sin que de parte del misceláneo se adviertan acciones abusivas que fueran más allá de la necesidad informativa.
- En cuanto a la reutilización de imágenes, las autoras Paloma Hidalgo y Iris López de Solís, han indicado que es una práctica habitual de los medios de comunicación, cuando se necesita complementar o contextualizar la noticia o no existen imágenes actuales o relacionadas con alguna información⁸⁰.

De acuerdo a lo expuesto, es posible sostener que no existirían antecedentes suficientes que permitirían establecer la presunción fundada de que los registros exhibidos fuesen falsos (como según aduce el denunciante), por lo que estos satisfacen los estándares de veracidad requeridos para una cobertura de esta índole. De esta manera, Televisión Nacional de Chile que ostenta la calidad de medio de comunicación social⁸¹, a través de los contenidos y tratamiento identificado en el programa fiscalizado, cumplió un rol social informativo, ejerciendo de esta forma, la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa⁸².

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibido el día **25 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

18. INFORME CHILEVISIÓN C-11557

Programa : Contigo en La Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Lunes 28 de febrero de 2022, de 08:00 a 13:00 horas

⁷⁹ A la luz de lo dispuesto en el art. 1° y letra a letra f) del art. 30° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁸⁰ Hidalgo Goyanes, Paloma y López De Solís, Iris. Reutilización de imágenes de archivo en televisión: Derechos de Propiedad y de Uso en El profesional de la información, 2014, enero-febrero, Volumen 23, Número 1, p. 66.

⁸¹ Ley 19.733, art. 2°: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

⁸² Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733.

Denuncia:

«Entrevista a persona en contexto de la guerra, hablan crudamente sobre muerte de niños y sin control del horario por parte de nadie del canal ni animadores ni editor periodístico solo a la deriva las palabras de la entrevistada (Olga)» **Denuncia CAS-59798-K3P5X4**

Descripción

[09:07:30 a 09:31:00 horas] El espacio matinal compuesto por un panel de expertos conformado por los analistas políticos Iván Witker; Guillermo Holzamann, junto al ex Ministro Francisco Vidal, dialogan sobre los últimos acontecimientos ocurridos en el marco de los ataques militares de Rusia a Ucrania.

En medio de la conversación, se entrevista en vivo a Olga Tarnovska, profesora universitaria, quien se encuentra en Ucrania. Ella describe diferentes ataques rusos, sobre la llegada de misiles a diferentes casas y edificios. Durante su testimonio, señala que Ucrania ha estado aguantando sola a este hace 8 años, que existe gente que quiere luchar, pero no hay disponibles armas físicas.

[09:28:28 horas] La entrevistada describe la siguiente situación que es objeto de denuncia: *«Yo estoy aquí para hacer un homenaje a los guarda fronteras ucranianos, 13 chicos que se quedaron en una isla muy cerca de Crimea, y cuando vinieron dos barcos rusos y les empezaron a rodear, dijeron vamos a disparar, os vas rindiendo o disparamos, entonces los chicos han dicho “barco ruso, vete a tomar por c...” y han sido arrasados, y esa grabación ahora es nuestro lema [...]. Estamos desesperados, y no estamos de bromas, no podemos más, no podemos perder más gente, ahora están muriendo los rusos».*

Finalmente señala que no puede dormir y que se encuentra muy alterada, el conductor indica que entiende por lo que está pasando, ya que ella está allá y ve lo que está ocurriendo.

El contacto en vivo se cierra con palabras de la conductora Monserrat Álvarez, empatizando con la entrevistada y entregando su apoyo.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Contigo en La Mañana* exhibido el día 28 de febrero de 2022 no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

Durante la conversación desarrollada en el programa matinal, la entrevistada Olga Tarnovska describe situaciones que para ellas resultan dolorosas en el marco de la guerra en Ucrania, hacia el final de la transmisión, relata un hecho referente al ataque de dos barcos rusos a un grupo de jóvenes en la localidad de Crimea.

En ese contexto, y considerando el objeto de denuncia, es posible mencionar que no se encontraron en este relato elementos que puedan resultar escabrosos o excesivamente violentos de ser visualizados para una audiencia en formación. En primer lugar, no describe ni ahonda las consecuencias físicas de este ataque, ni tampoco se detiene en el daño con resultado de muerte, sino que entrega en su discurso elementos políticos que tienen única relación con este conflicto y sus consecuencias sociales.

Si bien, la situación que se expone es en sí dramática, es preciso declarar que tanto la entrevistada como el resto del panel, no centran la atención en el dolor del relato, sino más bien se informa desde los márgenes periodísticos y analíticos en relación a lo impactante que significan los hechos ocurridos en el marco de un conflicto de guerra, empatizando desde un lugar mucho más humano desarrollando la idea de lo condenable que esto significa.

Por las características del de la entrevista y del hecho en sí, el tema es abordado en un espectro más amplio que se acompaña por otros elementos que van de la mano de un análisis político, lo que coopera en que el desarrollo de momentos que puedan generar mayor impacto y emocionalidad, no son extensos ni tampoco buscan configurar un contenido que tenga intención de exponer violencia excesiva, debido a los resguardos editoriales mencionados.

A esto es posible añadir que no se identifica una afectación a los derechos fundamentales respecto de las expresiones emitidas con objeto de fiscalización, puesto que resultó clave la labor mediadora y de entrega de contexto de los conductores del espacio matinal, e incluso de la entrevistada, que en circunstancias específicas aclaran la importancia de otorgar un espacio televisivo que propicie la condena de conflicto bélicos

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **28 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión

19. INFORME CANAL 13 C-11558

| | |
|--------------------|---|
| Programa | : Tú Día |
| Género - Subgénero | : Misceláneo |
| Canal | : Canal 13 |
| Emisión | : Lunes 28 de febrero de 2022, de 08:00 a 13:00 horas |

Denuncia:

«Quiero denunciar al programa por mostrar tanto tema de la guerra sintiendo que es un horario que no corresponde porque hay muchos niños y aparte se olvidan de las situaciones caóticas que suceden en el país así desviando la atención de estas mismas» **Denuncia CAS-59976-S6C1X8**

Descripción

El programa *Tu Día* tras la invasión de Rusia a Ucrania realiza la cobertura noticiosa a cargo de periodistas y enviados especiales. Las conductoras Ángeles Araya y Mirna Schindler acompañadas del analista internacional Libardo Buitrago se contactan con Alfonso Concha y Mariana Díaz, enviados especiales a la zona. Se unen a ellos los panelistas y periodistas Francesco Gazzella y Mauricio Jürgensen.

El programa informa mostrando imágenes de Kiev en diferentes zonas que están siendo invadidas y bombardeadas, siendo muchas de ellas imágenes que se muestran en los noticieros por todo el

mundo. El programa destina toda su emisión a cubrir los hechos en Ucrania, como las conversaciones de paz y los alcances comunicacionales del conflicto, los enlaces con los enviados especiales sobre las consecuencias en la población civil, desabastecimiento y situación de hospitales y personas que no pueden salir de la ciudad o refugiarse en los subterráneos o zonas seguras. Uso de división de pantalla para mostrar las consecuencias del ataque a la ciudad, humo desde los edificios, los enviados y los conductores en Santiago.

Análisis y Comentarios

El programa *Tu Día* informa y analiza la situación que se está produciendo en Ucrania ante la invasión de su vecino, Rusia. Es un tema delicado y dice relación con un conflicto bélico que se está desarrollando en este momento por tanto la información podría catalogarse de absolutamente pertinente. El programa informa estos hechos y los analiza generando reflexiones en torno a los sucesos, tema a cargo de periodistas de trayectoria y cubriendo *in situ* mediante sus enviados especiales a la zona. Las imágenes que se incluyen en el programa son de contexto especialmente la que los enviados especiales muestran o las que se han difundido en las cadenas mundiales de informativos. Las imágenes específicamente muestran ciudades a oscuras, reflejos luminosos por las bombas que caen en las ciudades bombardeadas, durante el día se muestran imágenes de personas tranquilas que hacen filas para conseguir alimentos, se los entrevista en relación a lo que esperan para el futuro. En general el programa intenta entregar la información necesaria de lo que está sucediendo y sobre lo que podría ocurrir tras las conversaciones de paz.

El informe es completo y con un análisis de un especialista, del señor Buitrago, lo cual pone en contexto la situación de la invasión de una potencia como es Rusia a una nación soberana.

En relación a la denuncia que en lo medular refiere que el programa muestra temas de guerra en horario que no corresponde porque hay muchos niños, se puede comentar que los canales están mandatados para generar sus propias líneas editoriales, en este caso la concesionaria asume la obligación de informar sobre un conflicto que va escalando e implica una invasión a un país que obliga al desplazamiento de su población civil, que es la que más sufre las consecuencias. En relación al horario podemos agregar que los contenidos si bien no están dirigidos al target infantil, tampoco lo está el programa *Tu Día*, que es un misceláneo variedades, por tanto, se observa, tras la revisión del programa completo que no se emiten contenidos para adultos, que la temática de la guerra se aborda tomando en cuenta no incluir imágenes violentas o truculentas. En general se manifiesta el conflicto mediante explosiones a edificios, no se expone violencia contra las personas más allá de que es imaginable que podrían o han sido afectados hogares de quienes aún permanecían en Kiev tras el anuncio de invasión hecho por Rusia.

La denuncia ciudadana es muy general y denuncia una temática sin explicitar qué de la temática mostrada se está denunciando; agrega que hay audiencias infantiles que están en los hogares. Pero como se explicó precedentemente el programa *Tu Día* es un misceláneo, el canal goza de libertad editorial y no se observa que la información incluya situaciones que pudieran afectar la formación de los menores, pues la guerra es un contenido del cual se podría conversar y mostrar, dependiendo de cómo esto se haga no debería afectar emocionalmente a los niños, se observa que aquí es tratado de manera seria sin resaltar hechos de sangre o que afecten a las personas, comprendiendo que hay

personas desplazadas y atemorizadas en esta zona lo que afecta sus DD.HH. y el derecho a la paz. El programa muestra de forma cuidadosa, imágenes de explosiones y de personas desplazadas, lo que es doloroso, pero no configura una temática apropiada solo para adultos, o que pueda afectar por sí misma a las audiencias infantiles, ya que no incluyen sensacionalismo, violencia excesiva o truculencia. La denuncia ciudadana apunta al contenido de forma general, no existiendo temáticas que puedan considerarse prohibidas por la normativa, y teniendo los canales la libertad de elegir sus parrillas y contenidos. En relación al horario de protección al menor se puede argumentar que la temática abordada conlleva exponer el valor de los DD.HH. de las personas, destacándose que en este conflicto es la población civil la que está siendo amenazada, considerándose que ya existen víctimas civiles. Por tanto, el hincapié está hecho sobre las consecuencias de una invasión cuyas consecuencias radican en el sufrimiento de familias desintegradas y población desplazada, no únicamente en hechos políticos o argumentaciones con mayor o menor asidero en lo justo, correcto, incorrecto, puesto que se trata de un sector donde confluye un pasado histórico e intereses económicos y estratégicos del *status quo* mundial.

En relación a que el contenido sobre la invasión a Ucrania se mostraría para desviar la atención de situaciones en nuestro país llamadas situaciones “caóticas”, se estima que es una conclusión personal del denunciante que apunta a intenciones por parte del canal que no se relacionan con hechos objetivos y que potencialmente puedan afectar la normativa de televisión.

En conclusión, en el tratamiento de la temática el programa realiza una cobertura periodística, analizada con un experto internacional y enviados especiales a la zona en conflicto. El programa *Tu Día* aborda la invasión a Ucrania como un hecho noticioso relevante y de interés público, es decir, hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Tu Día* exhibido el día **28 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

B. Programas Informativos

20. INFORME CANAL 13 C-11449

| | |
|--------------------|---|
| Programa | : Teletrece Central |
| Género – Subgénero | : Informativo – Noticiero |
| Canal | : Canal 13 |
| Emisión | : Domingo 09 de enero de 2022, de 20:58 a 22:20 horas |

Denuncia:

«Están informando de un accidente fatal (en el que un triatleta sufrió un paro cardíaco durante la prueba de nado, que le provocó su muerte estando hospitalizado) en una competencia de triatlón en Pucón, La Araucanía (evento transmitido por TVN). Afectación de la dignidad» **Denuncia CAS-58890-V8LOKO**

Descripción

El programa *Teletrece Central* es conducido por el periodista Cristián Pino quien a las 20:36:17 horas informa: «Tenía que ser una fiesta, volvía después de dos años, pero lamentablemente un incidente que termina con la vida de un triatleta empaña la realización de lo que fue el Triatlón, el Iron Man de Pucón, Luis Marambio, cómo estás, buenas noches».

Luis Marambio, el periodista encargado de la sección de Deportes, dice: «Ya tú lo decías muy bien, era el regreso de una de las competencias más importantes que se realizan en la época estival en Chile, dicen que es la competencia más linda del mundo, pero termina con la lamentable tragedia de un deportista chileno, por eso tomamos contacto de inmediato con Matías González que ha estado toda la jornada allá en Pucón para contarnos detalles de este lamentable desenlace».

En pantalla dividida el periodista en terreno dice: «Ni ustedes en su casa ni nosotros aquí en Pucón, tampoco sus familiares entienden cómo fue que pasó el fallecimiento de este triatleta de 38 años quien, ya tenemos la autorización de la familia, para poder contarles su nombre, se trata de Renato Bastías, como ya les decía, 38 años, triatleta y esto es lo que sorprende, cuatro iron man en el cuerpo, este era su quinto iron man, él había hecho triatlones no solamente acá en varios puntos de Chile, sino que también en Europa y Miami. Lamentablemente tiene una hija de cinco meses, conversamos con su familia, no quisieron acceder a una entrevista, nosotros por respeto tampoco les insistimos y nos comentaban que él tenía cero antecedentes médicos. Pasemos a escuchar y ver más detalles en la siguiente nota que ha preparado Nelson González». Durante el relato se muestran dos imágenes del deportista.

Mientras el periodista narra lo sucedido en *off*, se muestran desde mucha distancia imágenes de la ambulancia que trasladaría al deportista hacia el hospital, mucha gente se encuentra alrededor de ella en Pucón. Además, se muestran imágenes de la competencia en diferentes momentos y a atletas corriendo o nadando. La Ministra del Deporte, señora Cecilia Pérez en entrevista, lamenta el hecho, pero dice que no ahondará más porque no corresponde entregar desde el Ministerio información, por respeto a la familia. Se muestran imágenes del deportista en otros eventos y luego algunos deportistas lamentan la situación ocurrida. Se explica que la chilena Bárbara Rivero consiguió el segundo lugar tras Luisa Baptista de Brasil, ella explica que fue una buena participación, y se completa la información con el nombre del triatleta ganador del oro, el español Javier Gómez Noya, además pentacampeón. Se cierra la nota diciendo que en esta edición la competencia vivió el luto por el fallecimiento de uno de sus participantes. A las 21:40:00 horas finaliza la nota y el periodista en terreno informa que, desde la Capilla, junto a él, ya salió el vehículo que traslada al deportista a Santiago. A las 21:40:13 finaliza la nota y los comentarios.

Análisis y Comentarios

El programa *Teletrece Central* en su sección de deportes informa del inesperado fallecimiento de un triatleta durante la competencia de nado en el Iron Man de Pucón. Se realiza una nota informativa además de las intervenciones de los conductores en el estudio y en terreno, todos quienes manifiestan que se trata de un lamentable hecho, aclarando el periodista que tras tener la autorización de la familia se entrega la identidad del atleta de 38 años quien corría su quinto Iron Man. La información contiene algunas imágenes de la prueba en Pucón y se informa además de los ganadores y del segundo lugar

de Chile en la competencia femenina. No hay imágenes en la nota que pudieran ser sensibles para los familiares o para la audiencia, ya que del momento del hecho solamente se muestra a una ambulancia que llevaría adentro al deportista para su traslado al hospital. Se muestran imágenes de fotografías que recuerdan al fallecido en diversas competencias anteriores. Los hechos como indica uno de los periodistas son incomprensibles para todos, pues se trataría de una persona joven sin antecedentes médicos, dato aportado por su familia.

En relación a la denuncia ella da cuenta que con la información se afectaría la dignidad de las personas. Tras el análisis de la nota se estima que no existen en el informativo situaciones que pudieran estar generando una afectación de algún tipo a familiares o a la audiencia. En este caso podemos decir que este hecho es de interés público y se cumple con el deber de informar, lo cual se realiza de forma respetuosa por la situación sin intromisiones de ningún tipo que puedan afectar la dignidad de las personas.

Finalmente se puede agregar que los contenidos informativos expuestos por *Teletrece Central*, de Canal 13, tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **09 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

21. INFORME CANAL 13 C-11458

| | |
|--------------------|--|
| Programa | : Teletrece Extra |
| Género – Subgénero | : Informativo – Noticiero |
| Canal | : Canal 13 |
| Emisión | : Sábado 15 de enero de 2022, de 16:02 a 23:03 horas |

Denuncia:

«Se aprecia en informativo nacional sobre la alerta de tsunami en las costas chilenas, cabe señalar que en el extra que enmarcó el Canal 13; Un periodista (Rodrigo Longa Terán) que no cuenta con los estudios para informar, genera a los auditores señales de caos e histeria ante una información que en ese entonces no sucedió en el sector de la Península de Cavancha. Como informativo serio (T13) debería tomar cartas en el asunto, esta situación afectó en parte la integridad familiar mía y de la región» **Denuncia CAS-58905-C6R3N1**

Descripción

El programa *Teletrece Extra*, a cargo del periodista Alfonso Concha, da cuenta desde las 16:02 horas de la alerta de tsunami en las costas chilenas encontrándose 6 regiones con alerta roja y 7 con alerta preventiva, debido a la erupción de un volcán submarino en la isla Tonga, archipiélago ubicado en Oceanía. Inicia la información con la conexión telefónica con el Alcalde de Arica, Gerardo Espíndola.

Posteriormente el periodista Carlos López se encuentra en Coquimbo y manifiesta que hay confusión en las personas por las alarmas. En Concepción se encuentra Vanessa Vega quien muestra el borde costero y da cuenta de la evacuación.

A las 19:39:46 horas el conductor da el pase al periodista que se encuentra en la ciudad de Iquique, Rodrigo Longa.

Alfonso Concha: *«Vamos a la región de Tarapacá, a Iquique particularmente, está entrando la alerta, ahí está Rodrigo Longa, tú nos cuentas lo que está pasando»*

Rodrigo Longa: *«Alfonso solamente acaban de comenzar a sonar las sirenas alarma de tsunami, estamos en vivo y en directo, la Onemi acaba de dar alerta de tsunami los vehículos ya están evacuando el sector de playa Brava donde nos encontrábamos, la verdad es que el agua ha estado subiendo, se está recogiendo el mar. Alfonso nosotros vamos en estos instantes corriendo de la zona de la península donde nos encontrábamos al borde de playa Brava». [Mientras habla agitadamente se escuchan sirenas y en alto parlante la indicación de evacuar]*

A las 19:40:40 horas Alfonso Concha le pide que evacúe con calma, y el periodista que va corriendo con su cámara muestra el camino, la imagen que transmite está en movimiento. Ya más calmado el periodista se detiene, pero no puede explicar lo sucedido porque se corta la señal. Dice el conductor en el estudio que retomarán la conexión más tarde y recalca que para la región de Iquique no hay alarma de tsunami sino alarma preventiva.

Nuevamente en la región se realiza el contacto con otro reportero:

[20:53:22] Patricio Martínez desde la costanera en Iquique entrevista a un joven en playa Cavanha que estaba mirando el mar, le consulta por la precaución que debería tener, el joven dice que tuvo curiosidad, pero que no le causa temor la situación. Se indica que hay presencia policial en Tarapacá, la que tiene Alerta de tsunami junto con Coquimbo. El geógrafo Marcelo Lagos explica en el estudio que lo más probable es que la alarma baje de intensidad por el tiempo transcurrido desde el evento original.

[20:58:24] Recuerda el conductor que estaba conversando con el periodista Rodrigo Longa y sonó la alarma en Iquique. Marcelo Lagos indica que son sectores poblados y expuestos a peligros. Se conecta en este momento con Bahía Inglesa, se muestran imágenes de las personas que se encuentran en zona segura, esto es, más de treinta metros sobre el nivel del mar.

[21:34:14] Se realiza nuevamente una conexión con el reportero Rodrigo Longa, quien explica que debió evacuar a solicitud del personal marítimo y que fueron momentos complejos. A las 21:37:30 horas comienza el reporte del Ministro del Interior, señor Rodrigo Delgado.

A las 23:02:33 horas Alfonso Concha despide el programa y a Marcelo Lagos, especialista que lo acompañó en la transmisión.

Análisis y Comentarios

El programa *Teletrece Extra* es un especial de prensa que aborda las consecuencias que este día 15 de enero ha dejado la erupción volcánica que se registró en la madrugada en el archipiélago de Tonga, isla que forma parte del cinturón o Anillo de Fuego del Pacífico, zona de subducción ubicada en las costas

del océano Pacífico y caracterizada por concentrar algunas de las regiones sísmicas y volcánicas más importantes del mundo. Desde las 16 horas el periodista Alfonso Concha conduce el programa y a él se une el geógrafo Marcelo Lagos. El programa se extiende hasta las 23:00 horas aproximadamente y en él se realizan diferentes contactos con reporteros que se encuentra en las zonas con alerta preventiva y alerta roja en las costas de nuestro país.

A las 19:39 horas aproximadamente el conductor da el pase en vivo a un reportero que se encuentra en Iquique, Rodrigo Longa, quien informa que suenan las alarmas de evacuación, las que se escuchan en su transmisión como el llamado a evacuar por altoparlantes; el reportero dice haber estado en playa Brava y camina, luego se ve que corre y se detiene. El conductor le pide que evacúe con calma y cuando éste se detiene, lo cual se observa en su cámara la señal se corta. El conductor del programa dice que se contactarán nuevamente con Rodrigo Longa y pasa a otro tema. A las 21:34:14 horas el reportero Longa transmite esta vez desde otro sector y explica que vivió momentos complejos ya que se les pidió evacuar, entrevista a algunas personas en este breve recorrido.

En relación a los dos contactos del reportero es efectivo que en el primero él corre al sentir las alarmas y que indica que el agua en la playa ha subido. El reportero pierde la señal y el conductor aclara que en Iquique solamente existe alarma preventiva, no alarma de tsunami, con lo cual informa la que sería la real situación en la que se encuentra Iquique en relación a un posible tsunami. La información se estima es aclarada y entregada de forma responsable por el conductor quien le pide calma al reportero, que se encuentra en terreno viviendo la situación de forma personal y admitiendo horas más tarde que vivió momentos complejos.

En relación a la denuncia que refiere primero que el reportero Rodrigo Longa Terán no cuenta con los estudios para informar, no podemos pronunciarnos ya que sería el canal que contrata sus servicios el indicado de responder esta acusación de ejercicio ilegal de la profesión, debiendo estar el canal en posición de responder si su trabajador cuenta o no con acreditación pertinente.

En relación al resto de la denuncia que indica que el reportero en su transmisión genera a los auditores señales de caos e histeria ante una información que en ese entonces no sucedió en el sector de la Península de Cavancha, podemos decir que efectivamente la Región de Tarapacá tuvo alarma preventiva y que en virtud de ella se evacuó la costa por una alerta, a diferencia de una alarma de tsunami. El reportero entonces estuvo en lo correcto siendo ratificado por el conductor del programa, puesto que es la zona o región completa la que estuvo con la alarma preventiva. Al respecto en la página de Onemi.gov.cl se encuentra un glosario de la definición de Estados y como se puede concluir en ambas situaciones ya sea de Alerta o Alarma debe ejecutarse el plan de evacuación.

«Estados de Alerta y Alarma: Estados establecidos por el Sistema Nacional de Alerta de Maremotos (SNAM) que requieren la ejecución del plan de evacuación en forma inmediata. Se definen como:

Alerta de Tsunami: cuando existe una alta probabilidad de ocurrencia de un tsunami para las costas de Chile.

Alarma de Tsunami: cuando existe un peligro inminente de tsunami para las costas de Chile.

Evacuación Preventiva: Instrucción impartida por Onemi que se aplica frente al riesgo de tsunami, ante la ocurrencia de un sismo de mayor intensidad en áreas costeras del país y sin que exista evaluación aún del Sistema Nacional de Alerta de Maremotos (SNAM). Establecida una Evacuación Preventiva la

comunidad ubicada en Zona de Amenaza de Tsunami debe ejecutar el Plan de Evacuación y procurar resguardo en la Zona de Seguridad».

Finalmente se puede agregar que los contenidos informativos expuestos por *Teletrece Extra*, de Canal 13 tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Extra** exhibido el día **15 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

22. INFORME CHILEVISIÓN C-11461

| | |
|--------------------|---|
| Programa | : Contigo en Directo |
| Género – Subgénero | : Informativo – Noticiero |
| Canal | : Chilevisión |
| Emisión | : Viernes 14 de enero de 2022, de 15:30 a 16:48 horas |

Denuncia:

«El programa presenta una secuencia de un asalto "portonazo" con armas y forcejeo entre asaltantes y víctima en un horario no adecuado para menores y adolescentes. La emisión de las imágenes es reiterada, magnificándose la violencia y el sensacionalismo junto al relato del periodista Roberto Cox con dichos no apoyados en evidencia, generalizando "esto pasa todos los días en todo el país", reproduce estereotipos basados en la edad de los asaltantes jóvenes "así empiezan" "la gente ya no quiere comprarse autos"; "probablemente esto seguirá porque las autoridades no se ponen de acuerdo en cómo frenar estos delitos"» **Denuncia CAS-58899-R3B8Y1**

Descripción

En el primer bloque del programa, el conductor y periodista Roberto Cox informa respecto de un intento de portonazo ocurrido en la comuna de San Bernardo. Conforme a lo que indica, los sujetos que habrían participado en los hechos que se investigan serían personas menores de edad, quienes tras unas maniobras realizadas previamente arriba de otro vehículo en el que viajaban, abordaron el auto conducido por una mujer, sacándola a la fuerza para posteriormente tratar de huir con el vehículo de ella. La situación es calificada, según la descripción periodística, como una "encerrona".

Para mayores detalles sobre el hecho reportado, Cox presenta el despacho a cargo de la periodista Rita Díaz, cuyo relato complementa los detalles expresados por su colega acentuando algunas de estas circunstancias: en su narración comenta que cuatro individuos forzaron a una mujer a salir de su auto, mientras venía llegando a un condominio de San Bernardo. Agrega que la víctima intentó zafar de la acción tocando la bocina de manera insistente, con el objeto de alertar a vecinos del sector y pudiesen socorrerla. Destaca luego que un acto clave de la mujer para cumplir su cometido de evitar el robo de su auto fue aplicar corriente a los hombres que la amenazaron. Dicha aplicación, en virtud de lo que describe, la habría efectuado con un aparato que mantenía al interior de su vehículo. Paralelamente,

son exhibidas imágenes captadas a través de un teléfono y que muestran parte de lo que ella pormenoriza.

La periodista especifica que luego del arrojado despliegue de la víctima, las personas que hacían esfuerzos para concretar el delito habrían ido a buscar la cartera de ella sin percatarse que era portada por la mujer. En tal sentido, expresa que *«hubo movimientos bastante erráticos»*, cuestión que, a su juicio, junto con la intervención de un vecino que efectuó disparos con su rifle a postón, evitó que el hecho pasara a mayores.

Después, Roberto Cox, en diálogo con Rita Díaz, presenta una secuencia que consta de imágenes ya exhibidas y que dan cuenta de los hechos descritos. Durante la compilación, se aprecian los siguientes textos informativos en pantalla consignados con generador de caracteres: *«Víctima igual fue amenazada con un arma. San Bernardo: Portonazo fue frustrado por vecino con un rifle»*. Consecutivamente, el conductor expresa: (15:35:28-15:36:07) *«Qué lamentable. Porque esto no solamente ocurrió anoche. Esto ocurre todas las noches en la capital y también en otras ciudades del país y son tan sólo algunos de los pocos hechos que damos a conocer, porque sin duda no nos llegan imágenes de todos los hechos que ocurren en Santiago, no hay imágenes también, no hay siempre una persona con un celular grabando como en este caso, pero lo más riesgoso, lo más triste de todo esto es que lleguemos a normalizar este tipo de hechos. Porque los damos a conocer tantas veces en la semana que al final es uno más y mañana probablemente estaremos dando a conocer otro hecho de este tipo, lo cual es, sin duda es lamentable»*.

Enseguida, Cox prosigue la exposición informativa dando a conocer parte de lo que habría señalado la mujer víctima, cuyo rostro no es visibilizado, sino más bien su cuerpo, siendo presentado su relato en *off*. En este último, ella enfatiza que observó la inseguridad de las personas que la abordaron, remarca la violencia del actuar del grupo y así como la juventud del mismo. Posteriormente, y en coherencia con lo seleccionado de la cuña de la víctima, el conductor menciona: (15:39:10-15:39:44) *«Dispárale, dispárale, te vamos a matar, le decían a esta mujer, cuarenta y cinco segundos, decía, no debe haber durado más esta escena. Una auténtica pesadilla la vivida, algo que ocurre todas las noches en Santiago y en algunas otras ciudades del país y cómo habrán estado tanto alerta o preparados los mismos vecinos y los mismos responsables de este condominio que ya tenían, no sé si era una escopeta o un rifle a mano para poder disparar, menos mal finalmente no lo hicieron porque podrían haber herido justamente a quien era víctima de este robo [...]»*.

Acto seguido, el reporte continúa guiado por el periodista, señalando que también hizo alusión a esta circunstancia el esposo de la mujer víctima. La cuña de él, al igual que la de su cónyuge, también es visibilizada sólo a través de un audio en *off*, por cuanto su rostro y cuerpo es omitido en el plano y sólo es detectable –por efecto de iluminación– la silueta negra de su corporalidad.

El énfasis respecto de la inexperiencia delictual de los jóvenes involucrados en los hechos es destacado ulteriormente por la periodista Rita Díaz, quien junto a ello recalca además la *«actitud temeraria de la víctima»*. Sobre la falta de experiencia en el proceder delictual, Cox acota: (15:44:43-15:44:51) *«Inexpertos, pero así empiezan Rita, con una serie de encerronas frustradas y ya hoy estarán nuevamente en las calles de Santiago, intentando concretar un robo, escuchemos qué dijo Carabineros»*.

El devenir del relato no sólo contempla una cuña de Carabineros, sino también del vecino⁸³ que efectuó el disparo con su rifle a postón. De igual manera, tanto la periodista a cargo del contacto en vivo como el conductor relevan la tenencia de armas por parte de personas naturales y en tal sentido, la reportera hace énfasis en la reciente promulgación de la Ley de Control Armas⁸⁴. Dentro de ese contexto informativo, Rita Díaz vuelve a recalcar la actitud corajuda de la mujer víctima, al tiempo que lo recomendable, según expertos en la materia, es entregar todo en este tipo de situaciones.

En complementariedad con lo anterior, Roberto Cox comenta: (15:50:01-15:51:42) *«Lo lamentable de esto es que ya varios temen incluso comprarse un buen auto por temor a que les pase esto, hay gente que tiene la probabilidad de hacerlo y dice, 'para qué me voy a comprar uno si probablemente voy a sufrir una encerrona, por ejemplo, en alguna de las autopistas urbanas o llegando a mi casa y me lo van a terminar por robar [...] Rita, bueno, finalmente no se llevan el auto, pero la recomendación siempre es entregarlo. Yo digo, para qué tanta seguridad, para qué tanto cortocircuito, lámina, lo mejor en estos casos es entregarlo y después arreglárselas con el seguro, obviamente el mal rato vivido no te lo quita nadie, pero arreglárselas con el seguro para tener un auto de vuelta, porque claro, finalmente lo dejaron todo rato el auto, en este caso lo dejaron con los vidrios rotos y sin duda el mal rato vivido es algo lamentable, algo que damos a conocer todos los días y que muy probablemente en los próximos meses vamos a seguir dando a conocer porque las autoridades no se ponen de acuerdo justamente sobre cómo frenar este tipo de delitos».*

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Contigo en Directo*, del viernes 14 de enero de 2022, puntualmente un segmento que forma parte del primer bloque de este espacio y en el que el conductor y una periodista que efectúa un contacto en vivo informan sobre un frustrado portonazo ocurrido en la comuna de San Bernardo, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, pondera:

1. Lo reprochado constituiría un ejercicio periodístico ajustado a la normativa vigente

En esta argumentación inicial resulta preciso postular que lo objetado por el denunciante estaría dentro de un marco discursivo-informativo, es decir formaría parte de un encuadre televisivo en el que predomina un texto periodístico, de acuerdo a los códigos y características del formato que opera de soporte de este tipo de género.

Dado que el programa en comentario pertenecería al género informativo y en ese sentido, obedecería al canon estructural de un noticiario –que en el fondo sería una prolongación de *Chilevisión Noticias Tarde*–, apreciándose, por tanto, el esquema habitual de conformación de agenda temática. Cabe señalar que la definición de tal agenda sería congruente con la libertad de programación que le confiere el actual sistema normativo a la concesionaria.

En rigor, el relato reportado da cuenta del intento frustrado del delito conocido como ‘portonazo’, situación ocurrida en la comuna de San Bernardo y que afecta a una mujer que reacciona de modo

⁸³ Cabe destacar que, tal como ocurre con la víctima y su marido, la cuña periodística del vecino también es dada a conocer omitiendo la visibilización de su rostro en el plano audiovisual.

⁸⁴ La normativa fue promulgada el día anterior a la emisión denunciada.

temeraria, por cuanto habría aplicado corriente a los sujetos que no lograron su cometido delictual. Lo anterior, sumado a la torpeza con la que parecieron proceder los sujetos.

La diligencia periodística es ejercida por el conductor al delimitar el encuadre noticioso en el que luego dialoga con la periodista Rita Díaz. Roberto Cox es quien se encarga de articular la narración, estableciendo los nexos entre la pormenorización de la reportera antes mencionada y las cuñas de personas involucradas en los hechos: la mujer víctima, su marido, un vecino que repele el ataque, un representante de Carabineros y otros vecinos del sector.

La incorporación de tales cuñas operaría como una evidencia narrativa provista por las voces de los propios involucrados en los hechos que se informan. Así, por ejemplo, las tres primeras cuñas (la mujer víctima, el marido y un vecino de ellos que contribuye a repeler la acción) son visibilizadas en *off*, cumpliendo con lo establecido por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en cuanto a resguardar la identidad de las personas que temerían por la acción de represalias de los atacantes.

Asimismo, otros factores asociados a la evidencia serían las imágenes que constan en el despacho y a las que la concesionaria accede gracias a la intervención de un vecino de la víctima, puesto que durante el desarrollo de los hechos registra lo acontecido con su teléfono móvil. La disposición de esta 'evidencia audiovisual' es valorada explícitamente por la conducción del programa al hacer alusión a la comisión cotidiana –y prácticamente diaria– de este tipo de delitos.

Respecto de lo anterior, el periodista Roberto Cox recalca la idea de naturalización de este tipo de situaciones violentas, ante las cuales nos hemos acostumbrado. Sobre dicha arista expresaría cierto pesar, no obstante, en su discurso periodístico prevalece la idea de que son circunstancias que seguirían ocurriendo por la ausencia de acuerdo entre las autoridades responsables de la seguridad ciudadana, ergo, lo atribuiría a una negligencia política.

Ciertamente, las interpretaciones expuestas en el discurso informativo cumplirían con el estándar normativo que estipula nuestro ordenamiento jurídico, en el sentido que estarían ajustadas a los principios del artículo 19, numeral 12 de la Constitución Política de la República. De igual modo, serían consistentes con lo estipulado en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1º, en cuanto a la libertad de emitir opinión y de informar. De esta manera se garantizaría este Derecho Fundamental, que a su vez es reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, como por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos.

2. La reiteración de las imágenes no deviene en tratamiento sensacionalista de la noticia

Por otra parte, y siguiendo la línea argumentativa expresada por el denunciante, sería dable plantear que el contenido objetado no presentaría visos sensacionalistas. Esto por cuanto la reiteración de las imágenes más bien obedecería al lenguaje reiterativo propio de la televisión, cuestión que se explicaría por el hecho de captar la atención de las audiencias. Asimismo, los rasgos de tales imágenes no estarían provistas de los elementos sensacionalistas fijados por el artículo 1º, letra g) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

El tenor de las secuencias reiteradas estaría en línea con lo informado explícitamente por el conductor y la periodista a cargo del contacto en vivo que complementa con detalles más particulares de los hechos referidos.

Despejado lo anterior, habría que reforzar la idea de que lo reprochado es parte constitutiva del ejercicio periodístico desplegado en *Contigo en Directo*, guiado asimismo por criterios editoriales que estarían amparados en los Derechos Fundamentales consagrados en la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Cabe recalcar que tales Derechos Fundamentales están contemplados en la Ley 18.838 que funciona como vector de lo que implica el rol de supervigilancia del 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión', que lleva a cabo el CNTV. 'Correcto funcionamiento' consignado taxativamente en el artículo 1º de este cuerpo normativo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en Directo*** exhibido el día **14 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

23. INFORME CANAL 13 C-11483

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Domingo 23 de enero de 2022, de 21:00 a 23:30 horas

Denuncia:

«El 12-01-2022 fui detenida en el marco de una investigación por el delito de lavado de dinero, siendo formalizada al día siguiente. A la audiencia de control de detención y formalización comparecí Canal 13, quienes solicitaron la autorización respectiva, resolviendo el Juez de Garantía Eduardo Gallardo que se autorizaba la presencia de la prensa y la divulgación pública del hecho con la limitación de no poder exhibir imágenes de los rostros de los imputados ni sus nombres a fin de resguardar nuestro derecho a la honra, imagen y vida privada.

Contrario a lo que ordenó el Magistrado, Canal 13 procedió el día domingo 23-01-2022, entre las 21:00 a 22:25 hrs., a exhibir públicamente imágenes y videos de mi rostro, extraídas de mis redes sociales privadas, junto a mi nombre completo, videos del interior de mi domicilio particular, además de que derechamente se aseveró como cierta mi participación no acreditada judicialmente, condenándome públicamente, afectando con todo ello mis garantías constitucionales.

Canal 13 destinó largos minutos a exhibir mis imágenes y videos, y a exponer mi vida laboral y académica, de modo totalmente innecesario, pues no tienen relación alguna con el delito de lavado de dinero y no son hechos que revistan de interés público, además no aclara que se trata de hechos no acreditados, lo que ha llevado a que se me haya realizado una verdadera condena social, afectando mis relaciones laborales, personales y sociales, al señalarme como una criminal, debiendo soportar diversos ataques por redes sociales que han afectado gravemente mi integridad psicológica y mis derechos fundamentales (Nº 1 y 4 del artículo 19 de la Constitución Política y artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Canal 13 transgredió lo establecido en el art. 7 de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, en conformidad con lo establecido en el art. 1 letras a), f) y g). El derecho a informar no puede importar la afectación a la honra ni a la vida privada, por lo que lo que debió señalar expresamente que se trataba de un caso en investigación (no existen hechos acreditados judicialmente), pesando sobre mí la presunción de inocencia. Asimismo, en su deber informativo únicamente debido exponer hechos que tenían relación con el delito de lavado de activos, lo que en caso alguno tiene conexión con mi vida laboral y académica, siendo utilizada esta información solo con un propósito sensacionalista. Así, utilizó mis datos personales únicamente con un afán burlesco, pues ni mi título como abogado ni mi historial académico son hechos relacionados al delito por el cual fui formalizada, es tanto el propósito sensacionalista que únicamente muestran la audiencia de formalización para mostrar de forma irrisoria mi solicitud de restitución de un bien de mi hasta ese entonces empleador, y que no tiene conexión alguna con el hecho investigado así como tampoco reviste de interés público, lo que constituye un abuso al informar» **Denuncia CAS-59081-M7V9P8**

Descripción

(21:48:08 – 21:48:33) Introducción al reportaje: La conductora, Cristina González, efectúa una breve introducción sobre la noticia, señalando que exclusivas cabañas en Maitencillo, habrían permitido lavar dinero a una organización criminal ligada al mundo del narcotráfico. En efecto, señala que la banda, habría logrado un patrimonio superior a 1 millón y medio de dólares. Señala que su líder, era una mujer que ordenaba todo desde la cárcel, donde además cumplía el rol de prestamista con otras internas, cuestionando de qué forma habría llegado a ocupar la denominación de “xx”, tras lo cual, se desarrolla el reportaje en cuestión.

(21:48:36 – 21:59:03) Desarrollo del reportaje: El reportaje inicia con el periodista a cargo, indicando detalles sobre la formación profesional de la denunciante, hija de la denominada “xx”, al efecto, este señala: (21:48:38) «*Futuro alentador, buenas notas, título con honores, si hasta un magister estaba estudiando. Abogada de nombre xx, de apellidos xx*». Lo anterior, mientras se exhiben fotografías y videos de las redes sociales de la aludida, por escasos segundos. Posteriormente, se exhiben 2 extractos sobre procedimientos policiales desarrollados por la Policía de Investigaciones de Chile (en adelante “PDI”), en el primero, se aprecia la detención de sujetos (indeterminados y cuyos rostros no se exhiben), y en la segunda, el procedimiento que se desarrolla al ingresar en un inmueble donde se encontraba la denunciante (xx). En este sentido (21:49:08), se exhiben imágenes del interior del inmueble, y en donde luego, una funcionaria de la PDI dice: «¿xx?», a lo que la moradora del inmueble le responde «*Si*». Entre dichas imágenes del interior del inmueble, solo se exhibe la entrada, y el computador de su pieza, el cual luego sería incautado en el proceso, todo ello, durante 20 segundos, aproximadamente. Posteriormente, se exhiben extractos de la audiencia de formalización, en donde los imputados –entre ellos xx–, aparecen con el rostro difuminado, y en donde la denunciante declara (en el marco del proceso penal): «*Mi medio de trabajo es el computador de la empresa, le dije a todos. Me lo entregó la empresa, tengo el comprobante de que me lo entregó la empresa, de un estudio de abogados, solo puedo tener cosas del estudio de abogados, trabajo, mi fuente de ingreso*», a lo que es interrumpida por el juez de garantía, quien le pregunta: «*Pero qué quiere pedir*», a lo que la imputada responde: «*Que me devuelvan mi computador para poder trabajar desde mi casa*». El periodista indica que debiese ser la menor de sus preocupaciones, pues si la «*encuentran culpable*», juntos a su hermana y sus tíos, no podrá ejercer como abogada. Luego de ello, se exhibe la imagen difuminada de la madre, mientras el periodista indica que su madre, le habría dicho al novio de xx, que vivía fuera del país y que,

por ello, no lo había podido conocer. Tras ello, se exhiben extractos de imágenes dentro de los dormitorios de un recinto penitenciario, en donde se muestra a la madre de xx, mientras el periodista comenta que, a ella, no le parece extraño que vuelvan a informarle que «está siendo investigada por otros delitos», pues esta representaría una posición de poder dentro de la Cárcel, en donde supuestamente vendería drogas y efectuaría préstamos de dinero. Al respecto, se exhiben registros de audio en donde, aparentemente la madre de xx conversa con un sujeto telefónicamente, al siguiente tenor: (Madre de xx) «*Me trajeron plata*». (Sujeto) «*¿Más?*»; (Madre de Camila) «*Si, mas*»; (Sujeto) «*¿Cuánto más?*»; (Madre de Camila) «*150*»; (Sujeto) «*Mish*»; (Madre de xx) «*Si, y ahora yo se las hago para allá y de abajo también me están llamando todo el rato. Hay harta gente que quiere que le preste 50, con como 80 de. Pero de ahí voy a ver*». Tras ello, el reportero confirma dicha información con una persona fuera de la cárcel, quien sin revelar su identidad señala que los reclusos cuentan con un tope de \$90.000 semanales, y que las encomiendas o dineros de todas ellas no alcanzan para que una reclusa pueda vivir durante una semana, por lo que recurren y mandan a pedir cuentas Rut con las cuales solicitan nuevos depósitos. Conforme a ello, el Fiscal Miguel Ángel Orellana, de la Fiscalía Metropolitana Oriente, señala que esta persona efectuaría préstamos al interior del recinto, con un interés de un 15%, aproximadamente, mientras paralelamente se exhibe una imagen del registro de reclusas, entre ellas, xx. El periodista señala que la reclusa, generó relaciones con narcotraficantes, siendo el padre de su primer hijo, el líder de una temida banda de narcotraficantes, y quien fue detenido el año 2014, durante un procedimiento policial, en donde se incautaron 138 kilos de cocaína. Luego, señala que su actual esposo, fue detenido por narcotráfico el año 2016, cuando en un taxi de su propiedad fueron hallados 100 kilos de cocaína. Señala el periodista, que la reclusa, pese a ello, siguió operando. En efecto, señala que un conserje de un edificio de Santiago, habría denunciado a la policía sobre sospechosas actividades que esta estaría desarrollando en las bodegas, luego de lo cual, al concurrir la policía a dicho lugar, encontraron en su departamento paquetes con droga evaluados en más de 500 millones de pesos. Pero no fue sino hasta 4 años más, cuando pudieron detenerla en un auto robado de propiedad de otro amante. Luego de ello, el fiscal del caso (xx), señala que la reclusa estaría a cargo de todos los gastos de la familia, desde el interior de la cárcel. De esta forma, utilizando como testaferra a su hija (xx), esta habría comprado un terreno en 26 millones de pesos en efectivo, cambio el auto, todo ello, desde la cárcel. Luego, se exhibe un extracto de audio de la reclusa, que hace alusión al traslado de 80 kilos de droga a Santiago. Luego de ello, se entrevista al Director General de Gendarmería de Chile, Cristián Alveal, quien señala que cualquier recluso que pueda incrementar de forma ilícita su patrimonio, y con eso corromper a alguna persona, es un peligro que debe abordarse. Luego, se abordan las abultadas sumas que se habrían «lavado», mediante transferencias a empresas de propiedad de xx, a las diversas cuentas corrientes de xx, su hija abogada. Señala que los hijos de xx también habrían recibido sumas de dinero, pero era aparentemente xx, quien tenía la mayor confianza de su madre. A este respecto, el Subcomisario Víctor Contreras de la PDI, indica que xx había creado y administrado diversas sociedades, que, mediante ella, le permitían representar una realidad económica y comercial, mediante la cual invertía, adquiriendo bienes muebles e inmuebles. Luego, se indica que, dentro de aquellas inversiones, se aprecia la compra de un inmueble en Peñalolén, dos departamentos en Santiago, una parcela en Puchuncaví, también cabañas. Sobre este último, indica cabañas xx, Maitencillo, señalando que, si sus balances fueran verdad, sería uno de los complejos turísticos más rentables de todo el litoral central, lo que se acusa, es que realmente incluiría dinero de

otros ilícitos. Luego se exhibe un extracto de un procedimiento de incautación de dineros a un sujeto, sin exhibir su rostro e individualización. Luego, prosigue con la declaración el Subcomisario Víctor Contreras, quien indica que xx habría efectuado inversiones, y luego el arriendo de dichas cabañas, permitiendo reconvertir y dificultar la trazabilidad del origen de los dineros ilícitos. Tras ello, el periodista señala que xx adiciona, *ad portas* de su proceso por tráfico de drogas, se le suma el delito especial establecido en la ley de bancos. Luego, se explica las eventuales gravosas consecuencias del no pago de los préstamos, por un testigo anónimo. Posteriormente, el Subdirector de Gendarmería, prosigue sus declaraciones, indicando ciertas directrices sobre cómo abordar estos focos dentro de las cárceles. Luego, se emite un extracto de la audiencia, con los rostros de los imputados difuminados, y en donde la denunciante efectúa una solicitud, que luego es rechazada por el Juez del caso. Tras ello, el periodista del reportaje, indica que xx se encuentra detenida en la cárcel de San Miguel, mientras que las propiedades fueron incautadas, y las cuentas bancarias fueron congeladas, lo cual indica, es lo peor que les puede pasar. (21:59:03) Tras ello, se pone fin al reportaje, desarrollándose así, otros segmentos del programa.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Teletrece Central* del Canal 13 exhibidos el día 23 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un segmento de reportaje que aborda la detención y formalización de los hijos de xx, denominada "xx", por el delito de lavado de dinero. Entre ellos, que se encontraba su hija xx (denunciante), xx, y quien supuestamente se habría encargado de lavar el dinero proveniente de los préstamos ilegales que efectuaba su madre, a otras reclusas, dentro de su recinto penitenciario. Conforme a ello, la denunciante, en representación de su madre, creaba y administraba diversas sociedades, por medio de las cuales adquiriría inmuebles, y lavaba el dinero ilícito transferido por ella. De esta forma, el reportaje exhibe extractos de grabaciones sobre el procedimiento policial en donde xx es detenida, por funcionarios de la PDI, exhibiéndose, por algunos segundos, imágenes al interior del lugar donde residen, todos lugares sin elementos o información sensible; asimismo, se exhiben por pocos segundos, extractos de la audiencia de detención y formalización en donde su rostro y el de los demás imputados, se encuentra difuminado; y finalmente, se exhibe algunas imágenes y videos de las redes sociales de la denunciante, también por escasos segundos.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados, específicamente, el reportaje denominado "xx", al exhibir su nombre completo, imágenes de redes sociales y del interior de su domicilio, así como los extractos de la audiencia de formalización, y su información académica y personal, que no reviste carácter de interés público, afectaría su vida privada; mientras que por otra, se trataría en el reportaje como culpable, pese a existir un proceso pendiente, efectuando una condena mediática que afecta a su integridad psíquica y honra; todas ellas, amparadas en los artículos 1° y 4° del artículo 19° de la Constitución, el artículo 12° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todo ello, en relación con el art. 7° de las normas

generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, en conformidad con lo establecido en el art. 1º letras a), f) y g).

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

- 2.1. Marco normativo: El artículo 19º N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1º, de la Ley 18.838, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1º, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1º define el correcto funcionamiento como: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*. Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.
- 2.2. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.
- 2.3. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:
- (i) Contexto del programa: El contenido exhibido, se refiere al desarrollo de un segmento de reportaje referente a la denominada “xx”, xx, quien, dentro de la cárcel, efectuaba préstamos a otras reclusas, y luego, por medio de sus familiares, y especialmente, de su xx, articulaba, supuestamente, una asociación destinada a lavar dineros provenientes de medios ilícitos. Conforme a ello, se obtiene información ilustrativa por diversos medios, opiniones de expertos, autoridades, y registros, para proporcionar, de la forma más objetiva, el relato y los antecedentes de la noticia, generando el acervo informativo necesario para la información de hechos noticiosos de interés general.
 - (ii) Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no

es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundando en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse por interés público, concepto que resulta omnicompreensivo de muchas otras situaciones no descritas por la norma (no es taxativa), pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose del segmento exhibido, se trata de un reportaje que aborda la detención y formalización de los hijos de la denominada xx, quien, dentro de la cárcel, efectuaba préstamos a otras reclusas, y luego, por medio de sus familiares, y especialmente, de su hija xx, articulaba una asociación destinada a lavar dineros provenientes de medios ilícitos. Conforme a ello, es importante entender que, de acuerdo a la tipología del contenido -reportaje-, se desarrolla una investigación recopilando diversas fuentes informativas, entre ellos, información personal, registros y redes sociales públicas, resoluciones e información de la autoridad, opiniones de testigos y expertos, entre otros. Conforme a ello, los hechos relatados constituyen hechos noticiosos graves, y por tanto de interés público, pesando sobre ellos, el deber de ser informados a la sociedad. Por su parte, los hechos noticiosos comprenden la identidad de las personas detenidas máxime, cuando ellas han sido formalizadas e incluso, sujetas a medidas cautelares restrictivas; los eventos constitutivos del hecho delictual, y las circunstancias accesorias que resulten relevantes en ellos. Sobre este punto, se destaca la relevancia e interés público de su calidad de abogada, puesto que, entre todos sus hermanos, su madre xx, desplegó por intermedio de ella (específicamente), la labor de crear y administrar sociedades, y, en definitiva, supuestamente, la de lavar el dinero proveniente de la actividad ilícita que desarrollaba. De esta forma, la especial formación la denunciante xx para la realización de dichas operaciones, y el mayor reproche que ha de existir por su profesión, en torno a los estándares éticos de su ejercicio, y el mayor conocimiento de la consecuencias originadas de aquello, exponen su profesión y algunos aspectos trascendentales y complementarios al reportaje, entre ellos, que resultaba ser una abogada calificada, con estudios de postgrado, y que, supuestamente, lavaba dinero proveniente de la actividad ilícita de su madre. En consecuencia, todos estos antecedentes en su conjunto, revisten el interés y trascendencia periodística suficiente para ser considerada un hecho noticioso, y, por ende, ser informado, conforme a la libertad editorial del concesionario (libertad de edición). En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° y 30° párrafo 2° letra f) de la Ley 19.733, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales

fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos⁸⁵, y qué entiende por tal: «Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o interés generales o le acarrea consecuencia importantes»⁸⁶. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia⁸⁷ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

- (iii) Solo se ha indicado el nombre de la denunciante, una sola vez, durante todo el reportaje: El reportaje solo ha individualizado a la denunciante, al inicio del mismo, por una sola vez, y por escasos instantes (3 segundos, esto es, desde las 21:48:43 a las 21:48:46), información necesaria para el desarrollo del reportaje, y con lo cual, disminuye cualquier grado de exposición respecto a ello.
- (iv) Se exhiben extractos del procedimiento policial de detención de la denunciante por la PDI, en donde se muestra por algunos segundos, partes del interior de su domicilio: Durante el inicio del reportaje, se exhibe parte del compacto del sistema de videograbación de la PDI, que da cuenta de la detención de la denunciante, dentro de su casa. Para estos efectos, sólo se exhiben tomas generales, del lugar de residencia, con una escasa duración de 17 segundos, aproximadamente, y no se exhibe información sensible de la denunciada, más allá de los planos generales de la entrada, y el computador de su pieza, el cual luego, fue incautado.
- (v) El reportaje se ha desarrollado principalmente sobre xx, y solo secundariamente, respecto a la denunciante: En efecto, el reportaje se desarrolla principalmente, sobre la denominada xx, abordando extensamente sus antecedentes, y sólo secundariamente, se aborda la noticia de su hija xx-, quien fue detenida y formalizada por el delito de lavado de dinero, pues, por medio de esta, crearía y administraría sociedades, con las cuales adquiriría activos, permitiéndole lavar el dinero proveniente de fuentes ilícitas. Conforme a ello, la proporción en que se abordó el reportaje de la denunciante, fue bastante

⁸⁵ Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

⁸⁶ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

⁸⁷ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

reducida, en relación al tiempo en que se desarrolló el reportaje respecto a su madre, disminuyendo el grado de exposición de la denunciante.

- (vi) La denunciante es imputada y formalizada por el delito de lavado de dinero, y se encuentra actualmente, sujeta a la medida cautelar de arresto domiciliario: En efecto, la denunciante ha sido detenida y formalizada –según ella misma indica en su denuncia–, el 12 de enero de 2022, por el delito de “lavado de dinero”. A este respecto, los antecedentes que obran en la carpeta investigativa, y la prueba aportada por la Policía de Investigaciones, permitió el razonable convencimiento al Tribunal sobre la participación de la denunciante, la cual, incluso, fundamentó la concesión de la medida cautelar de arresto domiciliario en su contra.
- (vii) Durante los extractos de la audiencia de detención y formalización, los rostros de los imputados (entre ellos la denunciante), se encuentran difuminados: Se exhibe un extracto –de casi 15 segundos–, en donde se aprecia parte de la audiencia de detención y formalización de la denunciante, y la cual, en principio, es pública. Por su parte, pese a que la denunciante indica que habría restricciones autorizadas por el tribunal, ello, de ser efectivo, sería constitutivo del delito de desacato por parte del Concesionario, según lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil. Ahora bien, durante la exhibición de los extractos, todos los imputados, incluyendo la denunciante, se encuentran con el rostro difuminado, con el objeto de proteger su identidad e individualización, resguardado de esa forma su privacidad y honra. En este contexto, no resulta efectivo lo indicado por la denunciante en su denuncia, pues durante toda la exhibición de dicho extracto de audiencia (21:49:19 – 21:49:34), no se menciona los nombres de los imputados, y no es posible identificarlos, debido a la protección de sus rostros.
- (viii) Las imágenes exhibidas, fueron obtenidas de las redes sociales de la denunciante: Durante la exhibición del reportaje, se exhibe –por 20 segundos aproximadamente–, algunas imágenes de la denunciante, correspondiente a sus redes sociales. A este respecto, conviene considerar, en principio, lo dispuesto 2° letra f)⁸⁸ y literal g)⁸⁹ de la Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, en adelante “LPD”, de lo cual, podríamos desprender que las imágenes de una persona tienen calidad de dato personal, por tratarse de características físicas de la persona. En este orden de ideas, el artículo 4° de la LPD, establece que el tratamiento de dicha información podrá efectuarse por ley o autorización expresa del titular. No obstante, el párrafo 5 del citado artículo dispone: «No requiere autorización el tratamiento de datos personales que provengan o que se

⁸⁸ Artículo 2°. – Para los efectos de esta ley se entenderá por: f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

⁸⁹ Artículo 2°. – Para los efectos de esta ley se entenderá por: g) Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

recolecten de fuentes accesibles al público, cuando sean de carácter económico, financiero, bancario o comercial, se contengan en listados relativos a una categoría de personas que se limiten a indicar antecedentes tales como la pertenencia del individuo a ese grupo, su profesión o actividad, sus títulos educativos, dirección o fecha de nacimiento, o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios». A este respecto, cabe indicar que las redes sociales son administradas por personas jurídicas, quienes además de tratar la información contenida en el –fotos, videos, entre otros–, entrega al propio usuario, conforme a sus políticas de privacidad y uso, la posibilidad de administrar y fijar, por sí mismas, las condiciones y restricciones de privacidad sobre sus datos. Lo anterior resulta en que, depende exclusivamente de la denunciante, el nivel de publicidad y privacidad de su información que desea compartir en sus redes sociales, y quien puede visualizarlas, de tal forma que, si hubiese restringido dicha información, no habría sido posible acceder a ella, mediante motores de búsqueda como Google. Por su parte, el reportaje, conforme a su formato y naturaleza, debe efectuar una investigación, con base documental, para proporcionar a los televidentes, de la forma más objetiva, la información del caso, lo que redundará en un ejercicio legítimo de la libertad de expresión e información, mas no de abuso en la información utilizada, la cual, proviene de fuentes abiertas al público.

- (ix) El reportaje efectúa un tratamiento real y responsable sobre la situación de la denunciante: En efecto, no resulta efectivo que el reportaje se haya referido a la denunciante, como culpable de lavado de dinero, pues, durante el desarrollo del mismo, se hizo presente que fue detenida y formalizada por tal delito, y sujeta a la medida cautelar de arresto domiciliario, de forma tal, que los hechos relatados y el tratamiento que la concesionaria ha hecho respecto a la denunciante, se ha apegado a la realidad de los hechos, esto es, la posible responsabilidad en los hechos investigados.
- (x) La investigación es motivada por hechos propios: Sobre este punto, es importante recordar que el reportaje derivado de la investigación penal formalizada, proviene del propio actuar de la denunciante, pues, más en su posición de xx, le habría permitido conocer o entender las eventuales consecuencias de su actuar, y, por lo tanto, generar una mayor tolerancia en la exposición de su vida privada y honra.

3. Consideraciones de hecho y de derecho:

- 3.1. Conforme a los contenidos emitidos y denunciados, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*. En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y*

difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección». De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira⁹⁰, el derecho a la libertad de expresión se refiere: «La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».

- 3.2. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en

⁹⁰ (Nogueira, Humberto, 2004.)

protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

- (i) Sobre las supuestas faltas a la vida privada de la denunciante: En primer lugar, conviene indicar las exhibiciones de datos e imágenes, durante el reportaje, con el propósito de analizar la efectividad, duración, contexto y necesidad de ellas, respecto al reportaje, y conforme a ello, determinar la existencia de un real interés público que fundamente una eventual trasgresión a la privacidad y vida privada de la denunciante. Conforme a ello, resulta efectivo que, durante la exhibición del reportaje, se individualizó en una sola ocasión, y en un espacio de tiempo de 3 segundos, aproximadamente, el nombre completo de la denunciante, con el solo propósito de desarrollar el inicio de la nota investigativa. Luego de ello, se indica que es xx, información que es posible acceder y constatar desde la página del xx, de forma pública, y luego, indica que se han exhibido imágenes de ella obtenidas de sus redes sociales, y por otra, que se han exhibido imágenes al interior de su domicilio. Sobre el primer punto, conforme a lo establecido en los artículos 2° letra f)⁹¹ y literal g)⁹², 4° de la Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, en adelante “LPD”, no resulta necesario contar con la autorización del titular de los datos personales –entre ellos fotografías o videos– cuando provengan de “fuentes accesibles al público”. De esta forma, los motores de búsqueda –Google entre otros– permiten acceder a las diversas redes sociales, las cuales corresponden jurídicamente a personas jurídicas que tratan datos personales. Conforme a ello, los propios usuarios de dichas redes sociales, quienes han leído y aceptado las políticas de privacidad de dichas plataformas, para crear una cuenta, deben configurar y decidir, entre otros, el grado de exposición, conforme a la configuración de publicidad y privacidad de su cuenta, relativa a la información por ellos publicada. Lo anterior es así, que incluso, de restringir los accesos de dichas redes sociales, la denunciante pudiera haber evitado que su información, fotos y videos estuviera disponible al público, más aún en su calidad de abogada, sabiendo o debiendo saber de aquello. En consecuencia, tratándose personas jurídicas que tratan datos, solo es posible acceder a ellos desde información accesible al público, en la medida que su titular lo permita, configurando o no, su configuración de privacidad de dicha plataforma. La información extraída de fuentes de acceso público, se obtuvo con el propósito de desarrollar un reportaje objetivo. Luego, tratándose de la exhibición de imágenes al interior de la propiedad de la denunciante, correspondiente al registro audiovisual de funcionarios de la PDI que practicaron la detención de la denunciada, solo incluye, por escasos segundos –20 segundos– imágenes al interior de su domicilio, especialmente la entrada, y el computador, a propósito que este último fue

⁹¹ Artículo 2°. – Para los efectos de esta ley se entenderá por: f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

⁹² Artículo 2°. – Para los efectos de esta ley se entenderá por: g) Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

incautado en dicha diligencia. Dicho registro, el cual es público –sin perjuicio de las reservas legales establecidas en el artículo 21 de la LPD–. Finalmente, la denunciante indica que se habrían exhibido sus rostros y nombres al exhibir un extracto de la audiencia de detención y formalización, todo lo cual, no resulta efectivo, pues durante la exhibición de los extractos –en un breve periodo de tiempo–, aparecen con sus rostros difuminados, disminuyendo su grado exposición. Conforme a todo lo anterior, cabe recordar que, en caso de una eventual colisión al derecho de la privacidad y por otra, la libertad de expresión, el conflicto se puede generar porque una persona puede informar o comunicar al público aspectos de la vida privada del otro/a sin su consentimiento. Para resolver estos conflictos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado los requisitos para determinar cuándo es legítima una restricción del derecho a la privacidad en pos de la libertad de expresión y acceso a la información, señalando que: *«Las restricciones que se impongan deben ser necesarias en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo, debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho»*. En este sentido, resulta legítimo restringir la privacidad, en la medida en que se pruebe que existe un interés público en que la ciudadanía conozca una determinada información, y que haya proporcionalidad entre la relevancia de divulgar los antecedentes y el nivel de afectación a la intimidad. En este contexto, el párrafo segundo del artículo 30 de la ley 19.733 señala: *«Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos. Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito»*. En consecuencia, todos los antecedentes exhibidos en el reportaje, que pudieran constituir eventualmente conductas delictuales y que pudieran constituir una afectación a su privacidad, se ven disminuidos en relación a la preponderancia de la libertad de informar, toda vez que todos los hechos comprendidos en el reportaje, revisten interés público, pues dicen relación con la supuesta comisión de delitos, y por ello, debe ser informado al público. En consecuencia, las imputaciones formuladas por la denunciante deben ser desestimadas, conforme a la ponderación de los elementos de un eventual choque o colisión de derechos, entre la privacidad y la libertad de expresión, preponderando este último, por sobre el primero.

- (ii) Sobre las supuestas afectaciones a la integridad psíquica y la honra de la denunciante: La denunciante refiere que, durante toda la exhibición del reportaje, esta se habría referido a ella aseverando su participación en los hechos investigados, cuestión que no resulta efectiva. En efecto, según el contenido exhibido, en todo momento se informó el real acontecimiento de los sucesos, en específico, la circunstancia de que la denunciante fue detenida por el delito de lavado de dinero, fue formalizada, y que, además, se decretó

en su contra, una medida cautelar de arresto domiciliario, luego de lo cual se abordó extensamente el caso de su madre. Conforme a ello, esta acusa que su mérito profesional y académico -xx- no resulta en una cuestión de interés público, sino más bien un elemento sensacionalista, produciendo con ello, una condena mediática que afecta a su integridad psicológica y honra, de conformidad a los artículos 1° y 4° del artículo 19° de la Constitución, el artículo 12° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todo ello, en relación con el art. 7° de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, en conformidad con lo establecido en el art. 1° letras a), f) y g)._Sobre este punto, como ya ha sido abordado, la denunciante -en su calidad de xx- tuvo que saber o a lo menos prever, el grado de exposición que pudiera afectarla de investigarse el delito de lavado de dinero el en que habría participado, mientras que, por otra, según da cuenta el reportaje, la denunciante en su calidad de xx, creó y administró las sociedades de su madre, por medio de las cuales, habría lavado dinero. Conforme a ello, las consideraciones personales, profesionales y académicas si tienen relación con la noticia, puesto que, por ambas consideraciones, resultaba ser la mano derecha de su madre, el supuesto proceso de lavado de dinero. En este contexto, tratándose de hechos de interés general, conforme a lo indicado en la letra f) del párrafo 2° del artículo 30° de la Ley 19.733, por tratarse de hechos consistentes en la comisión de delitos, sumado a la reducida exposición de la denunciante, la difuminación de sus imágenes, el estado del proceso penal (formalización medidas cautelares), el correcto tratamiento de los hechos acontecidos, revisten especial relevancia para efectos de ponderar la eventual colisión de derechos entre la honra y la libertad de expresión, preponderando el legítimo ejercicio de la segunda sobre la primera, debiendo en consecuencia, desestimarse las imputaciones formuladas por la denunciante.

- (iii) Legítimo ejercicio de la libertad de expresión: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar y opinar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19° de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un

claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **23 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

24. INFORME CHILEVISIÓN C-11488

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Domingo 30 de enero de 2022, de 13:00 a 15:30 horas

Denuncias (19):

«Un entrevistado propone sin más un golpe de Estado y matar inmigrantes, y el periodista no sólo le permite decirlo, sino que le da las gracias!!!!» **Denuncia CAS-59092-W6H5F5**

«Durante el noticiero, en el minuto 13:04 horas, el reportero en terreno entrevista a un poblador de Iquique respecto a la crisis migratoria y aumento de la delincuencia. El entrevistado llama a un golpe de Estado y enaltece la figura de Pinochet, en un violento acto de negacionismo, frente a lo cual el reportero solamente le dice "muy amable, gracias". La televisión pública no puede permitir estos discursos de odio, considerando la sangrienta dictadura que vivió nuestro país, menos sin que exista una confrontación de parte de algún trabajador del canal. Ustedes ayudan a esparcir el odio, de esta manera» **Denuncia CAS-59091-S7G0B5**

«Entrevista a una persona que llama a un golpe de Estado y a matar personas, violando tanto la democracia como, asimismo, invitando a violar los derechos humanos, como es el derecho a la vida, la seguridad y otros tantos que se encuentran protegidos por nuestra CPR» **Denuncia CAS-59089-C3L6X5**

«En un despacho en vivo un habitante de la ciudad de Iquique consultado por el periodista ante la marcha en dicha ciudad contra los inmigrantes este señor dice textualmente que los venezolanos son ratas y llama a realizar en el país un golpe de Estado en Chile para matarlos a todos lo cual es agradecido por el periodista. realmente inaceptable e irresponsable que se le dé tribuna a este tipo de personas en un noticiero y que el periodista respalde su opinión» **Denuncia CAS-59094-K5J8K1**

«Se válida directamente un llamado a golpe de Estado, asesinato de extranjeros, racismo, xenofobia y segregación. Video del momento <https://twitter.com/Televisivamente/status/1487828658270179329>» **Denuncia CAS-59083-K6Z5S6**

«Apología para la realización de un Golpe de Estado en Chile excusado en una protesta de pequeños grupos en la Región de Atacama. El periodista de Chilevisión sólo se limita a agradecer las palabras de su entrevistado y no dice nada más» **Denuncia CAS-59115-H7N9D3**

«En medio de nota en directo respecto a protestas en Iquique por violencia ejercida por extranjeros, el notero entrevista a un hombre que avala el realizar un golpe de Estado "hacemos un golpe de Estado y matamos a todos

estos desgraciados (en alusión a extranjeros ilegales)" sin intervención ni corrección de periodista a cargo. Son afirmaciones que no deben ser permitidas en un Gobierno democrático; mucho menos después de haber vivido bajo el miedo durante 17 años» **Denuncia CAS-59088-S7Z6L5**

«Noticiero emite comentario de una persona haciendo un llamado a un "golpe de Estado como lo haría mi General Augusto Pinochet si la situación de inmigración persiste en el país", esto es inaceptable que un medio de comunicación de televisión abierta haga público este tipo de manifestaciones que dañan a la democracia y que además incitan al odio» **Denuncia CAS-59116-W1J0D7**

«El noticiero dio pantalla a una persona que llama explícitamente a realizar un golpe de Estado una vez asuma Boric como Presidente. Además, indica que tienen que matar a todos los inmigrantes tratándolos como "ratas". El canal no sólo dio pantalla sino que una vez terminada la declaración no hizo ningún tipo de reparo respecto a esos dichos» **Denuncia CAS-59112-T1Y4Y5**

«Canal Chilevisión Noticias entrevista a un hombre sobre la situación de tensión actual de Iquique en donde él hombre hace un llamado abierto a un Golpe de Estado producto de los acontecimientos de lo contrario al no tomar acciones sobre la situación que en dicha región ocurre él mismo señala que se deben cito: "matar a todos estos desgraciados". Me parece un acto completamente desmesurado el tipo de comentario y que se permitan reproducirse mediante señal abierta en pleno horario diurno» **Denuncia CAS-59109-C6C1D5**

«En una entrevista a uno de los manifestantes de la protesta realizada el día 30/01 respecto a la situación migratoria en Iquique. El entrevistado llama abiertamente a la violencia, trata a los extranjeros abiertamente de "ratas", exige un "golpe de Estado" si el futuro mandatario no soluciona la crisis migratoria y pide "matar a todos estos desgraciados" (refiriéndose a un grupo de migrantes que se encontraba en la playa). Así como Chilevisión censura opiniones que no están a favor de su línea editorial, no se debe permitir estas validaciones de violencia disfrazándolas de libertad de expresión. Creo que no haber detenido la entrevista ante lo expuesto por el entrevistado es un error y valida una situación de violencia con pocos precedentes anteriores» **Denuncia CAS-59093-Z5X0B6**

«Un periodista entrevista a un manifestante en Iquique quien habla de "Verdaderas 'ratas' como arrancan" y llama a "Un Golpe de Estado si el Sr. Boric sigue con lo mismo...Matamos a todos estos desgraciados". Esto lo mostraron en TV nacional y además el periodista le dice Gracias, muy amable» **Denuncia CAS-59103-H8J5L0**

«Emiten llamado a golpe militar por iquiqueño que se encontraba en movilización en contra de los inmigrantes» **Denuncia CAS-59087-C1Z9S9**

«Llamado a la subversión y a un golpe de Estado, con contenido racista, con discurso xenófobo y el llamado a matar extranjeros» **Denuncia CAS-59086-W0W8M0**

«Persona mayor llama a la violencia y realizar golpe de Estado utilizando las siguientes frases: —Ya todos los iquiqueños perdieron la cordura; —Verdaderas 'ratas' como arrancan; —Un Golpe de Estado si el Sr. Boric sigue con lo mismo; —Mi Gral. Pinochet; —Matamos a todos estos desgraciados; —Gracias, muy amable» **Denuncia CAS-59098-S0M5T4**

«Se entrevistó a persona que llamó a golpe de Estado, dijo ser partidario del General Pinochet y de matar a todos los inmigrantes. Y el periodista le responde, gracias muy amables. Encuentro insólito que se digan estas opiniones sin ningún reparo por último del periodista. Una vergüenza de profesional» **Denuncia CAS-59084-B7Z6P7**

«El noticiero de Chv fomenta los discursos de odio y las acciones violentas» **Denuncia CAS-59104-R5W2M9**

«Persona entrevistada en CHV Noticias habla pidiendo un golpe de Estado contra el Presidente electo, para "matar a todos estos desgraciados". Periodista no le replica» **Denuncia CAS-59085-C9Z5F3**

«Periodista entrevista a Iquiqueño, quien expone las siguientes frases. —Ya todos los iquiqueños perdieron la cordura; —Verdaderas 'ratas' como arrancan; —Un Golpe de Estado si el Sr. Boric sigue con lo mismo; —Mi Gral. Pinochet; —Matamos a todos estos desgraciados; El periodista sin interpelar tan violentas palabras termina con: —Gracias, muy amable» **Denuncia CAS-59102-J2X2Z0**

Descripción

Al inicio del informativo, la conductora da pase a un enlace en vivo desde la ciudad de Iquique, donde se lleva a cabo una protesta, debido a reiterados hechos de violencia registrados en la zona, entre ellos la reciente agresión sufrida por dos funcionarios de Carabineros.

El enlace se encuentra a cargo del periodista Nicolás Krumm, quien se encuentra en el sector cercano a Cavancha, dando cuenta de los hechos que ocurren en ese minuto en vivo. Señala que la manifestación habría comenzado alrededor del mediodía inicialmente en el sector de la Plaza Arturo Prat movilizándose hacia la zona en la que actualmente se encuentran.

El periodista indica que el foco de la manifestación es claro: Condenar los hechos de violencia ocurridos en los últimos días en la ciudad de Iquique, a partir de la agresión por parte de personas extranjeras hacia funcionarios de Carabineros. Hecho, que finalmente había generado la convocatoria a la protesta en contra de la delincuencia y la violencia.

En pantalla dividida, se muestran imágenes de la convocatoria y escenas de incidentes, donde se observa a funcionarios de Carabineros forcejando con civiles, siendo agredidos por algunos de ellos con golpes de puño.

Enseguida el periodista intenta entrevistar a algunos de los manifestantes, la mayoría se niega, pero uno de ellos accede. Entre el sujeto y el periodista se produce el siguiente diálogo y lo que se describe a continuación:

[13:03:31 – 13:04:17]

Periodista: *«Hola, ¿Qué tal? Buenas tardes. Consultarle un poco, estamos en vivo para Chilevisión Noticias y CNN Chile ¿Esta convocatoria, esta manifestación, ustedes se han sumado se han adherido mandando un mensaje claro? ¿No?»*

Manifestante: *«Correcto. El mensaje claro que usted aquí lo puede observar, todos los iquiqueños perdieron ya la cordura [...] la intranquilidad que le dan todos estos tipos, que como verdaderas "ratas", como arrancan. Ustedes lo pueden ver ahí y sin embargo el día de mañana puede ser mi hijo o el nieto de la señora, cualquier iquiqueño y no queremos más eso nosotros. Ya rebasó el vaso, si no es por nuestras manos, que me perdone Dios, pero un golpe de Estado si Boric sigue lo mismo, hay que ir un golpe de Estado, como decía mi General Pinochet y matamos a todos estos desgraciados»*

Periodista: *«Gracias, muy amable».*

El sujeto intenta seguir manifestándose. Sin embargo, el periodista toma rápidamente el micrófono, señalando: *«Bueno escuchamos recién reacciones de la gente, obviamente una opinión bastante personal, pero que tiene que ver también con el descontento de algunas personas».*

Posterior a ello, continua el enlace, sin más referencias a lo expresado por el manifestante.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a la emisión del informativo *Chilevisión Noticias Tarde* del día 30 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos con la pertinencia suficiente para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

- El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental. Derechos, que son considerados como pilares fundamentales en un Estado Democrático de Derecho. A su vez, y atendido lo dispuesto por la Ley 19.733 *Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*, se entiende que *Chilevisión* ostenta la calidad de medio de comunicación social⁹³.
- Durante la emisión del noticiero *Chilevisión Noticias Tarde* del día 30 de enero de 2022 se presenta un enlace en vivo desde la ciudad de Iquique, donde se lleva a cabo una protesta, debido a reiterados hechos de violencia registrados en la zona, entre ellos la reciente agresión sufrida por dos funcionarios de Carabineros. En ese contexto, el periodista a cargo del despacho, Nicolás Krumm, intenta entrevistar a algunos de los manifestantes, uno de los cuales accede, generándose el diálogo objeto de denuncias, donde el entrevistado manifiesta: «[...] Todos estos tipos, que como verdaderas “ratas” [sin especificar a quienes se refiere], como arrancan [...] que me perdone Dios, pero un golpe de Estado si Boric sigue lo mismo, hay que ir un golpe de Estado, como decía mi General Pinochet y matamos a todos estos desgraciados».
- Los hechos abordados por el noticiero, relativos a la protesta generada en la ciudad de Iquique, son susceptibles de ser catalogados como de interés público, a la luz de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 19.733. Ello, en tanto se trataba de una manifestación ciudadana, llevada a cabo en esos momentos en la vía pública en la zona norte de nuestro país y cuyo foco era expresar el rechazo a los hechos de delincuencia y violencia que habían tenido lugar los últimos días, en particular la agresión que habrían sufrido dos funcionarios de Carabineros a manos de personas extranjeras. Por tanto, atendidas las características de los sucesos en cuestión, resulta innegable que la concesionaria –al dar cuenta de los mismos– se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social.
- En cuanto a los dichos expresados por el manifestante, cuando es abordado en la calle por el periodista, cabe señalar que al ser una emisión en vivo y tratarse de una persona respecto de la cual el periodista no tenía mayor información, no resultaba previsible el contenido de sus frases ni los términos utilizados por él mismo. A este respecto, es importante agregar que una vez que el

⁹³ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

periodista escucha la opinión del entrevistado, saca su micrófono y le da las gracias, como una forma de evitar que continúe. Tanto es así, que, al retirar su micrófono, se escucha al sujeto que intenta proseguir. Sin embargo, el periodista señala expresamente: «*Bueno escuchamos recién reacciones de la gente, obviamente una opinión bastante personal [...]»*, continuando posteriormente con el enlace, sin mayores referencias a lo indicado por el manifestante.

- Por ende, es posible establecer que los dichos expresados por el sujeto dan cuenta de su opinión personal, manifestados de manera espontánea por el mismo en medio de una transmisión en directo, resultando imprevisto para el periodista el contenido de sus expresiones, evitando posteriormente dar mayor espacio a las mismas, por lo que no parecería razonable establecer una responsabilidad por parte de la concesionaria respecto de tales dichos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **30 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

25. INFORME CHILEVISIÓN C-11507

Programa : Contigo en Directo
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Chilevisión
Emisión : Lunes 07 de febrero de 2022, de 15:29 a 17:48 horas

Denuncia:

«Mostraron una imagen de una persona que fue secuestrada, torturada y asesinada durante muchos segundos. El programa en vivo, donde estaba hablando la hermana del fallecido mostró imágenes de la víctima mientras estaba secuestrada, sentado y con una metralleta apuntándole. Dichas imágenes fueron prohibidas por el Fiscal para su uso público, de hecho, son parte de un video cuya investigación aún está en curso. La hermana del fallecido incluso pidió respeto, pidió que por favor no usaran esas imágenes por el dolor que le causan. Francamente indignante como CHV mostro algo así, casi a las 5 de la tarde, fue cruel, la víctima no se merece esta falta de respeto. Fue morboso» **Denuncia CAS-59149-L5Y6T3**

Descripción

Comienza la conductora comentado respecto de dos secuestros en enero de 2022, se trata de Pedro Carrión un empresario y de Juan González un conductor colectivo.

Siendo las 16:19:34 horas, comienza una nota respecto de los dos secuestros, comenzando con el caso del empresario, mostrando un detenido como sospechoso, mientras hablan sus hijos respecto de la investigación, datos que se habrían determinado con la información del celular de la víctima.

A continuación, a las 16:21:36 horas, empieza la segunda parte de la nota, con la investigación del segundo secuestro, el cual sucedió en la Quinta Región, se trata de un joven colectivo con un itinerario bastante claro, que desapareció en la jornada del 13 de enero de 2022. Mientras muestran

imágenes de la Fiscal del caso Vivian Quiñones, como parte de la audiencia de formalización de cargos a los imputados del caso (Daniel Silva Huerta), narrando parte de los hechos sucedidos.

Muestran imágenes de parte del trabajo de Carabineros en la búsqueda, mientras la Fiscal relata el lugar donde habría sido secuestrada la víctima con la exhibición de un arma de fuego. En ese momento muestran dos fotos (sacadas desde un documento, con información en la parte superior de éstas), donde se puede ver un hombre sentado (el cual sería la víctima) y un arma que estaría apuntándole (16:22:16-16:22:23). Comentando la voz en *off* que esa arma habría sido utilizada por tres hombres (momento en que muestran a un detenido), buscando robar las claves bancarias de la persona secuestrada.

Luego, muestran imágenes de una parte con naturaleza, donde se estarían realizando labores de búsqueda, ya que sería el lugar donde habría sido dejada esta persona para comentar que habrían encontrado rastros de sangre en el vehículo de éste.

Muestran parte de la audiencia, en que la abogada defensora se refiere a esta sangre, señalando que no se ha especificado respecto de esto, ya que no se puede asegurar con certeza a qué tipo de lesión pertenece esta sangre, podría incluso ser una herida menor.

Enseguida, se refiere el Juez de Garantía a la prisión preventiva de los detenidos y la necesidad al representar un peligro para la sociedad.

(16:23:58-16:23:59) Vuelven a mostrar las imágenes de la fotografía por un breve momento.

(16:24:05) Termina la nota.

La conductora saluda y da la bienvenida a Cristian Javar ex detective y a Elizabeth González, hermana de Juan González, la persona desaparecida (mostrando en pantalla dividida).

Le conductora le agradece especialmente a la hermana de Juan González por participar y le señalan que hace mucho tiempo que la familia había estado muy hermética con los medios y le consulta si se debía a no entorpecer el desarrollo de la investigación, a lo que la hermana asiente. Luego la conductora le pregunta por el video que habría sido mostrado en la audiencia de formalización. Siendo en este momento en que la entrevistada le aclara que el video no ha sido entregado, sino que solamente se entregará a la defensoría, pero ellos como familia no lo han podido ver, lo único que se vieron son fotografías mostradas como pantallazos por la defensa en la audiencia de formalización. En ese instante la conductora le pregunta por el aporte que tendría este video para la investigación, a lo que la hermana comenta de manera positiva además de señalar cómo habría sido ingresado este video, el cual tuvo una entrega anónima (aclarando que no puede hablar mucho esto, porque los involucrados serían menores de edad). Luego comenta las labores de búsqueda en el lugar y el lugar donde supuestamente habrían dejado a su hermano.

Más tarde, la conductora le consulta al ex detective Cristian Javar sobre el video y su importancia como prueba, desde una mirada profesional del tema.

(16:33:54-16:34:15) Vuelven a mostrar las imágenes y se refieren a la voz que sale en él y la forma de contrastarla con la voz de los imputados.

Mostrando las imágenes la conductora señala que regresando de comerciales van a referirse al supuesto video y las van a analizar en profundidad.

Luego al regresar y mostrar las imágenes otra vez, y preguntarle la conductora por este video, donde la invitada señala que le gustaría aclarar que ellos no han visto este video, que llegó de forma anónima a la Fiscal y que ella no habría querido mostrarlo por respeto a la familia, señala que además esas imágenes no debieron salir a la luz pública ya que su hermano sale con un menor de edad que es su hijo, «Hay que tener un poco de respeto a la familia», que ella entiende que quieren saber más del caso los medios, pero no saben el trasfondo que hay detrás, toda la información que se está entregando. Incluso ese día de la audiencia había muchos periodistas y la información que hasta ahora ha salido ha sido bien errónea, a lo que la conductora le pregunta cuál sería esta información y la entrevistada le aclara que por ejemplo se señaló que su hermano tenía una relación con los secuestradores, pero que la Fiscal había sido bien enfática en señalar que esto no era cierto y que su hermano era víctima de un delito. Sugiere empaparse de la información, ser riguroso y por sobre todo con respeto. Hay personas que llevan mucho tiempo trabajando como la Fiscal, y si en un principio no entregaron mayor información, es porque era reservado.

Luego, hablan de la poca colaboración de los imputados y les preguntan a los invitados por las diligencias de la Fiscalía, respecto del domicilio donde habrían tenido retenida a la víctima, el cual habría sido rigurosamente limpiado con cloro.

Comentan respecto de la investigación que tendría una carpeta reservada y gracias a eso se ha podido avanzar con la investigación y esto ha dado resultados y la línea investigativa siempre ha sido la misma y el móvil sería el robo con intimidación. Luego la conductora le pregunta al invitado, desde su experiencia, si pronto habría luces para encontrar a Juan González, ahora con la formalización de los detenidos. Comentando el imputado de la pena que se les imputa el cual es secuestro calificado y la importancia de la entrevista que le realice la Fiscal a los imputados.

Siendo las 16:54:06 horas, la conductora le agradece a la invitada y a su familia por confiar en ellos y la invitada le agradece al programa por invitarla.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11507, correspondiente a la emisión del programa *Contigo en Directo*, del día 07 de febrero de 2022.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

El día 07 de febrero de 2022, en el programa *Contigo en Directo* mostraron una nota de dos secuestros sufridos en Chile en el mes de enero de 2022. El primer caso de un empresario de 46 años en Santiago y el segundo de un joven colectivero de la Quinta Región. Luego profundizan respecto de este segundo caso, puesto que contaban virtualmente con la presencia de un ex detective de la Policía de Investigaciones y la hermana de la persona secuestrada.

A raíz de esta nota y los comentarios emitidos en el programa, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia que se pasará a analizar.

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el reportaje emitido por el programa *Contigo en Directo* del día 07 de febrero de 2022, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*⁹⁴. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*⁹⁵.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos

⁹⁴ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

⁹⁵ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»⁹⁶.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»⁹⁷.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»⁹⁸, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»⁹⁹, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana).

2.2 Información de Interés Público

En doctrina se ha definido al interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»¹⁰⁰.

⁹⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

⁹⁷ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁹⁸ ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

⁹⁹ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

¹⁰⁰ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º¹⁰¹.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional e internacional han considerado la Libertad de Expresión como la piedra angular de un Estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: «*La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social*».

2.3 Sensacionalismo y victimización secundaria

En cuanto a estas dos infracciones se encuentran definidas en las letras f) y g) del artículo primero de las Normas Generales señalando: «*Victimización secundaria: agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso. Sensacionalismo: Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado*».

Señalado por su parte el artículo séptimo de las mismas normas señala «*Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria*».

2.4 Secreto de la carpeta investigativa

Artículo 182¹⁰²– «*Secreto de las actuaciones de investigación. Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento.*

»*El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar y obtener copias, a su cargo, de los registros y documentos de la investigación fiscal y podrán examinar los de la investigación policial.*

»*El fiscal podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidas en secreto respecto del imputado o de los demás intervinientes, cuando lo considerare necesario para la eficacia de la investigación. En tal caso deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la reserva y fijar un plazo no superior a cuarenta días para la mantención del secreto, el cual podrá ser ampliado por el mismo período, por una sola vez, con motivos fundados. Esta ampliación no será oponible ni al imputado ni a su defensa.*

¹⁰¹ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

¹⁰² Artículo 182 Código Procesal Penal.

»El imputado o cualquier otro interviniente podrá solicitar del juez de garantía que ponga término al secreto o que lo limite, en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones abarcadas por él, o a las personas a quienes afectare.

»Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, no se podrá decretar el secreto sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participare el tribunal, ni los informes evacuados por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor.

»Los funcionarios que hubieren participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieren conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas».

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante la emisión del programa *Contigo en Directo*, del día 07 de febrero de 2022, mostraron una nota de dos secuestros sufridos en Chile en el mes de enero de 2022. El primer caso de un empresario de 46 años en Santiago y el segundo de un joven colectivero de la Quinta Región. Luego se profundiza respecto de este segundo caso, puesto que contaban virtualmente con la presencia de un ex detective de la PDI y la hermana de la persona secuestrada.
- b) En relación a lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión recibe una denuncia que señala lo siguiente: *«Mostraron una imagen de una persona que fue secuestrada, torturada y asesinada durante muchos segundos. El programa en vivo, donde estaba hablando la hermana del fallecido mostró imágenes de la víctima mientras estaba secuestrada, sentado y con una metralleta apuntándole. Dichas imágenes fueron prohibidas por el fiscal para su uso público, de hecho, son parte de un video cuya investigación aún está en curso. La hermana del fallecido incluso pidió respeto, pidió que por favor no usaran esas imágenes por el dolor que le causan. Francamente indignante como CHV mostro algo así, casi a las 5 de la tarde, fue cruel, la víctima no se merece esta falta de respeto. Fue morboso».*
- c) Tal como señala la normativa, la libertad de expresión es un derecho fundamental que se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades».* Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».*
- d) Además, los canales de televisión tienen el derecho y el deber de informar temas que involucren interés público, vale decir, *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes».* En el mismo sentido, la libertad de expresión, además, permite a los medios ejercer la libertad

editorial en cuanto a su programación y los contenidos de ésta y así lo estable el mismo inciso sexto del artículo primero de la ley 18.838 el cual señala que *«Se entenderá que el correcto funcionamiento de esos servicios comprende el acceso público a su propuesta programática y que, en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionaria determine»*.

- e) En el marco de una información de interés público, la cual dice relación con dos secuestros ocurridos en enero de 2022, es que el programa realiza una nota y luego en vivo, entrevistan a una hermana de la víctima de secuestro. La nota daba a conocer información sobre la investigación de ambos secuestros. En el caso del segundo, muestran parte de la búsqueda, investigación y comentan sobre la audiencia de formalización de los sospechosos del delito, dando a conocer fragmentos de la audiencia virtual realizada, donde la Fiscal relata respecto del lugar en donde habría sido secuestrada la víctima, además la defensora relata respecto de la sangre de la víctima encontrada en el vehículo de este.
- f) En cuanto a las imágenes denunciadas en donde la víctima estaría siendo amenazada por un arma, si bien es cierto que más de una ocasión, pero por períodos muy cortos muestran estas imágenes divididas, que serían un pantallazo de un documento, y que tal como aclara la hermana de la víctima y entrevistada en el programa, no es un video propiamente tal, ni que fuera mostrado por la Fiscal, ya que ésta no quiso exponerlo en la audiencia de formalización por respeto a la familia, de manera que la imagen mostrada pertenece a pantallazo que habría mostrado la abogada defensora en dicha audiencia, pero nunca habría sido mostrado el video completo.
- g) En cuanto al secreto de la investigación y que se encuentra consagrado en el artículo 182 del Código Procesal Penal, en el cual efectivamente todas las actuaciones realizadas, no pueden ser divulgadas, medida que se utiliza de manera excepcional, cuya finalidad es evitar el entorpecimiento de la investigación y lograr un correcto desarrollo de las actuaciones realizadas por la Fiscalía. Pues bien, en relación a esto, es cierto que en más de una ocasión los invitados se refieren a ello en la entrevista, por lo que se podría deducir que se encontrarían aun en medio de una investigación secreta. Sin embargo, de la emisión no es posible determinar a cabalidad que la investigación siga siendo secreta, puesto que esta calidad no tiene una duración indefinida (40 días y prorrogable por única vez por 40 más), además de que tal como señala la misma entrevistada, las imágenes fueron mostradas en la audiencia de formalización por la misma defensora y no por la Fiscalía, lo que podría tener relación con alguna actuación del imputado, caso en cual no podría considerarse secreto de las actuaciones de investigación, tal como señala el mismo artículo 182 del CPC¹⁰³, audiencia que por lo demás muestra imágenes que habrían sido transmitidas a través de la plataforma del Poder Judicial, lo que demostraría la publicidad de ésta. Sin perjuicio de lo anterior, no forma parte de la competencia de este órgano, determinar qué actuaciones, declaraciones o imágenes mostradas se encuentran

¹⁰³ Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, no se podrá decretar el secreto sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participare el tribunal, ni los informes evacuados por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor.

dentro del secreto de las actuaciones de la investigación, y con mayor razón si junto con las imágenes mostradas, se va cotejando la información con una familiar directo de la víctima, quien no hace apreciaciones respecto de esto.

- h) En relación a lo anterior y junto con una posible revictimización de la familia planteada en la denuncia, es importante señalar que el programa contaba con la participación de un familiar directo de la víctima (hermana), mujer mayor de edad que de voluntad propia accedió a dar esta entrevista e informar respecto de la investigación del secuestro de su hermano. Y si bien ella, pide respeto e investigación seria de la información entregada por parte de la prensa, es clara también en señalar que las imágenes que no debieran haberse filtrado son las que aparece su hermano con su hijo en sus brazos, ya que es un menor de edad (quien es mostrado con el rostro difuminado), lo cual no debieran hacerlo por respeto a la familia, sin embargo también señala con anterioridad que al principio de la investigación ellos como familia se mostraron herméticos, con el fin de no entorpecer la investigación, siendo ésta de las primeras entrevistas entregadas, la cual es ampliamente agradecida por la invitada al momento de despedir el segmento, lo que demuestra la voluntariedad de la hermana de la víctima de entregar información de la investigación de secuestro de su hermano a través de los medios de comunicación.
- i) Además, si bien es cierto que toda imagen mostrada en televisión del secuestro de un familiar, será un tema difícil para la familia, quienes se encuentran sumergidos en la angustia, no deja de ser cierto que se trata de una investigación en curso, cuya finalidad es dar con el paradero de una persona secuestrada, de manera que cualquier información, en un medio tan masivo como la televisión, puede ser un aporte para lograr el objetivo final. Cumpliéndose así el rol principal de los medios de comunicación, cual es informar, y con mayor razón si se trata de un tema de interés público.
- j) Por consiguiente, no se logran detectar elementos suficientes para considerar que las imágenes emitidas por el noticiero, puedan vulnerar el correcto funcionamiento de los canales de televisión, en los términos establecidos en la ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **07 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

26. INFORME TVN C-11511

| | |
|--------------------|--|
| Programa | : Noticias 24 |
| Género - Subgénero | : Informativo - Noticiero |
| Canal | : Televisión Nacional de Chile |
| Emisión | : Martes 08 de febrero de 2022, de 19:58 a 20:58 horas |

Denuncia:

«En reportaje que informaba sobre un accidente en Villarrica en el cual estuvieron involucrados 3 caballos, en dicho reportaje se mostró en reiteradas ocasiones las imágenes en las cuales estos caballos resultan con sus extremidades dañadas, esto demuestra la falta de criterio de dicho noticiero, considerando que hay menores de edad en dicho horario» **Denuncia CAS-59412-Z7S1R9**

Descripción

Al término de un bloque del informativo en el que el periodista Rodrigo Pérez reporta información de índole policial, es visibilizada una secuencia en la que es posible observar la colisión frontal de dos camiones en una ruta del sur del país. La voz periodística en *off* que relata sostiene que uno de esos vehículos «*trasladaba áridos y el otro, dos caballos*».

En la narración el reportero especifica que el accidente tuvo lugar en la ruta que une la ciudad de Temuco con la comuna de Villarrica. De igual modo, agrega que uno de los caballos resultó herido y que los conductores no tuvieron heridas de consideración. El boletín periodístico es complementado además con cuñas aportadas por uno de los conductores y por una funcionaria de Carabineros.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los antecedentes consignados en la denuncia acogida a tramitación. El reproche de los denunciantes dice relación con un boletín periodístico emitido en el programa *Noticias 24*, cuyo eje informativo se ciñe a un accidente de tránsito ocurrido en una ruta interurbana de la Novena Región y en el que un caballo resultó con lesiones. Dicha crónica audiovisual breve fue emitida el día 08 de febrero de 2022. El resultado de esta acción fiscalizadora arroja lo siguiente:

- El contenido examinado correspondería a un ejercicio periodístico que es coherente con el ordenamiento jurídico con vigencia en nuestro país. En tal sentido, el relato examinado dispone de los elementos suficientes para ponderar que es un procedimiento periodístico que obedecería a los principios y preceptos Constitucionales. Esto implica que el pasaje en cuestión cumpliría con lo establecido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política, en el sentido de que el texto televisivo da cuenta de una breve y sucinta descripción de las circunstancias en que acontece el accidente. Esto, a su vez, estaría amparado plenamente en el Derecho Fundamental que consagra la libertad de emitir opinión y de informar.
- Conforme a ello, resulta preciso enfatizar además que la controvertida construcción noticiosa sería armónica con lo estipulado en el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en cuya esencia jurídica reposa una herramienta que resguarda la libertad de emitir opinión y de informar a través de cualquier medio y sin censura previa.
- Asimismo, cabe destacar que en el desglose noticioso el periodista hace referencia al estado de salud de caballos y personas conductoras de los camiones. Al respecto, puntualiza que uno de los primeros habría resultado con heridas de consideración. Mientras que las consecuencias de la colisión en los conductores –según informa– habrían sido mínimas.

- Ciertamente, la crónica audiovisual consta de una reiteración de las imágenes captadas por la cámara de seguridad de la ruta interurbana, tal como lo precisa la voz en *off* del periodista, no obstante, ello se ajustaría al lenguaje reiterativo de la televisión.
- Al mismo tiempo, la ‘espectacularidad’ del impacto sería reconocida por el propio periodista que narra y las características de tales imágenes no irían en desmedro de una audiencia. Básicamente porque lo informado dispondría de elementos robustos de contexto, los planos captados por las cámaras de seguridad muestran una vista amplia y general de lo acontecido, sin que haya un acercamiento directo hacia los animales involucrados en el hecho.
- Huelga decir entonces que las lesiones experimentadas por uno de los caballares no son visibilizadas en la nota audiovisual y sólo se haría énfasis en la atención que el animal habría recibido en un centro asistencial veterinario de la zona.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Noticias 24** exhibido el día **08 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

27. INFORME TVN C-11517

Programa : 24 Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 11 de febrero de 2022, de 13:01 a 15:00 horas

Denuncia:

«Ese día yo en mi puesto de trabajo en Sky ventas un camarógrafo de TVN 24hr no me preguntó si podía grabarme. Luego de forma burlesca siguió grabando a mi persona siendo que había una contingencia por vuelos en el norte (paro de camiones en Iquique) y en la cual la prensa debió hablar con algún encargado de comunicaciones de la empresa para saber que eran los pasos a seguir. Como empresa se estaban realizando cambios sin costo para vuelos disponibles, y ellos estando en el mesón de ventas de Sky hacían más enfurecer a los pasajeros. Pero el caso puntual para con mi persona es que fue muy irrespetuoso este camarógrafo, no tuvo un tino de preguntar y prácticamente meternos la cámara en la cara (incluso colocaba la cámara casi dentro de la oficina donde estábamos atendiendo la contingencia de forma cortés y oportuna). Yo le expliqué que sólo podía grabar afuera, pero insisto este camarógrafo de TVN fue muy grosero y volvió a poner la cámara en la cara de nosotros y con el flash a toda luz. Luego otro medio también sin consentimiento de nosotros tomaba fotografía de nosotros los trabajadores entrando con su brazo y todo a la oficina de ventas. De verdad habíamos estado en otras contingencias y siempre los medios de prensa en el aeropuerto respetaban los lugares, ahora fueron muy groseros y vuelvo a insistir ellos debían hablar con algún encargado de Sky. Al día siguiente hicieron lo mismo con una compañera, con la cámara y todo el flash sin respetar distanciamiento social ni medidas sanitarias, y menos pidiendo permiso para grabar a los trabajadores. Vuelvo a insistir fueron muy groseros ese día y prácticamente querían entrar a la oficina de ventas a grabarnos. Esperando una respuesta amena por parte de ustedes un saludo y ojalá esto no se vuelva a repetir por parte de los medios de comunicación» **Denuncia CAS-59682-COX5J8**

Descripción

(13:21:09 – 13:38:22) En contexto de las consecuencias que afectan al país a causa del bloqueo de rutas del norte del país por el paro nacional de camioneros tras la muerte de un chofer en la ciudad de Antofagasta, se establece un enlace en directo desde el Aeropuerto de Santiago, a cargo de la periodista Daniela González, quien da cuenta de la suspensión y reprogramación de vuelos nacionales. El GC indica «Aeropuerto de Santiago. Retrasos y suspensiones por bloqueos en el norte».

Inmediatamente la periodista comenta que hasta el momento son 10 vuelos los que han sido cancelados, entre las ciudades de Iquique y Santiago, afectando a cerca de mil pasajeros.

Acto seguido la periodista indica que exhibirán imágenes en directo desde el terminal aéreo, en particular de las filas de pasajeros en los *counter* de registro y chequeo, agregando que según información entregada por la aerolínea Sky, todos los vuelos del viernes 11 de febrero tramos Iquique – Santiago se encuentran suspendidos, por lo que la opción es una reprogramación de los viajes, pero que a causa del tráfico aéreo esta sólo podrá ser efectiva para la próxima semana.

En tanto sigue la exhibición de imágenes del terminal aéreo, la reportera agrega que la aerolínea Latam tendría una situación similar, ya que tampoco hay vuelos para el fin de semana, y que, según información de esta empresa, los pasajeros podrán optar por el cambio de fecha sin ningún tipo de multa y sin diferencia de tarifas o la devolución completa del pasaje.

Luego, el relato se interrumpe, en tanto continúa la exhibición de imágenes, en pantalla dividida, en donde se advierte a pasajeros en los *counter* de registro y chequeo, sin que en ningún momento se advierta que la cámara se inmiscuya irrespetuosamente en el diálogo entre pasajeros y personal de las aerolíneas, puesto que las personas son expuestas desde planos traseros y manteniendo cierta distancia.

Consecutivamente se exhiben imágenes del sitio web del Aeropuerto Diego Aracena, de la ciudad de Iquique, en donde se da cuenta de los vuelos cancelados e inmediatamente se exponen declaraciones de pasajeros afectados por la suspensión; y declaraciones del Subgerente de Comunicaciones del Aeropuerto de Santiago, quien comenta la situación.

Tras esto se retoma el enlace con la periodista Daniela González, quien señala que recientemente la aerolínea Sky confirmó la reprogramación de vuelos para los días 15 y 16 de febrero, generando un problema para pasajeros que ya habían pagado hoteles y tours en la ciudad de Iquique. Esto en tanto continúan las imágenes en directo de filas de pasajeros en los *counter* de registro y chequeo.

Luego en el segundo cuadro de la pantalla, en tanto se mantienen imágenes desde el aeropuerto de Santiago, se exponen imágenes del bloqueo de rutas en el norte del país; consecutivamente se establece un enlace con la periodista Daniela Cáceres desde Antofagasta (13:35:11 – 13:37:59), quien entrevista a pasajeros que se encuentran en la ruta de acceso al aeropuerto de dicha ciudad, el GC indica «Ahora. Camioneros bloquean ruta al aeropuerto de Antofagasta»; y finaliza el informe con la mención de que desde la aerolínea Latam señalan que no hay cancelación de vuelos hacia la ciudad de Antofagasta y sólo se mantiene la suspensión a Iquique.

Análisis y Comentarios

Revisado el informativo *24 Tarde* el día 11 de febrero de 2022, en consideración del reproche que aduce el denunciante y los contenidos efectivamente exhibidos en el enlace en directo que da cuenta de la situación que acontece en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, en particular en el counter de registro y chequeo de pasajeros de la aerolínea *Sky*, es posible señalar:

- Los contenidos supervisados dan cuenta de un suceso noticioso reciente que ha sido ampliamente informado por diferentes medios de comunicación. Por ende, define como un hecho que es de interés general¹⁰⁴ para la ciudadanía. De esta manera, Televisión Nacional de Chile, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁰⁵, cumplió un rol social informativo, mediante una cobertura periodística de los antecedentes disponibles, ejerciendo de esta forma, la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa¹⁰⁶.
- Revisado íntegramente el enlace periodístico se pudo constatar que este se construye con el relato de la periodista a cargo que da cuenta de la suspensión y reprogramación de vuelos desde y hacia la ciudad de Iquique, situación que tiene ocurrencia a causa del bloqueo de rutas del norte del país por el paro nacional de camioneros tras la muerte de un conductor en la ciudad de Antofagasta.

El informe que se apoya visualmente con la exhibición de imágenes, en pantalla dividida, en donde se advierte a pasajeros en los *counter* de registro y chequeo, sin que en ningún momento se advierta que la cámara se inmiscuya en el diálogo entre pasajeros y personal de las aerolíneas; y sin la inclusión de entrevistas o el intento aparentemente a trabajadores de la empresa *Sky* que en dicho momento entregaban respuesta a los afectados.

- En cuanto a los registros cuestionados por el denunciante, cabe señalar que el análisis audiovisual que este Departamento técnico efectúa es en base de las imágenes efectivamente exhibidas y no en base de las conductas no exhibidas que eventualmente hubiese desplegado el equipo de prensa que estuvo a cargo del enlace expuesto.

Por ende, las acciones de parte de productores, periodistas y en este caso camarógrafos –como según aduce el denunciante– que no son exhibidas en el informe periodístico en comento, no pueden ser objeto de fiscalización.

- Ahora, en consideración los bienes jurídicos tutelados en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N° 18.838, es posible concluir que en las imágenes efectivamente exhibidas entre las 13:21:09 a 13:38:22 horas, no se identificó un tratamiento visual inadecuado ni irrespetuoso de los pasajeros

¹⁰⁴ A la luz de lo dispuesto en el art. 1º y letra a letra f) del art. 30º de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁰⁵ Ley 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

¹⁰⁶ Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733.

y trabajadores de la aerolínea Sky, personas que durante el desarrollo del enlace en vivo se encontraban en un espacio público y de libre circulación –un terminal aéreo–.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **11 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

28. INFORME MEGA C-11529

Programa : Meganoticias Alerta
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Sábado 19 de febrero de 2022, de 08:30 a 13:00 horas

Denuncias (6):

«Meganoticias transmite noticia de manera parcial sobre clínica veterinaria sin considerar parámetros objetivos de las dos partes afectadas, actuando de manera populista a favor de una de las partes, y uno de sus periodistas emitiendo una opinión sesgada y unilateral en su cuenta oficial de Twitter. Me parece impresentable que un programa de información que debiese ser imparcial presente de esta forma la información» **Denuncia CAS-59705-COY3S6**

«Dar una opinión sin fundamentos y sin conocimiento de la materia y lo hechos, perjudicando a una familia y muchos trabajadores sin conocer, si los dueños de esos animales realmente cumplían con las condiciones de esas mascotas, ya que ese es un hospital veterinario y las mascotas llegan en las peores condiciones la mayoría de las veces es por eso que no sobreviven» **Denuncia CAS-59707-C7K9X9**

«Denuncia ciudadana a Civavet sin tener evidencias reales del caso. Desprestigio de la labor médico veterinario Excesiva sensacionalismo y participación del periodista Rodrigo Sepúlveda» **Denuncia CAS-59708-DOR6S5**

«El periodista Rodrigo Sepúlveda arbitrariamente, con poca objetividad y sin información y conocimientos de los verdaderos acontecimientos, participó en una funa trasmitiendo por TV abierta y en forma directa, tomando en forma ligera y sin objetividad la denostacion, contra una Clínica Veterinaria. Ya para nosotros es difícil lidiar con gente irresponsable que lleva a sus mascotas en riesgo vital y creen que por el solo hecho de llevarlo al veterinario es obligación de él recuperarlo, nos traspasan su irresponsabilidad a nosotros Uds. saben el daño psicológico que eso nos provoca. De hecho, los médicos veterinarios tienen la tasa más alta de suicidios a nivel profesional. Cómo es posible que Uds. manden noteros a la calle que apoyen este tipo de situaciones sin tener conocimiento de lo realmente ocurrido, él tiene que ser imparcial no puede apoyar descriteriadamente a gente exaltada y tomar parte en el asunto. Uds. dimensionan cómo está ese colega en este momento. Debieran hacer un mea culpa y tratar el caso desde todas las aristas, con información precisa y contundente. Hacer una entrevista a la otra parte y permitir sus descargos, no se puede jugar con los derechos de una persona de esa manera, por eso como sociedad estamos cada día peor. Asuman y hagan algo al respecto [...]» **Denuncia CAS-59710-Z1H2V3**

«Sensacionalismo, desinformación y denigración a profesionales al culpar negligencia y malas prácticas sin respaldo alguno» **Denuncia CAS-59714-Y2B3S3**

«Denuncio a Megavisión por reportaje emitido el 19 de febrero, en el cual se denuncia a clínica veterinaria sin fundamentos reales sólo amparándose por información vaga sin una investigación real. Apelan al sensacionalismo sin saber la reales consecuencias morales de los profesionales afectados» **Denuncia CAS-59716-X6X8K5**

Descripción

Se realiza una transmisión en vivo que inicia a las 11:15 horas en las afueras de una clínica veterinaria, la cual ha recibido múltiples denuncias. Familias han llegado hasta el lugar y aparecen en las imágenes, con diferentes carteles de sus mascotas, reclamando malos diagnósticos y tratamientos para ellos desde este recinto.

Se exponen diferentes relatos, el periodista a cargo del reporte indica que se hace mención de hechos que deben tener en consideración, donde llegan a este caso a través de redes sociales por denuncias de diferentes personas, lo que se conoce como una funa sobre esta clínica. El comunicador señala: «*Queremos mostrar todos los testimonios de estas personas, nosotros queremos ser imparciales, y la verdad es que voy a sincerar que hemos estado en conversaciones con la clínica veterinaria*».

Se exponen diferentes testimonios, como el de Génesis, dueña de Donna, una perrita bóxer que fallece en el lugar, se indica que su caso es ejemplificador y la propia clínica emite un comunicado sobre lo que le sucedió.

La afectada relató que lleva a su mascota derivada de otra clínica, donde debió esperar una hora, salió a caminar y cuando solicita que la ingresen la recibe una doctora veterinaria, la ingresa a una consulta y no la revisa, la afectada le solicita tomarle la temperatura a su mascota. Sin embargo, a horas de llegar, su mascota ya había fallecido, provocando la ira y descompensación emocional de los tutores de Donna, que fue captado por cámaras de seguridad del recinto de salud veterinario.

[11:27:30 horas] En medio de la transmisión y mientras se daban a conocer diversos testimonios, tanto el periodista en terreno y conductor, señalan que se deben esclarecer los casos y que se tendrán las versiones de los afectados y buscar también las opiniones de la clínica veterinaria para entender todo lo sucedido.

El conductor del noticiero interviene para mencionar que es válido lo que exponen y también sufren las familias, ya que no están parados en el televisor inventando versiones o recreando situaciones, sin embargo, señala que también le gustaría escuchar la voz de la veterinaria, de los médicos que allí trabajan, porque alguna explicación tendrán. Le cuesta entender cómo se da este trato a las personas y mascotas.

Se vuelve a exhibir en pantalla un comunicado de la clínica cuestionada, en un extracto en imagen se expone lo siguiente: «*Cómo Clínica Veterinaria Civavet lamentamos el fallecimiento de la paciente que estuvo en nuestras dependencias, Donna. A su vez queremos aclarar lo sucedido: la mayoría de los pacientes que vienen a Civavet, son pacientes graves, donde muchos llegan al borde de la muerte con diagnósticos de sumo cuidado: los más comunes de ellos son diagnósticos que los tutores jamás han tratado y nos enteramos luego de realizar exámenes para poder corroborarlos. Lo que acabamos de mencionar es muy similar a lo que pasó con Donna [...]*».

Luego, el conductor indica con claridad: *«Aquí el papel no sirve, los comunicados se escriben a computador, acá es cara a cara, acá es donde se debe debatir y saber qué pasó»*. Por último, señala que la clínica traspasa mucho la responsabilidad a los dueños de las mascotas.

El reporte noticioso culmina a las 11:29:22 horas.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión del noticiero *Meganoticias Alerta*, de Megamedia, exhibido el 19 de febrero de 2022. Vistos y analizados los contenidos exhibidos y denunciados, esta conclusión preliminar estima que estos son insuficientes para configurar una infracción en mérito de las siguientes consideraciones:

El reporte noticioso presentado da cuenta de una serie de testimonios y hechos ocurridos en una clínica veterinaria, donde diferentes personas son entrevistadas en vivo para comentar sobre irregularidades y fallecimiento de sus mascotas en este recinto.

Durante la transmisión, tanto el periodista como el conductor del espacio señalan que es relevante la imparcialidad de los hechos, y por ello se ha tomado contacto con la clínica veterinaria, sin mayor éxito. Sin embargo, y respondiendo a esta necesidad informativa, se expone hacia el final de la cobertura un comunicado oficial de este centro de atención médica veterinaria, quedando en evidencia la explicación de quienes son sindicalizados como responsables de dichas irregularidades.

Con esto en comento, y tomando en cuenta lo señalado por los y las denunciantes, es que no es factible evidenciar un trato inequitativo o imparcialidad, puesto que en todo momento la labor del periodista en terreno como del conductor del espacio relatan dentro de parámetros objetivos y no tendenciosos los hechos ocurridos, por lo mismo se observa un trato periodístico neutro y un material exclusivamente informativo.

Es importante mencionar que cada medio de comunicación, sobre todo los departamentos de prensa, rigen sus emisiones mediante una auto regulación editorial de exponer contenido audiovisual y narrativos que se consideren dentro de óptimos parámetros éticos y estilísticos. En este caso, no es facultad del Consejo Nacional de Televisión limitar el contenido emitido por los motivos que se enuncian, puesto que se trata de información verídica, no manipulada ni tergiversada, así es posible evidenciar que todo aquello que se expone, en sus tiempos de transmisión y contenido como tal, no vulnera el derecho a la información de la ciudadanía.

Por otro lado, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión señala que *«Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria»*. De acuerdo a ello, el sensacionalismo se encuentra definido en la letra g) del artículo 1° de las Normas Generales de sobre contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, como una *«Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado»*. Por su parte, de acuerdo a su literal b), un contenido será truculento cuando: *«Represente una*

conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto».

Sobre este punto, es relevante anexar la intención editorial del espacio con objeto de fiscalización, donde se retoma durante la entrevista a diversos testimonios que aun cuando los hechos revisten de gravedad, es relevante conocer aristas de lo sucedido, y conocer lo que la contraparte pueda aportar a la discusión de este conflicto. Así, se observa un equilibrado tratamiento del tema, reflejando el objetivo del noticiero de entregar una amplia gama de informaciones que ayudan a comprender la situación, y asegurando, a su vez, que se justifique editorialmente los temas abordados sin ser tendenciosos al momento de presentar el contenido.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **19 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

29. INFORME MEGA C-11532

Programa : Meganoticias Actualiza
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Sábado 19 de febrero de 2022, de 13:00 a 15:24 horas

Denuncia:

«Cómo un canal privado, puede transmitir un hecho de violencia tan específico. Dentro su reportaje se visualiza cómo atacan a otra persona con un arma blanca, no muestran ni un mínimo de empatía por los hechos tan graves mostrados. Ni siquiera por las personas atacadas, a quienes no le tapan su rostro. Además de que es un horario familiar, es totalmente incomprensible que muestren tanta violencia» **Denuncia CAS-59703-B9R5N1**

Descripción

Desde las 13:14:22 horas, se exhiben las imágenes donde estaría ocurriendo una discusión álgida entre varias personas en la conserjería de un edificio. Se muestra que hay un hombre con una cámara de televisión, a quien le golpean su cámara una mujer de polera rosada, y luego un hombre de polera naranja. En seguida se escucha que hay personas que gritan «*afuera*».

En seguida el conductor relata que, durante la madrugada de este sábado, dos conserjes fueron víctimas de golpes y con armas blancas de al menos tres sujetos, por residentes de ese edificio, luego que el conserje llamó a los residentes por citófono, debido a ruidos molestos.

Se contactan con la periodista en terreno, Camila Espinoza, quien explica que la situación habría ocurrido en la comuna de Santiago, en la calle San Diego al interior de un edificio, cuando aparentemente se desarrollaba una fiesta en el piso noveno, lo que hizo que varios vecinos llamaran al conserje reclamando sobre lo que estaba ocurriendo, lo que hizo que el conserje llamara a los residentes de dicho departamento, pero los residentes se molestan y bajan a conserjería y procedieron

a golpear a los funcionarios en reiteradas ocasiones, incluso uno de los atacantes lleva una botella, pegándole en la cabeza a uno de los conserjes y luego de ello, fueron los mismo vecinos quienes trataron de contener la situación. Durante el relato de la periodista se muestra la pantalla dividida la imagen de la pelea y a ella en terreno.

En seguida vuelven a mostrar las mismas imágenes que al principio y ya descritas, se agrega que la mujer de polera rosada, le trata de pegar a otra mujer de polera negra, pero hay un hombre de polera blanca que la separa para evitar el daño.

Camila Espinoza sigue relatando que, la pelea continuó a las afueras del edificio, donde algunos vecinos se pusieron a pelear con otros, un bando defendía a los conserjes y otros a los que los habían agredido. La pelea se inició entre dos mujeres que se encontraban allí, de manera bastante violenta habiendo quienes trataron de contenerla.

A continuación, se muestra parte de la segunda pelea ocurrida. Se ve en el suelo a la mujer de polera rosada, mientras otra mujer de polera blanca la golpea. Y mientras tanto dos hombres tratan de separarlas. La periodista indica que luego de haber conversado con los conserjes de turno, quienes aseveraron que estos hechos no es primera vez que se viven y residentes del lugar están cansados de estas peleas y de hecho habrían sido los mismos vecinos, quienes se metieron en la discusión para evitar que el sujeto continuara golpeándolos, pues llegó con una botella directamente a pegarle a los dos conserjes que se encontraban en el lugar, a uno de los conserjes le pegan en la cabeza, a pesar de este nivel de agresividad ambos conserjes se encuentran bien.

La periodista señala que ahora sí mostrarán las imágenes de esta segunda pelea, se repite la pelea exhibida por las mujeres, pero ahora con audio, donde se escuchan abundantes gritos. Comenta Camila Espinoza que las imágenes serían muy violentas pues se puede percibir cómo las personas se ponen a discutir. Así también señala que los residentes del edificio dicen que estos hechos son reiterativos, que les preocupa mucho, en especial los fines de semana donde las fiestas se extienden entre las 5 a 7 de la mañana.

Luego se muestran declaraciones de vecinos, hay una mujer extranjera, que establece *«Entonces como yo le digo, sea hombre, y de la cara y respete el edificio, porque yo soy solo una comunitaria de aquí y quiero que el respete el edificio y él responde “ay no sé qué pasa, ay estoy herido” y no dice que le pegó en la cabeza a dos conserjes y que casi mata a todos esos muchachos ahí y todo el edificio tuvimos que salir a defenderlo porque o si no esa gente los mata»*.

La periodista reafirma lo dicho por la vecina, diciendo que sería cierto que todo el edificio habría bajado pues se dieron cuenta de lo que estaba ocurriendo, con el fin de poder ayudar a los conserjes, haciendo además el correspondiente llamado a Carabineros, quienes concurren al lugar, tomando los antecedentes deteniendo al sujeto agresor.

Posteriormente se muestran las declaraciones del Mayor de Carabineros, Marco Bahamondes, quien dice *«En el interior del edificio se encontraban dos personas lesionadas que se desempeñaban como conserjes, y estos habían sido agredidos, por ciudadanos colombianos residentes del mismo edificio, toda vez que se habían molestado por recibir un llamado por ruidos molestos, que originó que Carabineros ingresara a estas dependencias y observara la presencia de los agresores procediendo*

a la detención de los mismos, siendo trasladados finalmente a la 4a Comisaría, a raíz de todo ese procedimiento, los conserjes resultaron con lesiones de carácter leve y en tanto el imputado fue trasladado a esta unidad, y posteriormente fue puesto en libertad por instrucciones del Fiscal del Ministerio Público».

Mientras se muestran estas declaraciones, se exhibe en pantalla dividida el momento en que un hombre de origen colombiano, como se explicó, llega en torso desnudo, este hombre lleva una botella en su mano con la que golpea en la cabeza a uno de los conserjes, hay una mujer de cabello rubio con cola de caballo que trata de sacar al agresor del lugar. Las imágenes son desde el ángulo de arriba, posiblemente correspondientes a las cámaras de seguridad del edificio.

La periodista Camila Espinoza explica que los conserjes afortunadamente resultaron con lesiones de carácter leve. Dejándolos con algunos cortes, ya que posteriormente del hecho de la botella les volvió a pegar. Da cuenta que los más afectados serían los vecinos, quienes reclaman que esto no es primera vez que ocurre, y la inseguridad es bastante grande no solo para los conserjes sino también para los residentes.

Se muestran nuevas declaraciones de residentes del edificio, un hombre señala que *«Es súper complicado vivir, es súper complicado todos los días, de lunes a lunes, fiestas, discusiones, peleas, disparos»*. Una joven indica *«Yo por ahora no sé nada, pero a través del WhatsApp que estuvieron peleando acá afuera y eso»*. Otro vecino dice *«Es inconcebible, o sea, es cuestión de la persona, no hay entendimiento, la mala práctica, no quieren prestar atención»*.

Desde el estudio, Daniel Silva comenta, mientras se muestran nuevamente las imágenes del momento en que el hombre agrede a los conserjes. El animador, señala que estos hechos no tendrían nada que ver con que los agresores sean extranjeros, sino que tiene que ver con empatía, explica que el trabajo del conserje a veces es muy difícil, debido a turnos largos, teniendo que atender los requerimientos de todos los residentes.

Daniel Silva describe los hechos, dice que es posible ver que el sujeto agresor tiene algo en la mano, y le pega patadas, además que el conserje no estaría oponiendo resistencia, califica los hechos como inaudito e impresentable y no pueden volver a ocurrir. Señala que hay que tener en cuenta que cuando un conserje llama es porque alguien lo llamó, porque hay familias que tienen niños, y hay ruidos hasta altas horas de la noche, cuando la gente necesita descansar y deben levantarse temprano al día siguiente y llama a la conciencia y a la empatía, agregando que, de los hechos vistos, serían impresentables, y se siente indignación.

Le pregunta a la periodista en terreno qué habría pasado con los detenidos, y si fueron formalizados, Camila Espinoza, explica que hasta el momento lo que saben es que la persona que aparece en las imágenes con la botella habría sido detenida, agrega que, según las últimas instrucciones del Fiscal de turno, habría quedado en libertad.

Se da cuenta la preocupación que tienen los conserjes por tener que volver a su trabajo, y que pueda repetirse una situación de este tipo. A las 13:25:08 horas la periodista cambia el tema, sin contestarle al conductor, que le pide hacer una última pregunta. Luego a las 13:31:17 horas el conductor retoma el tema, consultándole a Camila Espinoza cuál sería el estado de los conserjes actualmente, si fueron

atendidos por sus heridas. La periodista, dice que se comunicaron con ellos, resultaron con lesiones leves, quien fue golpeado en la cabeza se siente un poco mareado y le darían licencia por unos días a raíz de lo sucedido. Añade la periodista que hay que considerar la afectación psicológica que puede importar una situación de este tipo, además que saben que estos hechos se pueden repetir. Hasta las 13:32:33 horas se trata este hecho noticioso.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11532 de Megamedia, correspondiente al programa *Meganoticias Actualiza*, donde se da cuenta de un hecho noticiosos, sobre una riña en un edificio de calle San Diego donde un residente habría agredido a los conserjes por haberlo llamado por los ruidos molestos a los demás vecinos. Produciéndose además otras peleas entre vecinos. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*. Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de*

crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»¹⁰⁷.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado¹⁰⁸, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación¹⁰⁹, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»¹¹⁰.

2. Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»¹¹¹.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés

¹⁰⁷ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

¹⁰⁸ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

¹⁰⁹ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

¹¹⁰ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

¹¹¹ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º¹¹².

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud de la emisión fiscalizada se admite a tramitación una denuncia que reprocha el hecho noticioso sobre la riña ocurrida en un edificio en la calle San Diego de la comuna de Santiago, debido a que califica que la exhibición de estas imágenes, donde hay una persona atacando a otra con un arma blanca serían muy violentas, además de mostrar por parte del canal una falta de empatía hacia las personas que participaron en la pelea, además de refrendar que el horario en que se exhibió la noticia correspondía al horario de protección.
- b) Respecto al hecho dado a conocer es preciso decir que es efectivo que se muestran hechos que tienen un carácter violento, pues se trata de un riña de personas residentes en un edificio, de origen colombiano, que al llamar el conserje del edificio a su departamento por los ruidos molestos que le generaban al resto de la comunidad, una persona del piso novenos de ese edificio, deliberadamente ataca a los conserjes violentamente, pegándole en la cabeza a uno de ellos, con una botella, y propinándole patadas. Este hecho causó la reacción de vecinos, provocándose otra pelea en la calle afuera del edificio, pelea entre dos vecinas.
- c) Vistos y analizados los contenidos emitidos, si bien se trata de actos violentos entre personas, pues la noticia se trata de dos peleas con golpes y lesiones de víctimas, no se podría calificar a la concesionaria, en un contexto infraccional del correcto funcionamiento, en el sentido, que simplemente dan a conocer lo ocurrido, reconocen la violencia, pero no habría una presencia de características con contenido truculento, que según lo define el artículo 1º letra b de las normas generales de los contenidos de las emisiones de televisión, en concordancia al artículo 1º de la Ley 18.838; no se puede reconocer en la exhibición de esta noticia algún tipo de abuso del sufrimiento, la crueldad o el sufrimiento. Sino que más bien se muestra en tiempo real lo que sucedió en ese lugar durante la madrugada del día en que se emite la noticia.
- d) Sobre una posible imposibilidad por parte de la concesionaria, de no poder exhibir este tipo de contenidos en horario de protección, es decir, como prescribe el artículo 2º de las NG, éste media entre las 06:00 a las 22:00 horas. Si bien ver personas pegándose, es un contenido de carácter violento, en primer lugar, se exhibe en el contexto de un noticiero, un programa que tiene como fin dar a conocer al público los hechos de interés general al público, y que lamentablemente si ello ocurrió, debe exhibir lo sucedido. En este sentido se ha contemplado por el CNTV un carácter más amplio para comprender que un informativo, muchas veces puede mostrar imágenes, audios, que pueden ser más incómodos, violentos, u otras características, pero debe primar su función de información como un medio de comunicación social. Además, a los menores de edad, se les ha reconocido su autonomía progresiva, es decir, es decir aquella capacidad de ir ejerciendo sus derechos de manera paulatina a medida que

¹¹² Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo “se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.

van avanzando en su desarrollo. Lamentablemente una realidad como la exhibida, no deja exentos a los menores de edad de su conocimiento.

- e) Finalmente, en virtud de las dimensiones de la información, se distingue en la emisión fiscalizada, que la concesionaria se encarga de dar cuenta tanto el acontecer del hecho, los testimonios y opiniones de vecinos del lugar, como la información del mayor de carabineros de la cuarta comisaria de Santiago; lo que permite reconocer la dimensión individual, en la diversidad de datos, voces y opiniones. Además, la dimensión social, se desarrolla en esta noticia, debido a que se muestra la realidad de un edificio, que no es ajena a muchas comunidades habitacionales dentro de nuestro país, respondiendo a un contenido de interés público.
- f) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse como una transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **19 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

30. INFORME CHILEVISIÓN C-11534

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión - CNN
Emisión : Domingo 20 de febrero de 2022, de 20:45 a 22:49 horas

Denuncia:

«Omiten información y no muestran el otro lado de la historia en la nota sobre la Clínica Veterinaria Civavet»
Denuncia CAS-59715-F1Z9V9

Descripción

El noticiero *Chilevisión Noticias Central* es conducido por la periodista Mónica Rincón, quien a las 21:19:53 horas presenta la nota diciendo: «*Surgen numerosas denuncias contra una clínica veterinaria por supuestos malos tratos y negligencia ya son más de cien las personas que han protestado por diagnósticos y tratamientos equivocados los que incluso, aseguran, han terminado con la vida de sus mascotas*».

[21:20:11-21:23:24] Comienza la nota informativa mostrando la protesta frente a la Clínica veterinaria Civavet, un cartel dice «Justicia para nuestros animalistas», se escuchan gritos de protesta, diciendo: «¡Asesina!» Están molestos e indignados, indica la voz en *off* ya que surgen nuevas acusaciones contra esta veterinaria por negligencia y malos tratos. Se muestran imágenes de una dependencia de la clínica que explica la voz en *off* representan la desesperación de una persona que perdió su mascota. Se trata

de Génesis y su familia actuaron de esa forma al enterarse que su perrita Donna había muerto. Se observa a siete personas, unos con bata otros no, junto a una camilla, se dispersan y quedan tres llorando sobre la mascota que estaría fallecida.

Génesis Sanhueza quien denunció a la veterinaria tras la muerte de su perrita dice en entrevista que quienes atienden no tienen tino para entregar la información ya que no son objetos los que uno deja en sus manos. Se muestran imágenes de dos personas, que serían funcionarios de la clínica, subir a Donna a la camilla, parece sedada.

[21:21:30] Indica la voz en *off* que han surgido a través de redes sociales más de cien personas que han dado a conocer sus casos. Se muestran fotos de mascotas víctimas de la clínica.

En entrevista también junto a la protesta que hay junto a la clínica, en la calle Gianfranco, quien creó un grupo para denunciar a la clínica veterinaria, dice que ellos tienen malas prácticas, malos diagnósticos, cobros excesivos, poco profesionales, no entregan los exámenes, y que muchos animales han muerto, indica. Se denuncia, mostrando mensajes o publicaciones de Facebook que la dueña de la clínica, Natalia Álvarez, se ríe de las publicaciones contra su clínica. La nota agrega que los afectados no quieren devolución de ellos dineros ya pagados sino explicaciones en cada caso y dar a conocer estos hechos para evitar que les pase a otras mascotas. Esperan respuesta de las autoridades, sea del Colegio Veterinario o Seremi de Salud, que este fin de semana al menos, se indica, declinaron referirse al tema.

[21:22:44] Desde la clínica se defienden, indica la voz en *off*, y aseguran haber sido amenazados. Javier Rivera, el representante legal de la Clínica Civavet, dice en entrevista: *«El nivel de agresividad y amenazas que estamos recibiendo actualmente y que han vulnerado la seguridad de los sesenta trabajadores que pertenecemos a Civavet, tenemos mucho miedo, está todo en manos de la Fiscalía, tenemos orden de protección por las amenazas de muerte de la familia de la paciente Donna»*.

El periodista en *off* indica que la familia de Donna niega estas amenazas de forma tajante, creen que la veterinaria quiere desviar la atención sobre las denuncias las que ya fueron presentadas a la justicia para que nadie sufra lo que ellos al haber traído a sus mascotas a este lugar. Finaliza la nota con fotografías de Donna, la perrita de Génesis.

A las 21:23:25 horas finaliza la nota.

Análisis y Comentarios

La nota informativa da cuenta de las protestas de maltrato y atención negligente por parte de una clínica veterinaria, se trata de más de cien denuncias contra los procedimientos mal realizados que habrían llevado a la muerte de muchas mascotas, dueños que se han organizado en un grupo y han denunciado estos hechos. La nota expone un caso central, el de la perrita Donna, cuya dueña explica la mala forma en que fue tratada por el personal del lugar cuando le dio a conocer que la paciente había fallecido. También se incluye la acusación de Gianfranco que ha organizado a los denunciantes, y al representante legal de la Clínica, quien responde al respecto y acusa amenazas de muerte en contra de ellos. La nota incluye la foto de mascotas que han fallecido en la clínica y personas que protestan porque no han sido bien y oportunamente informados de lo que ocurría en la clínica con su mascota.

Se observa que la nota incluye muchos casos además de la declaración del representante legal del lugar con lo cual se observa que el informativo ha buscado la opinión y versión de los hechos de parte de la clínica. En relación a la denuncia que indica que se omite información y respecto a que no se mostraría otra versión o lado de los hechos, se estima que la nota cumple con el principio de dar cuenta de un hecho verosímil, en voz de la dueña de la perrita fallecida Donna, y Gianfranco que ha reunido a los denunciados de malos tratos y negligencia en contra de la Clínica Civavet. Se observa que la nota cumple con mostrar los hechos y acudir a las dos partes involucradas para tener ambas versiones. En este caso hay muchas situaciones de negligencia denunciadas y se esperaría, por ende, que la autoridad fiscalizadora y la justicia continúen con el análisis para esclarecer los hechos, lo mismo respecto de las amenazas contra los profesionales del lugar sobre lo cual se indica ya hay medidas establecidas por la justicia.

Finalmente se debe argumentar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Chilevisión ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **20 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

31. INFORME CHILEVISIÓN C-11544

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión - CNN
Emisión : Miércoles 23 de febrero de 2022, de 20:55 a 22:51 horas

Denuncia:

«Periodista habla de aniversario de cuando Carabineros arrojó al río a un manifestante de estallido social, cuando la justicia dictaminó la inocencia de los Carabineros formalizados» **Denuncia CAS-59729-M5B2F6**

Descripción

[22:39:47- 22:50:11] Dentro del informativo central, se presenta un segmento llamado «Reportaje a Fondo». En él, se analiza el atropello que causó la muerte a Isidora Bravo García. El responsable, un chofer que conducía un camión de reparto de gas. Jaime Bravo, conocido ingeniero tránsito, es el abuelo de Isidora, y esta vez le tocó vivir en carne propia la pérdida en un ser querido en un accidente vial. Durante el desarrollo de los distintos antecedentes judiciales en torno a la muerte de la joven, la periodista establece verbalmente entre las alturas 22:46:20 y 22:47:12: *«Lo cierto es que, el día del atropello de Isidora en Plaza Italia, se estaban desarrollando manifestaciones por el aniversario de Antoni Araya, el joven que fue lanzado al río Mapocho por Carabineros, y que, según la defensa del imputado, tendría directamente relación con el actuar de este conductor»*. El abogado hace el símil

con el caso de Araya, pues asegura en base a las imágenes captadas por las cámaras de seguridad de la zona, que hubo gente que intentó atacar el camión de gas del imputado, y esto lo hizo reaccionar de la forma en que lo hizo, transformando el hecho en un accidente. La pena del responsable de la muerte de Isidora paso de cuasi delito de homicidio a homicidio simple, pero luego de pagar una fianza, está con arresto domiciliario. La familia de Isidora cree que es una injusticia que el asesino de su hija pueda dormir, comer y ver televisión en su casa, mientras ella jamás volverá. El breve reportaje termina con la familia de la víctima recordándola en el altar que han construido en el lugar donde falleció.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del noticiero *Chilevisión Edición Central* emitido el día 23 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denunciada intervención de la periodista en el reportaje sobre el tropello a Isidora Bravo García, en la cual menciona el aniversario del caso de Antoni Araya, se puede indicar que se menciona el caso de Antoni Araya por dos motivos: El día de la muerte de Isidora, se realizaban manifestaciones a favor del joven que cayó al Río Mapocho luego de una persecución policial. El segundo motivo es que el abogado defensor del imputado por el atropello de Isidora establece que lo sucedido con su defendido es similar al caso de Araya, pues reaccionó de forma incorrecta por el miedo a ser agredido, y esto se provocó lo que él denomina un accidente.

Por otro lado, el Carabinero dado de baja, Sebastián Zamora, formalizado por el homicidio frustrado de un Antoni Araya en el puente Pío Nono, no ha sido dejado en libertad por la justicia, y fue encontrado culpable por omitir que andaba con una cámara personal en el procedimiento policial, factor fundamental para aclarar los hechos. Radio Bio-Bio explica la cronología de los hechos: *«El 4 de octubre, Sebastián Zamora fue formalizado por la Fiscal en Jefe de Alta Complejidad Centro Norte, Ximena Chong, que lo acusó de empujar a un joven desde el puente Pío Nono en medio de manifestaciones. El Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago decretó su prisión preventiva por considerarlo un peligro para la seguridad de la sociedad. Estuvo 5 meses con esa medida cautelar, y actualmente está con arresto domiciliario nocturno. El abogado Alejandro Peña insistió en la inocencia de Zamora y que su representado debe ser juzgado en un tiempo razonable, por lo que espera que se cierre la investigación y se realice el juicio oral. Recordemos que Zamora fue desvinculado de la institución no por el hecho en sí, sino que por omitir que andaba con una cámara personal en el procedimiento policial»*¹¹³. CNN actualiza el caso de Zamora: *«El 7° Juzgado de Garantía de Santiago realizó una nueva audiencia de revisión de las medidas cautelares del ex Carabinero Sebastián Zamora, investigado por el Ministerio Público por la presunta responsabilidad en la caída de un menor de 16 años desde el Puente Pío Nono al Mapocho. En la instancia, el Juez de Garantía acogió la solicitud de la defensa del ex uniformado y decretó el cese de la prisión preventiva. El imputado quedó con arresto domiciliario*

¹¹³ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2021/08/16/defensa-de-sebastian-zamora-pedira-cerrar-investigacion-del-caso-pio-nono-y-avanzar-al-juicio-oral.shtml>.

total, arraigo nacional, prohibición de acercarse al menor y prohibición de portar armas de fuego, municiones o cartuchos. La Fiscalía no se opuso a la solicitud de modificación de medida cautelar, pese a que los abogados querellantes sí se opusieron. La Fiscal Ximena Chong dijo que “los antecedentes existentes hasta la fecha no hacen variar ni los presupuestos materiales del hecho punible, ni la participación ni la necesidad de cautela”»¹¹⁴.

De acuerdo con lo anterior, la frase denunciada de la periodista referente a Antony Araya sería validada y argumentada por los hechos legales que involucran al ex Carabinero, pues nunca se probó su inocencia respecto a los hechos, fue dado de baja de Carabineros de Chile, y además fue formalizado por omitir que andaba con una cámara personal en el procedimiento policial, factor fundamental para aclarar los hechos, contrario a los argumentos de la denuncia.

El equipo periodístico a cargo de la nota y la periodista en cuestión ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **23 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

32. INFORME CHILEVISIÓN C-11547

Programa : Chilevisión Noticias Último Minuto
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión - CNN
Emisión : Jueves 24 de febrero de 2022, de 09:02 a 13:00 horas

Denuncia:

«Buenos días, [...] soy una persona sorda que le pide un favor por motivo de canales porque no puede ver interprete se recorte como mitad otra pantalla de Chilevisión están hablando que no entiende las personas sordas necesita interprete muy importante lo vea mucho mejor. Muchas gracias» **Denuncia CAS-59741-XOROZ3**

Descripción

¹¹⁴ https://www.cnnchile.com/pais/caso-pio-nono-revocan-prision-preventiva-ex-carabinero-sebastian-zamora_20210302/.

Durante el día 24 de febrero de 2022, se realiza una extensa cobertura, sobre el ataque de las tropas rusas a Ucrania, en este contexto noticioso, el departamento de prensa de Chilevisión, adapta los programas emitidos, para ir dando a conocer a la audiencia el acontecer noticioso internacional, si bien se transmite en el matinal, el programa posee como denominación *Chilevisión Noticias Último Minuto*.

En este sentido, durante la cobertura noticiosa del día jueves 24 de febrero, comienza su transmisión una hora después de lo habitual, a partir de las 09:00 de la mañana, con los animadores y el panelista Francisco Vidal, quien, en su calidad de historiador, va dando entregando contenidos desde esa arista, para que la audiencia pueda ir comprendiendo los sucesos bélicos del acontecer actual.

Al respecto, el programa va mostrando los sucesos que se van desarrollando minuto a minuto, parten el contacto con la presencia de la periodista del departamento de prensa, Karina Álvarez, quien va interviniendo con la información que se puede ir conociendo. Por ejemplo, el lugar donde se va invadiendo, el movimiento de ciertos ucranianos que van buscando refugio. Por su parte los animadores, también van comentando los hechos, y se presuponen los posibles efectos que importaría en materia económica mundial, este conflicto bélico y también cómo podría ir afectando en Chile estos efectos.

Desde las 10:00 de la mañana se conectan con una chilena que se encuentra en Bielorrusia, en la ciudad de Minsk, de nombre Gabriela Montesinos, quien da cuenta que en el lugar donde vive no habría pasado nada aún. Y así también manifiesta su sorpresa, su temor, e impresiones por lo sucedido.

A las 10:25:27 horas dan cuenta de un audio enviado por otro chileno que se encuentra en la zona de conflicto, Rodrigo Espinoza, con quien se habría contactado el departamento de prensa del canal. Explica que él vive hace alrededor de 5 años en Kiev con su familia y su hija de 3 años, explica que la situación habría sido muy rápida, se despertaron cerca de 05:00 de la mañana, escuchando sonidos de bombas, viven cerca del aeropuerto de Kiev, y al revisar internet se dio cuenta que Rusia estaba atacando el territorio de Ucrania, la capital de ésta y el sector de Donbás, lugar ocupado por separatistas rusos, en base a lo ocurrido el año 2014.

Rodrigo Espinoza explica que su familia junto con otra, tomaron sus cosas, y se estarían trasladando hacia Polonia, pues tiene contacto con el Consulado, para poder entrar. Explica que podría quedarse en ese lugar, pero su familia, por supuesto que quiere que regrese a Chile. Explica que varios amigos de otras ciudades de Ucrania quienes dan cuenta de los ataques, y que ya habría muertos de ambos orígenes, tanto rusos como ucranianos. Y así va dando cuenta de los detalles que estarían ocurriendo.

En seguida, desde el panel van comentando los hechos descritos por este chileno que vive en Kiev. Luego retoman el contacto online con Gabriela Montesinos.

A las 10:48:37 horas toman contacto con Heraldo Muñoz, ex Canciller de la República, quien también manifiesta su opinión al respecto de este conflicto bélico, adhiere a lo informado sobre que la OTAN (Organización del Tratado Atlántico Norte); ya que Ucrania no es parte de esta alianza, además que Rusia habría estado pendiente de impedir que Ucrania sea parte de esta alianza, y considera que esta situación igualmente podría ser inmanejable. La periodista Karina Álvarez le pregunta la opinión al invitado si se podría aún aplicar la diplomacia para este conflicto. Para Heraldo Muñoz, nunca sería

descartable, ve que la posibilidad que tiene EE.UU. y la UE (Unión Europea), serán sanciones, y muy duras como lo han anunciado, y ello naturalmente repercutirá en las economías mundiales.

A continuación se muestran las declaraciones de la Canciller chilena, desde La Moneda, quien da cuenta que habría alrededor de 50 chilenos en Ucrania, lugar donde no hay ningún Consulado ni Embajada chilena, e informa que estarían trabajando con la Embajada chilena de Varsovia, comunicando a los compatriotas que se mantengan a resguardo, que las fronteras con Polonia se encuentran abiertas, que existen vías terrestres para que puedan salir del país, y estarían trabajando con otros países, para que le presten ayuda a los compatriotas. Así también manifiesta que la postura de Chile ante este conflicto bélico, sería adherirse a lo que manifieste la ONU al respecto. Así también se manifiestan los posibles efectos económicos que podrían afectar a Chile, entre otros temas que se responden a los periodistas presentes en la conferencia de prensa.

Desde las 10:57:19 horas se une al panel la periodista Macarena Pizarro, en vez de Karina Álvarez. Continúan conversando con el invitado Heraldito Muñoz sobre los cuidados que debe aplicarse a nuestros compatriotas que se encuentran en ese territorio, entre otros temas.

A las 11:11:47 horas se contactan vía *online* desde Moscú, con un chileno residente allá, de nombre Cristián, a quien le preguntan sobre la información sobre este ataque militar a Ucrania. Explica que hacía dos días atrás la vida transcurría con normalidad, pero ese día al igual que todo el mundo, se enteran de lo sucedido, explica que las personas comunes y corrientes, tanto rusos como extranjeros, nadie se esperaba que este ataque se concretara. Da cuenta que, en Rusia, todo estaría tranquilo, y no hay una forma de escándalo mediático. Explica Cristián que, en materia informativa, hay prensa independiente que da cuenta de los hechos informativos que están sucediendo. Relata que habría manipulación de información, porque los medios ucranianos y los medios rusos, muestran polos diametralmente diferentes, por lo que ellos tienen que consultar otros medios para determinar qué es lo cierto. Cuenta que todo es muy confuso, existe información cruzada entre lo que informan los medios de occidente y lo que informan los medios rusos y los medios ucranianos. Además, el invitado va dando cuenta y comentarios al respecto, el sentimiento del pueblo ruso, da cuenta que hay sentimientos divididos, pero nadie quiere la guerra en especial, porque Ucrania es un país hermano en especial la parte oriental. Y así continúan conversando con el invitado en diversos aspectos que desde el pueblo ruso se vive este conflicto.

En seguida se conectan con Karina Aedo, quien explica la necesidad que tiene ella y su familia de contactarse con su hermana Fernanda, quien vive en Ucrania. Ello a partir de las 11:34:40 horas. Así a partir de las 11:42:29 horas se contactan con Fernanda, quien da cuenta de lo que estaría viviendo en la ciudad donde vive, Leopoli, que se encuentra alrededor de 2 horas de la frontera de Polonia. Esta chilena, así también va dando cuenta de lo que va ocurriendo en esa zona. Concluyen el contacto con ambas hermanas a las 12:12:02 horas.

A las 12:19:28 horas toman contacto con Johana Espinoza, chilena que vive en Cabrero, hermana de Rodrigo Espinoza, el chileno que envió un mensaje de audio sobre lo que estaba ocurriendo en Kiev, y le preguntan qué noticias habría tenido de su hermano, el contacto concluye a las 12:27:45 horas.

Al regreso de la pausa, vuelven a tomar contacto con Cristián desde Rusia, se muestra cómo ciudadanos ucranianos se van trasladando con sus cosas, hacia las fronteras.

A las 12:51:25 horas se contactan con una venezolana residente en Kiev, Rebeca Triviño, a quien le preguntan cómo ha sido el día en su ciudad. Explica que ha sido complejo ella se encuentra a Vynitzia, da cuenta que escucharon bombardeos, los aviones pasar. Da cuenta que, a los ciudadanos de Ucrania, también los pilló desprevenidos, pues no se esperaba que este fuera el momento del bombardeo. Así la entrevistada sigue dando cuenta de la situación.

El contacto con la invitada culmina a las 12:58:29 horas, y el programa concluye a las 12:59:37 horas. Durante toda la emisión del programa, no se exhibe el recuadro de señas.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11547 de CHV, correspondiente al programa *Chilevisión Noticias Último Minuto*, donde se da cuenta el ataque de Rusia a Ucrania, entregándose material histórico de contexto con el panelista Francisco Vidal, y se van haciendo diversos contactos con chilenos, y una venezolana, que viven en ciudades ucranianas, un chileno que se encuentra en Rusia, y las impresiones de familiares chilenos que tienen a hermanos viviendo en la zona de conflicto. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro Territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de*

privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»¹¹⁵.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado¹¹⁶, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación¹¹⁷, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»¹¹⁸.

2. Información de Interés Público

A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los auditores o televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º¹¹⁹.

¹¹⁵ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

¹¹⁶ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

¹¹⁷ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

¹¹⁸ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019).

¹¹⁹ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

Para que se produzca el efecto que una información responda a un interés general, la información debe ser veraz y oportuna, lo que dice relación con una investigación diligente, sin que necesariamente la información entregada sea verdadera.

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»¹²⁰.

3. Incorporación de facilidades de acceso en las transmisiones de TV, para personas con necesidades especiales

En virtud de lo que establece el artículo 1° inciso 8° de la Ley 18.838, se establece que dentro del correcto funcionamiento se podrá considerar «*La incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, la transmisión de campañas de utilidad pública a que hace referencia la letra m) del artículo 12, y la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional*». En atención a este precepto, se abre la posibilidad de considerar como parte del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones de televisión para personas con necesidades físicas especiales¹²¹.

En concordancia con lo expresado precedentemente, el artículo 12 de la Ley 18.838, otorga las diversas competencias y funciones que debe desempeñar el CNTV. En su letra a) dispone que debe, «*Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al "correcto funcionamiento", que se establece en el artículo 1° de esta ley*». Por su parte, la letra b) inciso 4°, señala que, «*El Consejo Nacional de Televisión deberá siempre velar por el cumplimiento de la ley N° 20.422 y su reglamento. En el caso que se emitan programas de acuerdo con el párrafo primero de esta letra b) los concesionarios y permisionarios deberán siempre incluir el correspondiente subtítulo oculto para ser visualizado especialmente por personas con discapacidad auditiva*».

En este sentido, la Ley N°20.422, encargada de regular materias sobre "Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad", establece el deber de aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual según lo determinado en el reglamento dictado al efecto (Decreto 32 del año 2012), el que, en su artículo 6°, faculta al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) para velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicho reglamento.

¹²⁰ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹²¹ «*También se podrá considerar correcto funcionamiento, entre otras cosas, la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, la transmisión de campañas de utilidad pública a que hace referencia la letra m) del artículo 12, y la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional.*» Inciso 8 art. 1 ley 18.838.

Dentro de los artículos, regulados en la Ley N°20.422, es relevante hacer mención a su artículo 1º, el que establece el objeto perseguido por la norma, es decir *«Asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades, de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad»*. El artículo 25, mandata a los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los permisionarios de servicios limitados de televisión a *«Aplicar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas en situación de discapacidad auditiva el acceso a su programación en los casos que corresponda, según lo determine el reglamento que al efecto se dictará a través de los Ministerios de Desarrollo Social, de Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno»*.

Por su parte el inciso 2º del artículo 25 del precepto antes, determina taxativamente en qué casos se debe transmitir contenido utilizando subtítulo y lenguaje de señas, según la forma que establezca el reglamento, a saber *«Campañas de servicio público financiadas con fondos públicos, propaganda electoral, debates presidenciales, cadenas nacionales¹²², informativos de la ONEMI y los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública»*.

Es muy relevante establecer que el organismo que cumple la función de promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad es el SENADIS, lo que se fundamenta en lo que regula el artículo 62 inciso 2 letra j) el cual impone la función a este organismo de *«Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta facultad incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas con discapacidad, de conformidad a la ley»*.

El reglamento, Decreto 32 de 04 de febrero de 2012, dictado para efectos de la aplicación de la Ley N° 20.422, se encarga de establecer los *«Mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso de la población con discapacidad auditiva a la programación de los canales de televisión abierta y proveedores de televisión por cable»*.

En artículo 1º del reglamento referido, determina quienes son los titulares para aplicar estos mecanismos. El artículo 2º, haciendo alusión a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 20.422, ordena a los titulares puedan atender y reconocer *«Las singularidades funcionales y culturales que presentan las personas con discapacidad, tales como el subtítulo oculto o la lengua de señas. Para efectos de su aplicación, se entenderá por lengua de señas, al sistema lingüístico de comunicación de carácter espacial, visual, gestual y manual, utilizado usualmente por las personas con discapacidad auditiva en el territorio nacional»*. El inciso final del artículo segundo otorga al CNTV la facultad de orientar las características y estándares de diseño y edición que dichos mecanismos de comunicación audiovisual de comunicación audiovisual deberán reunir para la adecuada implementación de las acciones

¹²² *“Transmisión conjunta a través de medios de comunicación, generalmente emisoras de radio y televisión, que pretende llegar a la mayor cantidad de habitantes de un Estado. Este tipo de emisiones suele ser de carácter político, ya que en su mayoría son mensajes de autoridades gubernamentales acerca de diferentes asuntos de interés general”*. Extraído de: <http://diccionario.sensagent.com/Cadena%20nacional/es-es/>.

exigidas por el reglamento. El artículo 3°, ordena la programación en la que los concesionarias estarán obligados a aplicarlos, ya sea de forma individual o conjunta.

Finalmente, en el artículo 5°, se establecen ciertas obligaciones de informar, las que recaen sobre en los Servicios de Televisión y debían dirigirse al CNTV, y en el artículo 6° el Reglamento determina que le corresponde a SENADIS el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley 20.422.

4. Criterio del CNTV para velar por el correcto funcionamiento, en materia de lo regulado por la Ley N°24.422 y su Reglamento, Decreto 32 de O4 de febrero de 2012

En diversos casos¹²³ en CNTV ha resuelto que el órgano competente para conocer y determinar posibles infracciones a la Ley N° 20.422 y su reglamento es el SENADIS.

Al respecto se ha pronunciado el CNTV estableciendo que «SEXTO: Que, como ha sostenido este Consejo en diversas oportunidades¹²⁴, en razón de lo dispuesto en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422¹²⁵, este órgano carece de las competencias legales para conocer de la materia objeto de la presente denuncia, recayendo esta responsabilidad en el Servicio Nacional de la Discapacidad, quien podrá impetrar las acciones que estime pertinentes ante el Juzgado de Policía Local, conforme lo dispone el artículo 57 de la referida ley»¹²⁶.

Siguiendo la misma lógica se ha manifestado el Consejo expresando en otro caso¹²⁷, sobre incumplimiento de omisión de mecanismo de acceso, «CUARTO: Que, en relación con la fiscalización de los contenidos reseñados a la luz de las denuncias formuladas, cabe aclarar que esta entidad carece de las competencias legales para emitir un pronunciamiento como el que solicitan los denunciantes. En efecto, en relación con la obligación de los servicios de televisión de incorporar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación, cuando se trata de informativos relativos a emergencias, la competencia fiscalizatoria relativa a la aptitud de tales medidas, se encuentra entregada a otras instituciones públicas»; y en su considerando «SEXTO: En este contexto, es clave recordar que el artículo 12°, letra b), determina que el Consejo Nacional de Televisión velará por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.422 y su reglamento. Tal determinación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, debe ser efectuada al alero del principio de legalidad, que se extiende al discernimiento de las competencias de los órganos estatales; y que implica, en el marco del Derecho Público, realizar una interpretación restrictiva de sus potestades, máxime cuando estas coexisten con atribuciones de organismos técnicos especializados».

¹²³ Casos AOO-13-1980-MEGA; AOO-13-1979-TVN y AOO-14-50- CANAL13.

¹²⁴ En este sentido, ver sesiones CNTV de 04 de diciembre (punto 7), 11 de diciembre (punto 5) y 18 de diciembre (puntos 7 y 8), todas de 2017.

¹²⁵ Y el artículo 6 del Decreto Supremo N° 32, de 10 de marzo de 2011, del Ministerio de Planificación.

¹²⁶ Acta de la Sesión Ordinaria del CNTV del día lunes 27 de enero de 2020, donde se declaró no ha lugar la denuncia CAS 30291-Y4Y9PO que señaló no se habría dispuesto el recuadro de intérprete de lenguaje de señas en sus servicios informativos, en contra de Universidad de Chile, por la emisión del día 19 de octubre de 2019, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del Noticiero "Chilevisión Noticias Central" (informe de caso C-8324).

¹²⁷ Acta de sesión ordinaria de 04 de diciembre de 2017.

5. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) Derivado de esta emisión se presenta una denuncia, que reprocha que no habría un recuadro de señas en la emisión de la cobertura del conflicto de Ucrania. La denunciante explica que es una persona sorda y que se estaría limitando su libertad de información.
- b) Al respecto, vistos y oídos los contenidos, en virtud que el día de la emisión fiscalizada, se habría producido el ataque de las tropas rusas en contra de Ucrania, el departamento de prensa de Chilevisión, despliega una extensa presencia de sus periodistas, adaptando en este caso la transmisión del matinal de su programación habitual, en el sentido que se adhieren al panel y/o animación del programa las periodistas Karina Álvarez y Macarena Pizarro, en el intertanto que se da cuenta de los hechos noticiosos y el acontecer internacional en base a este conflicto bélico, realizando principalmente comunicaciones con personas chilenas y una venezolana residentes en Ucrania, y en Rusia, y dando cuenta desde la Moneda lo que habría hecho Chile desde cancillería, entre otros invitados. No obstante, el canal denomina que el programa que se estaría emitiendo sería *Chilevisión Noticias Último Minuto*.
- c) Si bien es efectivo que no se muestra en ningún momento del programa recuadro de señas, no es obligación para esta cobertura noticiosa hacerlo, ya tal como se explica precedentemente, si bien el matinal, se adapta al contexto y cobertura, no corresponde a un noticiero central, emitidos en horario punta o prime; donde según lo que prescribe el artículo 2° inciso 2° del reglamento, decreto 32 de 2012, que rige en base a la Ley 24.422, estos programas tendrían la obligación de emitir sus contenidos utilizando los mecanismos de comunicación audiovisual que permita el acceso a sus contenidos por parte de la comunidad con discapacidad auditiva. Por lo que no se haría exigible para la concesionaria fiscalizada, durante la emisión fiscalizada que disponga de un intérprete de señas.
- d) En virtud de lo analizado en el marco normativo, (puntos 4 y 5 de este informe), el CNTV en cumplimiento de su función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en atención a lo que prescribe el artículo 1° inciso 8° se ha de incorporar facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, en referencia a temas de interés nacional. El ataque de Rusia a Ucrania, importó un alto interés en la ciudadanía, pero la entrega de información de la comunidad con discapacidad auditiva, tal como se explicó no es una obligación para las concesionarias agregarlo, y tampoco para este organismo, ya que, según lo mandata la Ley 20.422, el organismo facultado para conocer y velar por el cumplimiento de las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad es el SENADIS, lo que genera que el CNTV no pueda pronunciarse a ese respecto.
- e) En conclusión, tal como se explica precedentemente, la concesionaria, realiza una adecuada emisión del hecho noticioso. Adicionado a lo mismo, no corresponden a una emisión que según la Ley 18.838 importe una obligación de las concesionarias de transmitir con el respectivo recuadro. Y en definitiva se cumplirían con los estándares exigidos por el correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Último Minuto** exhibido el día **24 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

33. INFORME CANAL 13 C-11553

Programa : Teletrece AM
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Viernes 25 de febrero de 2022, de 06:00 a 08:00 horas

Denuncia:

«Durante la transmisión en vivo desde Kiev Ucrania, la corresponsal enviada por Canal 13, Mariana Díaz, realiza un contacto con el canal, en donde se encuentra caminando por las calles de Kiev (zona en conflicto, durante la invasión Rusa a Ucrania) mientras relata lo que sucede a su alrededor, se escuchan disparos y la periodista comienza a correr en busca de refugio en el hotel donde se hospeda. Lo que se aprecia durante la transmisión es que la periodista se encuentra en una zona en conflicto y no cuenta con los implementos mínimos de seguridad para realizar la labor periodística en una zona en guerra (Casco, Chaleco Antibalas y la identificación de periodista escrita en el chaleco antibalas de PRESS o TV con letras blancas). Mostrando una falta de preparación y profesionalismo en la labor periodística, cometiendo un acto de imprudencia. Ya que sin saber el contexto el editor del espacio televisivo transmite esta conducta en vivo y repite durante el día el incidente y lo publica en su sitio web el incidente como si fuera una noticia relevante, sin tomar en cuenta la gravedad de la situación y la vulneración de los derechos de la periodista» **Denuncia CAS-59782-S3W4R9**

Descripción

(07:15:35 – 07:30:36) Enlace en directo desde la ciudad de Kiev, Ucrania, con la corresponsal Mariana Díaz. El GC indica *“Ucrania bajo ataque. Agencias confirmar que tropas rusas ya están en Kiev”*. En imágenes se advierte a la periodista caminando por las calles de la urbe, en tanto relata la situación:

Mariana Díaz: *«[...] Nosotros ahora estamos en Kiev, hay un tiroteo en estos momentos, estamos en el centro, en la zona norte del centro. No sé si pueden escuchar, si alcanzan a oír el ruido, hay un tiroteo, claramente un tiroteo a metros de acá. Se escuchó una fuerte explosión, ahora recién. Había un [...] casi nadie en la calle, la calle está realmente vacía y las pocas personas que están corriendo. No sé si alcanzan a escuchar».*

Desde el estudio la conductora indica que no se logra escuchar y pide a la periodista resguardarse; y la reportera continúa con su relato:

Mariana Díaz: *«Claramente este debe ser el enfrentamiento, debe ser el enfrentamiento del que se estaba hablando cerca, cuando se decía que las tropas estaban a 9 kilómetros de los edificios...».*

En este momento la periodista comienza a correr, el sonido ambiente da cuenta de disparos, y la cámara sólo enfoca su rostro. El GC indica «Tiroteo en pleno centro de Kiev».

Mariana Díaz: *«Vamos a correr, vamos a correr ahora chicos porque están disparando acá muy cerca»*

Conductora: «Mariana resguárdate, ¿dónde vas Mariana?»

Mariana Díaz: «[...] Vamos a entrar al hotel».

En imágenes se advierte a la periodista ingresando a un hotel, desde el estudio la conductora le indica que se resguarde, para luego retomar el contacto. El enlace continúa y la corresponsal con su teléfono móvil expone planos del interior del hotel, señalando que la calle se encuentra vacía y que en el lugar hay un refugio en donde pasaron la noche, ya que las sirenas comenzaron a las 04:00 de la mañana.

Consecutivamente la periodista señala (desde el interior del hotel) que el día anterior encontrándose en el centro de la ciudad tuvieron que evacuar y que el lugar en donde se encuentra está a unos 3 o 4 kilómetros de la zona gubernamental. Tras esto su relato alude a los lugares de refugio habilitados para la ciudadanía y al miedo e incertidumbre de los ucranianos, en tanto se exponen imágenes del bunker en que ella se encuentra junto a otras personas.

Finaliza el enlace desde el subterráneo del hotel, la periodista refiere al colapso de las rutas para salir del país y las diferentes medidas adoptadas por el gobierno ucraniano.

Análisis y Comentarios

- El informe periodístico busca dar cuenta de la situación actual que se vive en las calles de la capital ucraniana, esto tras invasión ordenada por el Presidente ruso, Vladímir Putin. Por ende, es dable afirmar que este conflicto internacional define como un acontecimiento que es de interés general¹²⁸. De esta manera, Canal 13 que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹²⁹, cumplió un rol social informativo, mediante una cobertura periodística, ejerciendo de esta forma, la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa¹³⁰.
- Revisado el enlace en directo denunciado, efectivamente se constató que en tanto este se desarrollaba, la periodista comienza a correr, sin que se interrumpa la transmisión, a causa de un tiroteo cercano, el cual es posible percibir a través del sonido ambiente.

Considerando las características de los contenidos exhibidos, es posible aseverar que el registro en vivo no reúne elementos con la gravedad para configurar una infracción televisiva, en especial por el hecho de que este permite transmitir la gravedad de lo que acontece, en términos medidos para una correcta y completa comprensión de los televidentes. Además, porque el relato de la periodista, en relación con la situación vivida, admitiría presumir que el noticiario buscó transmitir adecuadamente los hechos sin ejecutar acciones abusivas que fueran más allá de la necesidad informativa.

¹²⁸ A la luz de lo dispuesto en el art. 1° y letra a letra f) del art. 30° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹²⁹ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

¹³⁰ Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733.

- Por otra parte, el reproche que aduce el denunciante (el no uso de implementos de seguridad por parte de la periodista), tal omisión y exigencia escapa de las competencias legales del Consejo Nacional de Televisión en materia de coberturas periodísticas en contexto de guerra.
- En consecuencia, no se identificó un uso sensacionalista en el sentido de producir o exacerbar mayor emotividad de lo presentado. Por el contrario, considerando la naturaleza de lo sucedido, el tratamiento otorgado (no se exhiben imágenes del tiroteo y de sus consecuencias, sólo el sonido ambiente permite escuchar los disparos) y especialmente su contexto (una guerra), permitiría sostener que el enlace en directo da cuenta de la entidad de la situación, sin que se identifique una presentación abusiva que pudiese poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece AM** exhibido el día **25 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

34. INFORME CHILEVISIÓN C-11555

Programa : Chilevisión Noticias AM
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Domingo 27 de febrero de 2022, de 08:29 a 12:040 horas

Denuncia:

«Quiero interponer una denuncia en contra CHV noticias y su conductor Rafael Cavada. Estoy escuchando y viendo que está justificando el ataque de Rusia a Ucrania llamando a los ucranianos ultra derechistas, algo que es completamente falso, en nada ayuda a los miles de muertos que ya tiene Ucrania y es parte la campaña de desinformación que se ha montado en los medios internacionales para "salvar" a Putin. Creo que este tipo de periodistas no deberían tener pantalla, debido a que todo lo que hablan, lo hacen desde la ideología y no desde datos certeros y verdaderos» **Denuncia CAS-59794-N3TOG5**

Descripción

El programa informativo realizaba una cobertura especial al conflicto armado que se viva en Ucrania, luego del ataque recibido por fuerzas rusas. En este contexto, la periodista Jacinta Molina y el periodista Rafael Cavada van informando diversos acontecimientos y tomando contacto con enlaces en terreno.

A las 08:50 horas, recordando lo que ocurre en Kiev, la periodista Jacinta Molina señala que Kiev sigue bajo las fuerzas ucranianas bajo el Gobierno del Presidente de Ucrania, Volodímir Zelenski, quien ha hablado en las últimas horas, indicando que el Gobierno de Putin anunció el envío de una delegación para negociar un cese al fuego en Minsk, Bielorrusia, pero desde Ucrania rechazan el ofrecimiento, por tratarse de territorio Bielorrusia, aliada a Rusia, por lo que no sería territorio neutro. Agrega que el

mandatario ha dicho que está dispuesto negociar, pero en otro lugar, proponiendo otras ciudades en países europeos para establecer el diálogo. Se da paso a la exhibición de parte de las declaraciones del Presidente de Ucrania.

Una vez de regreso al estudio, los periodistas comienzan a hablar sobre ellas, comentando, en particular, las menciones sobre genocidio. En específico, indican:

Jacinta Molina: *«Eso es importante, lo que escuchábamos recién. Porque de hecho Ucrania también ya ha presentado una demanda ante la Corte Penal Internacional en contra de Rusia, por manipular la noción del genocidio para justificar su agresión contra Ucrania. Recordemos que eso era parte de lo que decía Vladimir Putin al momento de anunciar la “operación militar especial”, cómo se le ha denominado en Rusia»*

Rafael Cavada: *«Sí, a ver. Hay que decirlo con claridad. Vamos a ver denuncias e intercambios de acusaciones de este tenor durante mucho tiempo. Que Putin habló de genocidio, pero también habló de desnazificación, haciendo una alusión, por una parte, histórica, al periodo en que parte de los ucranianos, en la segunda guerra mundial, colaboraron con los Nazi, y haciendo alusión también a la presencia de movimientos de ultra derecha en Ucrania, eso es una realidad, digamos, en la plaza Maidan de hecho están bastante bien organizados. Pero ha habido denuncias de su operación en Donetsk y Lugansk, en la región del Dombás, donde combaten contra los rusos y pro rusos, los hay de ambos. Todas las denuncias hablan de gente que habla ruso, porta armas rusas, porta uniforme ruso, pero no tienen pasaporte ruso, pero evidentemente en regiones que además son limítrofes con Rusia. Históricamente con una gran cantidad de población rusa. Vamos a ver acusaciones de ese tipo: genocidio por ambas partes, nazis versus ataques genocidas, etcétera. Lo que sí es parte de esta guerra comunicacional, porque es difícil hablar y sostener la tesis de un genocidio cuando estas llamando a la población civil a defenderse [...] las normas de la guerra, que son del siglo pasado, han empezado a quedar un poco obsoletas en estos conflictos donde hay muchos actores, de guerra de fake news, infiltrados, activistas, y es difícil diferenciar que es un soldado de quien no, pero lo que sí es cierto es que Rusia ha traspuesto las fronteras, ha cruzado las fronteras de Ucrania y eso es un acto hostil. Es un acto de guerra, según todas las convenciones internaciones... Hoy por hoy la acusación final va a ser probablemente sobre si habría un casus bellum, un motivo para iniciar una guerra, por ejemplo, la agresión a los rusos que denuncia Vladimir Putin, los rusos que habitaban en la región del Dombas y si eso era un acto conocido y apoyado por el Gobierno de Ucrania, mientras no haya ese casus belli, el resto es retórica, propaganda, es campaña comunicacional desde ambos lados».*

La periodista prosigue indicando que el mandatario ruso intenta argumentar que está aplicando el principio de responsabilidad de proteger a sus nacionales, que le permite a un estado pasar por sobre la soberanía de otro cuando ve que no se respetan los derechos fundamentales de su población y se cometen actos como el genocidio. Pero indica que en este caso no hay evidencia para poder sustentar aquello, pero que sería parte de lo que argumenta Vladimir Putin (08:59:50).

Luego, se da paso a un contacto con un chileno en Ucrania y el programa prosigue su cobertura.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Chilevisión Noticias AM*, transmitida el día 27 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una

vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones

1. Características audiovisuales del contenido denunciado y objetivo informativo del programa

El contenido denunciado corresponde a la entrega informativa exhibida en un programa noticiero que realizaba una cobertura especial al conflicto bélico que ocurre en Ucrania, en particular, aquella relacionada con los recientes ataques recibidos por Ucrania por parte de Rusia, y de las reacciones iniciales de la comunidad europea. La cobertura se construye en base a la revisión de diversas declaraciones oficiales de actores internacionales, de enlaces en directo en terreno con periodistas enviados por la concesionaria, con declaraciones de chilenos que viven en las zonas afectadas, imágenes de los ataques, entre otros. Los periodistas, ambos expertos en materias internacionales y de conflicto armado, van aportando sus opiniones y van explicando las informaciones.

El objetivo informativo del contenido fiscalizado era dar cuenta de lo ocurrido, aportando los antecedentes que se manejaban hasta el momento, dando cuenta además de las implicancias que estas tienen en derecho internacional, en particular, respecto de derecho humanitario.

La entrega informativa se realiza tanto de forma visual –mediante la exhibición de imágenes– como mediante el relato periodístico que va dando cuenta de los diversos hechos conexos. Asimismo, se entrevista a diversos expertos.

2. Libertad de información. Hecho de interés público

Para el análisis de los caso en análisis, es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y que el suceso en cuestión informado es susceptible de ser catalogado como un hecho noticioso de interés público y general¹³¹. En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»¹³².

En el caso de autos, se informaba sobre un hecho de gran interés público, por cuanto se trata de la entrega de información periodística que daba cuenta de la ocurrencia de agresiones internacionales, las que han dado inicio a una guerra en el continente europeo. En consecuencia, los hechos informados revisten de la gravedad, interés y trascendencia periodística suficiente para ser considerada un hecho noticioso de interés general, y, por ende, ser informado, conforme a la libertad editorial de la concesionaria.

¹³¹ A la luz de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹³² Parada, Eva “Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público”, Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De esta manera, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹³³, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art. 19 N° 12 de la Constitución; abordando un hecho de interés público, en los términos que refiere el artículo 1°, inciso final de la ley Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que establece «*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general*».

3. Análisis del contenido denunciado

El denunciante sostiene que el conductor del programa habría justificado el ataque de Rusia a Ucrania, «*llamando a los ucranianos ultra derechistas*», lo que sería «*falso y parte de la campaña de desinformación que se ha montado en los medios internacionales para "salvar" a Putin*». Al respecto, es posible indicar:

- a. El programa realiza una cobertura de un hecho de interés público: El programa se encontraba cubriendo un hecho de interés público general y gran relevancia. En este sentido, existía una justificación y un interés público para informar los hechos a la ciudadanía. El interés de la temática abordada se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.
- b. El conductor no justifica en ningún momento el ataque armado o el actuar de Rusia: No se identifica justificación alguna a las acciones bélicas rusas por parte del conductor, ni de persona alguna durante el programa. En ningún momento se expresan opiniones o frases que justifiquen el ataque o acciones armadas. En este sentido, no parece ser correcto lo afirmado por el denunciante. Por el contrario, se indica que los actos de Rusia son considerados como “actos hostiles”, lo que es reconocido internacionalmente en diversos tratados internacionales sobre la materia.
- c. No se identifica la frase denunciada. El conductor no expresa que los “ucranianos sean ultra derechistas”: Si bien el conductor expresa que parte de los argumentos esbozados por el mandatario ruso para realizar el ataque se relacionan con razones históricas que tienen relación con una antigua conexión de algunos ucranianos con el partido Nazi (en la Segunda guerra mundial) y la «*presencia de movimientos de ultra derecha en Ucrania*», en ningún momento indica que los ucranianos son “de ultra derecha”. Esto, por una parte, porque está haciendo referencia a lo que el mandatario ruso habría dicho para justificar su ataque (no es una opinión del conductor), y por otra, porque esa referencia tampoco generaliza o califica a la población ucraniana, como interpreta el denunciante. En virtud de lo anterior, no es posible afirmar que se realizaría una entrega de información falsa o incorrecta, por lo que no se identifican infracciones en este sentido.

¹³³ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

- d. El conductor indica expresamente que «Vamos a ver denuncias e intercambios de acusaciones de este tenor durante mucho tiempo»: En este sentido, se indica expresamente que los argumentos expresados por los mandatarios responden a sus intereses y miradas particulares en el conflicto, por lo que existirán este tipo de “acusaciones y denuncias” que busquen justificar el actuar. Sin embargo, se menciona expresamente que las agresiones realizadas por Rusia son calificadas como un acto hostil por lo que establece el derecho internacional. Esto, sin perjuicio de recordar lo que el mandatario de ese país intenta argumentar a su favor para justificar dichas agresiones.
- e. Relato respetuoso y exhibición seria y completa de los hechos: El programa parece haber actuado de forma diligente al recabar la información, en tanto acudió a fuentes oficiales y a corresponsales en terreno, exhibiendo imágenes de contexto con la debida precaución y declaraciones de autoridades para presentar la información los televidentes, así como también a opiniones de expertos en la materia. Todo lo anterior, permite presumir una indagación y presentación de información de forma diligente, seria y completa.
- f. El ejercicio del derecho a la libertad expresión e información prevalece en este caso, donde parece no haber elementos para configurar una infracción: Los elementos previamente analizados, sumados a la necesidad informativa de un hecho de interés público y el ejercicio del derecho a la información, permiten sostener que la construcción del reporte noticioso es completa, entrega mayor información a la ciudadanía sobre un hecho reciente y que es materia noticiosa.
- g. No es posible afirmar que el programa haya incurrido en una conducta sensacionalista que pueda configurar una de las infracciones reguladas en las Normas Generales sobre Contenidos de Televisión: La letra g) del artículo 1º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que el sensacionalismo es una: *«Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado»*. A partir del análisis del contenido narrativo, no se advierte una construcción que intente generar un impacto excesivo en el televidente o que denote la utilización de recursos sensacionalistas en la presentación de los hechos. Asimismo, no se identificaron elementos que permitan concluir la existencia de una exposición abusiva de las víctimas o de sus familiares. Por ello, no se configura lo descrito en el art. 1 letra g de las Normas Generales.

4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

Analizado íntegramente el programa denunciado, no se detectaron elementos que afecten de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros. Asimismo, no se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, sin que se detectaran elementos que puedan configurar un ejercicio

abusivo de dichas libertades o que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a la luz de la ley N° 18.838 y sus Normas Generales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias AM** exhibido el día **27 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

35. INFORME TVN C-11559

Programa : 24 Horas Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Lunes 28 de febrero de 2022, de 21:00 a 22:37 horas

Denuncia:

«Comentarios y contenidos sesgados con falta a la verdad sin ser pluralistas en informar sobre la invasión de Rusia a Ucrania y mostrar sólo contenido en contra de un país sin mostrar la realidad, con claras intenciones de influir en el pensamiento colectivo en contra de un país y sus conflictos dejando de lado como canal nacional los conflictos internos de nuestro país que necesitan ser mostrados transparentemente a la ciudadanía, creando psicosis colectiva al mostrar diariamente todas sus transmisiones hechos de violencia e influyendo directamente en el pensamiento de cada ciudadano al no poder este tener la contraparte de un conflicto que ya tiene más de 8 años, por lo que la información es claramente sesgada y falta a la verdad» **Denuncia CAS-59918-M1P8D7**

Descripción

El programa *24 Horas Central* es conducido por Constanza Santa María quien a las 21:04:10 horas presenta la temática sobre la invasión de Rusia en Ucrania de la siguiente forma: *«Y ya se cumplió el quinto día del conflicto bélico en Ucrania con imágenes encontradas, por un lado, el comienzo de los diálogos para encontrar la paz, por otro los fuertes ataques, estamos en Ucrania con nuestro enviado especial obviamente Iván Núñez y en la frontera rumano-moldava con José Luis Pérez. Vamos a partir contigo Iván para mostrarle a nuestros espectadores dónde te encuentras [...]»*.

La conductora saluda al periodista que se encuentra en Lviv o Leopólis, se muestra imágenes de su recorrido y muestra el éxodo de personas que intentan salir de Ucrania, ya salieron 450 mil, comenta. Pantalla dividida con el periodista e imágenes de personas que se dirigen a Polonia. Recuerda las conversaciones de paz que se llevan a cabo.

[21:07:15] Nota periodística respecto a las conversaciones de paz que duraron más de cinco horas y terminaron sin alto al fuego, aunque se llegó a avances. Kiev es bombardeada constantemente. Refugio de niños en un hospital. Crece el ejército ucraniano y víctimas 16 menores de edad y 300 civiles. Presidente Zelenski manifiesta intención de entrar a la OTAN.

[21:11:16] En un mapa la conductora grafica cómo ha sido rodeada Ucrania por Rusia. Luego le pide le cuente de la realidad que viven los refugiados. Comenta él cómo debieron refugiarse en un bunker tras anuncio de ataque aéreo. Se exponen imágenes del búnker.

[21:15:10] Refugiados relatan su odisea a *24 Horas*. Testimonios de refugiados.

[21:16:04] Éxodo en Ucrania, se muestra cómo los civiles huyen del horror de la guerra. Nota periodística. Mostrando testimonios de refugiados en Madrid. Una mujer dice que fue horrible escuchar las bombas.

[21:20:55] ONU dice que son 500 mil personas que huyen, 280 mil en Polonia. Se refiere a los chilenos, son ocho los que huyen.

[21:21:50] Chileno huye de Saporilla con su esposa, van en un auto en relato de él mismo. La voz en *off* indica que los ataques aéreos son intermitentes. Otro chileno muestra su refugio, Mario Herrera.

[21:25:14] Iván Núñez retoma los comentarios y destaca el repudio mundial a la acción de Putin a pesar de sus explicaciones. Qué hará occidente es lo que está por verse.

Sanciones económicas y protestas en la siguiente nota periodística. FIFA deja fuera de Katar 2022 a Rusia. Reacciones mundiales de ciudadanos que piden el fin a la guerra.

Ciudadana rusa quema su pasaporte ruso. En Ucrania las personas desafían a los soldados rusos. Banda cancela su concierto en Moscú.

[21:30:52] Desplome de la moneda rusa. Desconectados del sistema financiero internacional. Banco Central Mundial sanciona a Rusia. Depreciación de la moneda rusa que imprime un *shock* recesivo mundial empezando por el precio del petróleo. Hablan expertos en economía.

[21:40:19–21:52:58] La conductora se contacta con José Luis Pérez en Moldova. Ingreso de 10 mil personas. Relata hay escenas de dolor, pero también de solidaridad. Se muestra a personas caminando con bolsos.

[21:43:39] Reaparece soldado ucraniano que bailaba en TikTok.

[21:45:53] Antonov AN-225 aeronave de Ucrania la más grande del mundo. Avión destruido en su hangar, se muestran imágenes satelitales.

[21:49:41] Se actualizan cifras del conflicto en Ucrania. Presidente de Ucrania dice que sus ciudades fueron atacadas durante la conversación, no fue justa, indica.

[21:51:40] Se renueva el contacto con Iván Núñez quien cuenta por dónde seguirá su viaje en Ucrania. Más de 550 mil refugiados.

[21:53:05] Finaliza la temática.

Análisis y Comentarios

En el informativo *24 Horas Central* se realiza la cobertura de los hechos que afectan a Ucrania, la que está siendo invadida por Rusia, quienes se están desplazando y bombardeando ciudades, esto mientras se inician las conversaciones de paz entre los dos países en Bielorrusia. Como indica la conductora del noticiario es el quinto día desde que se desencadenara esta agresión de Rusia. El noticiario genera notas periodísticas cuyo foco es mostrar las consecuencias de la guerra en la

población de manera extensa, poner el foco en la crisis humanitaria que la situación genera y el que a la fecha van cerca de 500 mil personas que han salido de su país por el temor de la invasión. El noticiario también comenta entre otros las reacciones mundiales contra Rusia, entre ellas las económicas que desencadenarán sin duda un impacto negativo mundial. Se trata de una cobertura extensa de distintos focos hacia los cuales se ha abierto el conflicto siendo lo más relevante que hay miles de desplazados que huyen y que afortunadamente están siendo recibidos por los países vecinos sin condiciones.

En relación a la denuncia que en su primera parte dice que el noticiario quiere *«Mostrar sólo contenido en contra de un país sin mostrar la realidad, con claras intenciones de influir en el pensamiento colectivo en contra de un país y sus conflictos»*, se puede decir que el noticiario es objetivo y adhiere a los planteamientos de organismos internacionales como la ONU, por tanto, no se observa que se trate de un conflicto sino de una invasión, primeramente y se observa que ante la invasión y bombardeos a las ciudades los ucranianos huyen con sus hijos dejando atrás sus hogares. El noticiario releva la crisis humanitaria que se ha generado y destaca el drama de los refugiados y las víctimas civiles frente a la ocupación, lo cual es un ataque a los DD.HH. de las personas. Por tanto, no es posible observar cuál es la realidad a la cual se refiere el denunciante cuando el noticiario muestra a miles de refugiados y ciudades en ruinas, considerando que es Rusia la que se ha internado en Ucrania.

En relación a la parte final de la denuncia en que plantea que se estaría *«Influyendo directamente en el pensamiento de cada ciudadano al no poder este tener la contraparte de un conflicto que ya tiene más de 8 años, por lo que la información es claramente sesgada y falta a la verdad»*, se puede decir que el noticiario expone las consecuencias de una invasión y el ataque a las ciudades mediante bombas y otros medios lo cual es una prueba visual de la situación en que se encuentra Ucrania, junto a esto los desplazados que huyen. Este es el foco principal que el noticiario expone, partiendo de los hechos objetivos que Rusia está invadiendo y atacando. El ejército de Ucrania, mucho menor que el de Rusia, sólo contiene la invasión y se defiende frente al ataque de ciudades con su población en ellas. Independientemente de que existan más antecedentes respecto a las relaciones y problemáticas entre estos dos países, lo que a todas luces es condenable dice relación con la crisis humanitaria que obliga a miles de personas a huir de su país porque sus ciudades están siendo bombardeadas, no existe un sesgo cuando se muestran las consecuencias de la invasión y es eso lo que observa el mundo y por lo cual las organizaciones mundiales han actuado con represalias económicas y otras contra Rusia, como forma de disuasión ante esta ofensiva a un país soberano que no tiene la capacidad de repeler un ataque de la misma manera.

Es importante decir que la concesionaria goza de libertad editorial y que en la cobertura no se observa el ánimo, como dice el denunciante, de influir en forma negativa hacia Rusia, pues los hechos son de conocimiento y conmoción mundial, quedando clara la posición de cada país en su desarrollo y que se están violando los DD.HH. de los desplazados por la decisión de invadir que ejecuta Rusia.

Se argumenta en este caso también que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que TVN ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **28 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

36. INFORME CANAL 13 C-11560

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 28 de febrero de 2022, de 20:45 a 22:32 horas

Denuncia:

«Denuncio excesivo sesgo en la continuidad de la guerra entre Rusia y Ucrania, no siendo este canal pluralista y mostrando sólo imágenes que involucran a un solo bando y no mostrando la verdad de un conflicto que no podemos intervenir con la clara intención de generar una opinión marcada hacia un bando y crear una opinión errónea de un conflicto que no nos compete y claramente en favor de un país que no interviene directamente»

Denuncia CAS-59923-X9Q9Z9

Descripción

El programa *Teletrece Central* es conducido por Mónica Pérez, Ramón Ulloa y Carlos Zárate. Comienza el noticiero con el título en pantalla: *Ucrania bajo ataque*. GC: «Negociaciones sin avances y siguen bombardeos en Kiev».

Mónica Pérez a las 20:45:40 horas inicia el programa diciendo lo siguiente: «*Comenzamos nuevamente con la invasión rusa a Ucrania, que en una jornada donde desafortunadamente el Kremlin ha intensificado sus ataques a las principales ciudades ucranianas incluso recurriendo al lanzamiento de bombas de racimo*».

Continúa posteriormente Ramón Ulloa: «*Claro, estamos como ustedes ven con nuestros enviados especiales con Mariana Díaz, con Jorge Said y con Alfonso Concha que están en Kiev, está también Iván Valenzuela, que está en la frontera con Polonia viendo el éxodo de los ucranianos y también tendremos más adelante a Tomás Gutiérrez para informarnos lo que hace la Unión Europea, nos va a informar desde Alemania, todo esto en una jornada donde docenas de civiles murieron y resultaron heridos en bombardeos en Járkov, que es Carlos, la segunda ciudad Ucraniana*».

Continúa la presentación del noticiero Carlos Zárate: «*Como están muchachos buenas noches, y a ustedes en sus casas gracias por acompañarnos la verdad que lo acontecido en Járkov también marca un después en la guerra, la utilización de bombas de racimo, el hecho de que Rusia en cinco días consecutivos de campaña no logra sus objetivos militares, no logra además, una rendición, que si ustedes me preguntan cuándo se inició el conflicto aquella madrugada parecía inminente, también le está dando aire a Ucrania para que haya más solidaridad en occidente. En términos de la guerra hoy fue una jornada relativamente tranquila [...] esas negociaciones abren un compás de espera [...]*».

GC: «Así va la guerra: Negociaciones en medio de bombardeos».

Se anuncia que es el quinto día de avance de Rusia, Sebastián Valdés en la nota muestra el bombardeo de Rusia a Járkov, la segunda ciudad más grande de Ucrania. Negociaciones entre las partes involucradas, se acuerda segunda ronda de conversaciones. El Presidente de Ucrania solicita la incorporación a la Unión Europea. Sesión extraordinaria de urgencia de la ONU, con homenaje a los civiles fallecidos tras los bombardeos. Civiles han tomado las armas. ONU dice que hay 102 muertos entre ellos niños.

[20:52:02] Calma en el centro de Kiev, indica la conductora. Reportea Mariana Díaz sobre la primera jornada sin toque de queda. Imágenes de calles y supermercados con gente abasteciéndose. Comienza escasez de alimentos y agua en Ucrania. A las 18:30 horas hubo una explosión, indica la reportera. La reportera muestra una nota periodística con entrevistas a ucranianos que dan cuenta de la falta de alimentos. Se muestran bunkers con personas. Escasez de agua potable en ciudades. Al finalizar la nota los conductores le hacen preguntas a Mariana Díaz. Ella indica que los alimentos están siendo reducidos y se compra lo necesario sin acaparamiento.

[20:59:53] Recorrido ofrecido por la ciudad a los medios de comunicación. Alfonso Concha explica que vieron un hospital que sufre embates de la guerra. GC: «Putin intensifica ataques en zonas civiles».

Nota sobre Kiev que ha sido bombardeado, imágenes de bombardeos, hospitales, casas destruidas.

[21:07:17] Conversación de los conductores con el periodista Alfonso Concha. La idea de Rusia es cercar Kiev y atacar las fuentes de suministros de la ciudad, según el periodista.

[21:11:20] Iván Valenzuela se encuentra en la frontera con Polonia, se habrían ido cerca de quinientas mil personas. Informa éste que crece el flujo de personas hacia Polonia. Informa de la firma del Presidente de Ucrania pidiendo acceso a la ONU. Boicot económico a Rusia, también de comunicaciones. Chilenos en Ucrania serían 27, algunos no saldrán. Se muestra a dos chilenos y cómo están viviendo la guerra. Daniel Navarro y su esposa huye del Dombás, imágenes de ellos en auto. Roberto García comenta que su auto está malo.

[21:22:38] Mónica Pérez con Paz Zárate experta internacional en el estudio, comentan sobre la Asamblea General en Nueva York. Debate de Asamblea General de la ONU y votación. Explica que no hay apoyo de países a Rusia, podría ser Corea del Norte uno de los pocos en apoyarla.

[21:25:38] Relaciones de Chile con el Presidente de Rusia. Putin en Chile, se exponen imágenes de archivo, opiniones de quienes estuvieron con él en épocas pasadas cuando visitó Chile.

[21:30:50] Jorge Said en Kiev realiza un despacho en directo, compartiendo su experiencia diaria e impresiones de la guerra.

[21:37:02] Conversación con Paz Zárate sobre cómo algunos países europeos están generando represalias contra Rusia y apoyan a Ucrania con diversas medidas. Zárate dice que Putin no quiere que Ucrania ingrese a la OTAN y la Unión Europea. Uso de bombas de racimo y bombas de vacío prohibidas en las guerras por parte de Rusia. Las reglas de la guerra piden que no se ataque a civiles y eso no se asegura con este tipo de armas.

Jerarcas y soldados pueden ser seguidos por la Corte Penal Internacional por crimenes de guerra, cualquier país puede extraditar a los acusados. Se investigarán posibles crímenes de guerra en Ucrania.

[21:42:56] Alemania con Ucrania. Nota de Jorge Said sobre las personas que se quedan a pelear. Sentimiento patriótico ucraniano.

[27:47:41] En Alemania, Tomás Gutiérrez da cuenta del compromiso de este país. Masiva protesta por la paz. Turquía anuncia el cierre del Bósforo (o Estrecho de Estambul), congelación de activos y restricción de espacio aéreo para Rusia en apoyo de Ucrania por parte de países europeos.

[21:51:45] Duras sanciones hacen tambalear la economía rusa. Golpe en materia económica a Rusia dice un experto en economía. Se desvaloriza el rublo. Suiza congela activos rusos.

[21:57:15] Contacto en directo con Alfonso Concha en Kiev.

[21:59:47] Se despide a Carlos Zárate, pausa comercial y finaliza la temática de la invasión a Ucrania.

Análisis y Comentarios

El programa *Teletrece Central* destina parte de su noticiario central a informar, desde distintos ángulos, con enviados especiales a Ucrania y una experta en materia o asuntos internacionales en el estudio, el ataque e invasión de Rusia en Ucrania lo cual, además, de estar dejando víctimas civiles incluidos niños, está generando el movimiento de personas que huyen de los bombardeos a las ciudades y sus consecuencias. El programa realiza una amplia cobertura apoyándose en mapas, entrevistas, archivos y el reporteo de sus enviados a la zona. El noticiario se hace cargo de la información que circula por los medios internacionales y da cuenta de las reuniones de los organismos internacionales, de las negociaciones de paz, lo cual es apoyado por la información que proviene de medios internacionales. Se entregan argumentos de las razones de la invasión, sus consecuencias para las naciones involucradas y el mundo en general. Los especialistas barajan supuesto de cómo podría resolverse el conflicto, su duración posible y las consecuencias que vive Ucrania, cuyo Presidente Volodímir Zelenski no ha salido de Kiev. La información es la que circula en el mundo y este canal no se aparta de la línea que da cuenta que un país invade a otro soberano, lo ataca y bombardea sus ciudades lo cual está generando miles de desplazados que huyen de la destrucción. El canal pone el acento en los avances de las conversaciones por la paz y aborda la situación como una vulneración de los DD.HH. de la población civil que está siendo atacada lo cual no es tolerado por la comunidad internacional pues se considera que los civiles deben quedar fuera y no son blanco en un conflicto. La concesionaria hace uso del derecho que le asiste en relación a la libertad de su línea editorial y de expresión, no vulnerando la normativa de televisión en su cometido de informar.

En relación a la denuncia en la cual se menciona que hay un sesgo en la información y falta de pluralismo se estima que el canal cumple con su deber de informar hechos relevantes sin que se observe un sesgo o falta de pluralismo. La información respecto a la situación de Ucrania destaca el sufrimiento de la población civil, de niños y personas adultos mayores que sufren las consecuencias que impone el país que está invadiendo. En relación a que se exponen solo imágenes de una de las partes se estima que no es Rusia y su población la que está siendo atacada y que se han expuesto imágenes de Rusia por ejemplo de quienes se oponen a la invasión, pero al no ocurrir hechos relevantes que mostrar o no estar siendo cubiertos por la prensa internacional se expone lo que el Gobierno de

Rusia deja que se informe al respecto. Por tanto, si no existe más abordaje desde el punto de vista de Rusia se estima que dice relación con el régimen cerrado de este país y el control que existe a la cobertura noticiosa. De todas formas, más que aspectos políticos el noticiario releva como hechos trascendentes el ataque a personas civiles que se destaca en la prensa mundial, los desplazados que crecen en número y los ataques por parte de Rusia a esa población. En relación a la intención del informativo que la denuncia refiere como una clara intención de crear una opinión errónea del conflicto, podemos decir que el canal realiza todos los esfuerzos de ampliar la información hacia causas, efectos y consecuencias de la invasión para informar y no para generar contenidos erróneos o falsos.

Finalmente se debe argumentar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **28 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

37. INFORME CHILEVISIÓN C-11561

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Chilevisión – CNN
Emisión : Lunes 28 de febrero de 2022, de 20:54 a 22:51 horas

Denuncia:

«Denuncio el sesgo en cómo se transmite la invasión de Rusia sobre Ucrania mostrando solo un lado del conflicto con la clara intención de provocar una opinión sesgada de la población sin conocer la verdad de un conflicto que ya lleva más de 8 años y donde sólo se muestran imágenes de un solo lado sin ser pluralistas y omiten deliberadamente la verdad» **Denuncia CAS-59926-J6Y8H6**

Descripción

El noticiero presenta durante 54 minutos [21:00:18 – 21:53:38] un bloque llamado *Guerra en Ucrania*, mostrando imágenes iniciales rápidas y sucesivas sobre lo que acontece en ese país.

[21:00:46 – 21:01:15] Como primera noticia se informa acerca de los resultados de la mesa de negociación que culmina sin poner un alto al fuego en el este de Ucrania. La conductora refiere lo siguiente: «*Hoy era un día clave. Los ojos y la esperanza de todo el mundo estaban puestos en la mesa de negociación entre Rusia y Ucrania, sin embargo, estas conversaciones terminaron sin un alto al fuego, que era una de las metas, una de las esperanzas. Ambas naciones acordaron seguir conversando en los próximos días, pero en paralelo la ofensiva del Kremlin se ha intensificado y hoy hubo decenas de muertos y heridos tras un ataque un violento bombardeo en zonas residenciales*».

[21:01:17 – 21:04:38] A continuación, se muestra una nota con imágenes del bombardeo a zonas residenciales en la ciudad de Járkov, la segunda ciudad más importante de Ucrania, donde una voz en *off* de la periodista a cargo de Daniela Herrera, va desarrollando el relato. Las imágenes van mostrando las zonas urbanas atacadas, donde se pixelan cuando pasan sobre lugares en que se encuentran personas fallecidas. Se muestran testimonios de personas que indican que los lugares bombardeados son residenciales, no militares. Ataques que fueron realizados al momento en que la mesa de negociaciones sesionaba.

Asimismo, la nota muestra declaraciones del Presidente de Ucrania Valodímir Selenski y de Rusia Vladimir Putin.

[21:05:22 – 21:08:55] Luego se presenta una nueva nota que informa acerca de la salida de muchos ciudadanos de Ucrania huyendo de la guerra y otros que han optado por quedarse y armarse para combatir, así como ucranianos que viven en otros países han decidido volver a su país y unirse a las personas que están luchando en contra de la invasión rusa. El generador de caracteres señala: «Viajan de otros países. Ciudadanos de arman para combatir».

[21:09:29 – 21:11:07] Se realiza un enlace con el periodista Daniel Matamala, quien se encuentra en Ucrania, el cual se refiere a las estrategias que está implementando el Gobierno en zonas que no han sido atacadas o que no se encuentran en conflicto, un plan de emergencia que consiste en la realización simulacros para el momento en que la ocupación rusa pudiese llegar a otras ciudades.

[21:11:13 – 21:15:32] Mediante una nota preparada se muestran imágenes y algunos testimonios de los cientos de ucranianos que están huyendo del país. Se entregan cifras de más de 500 refugiados y de cientos de personas que están dejando el país en la actualidad con el fin de escapar de la guerra, con las implicancias humanitarias que esta situación trae consigo. Las personas que están impedidas para salir son los hombres entre 18 y 60 años, los cuales tienen prohibición de abandonar el país. GC: «El difícil camino para huir de Ucrania».

[21:15:33 – 21:19:18] La conductora Macarena Pizarro informa acerca de 400 mercenarios que Vladimir Putin habría enviado a Ucrania con el fin de desarticular el Gobierno de Ucrania. Se presenta cota con detalles. Se entrevista a Tte. Coronel Cristián Lauriani, Jefe de Estudios Estratégicos Academia de Guerra y Gilberto Aranda Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, quienes hacen un análisis de la situación. GC: «Fueron enviados por Putin. 400 mercenarios buscan a Zelenski».

[21:19:20 – 21:20:46] La noticia siguiente menciona que mientras en Kiev los ataques han disminuido, estos se han trasladado a la segunda ciudad más importante de Ucrania, Járkov, en la cual se registró un ataque de artillería ruso en un barrio residencial. Se muestran imágenes del momento en que esto ocurre, mientras la conductora va relatando que habrían resultado 11 personas muertas, mientras que muchas otras habrían perdido sus hogares. GC: «En zona residencial. Ataque de artillería ruso en Kharkiv».

[21:20:56 – 21:23:32] La conductora muestra un mapa en una pantalla gigante a su espalda donde se encuentra Ucrania, con sus principales ciudades y a su alrededor los países con los que limita. Especialmente Rusia, Lumansk, Donetsk, donde estos últimos corresponden al Dombás, así como la península de Crimea, cual fuera tomada y posteriormente asimilada por los rusos.

En el mapa se aprecian los puntos que han sido bombardeados por el ejército ruso durante las últimas horas en Ucrania y los últimos 5 días, Kiev, Járkov, Lviv, Odesa, Mariupol, los que corresponden a lo que ha sido llamada *una operación militar* por Vladimir Putin a la guerra y no ha nombrado la palabra en sí, así lo refiere la conductora Macarena Pizarro.

Luego se destacan los puntos en que han ocurrido combates, mostrando a Kiev, Járkov y Maiupol. Donde la conductora va explicando cómo se han realizado estos ataques por parte de Rusia y en qué situaciones se encuentran las ciudades antes mencionadas.

Luego la gráfica muestra dónde se encontraría el control de Rusia en Ucrania, explicando que este se encuentra en Maniupol, la cual hasta el momento ha estado resistiendo, situación que no ocurrió con Crimea que fue tomada por Rusia, aunque internacionalmente no ha sido reconocida como parte de ese territorio, así como algunos sectores del noreste de Ucrania, lugares fronterizos con Rusia como Járkov, que también ha continuado resistiendo en ataque. Y finalmente Kiev está prácticamente tomado desde Bielorrusia, por los rusos, aunque ha habido un cese al fuego momentáneo.

[21:23:34 – 21:29:04] A continuación, la conductora introduce la información acerca de las decenas de chilenos que permanecen en Ucrania y que siguen resistiendo en el lugar. Al respecto se entrega una nota que da cuenta de cómo se están organizando para el cuidado de sus familias las más de 50 personas chilenas, entregando sus testimonios con imágenes de apoyo, las que muestran los difíciles momentos que están viviendo.

[21:29:08 – 21:32:22] La conductora aborda el tema de las armas nucleares, donde Rusia sería uno de los países con más armamento nuclear del mundo, una condición que genera tensión sobre todo después de que Vladimir Putin activara el modo especial de combate, es decir su arsenal nuclear, aunque expertos aseguran que solo se trataría de una estrategia militar. Se exhibe nota que explica tal situación a través de imágenes, declaraciones del Presidente Putin, así como comentarios de expertos chilenos en la materia.

[21:32:32 – 21:36:38] El siguiente bloque habla sobre la crisis interna de Rusia ante la alta desaprobación que ciudadanos rusos protestan por la guerra. Donde van más de 6 mil ciudadanos rusos presos y donde cada vez más el Presidente Putin cuenta con menos aprobación del pueblo ruso. Se presenta una nota que da cuenta del malestar en donde ciudadanos rusos prefieren ir presos a quedarse callados frente a lo que está sucediendo. Las imágenes muestran momentos en que manifestantes son tomados presos por las autoridades rusas.

[21:32:32 – 21:48:55] Desde el estudio se realiza un enlace en directo con el periodista Daniel Matamala, quien se encuentra en Rusia, con el fin de hacer un análisis del día que había comenzado con las negociaciones de las autoridades de Rusia y Ucrania donde se esperaba un cese al fuego que finalmente no ocurrió. Asimismo, abordan el tema de las redes sociales y cómo *influencers* y artistas han ido dando cuenta de lo que está sucediendo al interior de Ucrania, así como videos subidos por los propios militares ucranianos. Se muestran una serie de imágenes de manera sucesiva, donde distintos artistas famosos como Sean Penn y Javier Bardem se encuentran en concentraciones manifestando su oposición a Rusia y a la guerra en contra de Ucrania, así como Donald Trump le brinda su apoyo a Vladimir Putin.

El bloque termina con los análisis de Macarena Pizarro junto a Daniel Matamala.

[21:48:58 – 21:53:43] La conductora analiza la figura del Presidente Vladimir Putin, el que lleva en el poder más de 20 años y que tenido que enfrentar distintos escenarios, los que muchas veces han sido considerados polémicos y cuestionables. Se presenta una nota que lo aborda de manera detallada, mostrando a través de imágenes enfrentamientos de militares donde civiles, entre ellos mujeres y niños han muerto. GC: «Las masacres que lleva a cuesta Putin».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiero *Chilevisión Noticias Central*, exhibido el día 28 de febrero de 2022, acogiendo la denuncia recibida, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, estima que no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión:

1. Características generales de los contenidos denunciados

La denuncia alude al sesgo que la concesionaria habría realizado en el tratamiento noticioso de la invasión de Rusia sobre Ucrania, mostrando sólo un lado del conflicto con la intención de que la opinión pública no pueda acceder a toda la información, omitiendo deliberadamente la verdad.

Al respecto y con el fin de contextualizar el conflicto bélico¹³⁴ mencionaremos que Rusia y Ucrania llevan más de 8 años de conflicto en la región de Dombás, donde Ucrania se encuentra al centro de un conflicto entre la Unión Europea y Rusia, enfrentado una guerra que ha dejado más de 14.000 muertos. Ucrania lleva desde 2014 un duro conflicto al este del país, la llamada guerra del Dombás tiene ramificaciones geopolíticas más allá de sus fronteras.

Históricamente Ucrania ha pasado por distintas dominaciones pasando por manos polacas, otomanas, austríacas y sobre todo rusas, donde en la mitad del siglo XX el territorio ucraniano seguía repartido, pero fue con la repartición de territorios durante la Segunda Guerra Mundial que la República Socialista de Ucrania recuperó la soberanía, la que no incluía en un principio la península de Crimea, histórica región reclamada por Ucrania, la cual le fue devuelta por Rusia en 1954, bajo la Unión Soviética. Luego del colapso de la Unión Soviética Ucrania se consolida como país independiente, que teniendo una sintonía con Rusia se va acercando hacia Occidente, hasta el punto de elaborar en el año 2012 un Acuerdo de Asociación entre Ucrania y la Unión Europea, el cual no fue firmado por presión de Rusia en el año 2013, por no estar de acuerdo.

Esta decisión provocó que el país ucraniano se revelara estallando una manifestación ciudadana en Kiev, comenzando así el Euromaidán, una serie de disturbios de índole europeísta y nacionalista en el territorio nacional. Protestas que hacen que el entonces mandatario, hullera del país en el año 2014, lo que propició grupos armado pro rusos, apoyados por Moscú, tomaran las instituciones de la península de Crimea pasando así a manos de Rusia, situación que marcó un punto crítico en las relaciones entre

¹³⁴ Información obtenida del canal BBC News. <https://www.youtube.com/watch?v=zcPj4eEnhyM>.

Rusia y Occidente, donde Rusia fue expulsada del G-8 y la Unión Europea decreta duras sanciones económicas contra Moscú, las cuales se mantienen hasta la fecha.

Crimea representa una recuperación de divisas económicas para Rusia, ya que esta pagaba impuestos a Kiev por encontrarse en ese lugar una Base Naval Rusa importante. Meses después fuerzas pro rusas tomaron varias localidades del este de Ucrania, tras lo cual se realizaron enfrentamientos armados con el ejército de Ucrania, tal fue el empuje pro ruso en esta región, conocida como el Dombás, tomando dos repúblicas populares en esa región sin ser reconocidas internacionalmente.

Desde que inició la guerra del Dombás entre fuerzas pro rusas y militares ucranianos, la OTAN ha acusado a Rusia de apoyar militarmente a los separatistas, lo cual ha sido negado sistemáticamente por el Gobierno ruso. Desde entonces los acuerdos de paz no han podido ser alcanzados.

Naciones Unidas entrega cifras alarmantes de muertes que se han sucedido desde el año 2014 en el este de Ucrania, manifestando su preocupación por el deterioro de los derechos humanos, donde más de 1.500.00 de personas se han visto obligadas a dejar sus hogares en busca de refugio, mayoritariamente en Polonia y miles de personas muertas, entre ellos civiles.

2. Marco Normativo y Doctrinario

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Las implicancias de ese 'correcto funcionamiento' residen en el artículo 1° de la Ley 18.838, que estipula al respecto que se trata de: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹³⁵, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los

¹³⁵ Ley N° 19.733, art. 2°: *“Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado”.*

elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes. La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»*¹³⁶.

La discusión e intercambio de ideas que se sustenta en un modelo democrático se sustenta en las bases de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación que indican una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006)¹³⁷ plantea que *«El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo»*.

Bajo la misma lógica, el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, resguarda el derecho fundamental aludido en el párrafo precedente. Es en ese contexto además que el Colegio de Periodistas ha consensuado un conjunto de principios deontológicos que conforman un encuadre específico para el ejercicio de esta profesión. Para efectos del contenido reprochado, el capítulo 'El deber ser de los periodistas' de dicho Código de Ética consta de elementos tales como:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos [...].

»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de estas».

¹³⁶ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág. 56.

¹³⁷ Martínez Terrero, José (2006) "Teorías de Comunicación". Ciudad Guayana, Venezuela. Pág. 17.

De acuerdo a ello, es de sumo relevante determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio de correcto funcionamiento, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizando si la emisión fiscalizada vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente.

Es posible, entonces, señalar que el contenido de lo que se está denunciado responde y forma parte del ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, un derecho fundamental, que fomenta la diseminación de ideas y de información. Cumpliendo un rol social propio e inherente al periodismo, cual es el poner a disposición de la población, información relevante de interés público.

En este punto es conveniente resaltar, que a pesar de no estar en manos de CNTV el establecimiento de la relevancia de un asunto y la determinación de un tema como digno de ser publicado a través de este medio televisivo, en este reportaje, confluyen los requerimientos comunicacionales para ejercer la libertad de expresión y dar a conocer el asunto, tal como se hace:

- Objetividad: El tema es abordado dentro de los mínimos márgenes de objetividad posible, entregando todos los elementos para analizar el caso desde el objetivo planteado.
- Relevancia: Los fondos de pensiones y las posibilidades de acceder a una pensión adecuada y sin merma, constituye un tema importante para la población.
- Interés público: El interés público de la información es un tema importante a la hora de determinar el por qué se escoge un tema específico para ser puesto en conocimiento del espectador. Que el tema sea de alto interés e impacto, ayuda a formar consciencia de las necesidades de rigurosidad, tanto por parte de las autoridades, los distintos poderes del estado, como también de las opiniones que a veces pueden entregarse apresuradamente, de manera pública.

3. Respecto al contenido de la denuncia

De acuerdo al tenor de la denuncia presentada, se analiza el contenido del programa, así como el tratamiento noticioso, el cual informa amplia y detalladamente la situación de Ucrania, luego de la invasión rusa en ese país. Como se expresa precedentemente el conflicto que lleva a la guerra de Rusia contra Ucrania data desde hace 8 años, los cuales han estallado hace 5 días atrás.

El programa va abordando distintos aspectos de la guerra en Ucrania a través de notas preparadas por distintos periodistas del departamento de prensa, donde se muestran declaraciones de ambos mandatarios, así como las voces de expertos que analizan la situación actual.

El abordaje deja en evidencia que se trata de una invasión de Rusia a Ucrania, donde miles de civiles han perecido, mencionando que esta guerra ha traspasado los límites del respeto a los derechos fundamentales de adultos, jóvenes y niños civiles en ese país. Situación que ha sido condenada a nivel mundial, por organismos internacionales que han condenado el conflicto armado que ha llevado a miles de personas que son desplazadas y que han muerto, lo que da credibilidad a lo informado por la concesionaria.

Si bien la denuncia alude a que el noticiero estaría entregando información sesgada, «*Mostrando sólo un lado del conflicto con la clara intención de provocar una opinión sesgada de la población sin conocer la verdad de un conflicto que ya lleva más de 8 años y donde solo se muestran imágenes de un solo lado sin ser pluralistas y omiten deliberadamente la verdad*», esto no se aprecia en el tratamiento noticioso, ya que se informa acerca de lo que está ocurriendo de manera objetiva, entregando imágenes que dan cuenta de aquello, así como testimonios de personas que están viviendo los horrores de la guerra, la que efectivamente surge hace 8 años atrás, pero que deja en evidencia la supremacía que tiene Rusia sobre Ucrania en los últimos 5 días.

El programa muestra a través de distintos bloques de qué manera se ha ido desplegando la invasión rusa, dando cuenta de cómo ha ido afectando a la población de Ucrania y también a la de Rusia, donde muchas personas civiles han sido víctimas y sobre la incapacidad que han tenido distintas autoridades para lograr acuerdos y dar fin al conflicto. Con el fin de contextualizar la situación que enfrenta Ucrania la conductora explica en un mapa los lugares que han sido bombardeados por Rusia, dónde se han producido combates y dónde Rusia ha tomado el control, ampliando así la posibilidad de comprender el alcance que está teniendo la invasión rusa.

Por lo anterior, más que sostener que acá se está entregando información sesgada para beneficiar a uno por sobre otro, es claro al observar que una nación es altamente más poderosa que la otra y hay claridad de quién invade a quién, por lo que pensar que al no abordar la génesis del conflicto daría un sesgo en la noticia es minimizar el hecho de que la guerra existe y que un país más pequeño está resistiendo una invasión, donde personas civiles se están organizando para combatir, incluso donde ciudadanos ucranianos están regresando a Ucrania para combatir y defender su territorio.

Así las cosas y de acuerdo, conforme a lo analizado, no haría posible concluir lo que se establece en la denuncia, concluyendo en ese respecto, que no se configuraría una falta al correcto funcionamiento del servicio televisivo por la posible infracción a través del ejercicio de la libertad de opinión del programa, la que intenta abordar el conflicto mostrando una amplia cobertura y análisis.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **28 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

38. INFORME MEGA C-11562

| | |
|--------------------|---|
| Programa | : Meganoticias Prime |
| Género - Subgénero | : Informativo - Noticiero |
| Canal | : Megamedia |
| Emisión | : Lunes 28 de febrero de 2022, de 21:20 a 22:44 horas |

Denuncia:

«Denuncio falta de pluralismo y sesgo excesivo en la información que entrega Mega en sus programas abiertos mostrando sólo un lado o sector de la invasión entre Rusia y Ucrania, con la clara intención de influir en el pensamiento colectivo para hacerse una opinión errónea de un conflicto que ya tiene más de 8 años y donde a claras luces la falta de pluralismo y sesgo llevan a cometer un error de juicio en una guerra que no es nuestra y dejando de lado los verdaderos problemas de nuestro país que necesitan ser mostrados a la opinión pública faltando a ética periodística y ocultando la verdad a la opinión pública» **Denuncia CAS-59927-K6X9F1**

Descripción

En virtud de lo visualizado, el programa fiscalizado destina una extensa cobertura al conflicto que sostienen Rusia y Ucrania, de hecho, el tiempo otorgado a este tópico sobrepasaría los cuarenta minutos –considerando los cortes de transición a publicidad comercial-. Es preciso señalar que, conforme a lo detectado, habría dos espacios en los que la temática adquiere preponderancia y visibilización en el transcurso del noticiario.

El primero comprende el tramo que va de las 21:20:34 hasta las 21:58:08 horas, esto comprendería en rigor al bloque inicial del noticiario, cuyo principal énfasis periodístico estaría puesto en la resistencia manifestada por los ucranianos frente a la ofensiva rusa. Ello en medio negociaciones frustradas entre ambos países. En efecto, la obertura del noticiario consta de una compilación de imágenes que dan cuenta tanto de los ataques en zonas específicas de Ucrania, como de las distintas tratativas realizadas ese día.

Los detalles de lo anterior son descritos por la conducción, indicando que por primera vez –en lo que va del conflicto– las delegaciones de ambos países establecieron un diálogo, instancia que tuvo lugar, según lo reporta Juan Manuel Astorga al comienzo, en Bielorrusia. Al mismo tiempo, destaca eso sí que, no habido un alto al fuego, posteriormente toma contacto con la periodista enviada especial de la concesionaria a la zona del conflicto, Andrea Arístegui. Esta última despacha en vivo desde la estación de trenes de Przemysl, Polonia.

En el intertanto del contacto en vivo, Andrea Arístegui presenta informe periodístico elaborado por Claudio Casanova, cuyo principal referente dice relación con lo que implica el quinto día consecutivo de la tensión bélica.

Más adelante, la profesional describe la situación que se vive en Polonia con las personas refugiados que provienen de Ucrania y al mismo tiempo, comenta que grupos minoritarios han intentado entrar a ese país para unirse a las fuerzas que combaten contra el ejército ruso. Entre lo reportado releva una conversación que sostuvo con un paramédico canadiense, la cuña correspondiente a este entrevistado es visibilizada con posterioridad y en ella, el colaborador expresa de qué manera coordinó la comunicación con los ucranianos y agrega las tareas que efectúan en el territorio de ese país. La contribución de ciudadanos extranjeros como el antes referido es pormenorizada después en una nota informativa que transcurre entre las 21:33:58 y las 21:37:01 horas.

Durante la segunda parte que consta de una detenida cobertura, aunque con un tiempo televisivo inferior que la primera, el eje primordial de la información reside en la amenaza nuclear de Vladimir Putin hacia Ucrania. En este segmento, el conductor Juan Manuel Astorga presenta el informe periodístico preparado por Luis Castillo, cuya extensión va de las 22:34:38 a las 22:43:03 horas. En la nota es factible apreciar la incorporación de diversas fuentes que analizan la materia seleccionada,

visiones que exponen los riesgos posibles de la utilización, por parte de Rusia, de armamento con potencial nuclear.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los antecedentes consignados en las denuncias acogidas a tramitación. Los fundamentos fueron remitidos sobre la base de una presunta ausencia de pluralismo y sesgo en la elaboración periodística de la concesionaria, respecto del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, a través de la emisión de *Meganoticias Prime* del lunes 28 de febrero de 2022. El resultado de dicha acción fiscalizadora es desglosado a continuación:

- En primer término, habría que pronunciarse frente a la supuesta falta de pluralismo en el tratamiento de la información contemplada en la extensa cobertura dada por el noticiario a la tensión entre los referidos países. Al respecto, cabría hacer mención que, considerando la definición normativa de pluralismo –establecida taxativamente en el artículo 1º, inciso 5 de la Ley 18.838– la construcción discursiva visibilizada no estaría desprovista de este principio, contrariamente, la riqueza de aquello que se informa comprende un amplio espectro social, cultural y político que subyace a la temática en cuestión.
- Dada las características, extensión y repercusiones mundiales del conflicto entre Rusia y Ucrania, el material periodístico fiscalizado estaría dotado de variadas aristas, entre ellas el éxodo de ucranianos hacia Polonia; el ingreso de fuerzas civiles extranjeras a Ucrania a fin de apoyar explícitamente la estrategia contra Rusia; la lealtad de los ucranianos que se han alistado en el ejército de su país para defender el territorio; la persistencia de los ataques de Rusia y cómo enfrentan las familias la asonada recurriendo a improvisados bunkers.
- Asimismo, la complejidad del análisis cuenta con voces periodísticas expertas –como la del periodista José Antonio Neme– que expresan los alcances y proyecciones del trágico hecho que ha conmovido al mundo. De igual manera, las notas informativas contienen los aportes de cuñas periodísticas que proporcionan sus miradas reflexivas y analíticas –en términos geopolíticos– acerca de esta materia. Este rasgo especialmente sería observable en la segunda parte de la amplia cobertura concedida al tópico noticioso, que incluiría un informe del periodista Luis Castillo acerca de la amenaza nuclear del Presidente ruso, Vladimir Putin. En este relato son atendidas fuentes académicas nacionales que manifiestan discursos provistos de particulares análisis político (Guido Larson y Matthias Erlandsen, ambos de la Universidad del Desarrollo; y Felipe Vergara, de la Universidad Nacional Andrés Bello).
- Lo anterior permitiría sostener que la arquitectura informativa no revestiría sesgo –como acusa la denuncia– sino más bien una oferta que cubriría perspectivas –en ocasiones contrapuestas– que alcanzan los matices de interés público. En definitiva, en esa arquitectura radicarían aspectos que otorgarían a la opinión pública antecedentes que favorecerían la conformación de su propia opinión en el asunto. Más allá de los énfasis planteados por decisión editorial de la concesionaria.
- A mayor abundamiento, y en función de otro sustento argumentativo presente en el reproche del denunciante, este ejercicio periodístico no devendría en una desatención de las materias de índole nacional y que también formarían parte del interés público. En efecto, entre los dos

segmentos detectados de la cobertura concedida al conflicto bélico son visibilizadas notas circunscritas a temáticas procedentes de la agenda nacional.

- En consecuencia, el contenido examinado remitiría a un ejercicio periodístico sustentado en los principios y preceptos normativos de nuestro ordenamiento jurídico. Por cuanto el relato visualizado cumpliría con lo establecido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política, en el sentido de que el texto televisivo expone las variantes de un tópico internacional que concita el interés público; construcción discursiva que estaría amparada plenamente en el Derecho Fundamental que consagra la libertad de emitir opinión y de informar.
- Del mismo modo, y amalgamado a lo antes expuesto, resulta plausible subrayar que dicho ejercicio periodístico sería concordante con lo estipulado en el artículo 1º de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en cuya esencia jurídica reposa una herramienta que resguarda la libertad de emitir opinión y de informar a través de cualquier medio y sin censura previa.
- En suma, el contenido analizado cumpliría plenamente con el Derecho Fundamental asociado a la libertad de informar sin censura previa y en ese entendido, la diligencia de la concesionaria se ajustaría, a su vez, a los cánones normativos aludidos. Así, es factible aseverar que relato televisivo comportaría los elementos normativos regidos por la Ley 18.838 que regula el 'correcto funcionamiento de los servicios de televisión'.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **28 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

C. Programas Continuidad

39. INFORME MEGA C-11498

| | |
|----------|---------------------------------|
| Programa | : Señalización Horaria |
| Género | : Continuidad |
| Canal | : Mega |
| Emisión | : Viernes 04 de febrero de 2022 |

Denuncia:

«Al finalizar la crónica deportiva se infringe la normativa vigente al emitir en dicha hora en el programa Meganoticias Prime la advertencia de contenido que ponga término al horario de protección» **Denuncia CAS-59128-X7W5Y7**

Procedimiento

Luego de terminar el segmento deportivo del noticiero (a las 21:53:33 horas), la conductora del programa informativo realiza la advertencia del término del horario de protección, a las 21:53:55 horas,

indicando: «Les quiero recordar que a partir de las 22 horas MEGA está autorizado para transmitir programas para mayores de mayores de 18 años, tal como lo indicamos aquí en nuestra pantalla». Lo anterior también se indica de forma escrita en un GC debajo de la pantalla.

El Departamento de Fiscalización y Supervisión monitoreó la señal de la concesionaria durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, en lo que respecta al deber de desplegar una comunicación visual y acústica que comunique el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, lo cual consta en su Informe de Señalización Horaria que el Consejo tuvo a la vista en Sesión Ordinaria de 21 de abril de 2022.

El Consejo en la referida Sesión acordó, por la unanimidad de las Consejeras y Consejeros presentes, formular cargo a Megamedia en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento de la concesionaria a lo preceptuado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto el día 04 de febrero de 2022.

Por ende, en mérito de los antecedentes que obran en el expediente administrativo del caso de Megamedia por un posible incumplimiento el día **04 de febrero de 2022**, en el cual ya existe una formulación de cargos notificada a la concesionaria, este Departamento sugiere el archivo de la denuncia **CAS-59128-X7W5Y7**.

D. Programas Conversación

40. INFORME LA RED C-11457

Programa : Café Cargado
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Domingo 16 de enero de 2022, de 20:00 a 22:05 horas

Denuncia:

«El invitado Jocelyn Holt se burla y llama al Presidente electo Gabriel Boric "Hobbit" y el conductor aprueba esta conducta sin respeto en todo el programa» **Denuncia CAS-58906-JOQ4L6**

Descripción

[20:54:25 a 20:55:99 horas] Se desarrolla un panel de conversación sobre actualidad política donde participan el conductor del espacio junto al analista político Max Colodro y el ex Diputado Tomás Jocelyn Holt. Mientras discuten sobre la situación de los presos del denominado estallido social del año 2019 y la posibilidad de una ley de indulto, el conductor menciona a Tomás Jocelyn Holt que, por lo que se percata, no le gusta definitivamente Boric, generándose el siguiente diálogo:

- Tomás Jocelyn Holt:** *«Nada, es el Hobbit de Narnia y va a terminar muy mal, ese es el problema»*
- Sergio Hirane:** *«Bueno, la verdad es que yo trato de ser un poco más optimista, pero me cuesta mucho la verdad, porque no sé cuál es el Boric, porque ha tenido tantos cambios, un día dice una cosa y al otro día dice otra»*
- Max Colodro:** *«La gran interrogante es la paciencia de la gente cuando empecé a sentir que la situación económica se ira deteriorando [...] sobre las expectativas que ha generado».*

El panel prosigue con el análisis político referente a la conformación del que será el próximo Gobierno de Chile desde marzo de 2021. El comentario que es objeto de denuncia no vuelve a ser mencionado ni a reiterarse durante la emisión.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Café Cargado* transmitido el 16 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El contenido denunciado se refiere a comentarios emitidos por un miembro del panel del espacio denunciado, en el contexto en que se realizan apreciaciones respecto de diferentes momentos que han marcado la pauta noticiosa en temas políticos y sociales. Es importante mencionar que el programa se desarrolla bajo una dinámica de conversación, donde el conductor va realizando preguntas e instalando temas, que buscan conocer las impresiones y opiniones de los entrevistados respecto a hechos actuales y personajes de la política nacional.

Si bien no es posible avalar la promoción de burlas o acotaciones que en este caso no aportaron a la discusión sobre el futuro Presidente de la República, es importante señalar que esto no es reforzado por el resto del panel, como tampoco por el conductor, quien de inmediato reacciona instalando una preocupación sobre el sistema político. De este modo, el espacio fiscalizado no expresa una intención clara de menoscabo. De la mano de este argumento resulta razonable sustentar que la expresión de todos los comentarios y juicios expresados forman parte del legítimo ejercicio del derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido se advierte que se trata de manifestaciones de ideas, opiniones personales, creencias o juicios de valor, respecto de temas con alta relevancia pública.

Cabe mencionar que estos dichos se contextualizan dentro de un programa que no es informativo, sino que se caracteriza por ser principalmente un espacio de opinión política y de conversación, donde no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en ese sentido las expresiones vertidas son imparciales. Así también es posible dar cuenta que ningún miembro del panel realiza un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión respecto a las opiniones que son objeto de denuncia, puesto que se enmarcan en una discusión con diferentes puntos de vistas donde es posible observar que no se configura un modo inapropiado de desenvolvimiento y socialización, o de cualquier comportamiento que tenga probabilidades de causar daño a un particular.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa *Café Cargado* exhibido el día **16 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión

estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

E. Programas Instruccionales Formativos

41. INFORME TVN C-11528

Programa : Cantando Aprendo a Hablar
 Género : Publicidad – Spot
 Canal : TV Educa
 Emisión : Sábado 19 de febrero de 2022, de 08:30 a 08:56 horas

Denuncia:

«El programa que se emite todos los días incluye una canción con contenido religioso haciendo referencia al "Tata Dios", lo cual corresponde a adoctrinamiento religioso infantil y una falta a nuestro estado laico» **Denuncia CAS-59702-C2J8H5**

Descripción

El contenido supervisado trata sobre una canción llamada *Las jirafas no hablan* (emisión de onomatopeyas de animales), cuyo contenido invita a la imitación de onomatopeyas a animales, a través de la demanda de un rey. En su contenido se menciona a Dios, refiriendo que él creó a las jirafas y las hizo sin voz. Los contenidos se describen a continuación:

(08:39:48 – 08:42:09)

| | | |
|---|---|---|
| «Con los animales el rey quiere jugar y ordena que los perros lo vengan a saludar. | Y ordena que las vacas, Lo vengan a saludar, Muuuu, muuuu, saludan las vacas al rey muuuu, muuuuu, así lo manda la ley | Miau miau miau, saludan los gatos al rey miau miau miau así lo manda la ley. Miau miau miau, saludan los gatos al rey miau miau miau como lo manda la ley. |
| Guau guau guau, saludan los perros al rey guau guau guau así lo manda la ley. | Muuuu, muuuu, saludan las vacas al rey muuuu, muuuuu, como lo manda la ley. | Con los animales, el rey quiere jugar y ordena que las jirafas, lo vengan a saludar. |
| Guau guau guau, saludan los perros al rey guau guau guau como lo manda la ley | Con los animales el rey quiere jugar y ordena que los gatos lo vengan a saludar | Moviendo la cabeza saludan las jirafas al rey |

*y él dice enojado,
a mí no me gusta esa ley*

Muevan la cabeza,

*para saludar al rey,
y el dirá enojado,
a mí no me gusta esa ley*

*Porque más que el rey,
manda el **Tata Dios**,
y a las jirafitas,
las hizo sin voz».*

Análisis y Comentarios

Revisados los contenidos narrativos y audiovisuales, correspondientes a la emisión de *Cantando Aprendo a Hablar* del día 19 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que dotarían de plausibilidad lo sostenido en la denuncia acerca de que esta emisión estaría realizando un «*adoctrinamiento religioso infantil y una falta a nuestro estado laico*». Esto de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Respecto a los aspectos normativos

Es posible afirmar que el contenido emitido por la concesionaria se enmarca dentro del ejercicio de la libertad de expresión, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 número 12 de la Constitución Política de la República y en los artículos 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La libertad de expresión, se traduce en la libertad y autonomía que tienen los canales para fijar su programación, lo que para el caso de *NTV*, un canal creado con el fin de ser un apoyo a la educación formal en tiempos de pandemia y que va en directa relación con lo establecido en el artículo 19° de la Constitución Política de la República numeral 10 inciso quinto: «*Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación*». Junto con lo anterior, se debe hacer mención al artículo 28 de la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de la cual Chile es parte, que va en concordancia con la legislación nacional.

En tal sentido, cumpliendo con el mandato constitucional y para poder fomentar la educación en tiempos de pandemia, se ha adoptado como política la creación de TV Educa con una programación netamente educativa y está dividida en diversos segmentos, con distintos públicos objetivos sin perder el foco que es colaborar a la formación de la niñez y la juventud, como lo establece la ley 18.838 que «*Crea el Consejo Nacional de Televisión*» en su artículo 1°, inciso cuarto establece el correcto funcionamiento de los servicios de televisión como; «*Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*», por lo tanto, a la luz de los preceptos legales analizados se ve que TV Educa estaría cumpliendo con los preceptos que exige la ley.

La doctrina nacional e internacional, ha recalcado la importancia de los medios de comunicación en la formación de los individuos, en este sentido, se ha aludido a la sociabilización, definida como: «*Un proceso continuo de naturaleza cultural, que moldea al individuo desde su nacimiento hasta su muerte, y en virtud del cual se aprenden patrones, valores y pautas de comportamiento*»¹³⁸. Dentro del proceso de sociabilización, se han diferenciados dos fases: la socialización primaria y la secundaria. Se ha entendido a la socialización primaria como «*La primera por la que el individuo atraviesa en la niñez; por medio de ella se convierte en miembro de la sociedad*»¹³⁹ y a la socialización secundaria como «*Cualquier proceso posterior que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo objetivo*»¹⁴⁰.

Es en la socialización secundaria en donde cabe hablar de la influencia de los medios de comunicación en la ideología y pautas de comportamientos de las personas, la que posiblemente será mayor en los menores de edad, por cuanto se encuentran en pleno desarrollo y carecen del criterio suficiente para sopesar los contenidos a los que ven expuestos. A este respecto, cabe agregar que la importancia y preocupación acerca del rol de los medios de comunicación en la formación de los niños se encuentra reconocida incluso a nivel internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 17 dispone: «*Los Estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental*».

2. Respecto a que el contenido audiovisual presentado un adoctrinamiento religioso en niñas y niños

En términos audiovisuales, en las escenas supervisadas se observa como el programa enseña la importancia del desarrollo del lenguaje expresivo, a través de la imitación de sonidos onomatopéyicos que emiten distintos animales a partir de la canción «*Las jirafas no hablan*». La intención es que los adultos responsables de la formación de niños y niñas logren estimular dicha imitación oral por medio de la participación activa, reforzando una aproximación a los sonidos que estos realicen.

La canción hace referencia a un rey que quiere jugar ordenando a sus súbditos que imiten sonidos de animales, entre los cuales se encuentra una jirafa, la cual no emite sonidos puesto que Dios la hizo sin voz, frase que es aludida en la denuncia como un adoctrinamiento religioso, señalando que esto sería una falta al Estado laico de nuestro país. De acuerdo a lo reprochado, no se observa que el programa esté realizando un adoctrinamiento religioso, faltando así al Estado laico de nuestro país, puesto que la canción, si bien refiere en su estrofa final «*Porque más que el rey, manda el tata Dios, porque a las jirafas las hizo sin voz*», esto no daría cuenta de tal aseveración.

El programa en cuestión aborda el desarrollo del lenguaje y la motricidad en las infancias a través de distintas temáticas como el cuidado del medio ambiente, la racionalización del agua, el respeto por los animales, enseñanzas temporo-espacial, imitaciones de onomatopeyas, vocabulario en inglés, entre

¹³⁸ Maritza Díaz, Socialización, sociabilización y pedagogía. Disponible en: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/14221/15009>

¹³⁹ Berger P. y T. Luckmann (1986): La construcción social de la realidad (Cap.III). Buenos Aires.

¹⁴⁰ Berger P. y T. Luckmann (1986): La construcción social de la realidad (Cap.III). Buenos Aires.

los cuales no se observa que se aluda recurrentemente a temas religiosos, más que la mención que hace el contenido reprochado, por lo que dicho contenido se encuentra en concordancia con la normativa vigente, así como con los tratados internacionales señalados precedentemente.

En este sentido y analizados los contenidos, no se ha podido constatar lo reprochado por el denunciante puesto que el programa aborda distintas temáticas otorgando así la posibilidad de que su público objetivo pueda acceder a distintos contenidos, por lo que es oportuno señalar que las facultades de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, por lo que tanto *NTV* –como medio de comunicación¹⁴¹– como el interlocutor reprochado no habrían transgredido ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la actual normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot ***Cantando Aprendo a Hablar*** exhibido el día **19 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

F. Programas Publicidad

42. INFORME TVN C-11436

Programa : Chevrolet
Género : Publicidad – Spot
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Sábado 01 de enero de 2022, horario variable

Denuncia:

«Buenas tardes, se trata del comercial de Chevrolet emitido hoy (al menos sólo lo vi hoy por primera vez), en una de las escenas muestra una pareja teniendo relaciones sexuales en el asiento trasero del vehículo. Personalmente no me parece que este tipo de comerciales sean transmitidos en un horario para niños. El comercial se llama “La vida no es para mirarla por el espejo retrovisor, es para encontrar nuevos caminos”. También lo pueden ver en la página de Chevrolet en Instagram [...]» **Denuncia CAS-58868-W3R5L6**

Descripción

De acuerdo con un levantamiento realizado por el software Megasuite de la programación correspondiente a la publicidad *Chevrolet*, se constata que esta es emitida por Televisión Nacional de Chile el día 01 de enero de 2022, en dos oportunidades:

¹⁴¹ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

- Entre las 21:08:06 y las 21:08:36 horas se emite el *spot* de manera parcial, teniendo una duración de 30 segundos. Considerados en el presente informe por ser estos transmitidos en horario de protección. Los cuales no contienen los elementos reprochados en la denuncia.
- Entre las 22:25:57 y las 22:26:56 horas se emite el *spot* de manera completa teniendo este una duración de 1 minuto.

[21:08:06 – 21:08:36] El *spot* comienza con la imagen de una madre adulta mayor abrazando a su hijo en señal de consuelo, el que se encuentra sentado en un sillón del living de la casa materna. De fondo se oye una música suave y neutra.

La imagen siguiente muestra a la mujer mayor tomando desde un mueble la fotografía de un hombre mayor, la cual se encuentra junto a un cuadro con la leyenda "Leonardo 1948-2020".

Acto seguido la imagen muestra al joven hijo conduciendo un automóvil por una carretera rodeada de cerros. Se detiene en un mirador y se baja a observar el paisaje.

La imagen siguiente muestra al joven sonriendo a una joven. Los dos se encuentran alrededor de una fogata junto a otras personas en un campamento al aire libre.

Acto seguido, se muestra el auto en una carretera y luego a los dos jóvenes sentados en un tronco en medio de un bosque.

Luego basándose al aire libre con el mar y cerros de fondo.

Luego se muestra el momento en que unen las palmas de sus manos mientras descansan sobre una cama. Los dos se encuentran vestidos.

La imagen siguiente muestra el automóvil estacionándose en un espacio reservado para embarazadas. La joven se encuentra detrás del volante. El joven quien está a su lado mira el letrero con la señalética que muestra la silueta de una mujer embarazada y luego a ella, quien baja su cabeza y él al mirar su vientre comprende el mensaje. Sonríen y se abrazan.

Luego se muestra al joven manejando. Va sonriendo. A su costado se encuentra la joven mientras se lee una gráfica al centro de la pantalla: «*Siempre hay un nuevo camino*».

En el asiento trasero un niño pequeño sonríe mientras mira hacia adelante. Se encuentra amarrado en la silla de niños. Un texto nuevamente al centro de la pantalla señala: «*A veces lo encuentras en el retrovisor*».

Finalmente, la imagen del auto se pierde en un camino rodeado de árboles. La gráfica al centro de la pantalla dice: «*Adios 2021 Bienvenido 2022*».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al *spot* publicitario de *Chevrolet*, exhibido el día 01 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera que no se encuentran elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a razón de lo cual viene en informar al H. Consejo lo siguiente:

- En términos generales el objeto de la publicidad es conseguir que el público al que se destina responda favorablemente a un mensaje. Toda marca conecta con su público objetivo gracias a la construcción de una imagen, la que generalmente trasciende al producto. Hay marcas que se conectan mediante ideas de tristeza o felicidad, confianza, inteligencia, otras lo hacen mediante ejemplos de algo transgresor, como humor, lenguaje informal o mediante la provocación de alguna emoción.
- Cualquier acción publicitaria que involucre un lanzamiento, presentación o introducción de un nuevo producto o servicio al mercado requiere necesariamente de un llamado de atención que capte rápidamente el interés del público con el objeto de que el servicio o producto se haga conocido lo antes posible. Hay campañas que, usando elementos conocidos, de confianza o de fácil identificación para el grupo etario al que está dirigido logran visibilidad.
- En la actualidad la sociedad en su conjunto, incluyendo instituciones públicas, privadas y personas naturales entre otros, coinciden en la importancia que tiene el resguardo de bienes jurídicos orientados a la protección y especial consideración de la infancia.
- Esta preocupación se ve manifestada en la promoción y establecimiento de aquellas condiciones que garanticen el mayor bienestar posible de los niños y su desarrollo positivo, concretándose en la adquisición de compromisos a través de la participación de tratados y convenciones internacionales que establecen el deber de especial protección hacia los menores de edad.
- En primer término, resulta importante tener presente que el reproche de la única denuncia presentada en este caso se basa en la exhibición de un spot publicitario el cual *«En una de las escenas muestra una pareja teniendo relaciones sexuales en el asiento trasero del vehículo. Personalmente no me parece que este tipo de comerciales sean transmitidos en un horario para niños»*.
- De lo sostenido en la denuncia, es posible advertir que esta refleja un reproche frente a la emisión misma de tales contenidos y a su exhibición en *horario de protección*, basado en el conocimiento que tiene el denunciante de un spot que muestra en sus imágenes elementos que sugieren una relación sexual, sin embargo, en el caso fiscalizado, estas no se encuentran exhibidas, por lo que se observa que la concesionaria habría editado el contenido para ser dentro transmitido del *horario de protección* a menores de edad.
- Ciertamente, lo observado y reprochado por el denunciante alude al resguardo por la integridad psíquica y espiritual de los niños y niñas, sobre todo el que contenidos que pueden resultar inadecuados para ser observados por una audiencia infantil pueda significar poner en riesgo su desarrollo, revisadas de manera exhaustiva las imágenes, se puede concluir que los elementos reprochados no se encuentran contenidos en el *spot* publicitario, por lo cual se sugiere el archivo de los antecedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Chevrolet** exhibido el día **01 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

43. INFORME MEGA C-11463

Programa : Paola y Miguelito
Género : Publicidad – Autopromoción
Canal : Mega
Emisión : Jueves 20 de enero de 2022, horario variable

Denuncia:

«Durante la emisión de Meganoticias Prime y en horario de protección de menores se emite una publicidad de la serie "Paola y Miguelito" donde una actriz trata en duros términos a un actor que simula ser un niño. Incluso emite un garabato en contra de él. Si bien, esta palabra es censurada con un pito, las escenas emitidas son de extrema truculencia y revisten un peligro para la formación de la niñez y la juventud» **Denuncia CAS-58938-D1G7X1**

Descripción

La serie *Paola y Miguelito* corresponde a un programa de ficción en que se desarrolla la vida de una madre, Paola, y su hijo Miguelito, un niño de aproximadamente 12 años. Estos personajes surgieron de los *sketches* que antes formaban parte del programa *Morandé con Compañía* y son representados por la actriz Paola Troncoso y el actor y comediante peruano de talla pequeña llamado Hans Malpartida Esparza, nacionalizado chileno.

En la autopromoción del programa que se hace durante la emisión del noticiario a las 21:37:07 horas la voz en *off* informa que este sábado es el segundo capítulo de *Paola y Miguelito*, dice la voz en *off* mientras se muestran imágenes de la serie y posteriormente se muestran cuatro breves escenas, en la última de ellas muy arreglada para salir de casa Paola le dice a Miguelito, que se encuentra con otro personaje llamado Charly:

Paola: «Tengo mi primera cita del Tinder, tienen chipe libre para jugar Microsoft en la pieza con el Charly».

Miguelito: «¡Minecraft!»

Paola: «La misma» (difusor de sonido).

Finaliza la autopromoción con la información del día y horario de emisión. «*Paola y Miguelito, segundo capítulo, sábado después de Meganoticias Prime*». 21:37:55 horas.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

La autopromoción contiene escenas sin potencial de afectar la formación en virtud de no ser un garabato que está dicho para afectar al personaje Miguelito, sino como una conclusión que la madre saca de la corrección del nombre de su juego, que éste le hace. Miguelito y Paola son personajes de una serie de televisión que se emiten horario para adultos en la cual Miguelito es el hijo de Paola, se estima que representa a un preadolescente, como tal juega videos y un juego especial muy significativo para él, de ahí que corrija a su mamá y ésta responde con bajo interés por el nombre real del juego de

su hijo. La expresión de Paola es en referencia al juego Minecraft, un juego de video muy conocido y apreciado por la juventud.

En relación a la denuncia que refiere a que Paola emite un garabato en contra del actor y que, si bien esta palabra es censurada con un pito, las escenas emitidas serían de extrema truculencia y revistirían un peligro para la formación de la niñez y la juventud, se puede decir que resultaría desproporcionada la conceptualización de truculencia en relación a la expresión de Paola, la que además no se escucha por el difusor de sonido, no teniendo la escena la capacidad de afectar la formación. Agregar que se trata también de una autopromoción de 48 segundos emitida durante el noticiero central del canal, programa que además es emitido después de las 22:00 horas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Paola Miguelito** exhibido el día **20 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

44. INFORME CANAL 13 C-11487

| | |
|----------|---|
| Programa | : Cuna de Lobos |
| Género | : Publicidad – Autopromoción |
| Canal | : Canal 13 |
| Emisión | : Viernes 28 de enero de 2022, horario variable |

Denuncia:

«Publicidad sobre serie nocturna Cuna de Lobos, donde se muestra violencia, pero la frase que se usa al final del anuncio incita al homicidio; "Cuando matas por primera vez, sientes miedo, después ya no", y todo esto en horario diurno, de protección al menor y en variadas ocasiones» **Denuncia CAS-59065-C8F8N9**

Descripción

Revisados los contenidos denunciados, pudo constatar que la emisión de la autopromoción de la telenovela *Cuna de Lobos*, exhibida el día 28 de enero de 2022 por las pantallas de Canal 13, no presenta elementos suficientes que pudieran considerarse como inadecuados para ser visionados en un *horario de protección* por una audiencia infantil, tal como señala la denuncia.

La secuencia comienza con la imagen de Catalina (la villana de la telenovela, quien usa un parche en uno de sus ojos) conversando con un hombre a bordo de un yate. El hombre mirándola de cerca con ternura le dice: «Cata. Vámonos».

Acto seguido aparece la imagen de una pareja joven en distintas escenas. Se escucha la voz del joven que refiere: «Ten mucho cuidado con mi hermano, con esta familia, pero por sobre todo ten mucho cuidado con Catalina».

Acto seguido, Catalina mostrándose furiosa, destruye objetos al interior del yate y luego lanza por la borda a un hombre, el cual se sumerge en el agua.

Luego se muestra la imagen de Catalina diciendo: «De José Carlos qué. ¿Establecerse con alguna prostituta?».

La imagen siguiente muestra a una mujer amarrada y amordazada en una cama, le quitan la mordaza mientras ella se queja.

Acto seguido se muestra a una mujer tendida en el suelo, se muestra sucia, maniatada y amordazada.

La imagen siguiente muestra a Catalina conversando con una mujer en una banca frente al mar, luego ella se vuelve a mirar fríamente hacia atrás. Luego aparece lentamente desde atrás de un muro en señal de acecho.

En la imagen siguiente se muestra a un joven siendo detenido y gritando «Yo soy inocente Catalina, créeme».

Luego la toma frontal de Catalina quien dispara un arma.

Acto seguido, Catalina acercándose al oído de una mujer mientras mira hacia abajo diciendo «Qué horror».

Finalmente, el joven detenido aparece siendo trasladado por policías en medio de un pasillo.

La voz en off culmina diciendo «Finalmente llega a Canal 13 la nueva versión de una de las grandes historias de todos los tiempos». Las imágenes muestran a Catalina en distintos escenarios, terminando con su rostro en pantalla completa.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la autopromoción de la telenovela *Cuna de Lobos*, emitida el 28 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes que permitirían configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en vista y considerando los elementos y antecedentes que se exponen a continuación:

1. Los componentes del género telenovela

Cuna de Lobos pertenece al género telenovela, el cual forma parte de la dinámica cultural de una sociedad y posee una finalidad mediática dado que funciona dentro de un sistema productivo concreto, atendiendo a lógicas de consumo y reproduciendo al mismo tiempo esquemas culturales¹⁴². Estos relatos de ficción contienen diferentes expresiones de la cultura popular, las que son exacerbadas a través de las dicotomías entre el bien y el mal. Según el investigador colombiano, Jesús Martín Barbero, a partir del melodrama, la telenovela instala una nueva estética basada más en los imaginarios populares que en la concepción artística o expresiva de sus productos. El objetivo de estas historias consistiría en el reconocimiento de una identidad que a veces es negada, ocultada o avasallada temporalmente y que se restablece en el desenlace de las narraciones, fase dramática en

¹⁴² Carvajal, Ligia; Molina, Xinia (1999); Trayectoria de la telenovela latinoamericana: el caso de la telenovela brasileña. Artículo publicado por la Universidad de Costa Rica, UCR.

la que, a criterio de Barbero, opera el sentido de la reparación justiciera del melodrama¹⁴³. En *Cuna de Lobos*, dicha reparación está presente en el deseo de la protagonista, Leonora, de revertir el daño causado por Catalina, por una serie de asesinatos, a en momentos pasa a ocupar un rol más protagónico, pero por carácter de su personaje (la villana) no ocupa.

2. Respecto al contenido de la denuncia

En la actualidad existe una preocupación transversal a todas las instituciones, organizaciones sociales y los Estados por el resguardo de bienes jurídicos orientados a la protección y especial consideración de la infancia. Preocupación que se ve manifestada en la promoción y establecimiento de aquellas condiciones que garanticen el mayor bienestar posible de los niños y su desarrollo positivo, concretándose en la adquisición de compromisos a través de la participación de tratados y convenciones internacionales que establecen el deber de especial protección hacia los menores de edad.

Un ejemplo concreto de estos compromisos es la adhesión a la Convención de los Derechos del Niño, la cual en sus principios rectores establece con carácter obligatorio, que todo aquello que se refiera a los menores de edad, deba siempre resguardar su bienestar mental, físico y social.

Tomando en consideración este marco jurídico y conceptual, en lo que respecta a los contenidos que son exhibidos a través de las pantallas de un servicio de televisión, significa evaluar que aquello que se expresa, discute o informa no signifique un riesgo o eventuales daños que podrían afectar, de algún modo negativo, el desarrollo psicológico y bienestar de los niños.

Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los contenidos e imágenes de la autopromoción de la telenovela *Cuna de Lobos*, no adolezca el riesgo de exponer contenidos que pudieran infundir temor en una audiencia infantil a tal punto que perturbe su desarrollo, provocando un desajuste en su dormir, pudiendo generar pesadillas como una manifestación de que los contenidos visionados han logrado incorporar elementos disruptivos, los cuales, mientras más pequeño es el niño o niña, le es difícil poder diferenciar fantasía de realidad, en este caso realidad de ficción, aspectos que no se encuentran en las imágenes revisadas, las que si bien muestran ciertas características propias de una telenovela del género de suspenso policial, no se observa una utilización exacerbada de truculencia o violencia que pudiera dar cuenta de un impacto tal que infunda temor en un niño o niña que pudiera estar visionándolas.

El contenido narrativo y audiovisual que compone la secuencia exhibe una síntesis de los acontecimientos que tendrá lugar la telenovela mexicana, presenta elementos que dan cuenta de su género dramático, suspenso policial, donde se muestran distintas facetas de la villana que enmarca el curso de los acontecimientos en la trama de ficción. Las imágenes se van mostrando de manera rápida y sucesiva, donde se presentan los distintos personajes, todos adultos, sin que sea posible advertir un correlato que logre entregar claridad sobre la magnitud o alcance de sus personajes, excepto el de Catalina Grau, la cual se presenta nítidamente con la gran villana.

¹⁴³ Martín-Barbero, Jesús (1992); Televisión y melodrama. Géneros y lecturas de la televisión en Colombia. Tercer Mundo Editores, Colombia, 1992.

Ciertamente las imágenes dan cuenta de una telenovela que trata temáticas complejas para ser observadas por un público infantil, sin embargo, en ellas no se logra vislumbrar algún elemento que logre poner en peligro la formación intelectual y emocional de un niño o niña que estuvieran visualizándola, sobre todo porque el personaje que realiza actos agresivos o violentos en contra de otros es encarnado por una villana adulta, personaje con claras características negativas estereotipadas, las que por lo mismo, no resultan ser un contenido llamativo o interesante para una audiencia infantil, con lo que se generaría un distanciamiento entre este tipo de telespectador y la trama expuesta.

Asimismo, la denuncia refiere a que dentro de su contenido se habría expuesto ante la audiencia infantil una frase que incitaría al homicidio, «*Cuando matas por primera vez, sientes miedo, después ya no*», la cual, si bien en sí misma, no tendrían el poder de lograr tal efecto, esta no se encuentra dentro de los contenidos fiscalizados.

En atención a los argumentos antes expuestos, luego de revisar el contenido audiovisual denunciado, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, en relación con el art. 1° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, por cuanto la concesionaria no habría exhibido por una parte una frase que incitaría al homicidio dentro del *horario de protección*, y por otra contenidos audiovisuales con características violentas o truculentas que podrían incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot ***Cuna de Lobos*** exhibido el día **28 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

45. INFORME VTR C-11506

| | |
|----------|---|
| Programa | : Lash Max |
| Género | : Publicidad - Spot |
| Canal | : CNN Chile |
| Emisión | : Lunes 07 de febrero de 2022, horario variable |

Denuncia:

«Publicidad lash max: Al comienzo de la publicidad comienza evocando la inseguridad en mujeres dado su físico, creando una falsa inseguridad por el hecho de tener pestañas cortas. Esto genera en las niñas, adolescentes y mujeres cuestionarse su físico y generar la falsa inseguridad nombraba. La cual para las niñas se estaría creando. A mi juicio ataca la formación y creando una nueva inseguridad. Igual un nuevo sujeto de diferencia física para ser objeto de bullying. La forma que llevan para que la gente compre su producto denosta el físico. Lo cual no debe

ser. Y más encima su horario no es el adecuado para atacar el físico. Dejo la página web donde pueden ver el comercial que transmitieron en tv. <https://lashmax.uk/>» **Denuncia CAS-59132-H4W7M8**

Descripción

Debido a dificultades técnicas en el registro de grabación correspondientes al día, hora y canal denunciado hicieron necesario pesquisar otra emisión del spot denunciado sobre la base de la información que proporciona el servicio de verificación diaria de publicidad en televisión Megatime. Con este objeto se realizó un levantamiento de pauta de 6 días en los servicios de televisión abierta, encontrándose 6 emisiones que corresponden a lo denunciado que alude a que el spot generaría inseguridad en niñas, adolescentes y adultas respecto a su físico, exponiéndolas a ser objeto de bullying por marcar diferencias físicas.

Levantamiento Lash Max. Serum para pestañas.

| Canal | Fecha | Hora | Aviso |
|-------|------------|----------|--|
| TV+ | 01-02-2022 | 17:39:59 | LASH MAX,SERUM PARA PESTAÑAS,2 2760 3206 |
| TV+ | 02-02-2022 | 14:17:17 | LASH MAX,SERUM PARA PESTAÑAS,2 2760 3206 |
| TV+ | 03-02-2022 | 12:54:38 | LASH MAX,SERUM PARA PESTAÑAS,2 2760 3219 |
| TV+ | 04-02-2022 | 14:45:05 | LASH MAX,SERUM PARA PESTAÑAS,2 2760 3219 |
| TV+ | 05-02-2022 | 18:18:54 | LASH MAX,SERUM PARA PESTAÑAS,2 2760 3219 |
| TV+ | 06-02-2022 | 16:09:51 | LASH MAX,SERUM PARA PESTAÑAS,2 2760 3219 |

De acuerdo a los antecedentes expuestos precedentemente y vistos sus contenidos no se advierte la exhibición de elementos que pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión en *horario de protección*, cuyos contenidos se describen a continuación:

[16:08:31 – 16:10:31] La publicidad está ambientada en la época actual. Mostrando distintas imágenes de manera lenta, va pasando de una escena a otra rápidamente. La música ambiental es tranquila.

La primera imagen muestra a una mujer joven sentada a una mesa revisando su celular. Una gráfica en pantalla dice: «¿Insegura?». Una voz femenina adulta en *off* refiere: «*Profesionalmente siempre fui exitosa, aunque por dentro me sentía insegura...*».

Acto seguido, la mujer se encuentra sentada a la mesa tomando una taza de café, con la gráfica que dice «¿Pestañas cortas? ¿Cejas poco tupidas?». La voz en *off* prosigue: «*El simple hecho de tener poquísimas pestañas y cejas, me hacía sentir menos linda...*».

La imagen siguiente la muestra de frente maquillándose las pestañas con un cepillo. La voz en *off* continúa: «*tTrataba de simularlo con maquillaje, pero obvio se notaba y era peor. Hasta consulté a un especialista...*».

La imagen cambia y esta vez la mujer se encuentra sentada frente a la pantalla de un PC, rodeada de compañeros varones. Se observa tranquila y concentrada. Mientras la voz en *off* prosigue: «*Y descubrí que no era la única, que unos ojos llamativos, con pestañas largas y cejas tupidas puede hacer que todos se den vuelta para mirarte*». La imagen muestra los ojos de la joven, quien se vuelve hacia la cámara lentamente.

Finalmente, mientras la imagen de los ojos de la joven se mantiene en pantalla, una voz en off masculina refiere: «¿Y tú eres consciente de tu mirada?».

La imagen siguiente muestra la marca y el producto. El relator continúa: «Lash Max, de Swiss Nature Lab Presenta Lash Max, serum activador de crecimiento de pestañas y cejas. La poderosa acción de sus componentes, triplica tus pestañas en solo cuatro semanas. Desarrollado con la más alta tecnología, Lash Max marca un antes y un después en tu mirada. Los resultados son revolucionarios. Las imágenes se suceden mostrando comparaciones en las pestañas de acuerdo a lo que va indicando la voz en off. 91% menos caída. 78% pestañas más tupidas. 73% más largas. 71% más densidad. Transforma tu mirada con Lash Max, su exclusiva fórmula con base a activos de forma natural actúa desde la raíz, activando el crecimiento del pelo en cejas y pestañas».

Luego la imagen muestra a una serie de mujeres, en lo que parece la entrega de testimonios, junto a la gráfica «Ellas ya lo probaron».

- 1ª mujer:** «Parece mentira que en un solo producto haya logrado estas pestañas soñadas».
- 2ª mujer:** «Siento que puedo mirar a los ojos sin que tema qué pueden pensar de los míos».
- 3ª mujer:** «¿puedes creer que mis pestañas están mejor que a los 20? Pruébalo no te vas a equivocar».

La imagen siguiente muestra a una mujer caminando por la calle, mientras un hombre pasa y se vuelve a mirarla. «Mi mirada se transformó porque es real Para mí es mágico. Ahora se dan vuelta para mirarme».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al spot publicitario *Lash Max*, exhibido el día 07 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión considera que no se encuentran elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión en *horario de protección* a la infancia, a razón de lo cual viene en informar al H. Consejo lo siguiente:

1. Hechos materia de denuncia

Debido a dificultades técnicas en el registro de grabación correspondientes al día, hora y canal denunciado hicieron necesario pesquisar otra emisión del spot denunciado sobre la base de la información que proporciona el servicio de verificación diaria de publicidad en televisión Megatime. Con este objeto se realizó un levantamiento de pauta de 6 días en los servicios de televisión abierta, encontrándose 6 emisiones que corresponden a lo denunciado.

A raíz de la emisión de la publicidad señalada se recibió una denuncia relativa al mensaje que entrega a la población femenina, en especial a niñas y adolescentes al ofrecer un producto para las pestañas que haría que se genere en ellas un efecto de inseguridad, mencionado en el *spot*, exponiéndolas a situaciones de bullying.

2. Marco normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibida la denuncia, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en la publicidad del producto de belleza *Lash Max*, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado democrático, y como derecho fundamental se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando *«La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*¹⁴⁴. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

«2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

»3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones».

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad*

¹⁴⁴ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»¹⁴⁵.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»¹⁴⁶.

3. La publicidad como medio de comunicación y consideraciones de hecho del caso particular

Respecto a la publicidad como forma de comunicación, cabe señalar que esta tiene diversos objetivos, entre ellos, y como acontece en el presente caso, insertar o posicionar un producto dentro del mercado de consumo.

En la mayoría de los casos, el producto o servicio que se promociona se encuentra destinado a un público objetivo, con el cual se intenta establecer una conexión a través de la construcción de imágenes, la transmisión de ideas o sensaciones, la utilización de un lenguaje determinado, entre otros. Las acciones publicitarias destinadas al lanzamiento de un nuevo producto o servicio buscan, por lo general, llamar la atención de dicho público y lograr que este responda favorablemente a lo que se está promocionando.

Asimismo, los discursos transmitidos en los medios de comunicación tienen una fuerte incidencia en la construcción de realidades y subjetividades. Estos relatos e imágenes nutren el universo simbólico en el imaginario colectivo, especialmente en aquel al que se está dirigiendo. Si bien las audiencias no son pasivas frente a lo que se exhibe en los medios y pueden reinterpretar el significado expresado en ellos, los medios abren las puertas para que ciertas representaciones se fortalezcan, otras se modifiquen y algunas no aparezcan. Así, las representaciones construidas o validadas en ellos tienen un impacto sobre las prácticas de las personas y se convierten por esa vía en realidades.

Los estereotipos se construyen socialmente y los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en la construcción y la reproducción de éstos. A partir de las imágenes e ideas que circulan en los medios, el público accede a ciertos estereotipos que en una lógica dinámica son reproducidos y reconstruidos o resignificados nuevamente por las audiencias. Un estereotipo es una «Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable» (RAE).

Para ello la publicidad se vale de ciertas técnicas audiovisuales para lograr que dicho producto pueda tener un efecto esperado, por lo que algunas basan su contenido en distintos aspectos. En este caso podemos ver que estas se basan en conceptos universales de belleza, de seguridad, y autoestima, ahondando en componentes de belleza clásica, recurriendo a estereotipos de género primarios, los

¹⁴⁵ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

¹⁴⁶ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

cuales se centran en las relaciones binarias, donde se utiliza el recurso de las pestañas largas para captar la atención masculina.

Dicho lo anterior, la publicidad en comento está dirigida a un público femenino, adulto-joven, el que utilizando un lenguaje cercano invita a incorporar el producto dentro de las prácticas cotidianas de belleza. En este sentido, el mensaje utiliza expresiones que dan cuenta de que se trata de una alternativa para mejorar el aspecto físico, centrándolo en la seguridad que tendría la mujer que lo utilice fortaleciendo su autoestima, permitiéndole sentirse mejor consigo misma y con su entorno y a su vez tener la posibilidad de que los hombres que están a su alrededor puedan percibir su belleza.

El tipo de contenido observado, así como el público al que está dirigido se establece como un filtro, el cual hace que una audiencia infantil que está observando no encuentre en él aspectos de fácil identificación, ya que los personajes que se muestran son adultos jóvenes, interactuando en un ambiente adulto, sin que participen personas jóvenes o infantiles, donde las mujeres y hombres que aparecen se muestran de manera estereotipada, algo rígido, incorporando también un grado de lejanía con las distintas realizadas que existen en la sociedad.

Por último, si bien el mensaje alude a la posibilidad de que utilizando el producto la mujer aumentaría su seguridad y confianza, esto no está reforzado con algún elemento que muestre a una mujer sufriendo, padeciendo discriminación, sino que a una mujer con atributos de belleza evidentes, desarrollándose en distintos ámbitos, por lo que relacionar el producto con la confianza o seguridad, no implicaría necesariamente que para un público infantil pueda generar un grado de inseguridad tal que lo exponga a discriminación y violencia en sus ámbitos escolares o sociales. En ese sentido, no se observa que el contenido tenga el poder de impacto suficiente para lograr que una audiencia infantil o adolescente encuentre elementos atractivos, a tal punto que logre internalizar un mensaje que la haga sentirse insegura de su cuerpo a tal punto que la exponga a algún tipo de vulneración, por lo tanto, dichos contenidos carecen del poder suficiente que pudiera afectar el proceso de formación de niños, niñas o adolescentes que pudiesen estar visionando las imágenes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Lash Max** exhibido el día **07 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

46. INFORME CHILEVISIÓN C-11526

| | |
|----------|---|
| Programa | : Big Time |
| Género | : Publicidad - Spot |
| Canal | : Chilevisión |
| Emisión | : Viernes 18 de febrero de 2022, horario variable |

Denuncia:

«Publicidad de Bigtime homosexual con actos explícitos entre parejas del mismo sexo, en tv abierta y horario inadecuado» **Denuncia CAS-59701-F3Y2J9**

Descripción

[16:03:14 – 16:03:44] La emisión fiscalizada de la publicidad *Big Time* exhibida el día 18 de febrero de 2022, presenta una breve historia en que se supone, la goma de mascar de hace dos años atrás le explica a la goma de mascar naciente que la realidad actual, y la sociedad en general es más inclusiva, pero que se sigue utilizando como siempre, sobre todo por la juventud. En este contexto, se exhibe a la goma de mascar actual en el bolsillo de una chaqueta y en la cartera de una joven. Luego, una joven mujer comparte el producto con sus amigos. Un hombre joven hace un globo en su boca con la goma de mascar. A continuación, se observa a jóvenes en una fiesta. Luego se exhibe una secuencia de besos. Dos de las parejas que se besan son del mismo sexo (mujeres). Finalmente se muestran las variedades en sabores y colores del producto. Esta publicidad es acompañada por una voz en *off* que expresa: «Un día un *Big Time* de hace dos años le contó a un *Big Time* de hoy que los chicles nacieron para ser libres. Le contó lo que es viajar en un bolsillo, o perderse en una cartera. Le dijo que están diseñados para pasar de mano en mano, y refrescar miles de bocas. Hablaron de un mundo diferente a cualquier otro. La noche llena de risas, y algunas aventuras inesperadas. Pero le contó que de todo lo que está por vivir, no hay nada como volver a besarse. Es momento de liberarse. Libera tu frescura. *Big Time*. Sigue la línea de tu frescura».

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la publicidad *Big Time* exhibida el día 18 de febrero de 2021, el departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denuncia que indica la existencia de actos explícitos entre parejas del mismo sexo, en tv abierta y horario inadecuado, se puede señalar que, la prestigiosa marca brasileña de productos y servicios de marketing innovadores Rockcontent define a la publicidad como «*La herramienta tradicional directa del marketing, que tiene los objetivos de divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado*»¹⁴⁷. Respecto a lo anterior, la publicidad *Big Time* busca transmitir el mensaje de la inclusión en una sociedad renovada en sus productos. En este sentido, las publicidades que buscan posicionar una marca, utilizan mecanismos ideológicos, sociales o comerciales para conectar con su audiencia, y así incentivar el consumo del producto que publicitan. De acuerdo con lo anterior y a lo denunciado, la publicidad de *Big Time* utiliza una secuencia de besos, donde aparecen dos parejas de mujeres besándose, para establecer un discurso de inclusión, y así ser considerada una marca que empatiza o es parte de una nueva sociedad, acercándose a su público objetivo principal que son los jóvenes.

De acuerdo a lo anterior, y respecto a lo denunciado, la homosexualidad, o un beso entre personas de un mismo sexo, que no define de forma explícita la sexualidad o el género de un individuo, no es un contenido inadecuado para una audiencia en formación si se trata sólo de los contenidos expuestos

¹⁴⁷ <https://rockcontent.com/es/blog/publicidad/>.

en este caso. Tampoco, es un contenido que sólo resulta adecuado ser expuesto en un horario para mayores de edad, pues no transgrede las normas que rigen la televisión actual.

Los realizadores de la publicidad *Big Time* transmitida en Chilevisión, ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la publicidad fiscalizada, responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot *Big Time* exhibido el día **18 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

G. Programas Servicio Orientación

47. INFORME CANAL 13 C-11533

| | |
|----------|--|
| Programa | : Lugares que Hablan |
| Género | : Reportaje |
| Canal | : Canal 13 |
| Emisión | : Sábado 19 de febrero de 2022, de 19:39 a 20:58 horas |

Denuncia:

«Primero decir que no hay una casilla de maltrato animal. Tenemos una ley en Chile que aplica para esto. Segundo en el programa Lugares que Hablan vacaciones en un reportaje en Panamá muestran la preparación de los gallos de pelea con humor y liviandad siendo esta práctica un atentado a la integridad de los animales, aunque no los muestren peleando lo muestran como una práctica aceptable y por tanto se fomentan estas acciones» **Denuncia CAS-59704-T9L1C1**

Descripción

El conductor del programa Francisco Saavedra se encuentra en Ciudad de Panamá, la recorre mostrando su gente y cultura. A las 20:03:27 horas observa desde lejos una gallera, lugar donde cuidan a los gallos de pelea y se aproxima a conversar con estas personas. Los hombres le indican los pormenores de la actividad y se observa a los gallos amarrados de una de sus patas en el patio de una casa, donde también hay jaulas pequeñas. Muestra el conductor a un hombre que quita unas plumas de la pechuga de un gallo y éste le dice que es por el calor y para ver los golpes y después de la pelea poder curarlos. El conductor sonríe al mostrará unos guantes de boxeo en miniatura que se les pone a los gallos y el cuidador indica que es para que no se hagan daño. Explica también que se les pone en

las patas unas espuelas de carey que sí hacen daño. Francisco Saavedra conversa con un trabajador que está quitando las plumas a un gallo:

[20:06:20- 20:07:15]

- Francisco Saavedra:** «¿Qué pasa con los animalistas acá en Panamá, no los critican a ustedes?»
- Gallero:** «No, porque ellos nacieron pa' eso, ellos nacieron pa' pelear»
- Francisco Saavedra:** «No son ni pa' comida ni para andar libres, nada»
- Gallero:** «No, ellos nacieron para nada más»
- Francisco Saavedra:** «¿O sea, si este gallo anduviera suelto por la vida andaría atacando gente?»
- Gallero:** «Sí, se matan, se matan entre ellos y ahí no hay protección animal porque tú qué vas a hacer con un animal si ellos nacieron pa' eso»
- Francisco Saavedra:** «Oiga qué increíble, nunca había visto esto. Y la gente cuando los gallos pelean apuestan dinero, cierto, es como las carreras de caballos» [Mientras, los hombres ponen en las patas de dos gallos los pequeños guantes de box]
- Francisco Saavedra:** [En off] «Aunque aquí nos ofrecen grabar un entrenamiento de estos gallos, no lo hacemos, porque no estamos de acuerdo con esta práctica que para algunos es un pasatiempo, pero para nosotros es maltrato animal, así también lo considera la legislación chilena».

Posteriormente se despide del dueño del lugar y da las gracias.

[20:07:20] Finaliza aquí esta parte del programa.

[20:14:41] Continúa el programa con la entrevista a una activista social del barrio Chorrillo de Ciudad de Panamá.

Análisis y Comentarios

En el programa *Lugares que hablan*, desde Panamá, el conductor Francisco Saavedra entrevista a personas que cuidan gallos de pelea y conversa con ellos. Una de las personas se encuentra quitando las plumas a un gallo de abajo de la pechuga y explica que lo hace para ver las heridas y picotones después de la pelea y poder curarlo. El conductor muestra unos guantes de box de entrenamiento que son unas miniaturas similares a los que se usan en el boxeo y sonrío por su pequeñez. Le explica su entrevistado que en la pelea real se le ponen espuelas de carey en las patas, que pueden herirlo hasta causar la muerte del gallo. Las imágenes muestran solamente a los gallos en este patio, amarrados de una pata para que no peleen entre ellos, se le explica, nunca se muestra a los gallos peleando.

Desde que el conductor se acerca a conversar con una de las personas que se encuentra allí, le manifiesta inquietudes sobre el maltrato animal, en este caso, le pregunta si los animalistas panameños los critican y se le responde que no porque los gallos nacieron para pelear, hecho del cual esta persona está convencida. El conductor acepta la respuesta con respeto y menciona que se hacen apuestas como en las carreras de los caballos. En el cierre de esta conversación explica en off el conductor que los invitaron a grabar un entrenamiento y argumenta su negativa diciendo: «[...] No lo hacemos, porque no estamos de acuerdo con esta práctica que para algunos es un pasatiempo, pero para nosotros es maltrato animal, así también lo considera la legislación chilena».

Se estima que el conductor hace lo correcto en relación a la situación que se expone, se acerca con respeto y consulta en relación al maltrato animal y los animalistas, indagando qué piensan sobre este

hecho sus entrenadores y personas que viven de esta actividad. Posteriormente no se asiste a un entrenamiento y menos se exponen una pelea verdadera de gallos, manifestando el desacuerdo con esta actividad por el maltrato animal que encierra y recalca que así lo considera nuestra legislación.

Acercarse a manifestaciones culturales diferentes implica siempre, manteniendo la creencia personal al respecto, acercarse al otro sin ofenderlo o desmerecer su costumbre, no siendo en este caso el conductor el llamado –pues éste no es el fin del programa– a condenar o intentar hacer cambiar al otro de parecer, en este caso, sobre los gallos de pelea y su defensa en torno a la actividad puesto que explica que los gallos nacieron para matar y se matan igualmente entre ellos. Se comprende que existe un entrenamiento y elección de estas aves para la actividad que las condicionaría a picotearse o pelear cuando no están amarradas, en virtud obviamente, del entrenamiento y selección que se ha hecho de la raza por cientos de años.

En relación a la denuncia que argumenta que el programa muestra las peleas de gallo como una práctica aceptable y por tanto se fomentan estas acciones se puede decir que en el programa nunca se dice que es una práctica aceptable, el conductor no expone el entrenamiento y agrega que lo considera maltrato animal. Se limita a mostrar el espacio físico donde están los gallos y a preguntar sobre el maltrato animal que implica la actividad, lo hace de forma respetuosa, aceptando que hay países en los cuales todavía se le acepta y considera una especie de deporte. Se estima que no haber mostrado que las peleas de gallos existen y anteponer convicciones al respecto para no mostrar un entrenamiento, aporta a crear conciencia de las diferentes formas de maltrato animal, en este caso, de aves y a destacar que en nuestro país están prohibidas por nuestra legislación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Lugares que Hablan*** exhibido el día **19 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

H. Programas Servicio Orientación

48. INFORME CANAL 13 C-11514

| | |
|----------|---|
| Programa | : Caso Cerrado |
| Género | : Servicio Orientación |
| Canal | : Canal 13 |
| Emisión | : Miércoles 09 de febrero de 2022, de 16:28 a 19:33 horas |

Denuncia:

«Se muestra un caso de una mujer que la obligaban a hablar inglés. Además, uno de los litigantes mostró una evidencia y no se censura la parte en la que disparan con pistola, siendo a mi juicio no apto para los menores que lo miran en la compañía de sus padres o incluso solos» **Denuncia CAS-59537-Q7V2B2**

Descripción

Los contenidos denunciados son parte del primer caso que se expone en el programa, entre las 16:36:17 a 16:50:02 horas, los cuales se identifican en los siguientes términos.

(16:36:20 – 16:36:58) Introducción. La demandante señala «*A mí nadie me va a obligar a hablar en inglés para parecerme a una gringa, yo hablo español porque esas son mis raíces*»; y el demandado en inglés señala «*This is America. We the people. This is how the Constitution starts. No en español*» (*Esto es América, nosotros la gente, así es como inicia la constitución, no en español*).

Consecutivamente en el estudio la conductora, en relación al demandado expresa «*Este señor tiene un problema gravísimo, se le olvidó que este es un programa en español* [ríe]. *Aquí hay televisión en español y en inglés, y este programa es en español. ¿Ok señor? Así que... [balbucea] es para ti*».

(16:36:59 – 16:42:10) La demandante señala que el demandado, quien fue su empleador, la despidió injustificadamente del restaurant en que trabajaba. Aduce que él es racista y que la obligaba a comunicarse en inglés con la clientela.

Comenta que fue contratada por el manager del demandado, y que al tiempo comenzaron los malos tratos, actos de acoso y violencia, siendo finalmente despedida.

(16:42:11 – 16:43:45) El demandado señala que él nació en un pueblo de Texas, que sus padres son de origen mexicano, y que en su partida de nacimiento se inscribe el término “white”. Ante esto la conductora expresa que los racistas piensan «*que las personas de otros países no son blancos*», «*que los blancos nada más son ellos*»; y el demandado indica que es una persona normal, que sólo quiere que aprendan el inglés, porque se encuentran en Estados Unidos.

La conductora interviene afirmando que en Estados Unidos no hay un idioma oficial; y el demandado manifiesta que él siendo dueño del restaurant puede imponer su ley. Seguidamente la conductora consulta al demandado si el manager ocasionó daños al vehículo de la demandada. El referido indica que el aludido lleva años trabajando con él, con quien nunca ha tenido problemas ni quejas.

(16:43:46 – 16:45:56) Ingresa al estudio un testigo de la demandante, quien señala que trabajó en el restaurant y que el servicio para quienes no hablan inglés es pésimo. En relación al manager comenta que este sujeto abusaba de su cargo; y que el día en que este causó daños al vehículo de la demandada, él –testigo– pudo gravar un video.

Acto seguido se expone el registro –gravado con un teléfono móvil–, en donde se observa al manager y la demandante discutiendo en torno a un vehículo, oportunidad en que el primero insulta a la mujer reiteradamente en inglés –términos que son silenciado con un difusor de audio–, en tanto la demandante responde en español. Es en este momento que el sujeto recoge un arma del suelo y la utiliza para golpear los vidrios del vehículo.

Consecutivamente la conductora indica al demandado «*Are you blind?*» (*¿Estás ciego?*), él responde «*Smart*» (*inteligente*); y la jueza con molestia señala «*que es ciego*» y emite un término que es silenciado con difusor de audio.

(16:45:57 – 16:47:27) Ingresa un segundo testigo, el manager que causó los daños al vehículo de la demandante. En tanto la conductora señala que «*este es el que se hace pasar por americano*» e inmediatamente le pide presentarse.

El testigo responde en inglés, acción que causa molestia en la conductora, quien le indica que el programa es en español, por lo que si no puede hablar en dicho idioma no podrá testificar. Ante esto el testigo refiriéndose a la demandante y su testigo con el término “cosas”, señala que ellos no saben seguir las reglas de un trabajo, y justifica su accionar.

Ingresa al estudio el abogado del programa y un policía, en tanto continúa la discusión entre los intervinientes, oportunidad en que algunos términos se silencian con difusor de audio.

(16:47:27 – 16:48:50) La conductora exige silencio, indica que se trata de un caso que les ha traído problemas y que no hay un idioma oficial. Ante esto el abogado señala que constitucionalmente no se establece un idioma oficial, y que la ordenanza que así lo instauraba fue eliminada.

La conductora pregunta si se concibe que en un restaurant sólo se hable en inglés. El abogado responde que es ilógico y peligroso, porque abre la posibilidad de una vulneración de normas antidiscriminatorias, por lo que el registro exhibido configura el delito federal de odio.

(16:48:52 – 16:50:02) La conductora anuncia que «*tomarán cartas en el asunto*» y pregunta al policía si el demandado y su testigo pueden ser detenidos. El oficial señala que se trata de un delito menor, pero por tratarse de una situación de «*odio en contra de los latinos*» procedería la detención. Ante esto la conductora manifiesta su conformidad con la detención, agregando «*Porque gente como ellos son los que están arruinando este país, y el ambiente que se ha creado últimamente aquí es doloroso, pero nosotros no lo vamos a permitir. Aquí estamos para defendernos, para decir lo que es correcto y lo que es la verdad. Y los latinos somos parte integral de Estados Unidos de América, y nos merecemos hablar nuestro idioma, mantenerlo y hacerlo vibrar*»; y concede a la demandante la suma de 100.000 dólares.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos denunciados, exhibidos entre las 16:36:17 y las 16:50:02 horas, en el capítulo de programa extranjero de telerrealidad *Caso Cerrado*, el 9 de febrero de 2021, cabe señalar:

- Consideraciones que dicen relación al formato de programa fiscalizado
 - a. La estructura del programa es la propia de los escenarios televisivos que simulan un tribunal. Esto es, además del estrado y el lugar que ocupan los litigantes, también se incorpora el público presente en el estudio que observa como espectador los roles que cumple cada personaje. Es así, como los testigos y especialmente los especialistas que entregan su opinión en cada caso, son el apoyo del veredicto de la jueza, quien, ante la exposición de los antecedentes, indaga sobre las circunstancias, explicando algunos alcances legales del lugar en donde se graba el programa (Estado de Florida en Estados Unidos), pero al mismo tiempo conduce una conversación, crea un debate y asume un ejercicio cuasi materno de guía o incluso de reproche cuando le parece apropiado.
 - b. La conductora con la finalidad de dirimir lo que las partes demandan, interviene en tono enfático, serio y no con demasiada empatía. En ese sentido el discurso y su conocida exagerada gestualidad cumplen con el rol que se le ha asignado, esto es, orientar a los litigantes e intentando generar conciencia en relación a la responsabilidad de sus actos. Por

consiguiente, estas particularidades no parecen ser reprochables desde el punto de vista jurídico, puesto que, de acuerdo con el formato del programa y su línea editorial, no constituyen objetivamente una vulneración de la dignidad personal de quienes voluntariamente exponen sus problemáticas.

- En relación con los contenidos denunciados e identificados

- a. Es relevante considerar que, por tratarse de un programa que fue producido en extranjero, no es posible determinar con certeza que el caso expuesto sea actual y real, esto debido a que este formato, al menos su retrasmisión en Chile, incluye litigios de diferentes temporadas¹⁴⁸, en donde muchos de ellos son dramatizados por actores y no expuestos directamente por quienes son los involucrados. En consecuencia, es factible sostener que los protagonistas del caso fiscalizado, en particular de quienes aparecen en el registro que es presentado “como prueba”, pudiesen ser actores que personifican roles antagonistas en un conflicto, situación respecto de la cual, al menos para este análisis es imposible determinar. Esto se reafirma con la siguiente mención (GC) que expone el programa al finalizar: «*Los testimonios de los participantes no representan las opiniones de Caso Cerrado. Los casos pueden ser basados en hechos reales y pueden ser dramatizados*».
- b. En relación con las características del registro doméstico exhibido, presentado por un testigo en calidad de prueba, este contenido audiovisual daría cuenta de una discusión en donde un sujeto insulta y causa daños materiales al vehículo de la demandante.

Del análisis de estas imágenes, en relación a una eventual vulneración del bien jurídico protegido en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, es posible señalar que aun cuando este registro alude a un conflicto, en donde se produce un intercambio verbal y agresivo, no se identifica que de este hubiesen resultado una o más personas heridas u otra consecuencia fatal. Asimismo, es importante relevar que en ningún momento el sujeto que manipula el arma presiona el gatillo de esta, como según lo indica el denunciante de esta emisión, pues nunca apunta a la persona con quien discute.

Por ende, estas imágenes son insuficientes para ser catalogados como contenidos excesivamente violentos y truculentos, de acuerdo a las definiciones que entregan las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, ya que las imágenes no dan cuenta de un intento de daño en contra de la integridad física de la demandante.

- c. Si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 16:36:17 y las 16:50:02 horas, por lo que se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que se refiere a los posibles efectos que pudiesen producir la exposición de este registro, cabe señalar que estas imágenes no tendrían la potencialidad de provocar un riesgo en cuanto a generar las sensaciones de estrés y angustia

¹⁴⁸ El programa según entrevista efectuada a Ana María Polo por un medio de prensa nacional, no se graba desde el mes de diciembre del año 2019. Fuente: <https://redgol.cl/tiempolibre/Doctora-Polo-se-confiesa-No-grabo-Caso-Cerrado-desde-el-2019-20200914-0080.html>.

en menores de edad, en particular en niños y niñas que se encuentran en pleno desarrollo cognitivo o que no tengan una plena comprensión del medio.

Esta conclusión preliminar se sustenta precisamente en las características de los contenidos efectivamente exhibidos, y en mérito de que no parece existir suficiente evidencia (de acuerdo con la amplia doctrina aplicada por el Consejo en casos de naturaleza similar) que permita concluir que estas imágenes tengan la capacidad de afectar significativamente la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud. Esto, especialmente porque el género del programa y su formato (como según se indicó precedentemente), permitirían incluso delimitar el espectro de identificación de este tipo de conflictos “judicializados” televisivamente y así, proporcionar una distancia con el público infantil, quienes además no necesariamente son el público objetivo de este tipo de programas.

Finalmente y ante la eventualidad de que estos contenidos hubiesen sido visionados por menores de edad, en este caso particular el origen del conflicto y las acciones de quienes son los antagonistas, son duramente reprochadas por la conductora que oficia de jueza, en el sentido de que este tipo de acciones no son correctas (con lo que representa que estas no son imitables), por lo que se plantea un juicio crítico en mérito de la ley que impera en el país donde se produce el programa y bajo la lógica del sentido común.

Los cuestionamientos que aduce el denunciante en contra del programa de telerrealidad son sin lugar a duda atendibles, toda vez que manifiesta su preocupación en relación con la exhibición de un registro que podría ser inadecuado para una audiencia en formación. Sin embargo, tras una ponderación de suficiencia, es posible sostener que los contenidos que cuestiona no reúnen los elementos con la gravedad para configurar una infracción a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Caso Cerrado** exhibido el día **09 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

I. Programas Telenovela

49. INFORME CANAL 13 C-11439

| | |
|----------|--------------|
| Programa | : Adrenalina |
| Género | : Telenovela |
| Canal | : Canal 13 |

Denuncia:

«El contenido de la teleserie que transmiten de lunes a viernes en horario familiar es absolutamente inapropiado, existen escenas explícitas de violencia de pareja, violencia en el pololeo, maltrato a la mujer, vulneración de derechos de niños/as y adolescentes permitiendo relaciones de pareja violentas, relaciones entre profesores y

alumnos. Además de una violencia de género plasmada en numerosas escenas. Agregado a ello normalizan situaciones de bullying escolar. Todo este tipo de actuaciones que afectan gravemente nuestra sociedad que se tratan de erradicar y una teleserie los muestra con absoluta normalidad en horario de no protección a menores. No estamos en tiempos en que este tipo de contenido se pueda emitir por televisión abierta tan livianamente, considerando el alcance en la población de este tipo de medios de comunicación. Creo que debe salir del aire y sancionar a quienes sean responsables de su emisión» **Denuncia CAS-58871-X1COM9**

Descripción

Revisados los contenidos denunciados, se pudo constatar que los contenidos emitidos por la telenovela *Adrenalina* exhibida el día 03 de enero por las pantallas de Canal 13, no alcanzan a configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Cuyos contenidos se describen a continuación:

[14:32:19– 14:34:19] La escena comienza con tres personajes sentados a la mesa en un restaurante, ellos son: Alfredo (Willy Semler); Viviana (Soledad Alonso); y Gerardo (Roberto Vander).

Alfredo tiene la palabra al comienzo de la escena diciendo que lamenta haber interrumpido una conversación confidencial, Gerardo le contesta diciendo que para nada confidencial que si recuerda el proyecto televisivo aquel que le había contado, a lo que Alfredo le responde: *«Por dios Gerardo todavía sigues con esa idea descabellada que tienes en la cabeza»* a lo que Gerardo le responde : *«La gracia es que ya no es una idea descabellada, me aprobaron el presupuesto para el programa»*, es decir, Viviana sentada a su izquierda será la conductora de dicho programa. Gerardo le dice a Alfredo: *«No vas a felicitar a tu mujer»* Alfredo se dirige a su mujer diciendo muy fría y seriamente: *«Te felicito Viviana, bienvenida al infierno»* Viviana le responde de igual manera: *«Muchas gracias hace tiempo que lo conocía»*.

Gerardo se dirige a Viviana diciendo que ya pronto se escuchará la presentación del programa con la conducción estelar de Viviana Müller, Viviana muy contenta se lo agradece diciéndole: *«Muchas gracias Gerardo no sabes las ganas que tenía de volver a trabajar»* a lo que Alfredo seguido dice: *«Vas a tener que tener mucho cuidado Viviana, puesto que hace muchos años que dejaste de trabajar y las cosas han ido cambiando»* Gerardo le dice que ella es una mujer inteligente y que por ahora no debe contárselo a nadie que es estrictamente confidencial ya que de hacerlo vendrían muchas entrevistas y la llamarían de los diarios etc. así que guarde silencio sobre el asunto y que él está seguro que ella es muy inteligente y todo lo que haga será un éxito, y les comunica a ambos que tiene un compromiso en el canal y debe retirarse, Viviana le dice que no se preocupe que mantendrá su boca cerrada. Gerardo se retira.

Viviana toma la silla cercana a su esposo y se sienta junto a él en ese momento Alfredo le dice: *«Bueno esta sí que fue una sorpresa»* Viviana le contesta: *«Estoy tan contenta mi amor»* y hace el gesto de tomarlo por el cuello y besarlo, lo que no alcanza a suceder ya que Alfredo la rechaza diciendo: *«No te alegres tanto Viviana, no hace falta»*, Viviana dice *«¿Por qué?»* Alfredo le responde muy seriamente: *«Mira siento mucho ser yo el que te rompa las ilusiones, pero...»* Viviana interrumpe: *«Pero ¿qué?»* Alfredo le dice: *«Viviana o tú te olvidas de ese programa o te olvidas de mí»* la imagen se queda en el rostro de desilusión y desconcierto de Viviana.

[14:35:05 – 14:36:12] Se retoma la escena anterior:

- Alfredo:** «Siento mucho Viviana, en la vida hay momentos en que a uno le toca tomar decisiones y parece que llegó tu turno»
- Viviana:** «Tú no entiendes nada Alfredo yo hace mucho tiempo que tenía ganas de volver a trabajar»
- Alfredo:** «No, no entiendo... y quieres que te diga la verdad, no me importa, mira cuando yo me casé contigo, fuiste tú la que quiso dejar de trabajar, yo no te obligué a nada»
- Viviana:** «¡Sí pero ahora tengo una gran oportunidad!»
- Alfredo:** «Bueno haz lo que quieras entonces yo no te estoy diciendo nada, tienes tiempo para pensar y ni siquiera te digo que pienses en mí, piensa en la Sandrita por favor».

Al oír esto último Viviana se cubre la cara con las manos en un gesto de molestia y desazón luego lo mira fijamente y dice: «No puedo creer que me estés chantajeando, ¿Qué es lo que te está pasando Alfredo?».

Alfredo: «A mí no me está pasando nada, sigo siendo el mismo de siempre, pero con permiso ahora me tengo que ir» se pone de pie y Viviana aún sentada le dice: «Alfredo ¿Podemos conversar?».

Alfredo le responde: «No Viviana, ya pasó el tiempo de conversar, ahora te toca decidir» pasa por detrás de Viviana retirándose definitivamente de escena. La imagen muestra a Viviana muy desconcertada con la vista perdida bebiendo su trago, la imagen se queda unos segundos en ella.

[14:36:28 – 14:37:16] Se muestra una escena entre Fabián Undurraga Andrews (Guido Vecchiola) y Alexis Opazo (Alejandra Herrera) en la que Fabián, luego de ser cuestionado acerca de su fidelidad por Alexis, intenta besarla tomando su cara de manera agresiva, ante lo cual ella se defiende separándose de él bruscamente. Acto seguido es ella quien intenta besarlo y él la rechaza empujándola y yéndose de su casa. Alexis lo sigue intentando que no se vaya, pero ya es tarde.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *Adrenalina*, que alude la denuncia correspondiente al día 03 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, durante el *horario de protección*. En vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

Para ello es necesario contextualizar la trama donde canal 13 reestrena en 2021 la telenovela *Adrenalina*, una especie de “Grease Brillantina”¹⁴⁹ en versión chilena de los años ‘90, según palabras de su propio autor¹⁵⁰, dado que el argumento planteaba la llegada de una adolescente de provincia a la capital en un período en que los *malls* se afincaban como lugares de consumo masivo ya no solo para una clase social privilegiada. Ella es Cathy Winter (Francisca Merino), quien ingresa al colegio Warrington, recinto educacional en el que no es muy bien recibida por la estudiante popular del curso, Alexis Opazo (Alejandra Herrera). Cathy conocerá en ese colegio a estudiantes que se transformarán en sus grandes

¹⁴⁹ Película protagonizada por los actores y cantantes John Travolta y Olivia Newton John, estrenada en Estados Unidos en junio de 1978 y dirigida por Randal Kleiser.

¹⁵⁰ Entrevista otorgada por Pablo Illanes para la memoria de título *Historia de la industria de la telenovela en Chile* (Escuela de Periodismo. Universidad Nacional Andrés Bello, 1999).

amigas, con las que no estará exenta de conflictos, especialmente en el ámbito de las relaciones de pareja.

Ahora bien, respecto a sus contenidos estos abordan temáticas juveniles las que corresponden a una tendencia en la década de los 90'. En esta línea el canal se abre a la posibilidad de que guionistas jóvenes puedan incorporar temáticas atractivas para este grupo etario, siendo Pablo Illanes, un joven emergente el que escribe la historia.

La telenovela *Adrenalina* presenta una narrativa adolescente juvenil, en la cual las protagonistas cursan cuarto año de enseñanza media. Centrando la historia de los personajes en su vida familiar, amistades y romances. Cathy y sus amigas se presentan como cuatro mujeres independientes que saben lo que quieren, salvo en el amor, donde se presentan conflictos constantes.

La trama aborda tópicos controversiales como el machismo, la traición, la infidelidad, las relaciones amorosas entre profesores y alumnas, así como los conflictos entre parejas de pololos, todos temas que, para la época, así como en la actualidad generan preocupación en la teleaudiencia que se ve manifestada en el reproche recibido.

Asimismo, y en el marco de la información precedente, el contenido fiscalizado obedecería a la libertad de expresión y de creación y difusión artística que le cabe; garantía incluida en el número 25 del artículo 19 de la Constitución, a través de una reforma introducida el año 2001. En virtud de un análisis de la historia de la ley, se ponderó que *«Si bien la libertad artística se entiende comprendida dentro de la libertad de expresión, la reforma busca hacer explícito aquello a fin de entregarle una mayor protección a la actividad creadora que la que gozaba al momento de proponerse la reforma constitucional»*¹⁵¹.

Al mismo tiempo, en la doctrina nacional se ha indicado que las expresiones protegidas por la libertad de expresión no sólo consideran a aquellas que se manifiestan en forma verbal o impresa (métodos tradicionales), sino que todas las que, exteriorizadas de cualquier forma, por ejemplo, a través de conductas, intentan comunicar opiniones. Puntualmente, sobre la creación artística, se ha dicho: *«En el caso de las artes, en particular, y para entender su estrecha vinculación con la libertad de expresión, es preciso tener presente que éstas han jugado un importante papel en los movimientos políticos y sociales a través de la historia. De hecho, las mayores amenazas a la libertad de creación artística "han estado invariablemente basadas, no el trabajo de los artistas, sino que, en sus opiniones políticas y sociales, afiliaciones y actividades reales o presuntas...". Además de su rol en la política y la cultura, las artes poseen un valor estético en sí mismas que merece protección al amparo de la libertad de expresión, no solo en tanto se trata de expresiones individuales, sino que también por su poderosa dimensión social»*¹⁵².

Sin perjuicio de lo descrito, acerca de este tipo de género televisivo –telenovela–, que posee una estructura narrativa articulada a partir de los vínculos entre una variedad de personajes y los dilemas

¹⁵¹ Vial, Tomás; *'La libertad de creación artística. Un nuevo derecho Constitucional'*. En Revista Informe de Investigación N° 19, año 6, junio 2004. Página 13.

¹⁵² Lovera Domingo; *'El mito de la libertad de expresión en la creación artística'*. En Revista de Derecho Vol. XXII N°1, julio de 2010; pp. 163 y 164.

que emanan de sus acciones y decisiones dramáticas, como ejercicio de libertad de expresión, el CNTV ha planteado en su jurisprudencia que las expresiones artísticas no gozan de un estatuto excepcional. Esto significa que no existirían géneros que en sí mismos estén marginados del respeto a la normativa que regula el 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión.

Históricamente también, dicho género es uno de los formatos televisivos de mayor sintonía, tanto para audiencias adultas como infantiles. La telenovela chilena en particular, con una importante tradición, fideliza audiencias al proponer temáticas que interpelan directamente al carácter identitario con el que las personas se sienten retratadas. El interés del CNTV –en este caso– es comprender de qué manera estas producciones propenden al correcto funcionamiento, no sólo respetando sino también promoviendo la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres señalados en el Art. 1º de la Ley 18.838. Lo que va en concordancia con lo expresado por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por resolución el 18 de diciembre de 1979 y ratificada en Chile el 7 de diciembre de 1989, la cual es considerada la Carta Magna de los Derechos Humanos de la Mujer que alude al respeto de la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres.

Tomando lo anterior en consideración, así como el reproche recibido que aduce que en los contenidos de la telenovela: *«Existen escenas explícitas de violencia de pareja, violencia en el pololeo, maltrato a la mujer, vulneración de derechos de niños/as y adolescentes permitiendo relaciones de pareja violentas, relaciones entre profesores y alumnos. Además de una violencia de género plasmada en numerosas escenas. Agregado a ello, normalizan situaciones de bullying escolar. Todo este tipo de actuaciones que afectan gravemente nuestra sociedad que se tratan de erradicar y una teleserie los muestra con absoluta normalidad en horario de no protección a menores»*, podemos concluir que conforme a lo visualizado, ninguna de las escenas presenta hechos que pudiesen ser connotados como lo señala la denuncia, ya que si bien se observan conductas machistas, estas no alcanzan a configurar una vulneración de derechos, puesto que estas son contrastadas por el personaje femenino, quien logra imponerse ante la resistencia de su marido al chantajearla para que no acepte un trabajo lo que para ella implica un avance en su carrera profesional, manteniendo una posición simétrica, sin que se logre una sumisión de su parte, ofreciendo a la teleaudiencia la posibilidad de observar un contraste en las reacciones, sin que prime una por sobre la otra.

Asimismo, se observa en otra de las escenas precedentemente descritas, en que se muestran actitudes violentas en la discusión de una pareja, en este caso una de las protagonistas encara a su pololo por una situación de infidelidad, donde el joven responde de una manera agresiva, en que ella es capaz de encararlo y a pesar de que desea lograr el diálogo, el joven se aleja manteniendo su postura agresiva y cerrada. El desenlace de la discusión expone las personalidades de ambos jóvenes, donde prima el temperamento de los personajes, dejando abierta la intención al diálogo.

Lo anterior, tiene relación con la función que cumplen los personajes en una trama de ficción donde estos se muestran de manera estereotipada, representando cada cual roles muy definidos en cuanto a su accionar cotidiano, donde se busca distinguir entre las características que definen y diferencian la presentación de los sexos en las teleseries, los cuales en función de sus comportamientos, están a favor o en contra de la moral del público que los sigue, tanto en los dilemas morales de la historia o cultura de una sociedad, como en la valoración de dichas acciones. Entonces, al observar la

distribución actancial de los personajes según género, tenemos en la telenovela dichos personajes “representantes del bien o del mal”, van marcando definiciones categóricas, indistintamente si es un hombre o una mujer, lo que hace que la historia logre un carácter de verosimilitud, generando así en la teleaudiencia y en especial en su público objetivo elementos de identificación que han permitido volver a conectarse con la historia presentada 16 años después.

Finalmente, en cuanto a la posible afectación del proceso formativo de niños y niñas, resulta importante tener presente el tipo formato televisivo por una parte y la trama controversial expresada, donde la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad no se estima *per se* dañina o negativa para su formación, aun cuando tales escenas puedan ser entendidas como perjudiciales o inadecuadas por algunos de los televidentes. Así también y en el entendido de que este tipo de programas está dirigido a un público adolescente por su contenido, se consigna en su emisión la señalización “R”, por lo que la responsabilidad que le cabe a la concesionaria al emitir contenidos que pudieran no ser comprendidos o no sean del todo adecuados para ser visionados por una audiencia infantil puedan ser mediados por un adulto responsable.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Adrenalina** exhibido el día **03 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

50. INFORME CHILEVISIÓN C-11446

| | |
|----------|---|
| Programa | : Doctor Milagro |
| Género | : Telenovela |
| Canal | : Chilevisión |
| Emisión | : Viernes 07 de enero de 2022, de 17:15 a 18:25 horas |

Denuncia:

«En la telenovela Doctor Milagro que exhibe el canal, se muestra un hombre agrediendo a un niño por presentar problemas de lenguaje, diciendo estupideces como que hay que castigarlo por ser así y lo golpea. En nuestro país nos jactamos de derechos fundamentales como el cuidado de la infancia y el derecho de las mujeres, pero, sin embargo, mostramos abiertamente episodios de violencia a niños, niñas, adolescentes y mujeres en estas teleseries turcas que no enseñan sino violencia abierta contra estos grupos. ¿Qué clase de televisión es la que poseemos? ¿Cómo, si vemos a diario, femicidios, muerte de niños y niñas a manos de desalmados, mostramos estos contenidos como si fuesen normales? ¡Alguien debe hacer algo!» **Denuncia CAS-58887-M7R2M7**

Descripción

(17:16:15 – 17:20:04) Inicio de la telenovela Doctor Milagro: Inicia con un joven (llamado Alí), quien luego de despertar y alistarse, se dirige a la estación de ferrocarriles, en donde, mientras espera, recuerda un episodio en donde fue abusado por parte de otros niños, por medio de agresiones físicas (empujones), y psicológicas al recordar los insultos y descalificaciones de sus agresores (17:17:46), quienes le decían: «No perteneces aquí. Perdedor. Ándate. Eres un retrasado». Tras ello, recrea los

sucesos ocurridos en dicha oportunidad, en donde este se encontraba en la estación de trenes con una caja con su mascota (un conejo), cuando 3 niños lo agreden de forma física y psicológica, gritándole (17:17:58): «*¿No puedes hablar cierto?, ¡habla! ¿Eres un estúpido o qué? ¡Responde! ¡Idiota! Pon atención y que te quede muy claro. Jamás vas a pertenecer aquí, no perteneces, entiéndelo. Ahora lárgate. Largo. Vete*». Tras ello, los niños empujaron a Alí, quien cae al suelo con su mascota. Los niños ríen e insultan a Alí, mientras este yace en el suelo, y solo observa a su mascota, mientras tiembla. Tras ello, aparece el hermano mayor de Ali, quien lo defiende golpeando a los agresores de su hermano, hasta ahuyentarlos. Luego, este lo ayuda y le devuelve a su mascota, dándole apoyo y consejos para que dicha situación no vuelva a ocurrir.

(17:20:05 – 17:23:47) Luego de ello, mientras Ali sigue recordando, recuerda un evento en donde se encontraba sentado en el hall de su casa, alimentando a su mascota (un conejo), el cual se encontraba dentro de una caja de madera, su padre, mientras bebe y se encuentra sentado en el sofá, lo reprende por traer un conejo a la casa, al indicar: «*Como si no fuera suficiente. Llega con un conejito a casa*». Todo ello, es ignorado por Ali, lo que genera la indignación del padre, quien comienza a llamarlo en reiteradas ocasiones, sin que Alí le preste atención. Lo anterior, motivó el enojo de su padre, quien arroja el vaso con el que se encontraba bebiendo, contra la pared, y le grita: «*¿No vas a decir nada?*». Tras ello, interviene la madre de Ali defendiéndolo, e intercediendo ante su padre al gritarle: «*Gilbert*». Tras ello, el padre reitera: «*¿A caso no saber que, por tu culpa, no puedo mirar a nadie a los ojos? Por favor, llámame papa como antes. Solo llámame papa. Hazlo hijo*». La madre interviene, separando a Alí de su padre y pidiéndole que lo deje en paz, quien insiste en que Alí vuelva a llamarlo padre. Tras las insistencias, su madre le grita: «*Suficiente, deja en paz a mi hijo, entiende que está enfermo*», a lo que el padre responde: «*No me importa, tiene que hacerlo. Un niño puede hacer mil cosas, mientras que el siquiera puede decir algo básico. ¿Qué hice mal? (se pregunta mientras llora), ¿Qué fue lo que hice mal para merecer un hijo retrasado?*». Tras ello, interviene el hermano mayor de Ali, quien le grita a su padre: «*No es retrasado, no lo vuelvas a decir*». El padre, en respuesta a dicha contestación, abofetea a su hijo mayor, quien, al instante, es abrazado por su madre. Mientras, Alí abraza la caja donde está su conejo, tras lo cual su padre comenta: «*Ese conejo. Despídete de él*». Tras ello, su padre le quita a Ali la caja que contenía a su mascota (un conejo), y la arroja contra la pared con el conejo en él. Tras ello, la madre de Ali le grita al padre: «*Que hiciste, acaso te volviste loco*», luego el hermano de Ali le grita reprochando las acciones de su padre, y este lo reprende nuevamente, abofeteándolo nuevamente. Mientras el padre y madre gritan por lo sucedido, Alí yace en el suelo, ansioso y alterado, en crisis, por los sucesos acontecidos. Al día siguiente, Ali se dirige al Hospital de su localidad, en donde lleva su conejo para que un médico pueda curarlo, no obstante, al recibirlo un doctor, y revisar su mascota, le indica: «*Lo siento mucho campeón, ya no puedo salvarlo*», a lo que Ali se pregunta, porqué su mascota tuvo que abandonarlo, cuestión que es respondida por el médico, quien señala: «*Que si hubiera podido tratarlo antes de que se fuera al cielo, seguiría con vida*». Luego Ali pregunta: «*¿Los doctores pueden salvar a todo el mundo?*», lo que es asentido por el doctor. Ello, marca un hito en la vida de Ali, y el desarrollo de la serie.

(17:23:46 – 18:48:41) Luego de ello, Alí llega a un aeropuerto, en donde sufre una crisis producto de los diversos estímulos auditivos dentro del mismo, pero la cual, finalmente, logra controlar. Tras ello, ocurre un accidente en aeropuerto, al caer vidrios sobre un niño, quien yace en el suelo por sus graves heridas

Alí al ver esto, se dirige al lugar donde se encuentra el menor, para ayudar. Al lugar, concurre también otro médico, el cual es constantemente corregido por Ali, quien luego se hace cargo de la situación, estabilizando al menor. Por su parte, el médico mentor (quien lo ayudó con su mascota), presenta ante una comisión del hospital donde trabaja, la candidatura de Ali, comentándoles que padece TEA (Trastorno de Espectro Autista) conoció a Ali, desde los 7 años, y solo en 1 año, había leído todos los libros y sabía todo sobre los órganos humanos, conociéndolos tan bien, que incluso, podía dibujarlos. Agrega el doctor, que luego de que lo aceptaron en la escuela de medicina, se graduó con honores, e indica que se encuentra listo para su periodo de entrenamiento. Finalmente agrega que no solamente padece de autismo, sino también que padece el síndrome del sabio, lo que le permite ser prodigio en ciertas áreas. Ello genera una discusión en la comisión sobre si es posible o no contratar a una persona que padece TEA, en una labor tan relevante como salvar vidas. Tras ello, su candidatura es rechazada. Tras ello, Ali interviene en diversos procedimientos en el hospital, advirtiendo los problemas médicos de los pacientes, por lo que es sacado a la fuerza del hospital. Luego, se reúne con el doctor que propuso su candidatura, quienes, mientras almuerzan se percatan de que el video de Ali, salvando la vida del menor en el aeropuerto, se viraliza, por lo cual, se convoca nuevamente a un consejo médico, quien finalmente, decide incorporar a Ali, por un periodo de 6 meses. Tras ello, la comisión preguntó a Ali porque quiere ser cirujano, momento en que Ali recuerda cuando su hermano murió, producto de un derrumbe de una mina en donde se encontraban, para obtener cables de cobre para los niños, y de esa forma, lograr que estos jugaran con Ali. Luego, Ali le dice a la comisión médica: *«Hace 14 años y 9 días, mi conejo fue al cielo. No pude salvarlo. Pero tenía a mi hermano, la persona que más me quería. Quería que tuviera amigos, y que yo jugara con ellos. Luego supe que murió intentándolo. De haber sabido, yo le habría dicho hermano, no necesito amigos, solo te necesito a ti. No te vayas. Eso, pero no pude. Se cumplen 14 años y 1 día en que se fue al cielo. Ni mi conejo ni Ahmed pudieron crecer. Quiero que los niños puedan nacer. nadie debe irse al cielo antes de tiempo, así pueden crecer, tener hijos, y el cariño de sus familias. Todo girara en torno a este gran amor. Es por ese motivo que quiero ser cirujano»*. Tras ello, Ali es contratado como residente. Luego de ello, Ali, asiste y participa en diversos procedimientos, no exento de ciertas discriminaciones de su condición, hasta el término del capítulo.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Doctor Milagro* del canal Chilevisión exhibidos el día 7 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de una serie, de origen turca, en donde cuentan la historia de Ali, un joven que padece un trastorno del espectro autista (TEA). Durante la historia, Alí recuerda su infancia en donde algunos niños abusaban de él por su condición, y como su hermano mayor siempre lo protegió de ello. También, recordó el suceso que motivó su deseo de sanar a las personas, lo cual surgió a un episodio en donde su padre, al verse frustrado por que Ali no respondía a sus preguntas y exigencias, lo presiona para que le diga padre, lo cual produce la intervención de la madre y hermano mayor de Ali, para defenderlo y disuadir a su padre de seguir presionándolo. Tras ello, su padre abofetea al hermano mayor de Ali, y luego, le quita su mascota a este –un conejo que Ali tenía en una caja–, y la arroja contra la pared, lo

cual causa la muerte del animal, y que provoca gritos de la madre y hermanos de Ali, y el padre que abofetea nuevamente a su hijo mayor. Por su parte, Ali experimenta una crisis, al exaltarse sobre el suceso ocurrido. Tras ello, lleva a su conejo al doctor, el cual le informa que su conejo ha muerto, y que de haberlo traído antes habría podido salvarlo. Luego de ello, Ali en el aeropuerto salva a un menor que sufrió un accidente, y el cual es trasladado al hospital donde debía reunirse con su amigo doctor, quien fue su mentor. Se reúne una comisión médica, la cual, debido a la condición de Ali, rechaza la opción de que este trabaje en el hospital, pero luego, al hacerse público los videos de Ali salvado al menor en el aeropuerto, vuelven a reunirse y lo contratan. Luego, Ali es citado, y explica las razones por las que ha decidido ser médico, para salvar vidas, dado que, al perder a su conejo y su hermano, sólo desea que las personas no mueran y puedan vivir. Tras ello, Ali participa en algunos procedimientos, no exento de críticas y discriminaciones por su condición, al ejercer la medicina.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían escenas de violencia excesiva contra menores, en horario de protección.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

- a. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.838, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*. Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.
- b. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

- c. Contexto del programa: El contenido exhibido, se refiere al desarrollo de una exitosa serie turca, el que, a rasgos generales, versa sobre un médico residente, con trastorno del espectro autista y con síndrome del sabio, salva vidas producto de su impresionante habilidad, con personajes aliados y detractores, y como se enfrenta al desconocimiento y prejuicio originado por su condición. El contenido denunciado corresponde al primer capítulo de la serie, la cual explica, entre otros, los móviles y la historia familiar y social de Ali, todo lo cual gatilla finalmente sus estudios en medicina, y su convicción por salvar vidas. Lo anterior, a consecuencia de la muerte de su mascota (un conejo), y de su hermano (en un accidente), lo cual cultivó su deseo de curar a las personas para que puedan vivir, y crecer junto a sus familias. Durante la exhibición de sus experiencias en la infancia, da cuenta de maltratos y discriminación de otros niños, y también por su padre, quien producto de la ignorancia y el desconocimiento de la condición de Ali, y la impotencia de que sea como otros niños, lo presiona al punto que genera crisis en él.
- d. Tipología de género: El contenido exhibido, dice relación con un segmento de tipología de telenovela, el cual se caracteriza por un el desarrollo de narración dramática, con un claro núcleo derivado de conflictos familiares, sociales y laborales del protagonista, y cuya trama evoluciona en capítulos continuados.
- e. Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundando en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse por interés público, concepto que resulta omnicomprensivo de muchas otras situaciones no descritas por la norma (no es taxativa), pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose del segmento exhibido, corresponde a una telenovela turca, que aborda conflictos, aprendizajes y valores, lo cual entretiene a la audiencia, y enseña a la comunidad la condición del protagonista, la inclusión, y la aceptación. En consecuencia, conforme a la libertad editorial del concesionario (libertad de edición), ellos pueden ser exhibidos. En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, referido a los hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos de fallos de la Corte

Internacional de Derechos Humanos¹⁵³, y qué entiende por tal: «Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o interés generales o le acarrea consecuencia importantes»¹⁵⁴. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia¹⁵⁵ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

- f. Existencia de escenas de violencia en contra de Ali y su hermano: Durante la exhibición de los contenidos, se exhibe cuando Alí era pequeño, y recuerda como un grupo de niños lo molesta, empujándolo y agrediendo con frases como: (17:17:46) «No perteneces aquí. Perdedor. Ándate. Eres un retrasado». Al recrear el suceso en su memoria, los niños le gritan a Ali lo siguiente: (17:17:58): «¿No puedes hablar cierto?, ¡habla! ¿Eres un estúpido o qué? ¡Responde! ¡Idiota! Pon atención y que te quede muy claro. Jamás vas a pertenecer aquí, no perteneces, entiéndelo. Ahora lárgate. Largo. Vete». No obstante, las burlas y agresiones derivan de la dificultad de Ali para comunicarse, es decir, por no hablar. Luego, al llegar a su casa, se aprecia el desconocimiento, ignorancia, y frustración del padre de Ali, por lograr que éste hable y lo llame “papá”, como antes, todo lo cual genera su exaltación, presionando a Ali para que hable, al señalar: «¿No vas a decir nada?»; «¿A caso no saber que, por tu culpa, no puedo mirar a nadie a los ojos? Por favor, llámame papá como antes. Sólo llámame papá. Hazlo hijo». La madre interviene, separando a Alí de su padre y pidiéndole que lo deje en paz, quien insiste en que Alí vuelva a llamarlo padre. Tras las insistencias, su madre le grita: «Suficiente, deja en paz a mi hijo, entiende que está enfermo», a lo que el padre responde: «No me importa, tiene que hacerlo. Un niño puede hacer mil cosas, mientras que él siquiera puede decir algo básico. ¿Qué hice mal? [se pregunta mientras llora], ¿Qué fue lo que hice mal para merecer un hijo retrasado?». Tras ello, interviene el hermano mayor de Ali, quien le grita a su padre: «No es retrasado, no lo vuelvas a decir». El padre, en respuesta a dicha contestación, abofetea a su hijo mayor, quien, al instante, es abrazado por su madre. Mientras, Alí abraza la caja donde está su conejo, tras lo cual su padre comenta: «Ese conejo. Despidete de él». Tras ello, su padre le quita a Ali la caja que contenía a su mascota (un conejo), y la arroja contra la pared con el conejo en ella. Tras

¹⁵³ Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

¹⁵⁴ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

¹⁵⁵ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

ello, la madre de Ali le grita al padre: «*Qué hiciste, acaso te volviste loco*», luego el hermano de Ali le grita reprochando las acciones de su padre, y este lo reprende nuevamente, abofeteándolo nuevamente. Mientras el padre y madre gritan por lo sucedido, Ali yace en el suelo, ansioso y alterado, en crisis, por los sucesos acontecidos.

- g. Las escenas de violencia, son escasas, y duramente reprendidas por otros participantes: En efecto, todas las escenas de violencia, en el marco de una serie completamente ficticia, son escasas en la serie, se desarrollan en un limitado espacio de tiempo, y siempre reciben un adecuado reproche, crítica o defensa por parte de otro participante. Así, por ejemplo, en las escenas de violencia de los niños contra Ali, su hermano los reprende y los golpea por molestar a su hermano menor. Luego, cuando Ali, fue reprendido por su padre, tanto su madre como su hermano mayor intervinieron reprochando a su padre sus dichos. Y finalmente, respecto a la violencia del padre, contra el hermano mayor, esto fue duramente reprochado y defendido por su madre, quien recrimino los actos de su padre, y abrazó a su hijo. Lo anterior, representó el natural entendimiento de que dichas conductas no son correctas, ni deben repetirse.
 - h. Los hechos violentos sufridos por Ali y su hermano, constituyen el principal hito para el desarrollo de la telenovela: En efecto, tanto las agresiones sufrida por Ali de parte de otros niños, la muerte de la mascota de Ali, por parte de su padre, y posteriormente, la muerte de su hermano, junto con la conversación que mantuvo con el doctor en el hospital, constituyen la base del desarrollo de la teleserie, pues desde ahí, Ali desarrolla el deseo de estudiar y aprender sobre el cuerpo humano, y medicina, lo que le permitirá salvar vidas, para que estas puedan desarrollarse y vivir en normalidad junto a sus familias, todo lo cual, incorpora elementos positivos que fomentan valores en los espectadores. Conforme a ello, de no haber experimentado dichas vivencias traumáticas, Ali no habría podido sobrellevar y trascender su condición, de forma tal que ha sido determinante para el desarrollo del programa.
 - i. Existencia de valores positivas, conforme al rol social de la televisión: El desarrollo de la telenovela, y aun, conforme a las diversas situaciones que experimenta Ali, se aprecia una mayor exposición y enseñanza respecto al Trastorno del Espectro Autista (TEA), en la mayoría de los casos desconocida, exponiendo a los televidentes, por medio de ejemplos y vivencias, como puede impactar el desconocimiento de dicha condición, cuales son las características de este, como debe abordarse, y por otra, la inclusión que debe existir, especialmente, pues expone la brillantez de Ali, frente a otros médicos, y la excelencia con la que se desarrolla, evidenciando sus propios límites socio-cognitivos. De esta forma, la serie fomenta a valor de inclusión y culturización, cumplimiento de esa forma, un claro rol social al educar a los televidentes, de forma indirecta, por medio de teleseries populares, y ampliamente difundidos.
3. Consideraciones de hecho y de derecho:
- a. Conforme a los contenidos emitidos y denunciados, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la «*Libertad de emitir opinión y la*

de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades». En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección». De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira¹⁵⁶, el derecho a la libertad de expresión se refiere: «La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».

- b. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de

¹⁵⁶ (Nogueira, Humberto, 2004).

proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

- c. Sobre las imputaciones de violencia excesiva en horario de protección: Si bien es cierto que los contenidos denunciados dan cuenta y evidencian algunas escenas de violencia proferidas a Ali, de parte de otros niños –empujones y descalificaciones–, y su padre sólo descalificaciones por su condición, ello, según se evidencia, siempre viene acompañado del fuerte y categórico rechazo a dicho actuar, tanto del hermano mayor de Ali, como de su madre. Conforme a ello, aun cuando las imágenes de violencia resultan ser escasas y en breves segmentos, el rechazo a tales conductas es fuerte y transversal, generando con ello, por medio del rol social de la televisión, claridad en la disuasión de conductas violentas y discriminatorias en contra de menores, o personas que adolezcan ciertas condiciones de salud, todo lo cual resulta ser el mensaje que entregan dichas escenas. Luego, refuerza lo anterior, la circunstancia de que, los hechos de violencia sufridos por Ali, constituyen la base fundamental para el desarrollo de la telenovela, pues dichos hitos, y especialmente la muerte de su mascota a manos de su padre, y luego el fallecimiento de su hermano en un accidente, gatillan el interés y convicción por salvar vidas para que las personas puedan desarrollar una vida normal con sus familias, todo lo cual, entrega un claro mensaje en los televidentes respecto a la inclusión, la aceptación, la tolerancia y el conocimiento sobre el TEA. Ahora bien, respecto a las imágenes en cuestión, no revisten la gravedad, truculencia o extrema violencia al cual alude el artículo 1° letra a), b) y e), en relación a los artículos 2° y 4° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación con el artículo 1 de la Ley. En este orden de ideas, se ha entendido por extrema violencia *«El ejercicio de la fuerza o coacción en forma desmesurada, especialmente cuando es realizado con ensañamiento sobre seres vivos, y de comportamientos de exalten la violencia o inciten conductas agresivas»*; o truculencia como *«Toda conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror»*. Todo ello, debe ser complementado con el artículo 4° de las Normas Generales, la que dispone: *«Los programas o películas con participación de niños y niñas menores de 18 años en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, y que contengan violencia excesiva o truculencia, no podrán ser transmitidos o exhibidos por los servicios de televisión dentro del horario de protección. Asimismo, su promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos sólo podrán ser emitidos fuera de dicho horario»*. Todo lo anterior, según se puede apreciar, no concurre en los contenidos en cuestión. En efecto, conforme lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo y los tribunales superiores de justicia¹⁵⁷, la consideración de los contenidos violentos se refieren, especialmente a características propias de la explícites y gravedad del mismo, los que en su conjunto, otorgan el carácter de tal, en relación a la eventual afectación de menores –más en horario de protección–. Por su parte, la literatura referida al impacto psicosocial de menores afectos a un contenido violento

¹⁵⁷ Considerando quinto y sexto de la sentencia 729 de 2020 de la Corte de Apelaciones de Santiago, y causa 673 de 2018, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

que resulte inadecuado, ha indicado la necesidad de crear mecanismos de promoción para una vida sin violencia e igualdad en los niños, toda vez que la naturaleza que los contenidos violentos y reiterativos, o bien, lo contenidos extremadamente violentos, tienen, *per se*, la potencialidad de causar serios impactos en el menor, y en su correcta formación cognitivo e espiritual. En suma, derivado del contexto, la tipología que refiere un contenido ficticio, y el cual se desarrolla en base a un conflicto para el desarrollo de la telenovela, y por otra, las breves escenas de violencia, las cuales no revisten el carácter de extremo, y por otra, que siempre fueron fuerte y categóricamente rechazadas por otros personajes, sumado al hilo y desarrollo dramático de la serie, es que en concreto, no se vislumbrarían elementos suficientes que pudieran afectar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

- d. Legítimo ejercicio de la libertad de información y opinión: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar y opinar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de información, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Doctor Milagro** exhibido el día **07 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

51. INFORME TVN C-11452

Programa : Génesis
Género : Telenovela
Canal : Televisión Nacional de Chile

Emisión : Miércoles 12 de enero de 2022, de 15:07 a 15:59 horas

Denuncia:

«TVN exhibió una escena de guerra de la serie Génesis en horario de protección al menor. En ella, se evidencian decapitaciones, sangre, violencia física, heridas corto punzantes» **Denuncia CAS-58894-V3Z9P6.**

Descripción

El capítulo comienza con la exhibición de una guerra. Se escenifica que hay hombres con arcos y flechas que tienen fuego en sus puntas y son lanzadas contra sus enemigos. La batalla es cuerpo a cuerpo, y las armas son arcos con flechas, espadas, cuchillos, machetes y hasta se visualiza un hacha.

Hay una voz en *off*, que relata lo escrito en texto «*Las guerras siempre existieron, y siempre existirán, porque lo que más abunda en el corazón del hombre, no es lo que le hace bien sino lo que más le da; más poder, más recursos, más fama.*».

En seguida se muestra a un hombre que saca dos cuchillos de su vestidura de fierro y toma uno con cada mano, y corre hacia sus enemigos. En el bando contrario hay un hombre de cabeza calva, sobre un caballo que se dirige hacia sus ofensores, gritando «*cobarde*». Otro hombre sobre su caballo mira sorprendido.

Se muestran hombres en batalla cuerpo a cuerpo, se matan, golpean, entierran armas. Un hombre de cabeza canosa llama a sus aliados a huir del lugar, pero un enemigo lo toma por detrás de su cuello y le entierra una espada en su columna, y el hombre muere.

Al siguiente momento se ve que el otro hombre que había quedado en su caballo se une al campo de batalla. Posteriormente se muestra a un hombre arrodillado solicitándole a su ofensor que lleguen a un acuerdo, pero quien se encuentra con la espada lo decapita, lo que se muestra a través de las sombras, sin exhibirse sangre.

Así continúa la lucha y disputas, y muertes entre ambos mandos. Dos hombres, el calvo y uno más viejo, éste último le dice que deben rendirse, por lo que se sumergen en un pozo de barro, para que sus enemigos piensen que estaban muertos y así salvar sus vidas.

Luego muestran a una reina vestida de negro, en un castillo bastante oscuro, quien les dice a sus siervas que ya deberían haber vuelto de la guerra, y que ha transcurrido mucho tiempo, desde que salieron. Una de las siervas le comenta que también estaba pensando en eso, mientras comenta que estaba pensando en un hombre, quien no tenía experiencia en batallas. La reina ofuscada le responde «*Son cuatro ejércitos unidos con mi vera, no hay por qué preocuparse.*».

La sierva le responde que el rey de Elam también se habría unido con otros reinos y le plantea a la reina qué pasaría si fueran vencidos. La reina se enoja y tira al suelo su vaso, y luego agrega «*Si perdemos, lo mejor es poner fin a nuestras vidas.*». La sierva le pide perdón y le dice que no quería irritarla, pero ésta responde «*La reina de Sodoma jamás se sometería a Quedorlaome (rey de Elam), prefiero la muerte.*».

Posteriormente se ve a dos hombres caminando en lo que quedó en el campo de batalla, con varios muertos ahí. Uno de los hombres le dice a Quedorlaome, que vencieron, el rey le dice que ahora se

dirijan a las ciudades derrotadas a recolectar sus riquezas. Escuchan este diálogo, los hombres que se sumergieron en el barro, haciéndose los muertos.

A lo largo del capítulo continúa la travesía de Quedorlaome, rey de Elam, quien se va apropiando de las riquezas de quienes viven en el pueblo derrotado, a cuyos pobladores los transforma en sus esclavos. Se muestran golpes e incendios de las cosas de los vencidos.

Así también, un momento en que la reina de Sodoma se percató que su pueblo ha perdido la guerra, por lo que ella y su sierva, a quien obligan toman una copa de vino con un poco de veneno, pues declara que prefiere morir antes de ser esclava.

El contexto de la serie bíblica, es una adaptación de ficción de lo que narra el libro del Génesis, no se describen propiamente tales hechos reales. El programa concluye a las 15:59:26 horas.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11452, correspondiente a la emisión de la telenovela *Génesis*, del día 12 de enero de 2022, donde se una guerra de territorio entre el personaje del rey Elam contra el pueblo de Sodoma. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Ejercicio de la libertad artística y a la libertad de expresión

Las escenificaciones, como el caso de esta teleserie fiscalizada se enmarcan dentro del contexto del ejercicio de dos derechos fundamentales, por una parte, la libertad de expresión, consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución, en su dimensión de la libertad de opinión y pensamiento de cómo concebir por ejemplo un hecho bíblico, y así también en el ejercicio del artículo 19 N° 25, como la libertad de crear y difundir las artes en el contexto escénico.

Hay que tener en cuenta que la libertad de expresión dentro del contexto del ejercicio de la creación y difusión artística, debe cumplir con la obediencia a ciertos límites, como es el caso del respeto a los demás y a su reputación, y al contexto de seguridad, orden pública y moralidad pública. Así lo expresan los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 12 de la Convención americana de derechos humanos, tratados vigentes y ratificados por nuestro país. De ello, es posible afirmar que el ejercicio de la libertad de expresión, a través de los servicios de televisión, encuentra un límite en el respeto a la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales, entre otros valores y principios.

Se ha sostenido en la doctrina nacional, que las expresiones que la libertad de expresión protege, no sólo incluyen aquellas que se manifiestan en forma verbal o impresa (métodos tradicionales), sino que todas aquellas que, exteriorizadas de cualquier forma, por ejemplo, a través de conductas, intentan comunicar opiniones. En particular, sobre la creación artística, se ha dicho: *«En el caso de las artes, en particular, y para entender su estrecha vinculación con la libertad de expresión, es preciso tener presente que éstas han jugado un importante papel en los movimientos políticos y sociales a través de la historia. De hecho, las mayores amenazas a la libertad de creación artística “han estado invariablemente basadas, no el trabajo de los artistas, sino que, en sus opiniones políticas y sociales,*

afiliaciones y actividades reales o presuntas". Además de su rol en la política y la cultura, las artes poseen un valor estético en sí mismas que merece protección al amparo de la libertad de expresión, no solo en tanto se trata de expresiones individuales, sino que también por su poderosa dimensión social»¹⁵⁸.

2. Horario de Protección para menores de edad

En materia de las temáticas exhibidas por los servicios televisivos, no cualquiera puede ser emitida en horarios en donde los menores de 18 años puedan verlos, ya que ello puede afectar a su desarrollo y formación, es por eso que este sentido, las normas generales sobre los contenidos de las emisiones de Televisión, en su artículo 1° letra e), define que el horario de protección, *«Es aquel dentro del cual no pueden ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que pueden afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud»*.

El artículo 2° de este precepto legal establece además que el horario comprendido dentro del rango de protección, es el que media entre las 06:00 a las 22:00 horas. El programa en cuestión trata materias de vulneración de derechos, con un lenguaje poco adecuado al horario, que puede ser visto por menores de edad, afectándoles sus derechos.

3. Formación Espiritual e Intelectual de la Niñez y la Juventud

El artículo 1° de la ley 18.838, establece que será función del Consejo Nacional de Televisión, (en adelante CNTV), velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos. En su inciso 4°, establece que el correcto funcionamiento implica un permanente respeto por diversos principios como la "formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud", así como de los derechos fundamentales establecido en la Constitución política de la República y el los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país.

Este principio, por el cual se busca velar por un correcto funcionamiento de los servicios televisivos, tiene inmerso la protección del interés superior del niño niña y adolescente, principio consagrado en nuestro ordenamiento y en Tratados Internacionales vigentes.

La Convención de los Derechos del Niño, vigente y ratificado en nuestro país, en su artículo 3° expresa: *«En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño»*, sin perjuicio que el concepto del "interés superior" de los niños, niñas, y adolescentes, no se encuentra definido en ninguna norma, tanto la doctrina como la jurisprudencia se encuentran contestes en entender este principio como *«Aquel que busca proteger a los menores que se vean envueltos de cualquier tipo de vulneración que pueda afectar su bienestar e integridad»*. Es por eso que se llama en el artículo 4° de esta

¹⁵⁸ Lovera Domingo, EL MITO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA CREACIÓN ARTÍSTICA, revista de Derecho Vol. XXII N°1, julio de 2010. Páginas 163 y 164.

Convención a aplicar cualquier medida necesaria a la protección de los menores, por cualquier vía, ya sea administrativa, legislativa etc.¹⁵⁹.

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En virtud de esta emisión, se admite a tramitación, una denuncia, que reprocha haber transmitido en horario de protección una escena de guerra, en donde «*Se evidencian decapitaciones, sangre, violencia física, heridas corto punzantes*».
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, es posible ver que en la serie se transmite una escenificación de una guerra entre el rey de Elam y el pueblo de Sodoma, quienes resultan vencidos, y la mayoría muertos. La puesta en escena de la guerra es sangrienta si bien se ve la sombra de una decapitación, sólo es deducible, no hay imágenes de sangre, sí de hombres muertos.
- c) En primer término, es importante aclarar que las imágenes no corresponden a hechos reales, sino que es la manifestación artística basada en el libro bíblico del Génesis, donde hay una adaptación de sus relatos a través de lo que habría en la mente del autor de la serie vivido y experimentado los personajes que relata el Génesis.
- d) Considerando que las imágenes emitidas corresponden a una historia de ficción es importante contextualizar lo que se muestra, que pertenece a la manifestación artística de su creador, y en virtud del correcto funcionamiento, puede entenderse que es el ejercicio de la libertad de expresión en su dimensión artística y que como tal, no representaría dado lo explicado una afectación, por ejemplo, al interés superior del menor.
- e) Es efectivo que el programa se transmite en horario protegido, el que se trata de una historia que no es real, además la escenificación si bien trata de hechos violentos, es posible comprensible para el público que se trata de personajes, y no personas reales, donde no hay nadie que resulte realmente herido, ni muerto ni decapitado, no configurándose tampoco afectaciones a algún derecho fundamental.
- f) Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión de *Génesis*, se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y no podría configurarse como una transgresión al correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Génesis** exhibido el día **12 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

¹⁵⁹ Artículo 4 Convención de los Derechos del Niño, Niña o Adolescente: “Los Estado Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

52. INFORME MEGA C-11453

| | |
|----------|--|
| Programa | : Zülehya |
| Género | : Telenovela |
| Canal | : Mega |
| Emisión | : Jueves 13 de enero de 2022, de 17:21 a 18:00 horas |

Denuncia:

«Violencia y maltrato amenazas de muerte a mujeres, en series turcas Zülehya en este caso y el general y se transmiten abiertamente en horario infantil. Es bien difícil hacer reclamos» **Denuncia CAS-58896-B3T8Z5**

Descripción

(17:21:28 – 17:22:06) Escenas del capítulo anterior: El contenido inicia con la exhibición de extractos del capítulo anterior, en donde el personaje Demir Yaman, cargando una pistola, lleva a Züleyha a su automóvil, mientras esta pregunta por qué. Por su parte, muchas mujeres corren detrás de Demir, pidiéndole que se calme, que no lo haga, y que llamarán a la policía. Tras ello, Demir sube al auto con Züleyha, y se van del lugar.

(17:22:07 – 17:59:19) Desarrollo del capítulo: La madre de Demir, conversa con Alí Rahmet, mientras viajan en un vehículo, y le explica que le pidió a Demir (su hijo), que hablara con Züleyha, pero no le hizo caso, por lo que tomó un arma y se la llevó. La madre, se encuentra angustiada por la situación, y señala que cree que matará a Züleyha, luego a Yilmaz, y luego se disparará. Alí Rahmet, indica que eso no sucederá. Luego comentan sobre la existencia de un video en donde Züleyha abraza a Yilmaz, y el cual habría sido visto por Demir. Luego de ello, Mujgan, le cuenta a su tía que habría escuchado a Yilmaz hablar con Züleyha por teléfono, pero que este luego de cortar, le habría dicho a ella (Mujgan), que tenía que ir a la fábrica, lo cual no resultaba ser efectivo. Luego de ello, comenta que lo siguió, y vio como Yilmaz y Züleyha se abrazaron. Su tía comenta que es normal, que es producto de los años que lo conoce, y posteriormente indica que solo es exageración, lo cual genera una breve discusión, y posteriormente siguen abordando lo ocurrido. Mujgan señala que los siguió, y miró por la ventana de la cabaña donde se encontraba Züleyha y Yilmaz, y que pretendían escapar juntos. Por su parte, Ali y la madre de Demir siguen conversando sobre ello, y sobre las consecuencias de lo ocurrido. Luego aparecen algunas imágenes de Yilmaz, el cual se muestra preocupado, y el cual es apoyado por sus amigos. Luego, se retoman las conversaciones de Mujgan y su tía, quien le indica que no es normal las sospechas que tiene, y que debe tratarse. Mujgan le indica que le envió dicha grabación a Demir ,pareja de Züleyha, lo cual es reprochado por su tía, quien le comenta las consecuencias de ello. Por su parte, se exhibe a Yilmaz conversando con un amigo, al que le comenta que solo vive con Mujgan por su hijo, y si no fuera por él, la hubiera dejado hace mucho tiempo. Luego comenta los problemas mentales que padece y cómo impide hacer su vida normal. Luego de otras escenas, se retoma la conversación de Mujgan con su tía, quien confiesa que solo se trataba de envidia a Zuleihya, y que Demir seguramente vió la película, por eso salió con un arma. Tras otras escenas, la tía de Mujgan intenta conversar con la señora Hunkar, madre de Demir, y la recibe Saniye. Tras ello, le pregunta si llegó alguna película, a lo que

Saniye evade a la tía de Mujgan, y entra su casa, evitando la pregunta. Tras otras escenas, se retoma el diálogo entre Mujgan y su tía, en donde explica las razones que motivaron el envío del video, y la tía quien reprocha fuertemente las consecuencias de su actuar, y que, debido a la naturaleza agresiva de Demir, Yilmaz y Züleyha está en peligro. Luego, se toman imágenes de Demir, quien recuerda las imágenes del video en donde solo se aprecia Züleyha y Yilmaz abrazándose, y luego retoman a Ali con la madre de Demir, quienes siguen buscando a Demir. Finalmente, se exhibe el diálogo entre Demir y Züleyha, esta última quien le indica que todo resultan de infamias en su contra que no son verdad, y que está cansada de vivir con eso, y que comete un error al creer esa mentira de ella, pues no ha hecho nada por manchar su honor. Demir, por su parte, indica el daño que ha provocado y deshonor frente al pueblo, por cuanto todos saben de su aventura con Yilmaz, y que, pese a que ello, siempre la ha querido. Züleyha replica indicando que no lo ha engañado y que todo ello son mentiras. Luego, le pregunta si se reunió y abrazo a Yilmaz. Tras ello, Züleyha le indica que solo se reunió con él, pues estaba preocupada por que podrían acusarlo de un homicidio que habría perpetrado Demir. Ello produce la exaltación este quien, le apunta con el arma y le grita: *«¿Así que estabas preocupada por él? ¿Tu corazón sufría por Yilmaz? Fuiste ahí para avisarle. Fuiste a decirle que yo iba a denunciarlo. Me destruiste Züleyha. Tú me destruiste. Me arruinaste»*, todo ello mientras le apunta con un arma. Tras ello, el capítulo finaliza.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa “Züleyha” del Megamedia exhibidos el día 13 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de una telenovela llamada *Züleyha*, la cual versa, de modo general, sobre las múltiples vicisitudes de Züleyha, una mujer capaz de abandonar todo para salvar la vida de su enamorado (Yilmaz). Respecto al contenido exhibido, da cuenta de una situación ocurrida, en donde en donde Mujgan tras escuchar una conversación telefónica que mantenía Yilmaz con Züleyha, siguió a Yilmaz, quien indicó que se dirigía a la fábrica –cuestión que no resultaba efectiva–. Conforme a ello, observó cómo ambos entraron a una cabaña, mantuvieron una conversación y se abrazaron. Todo ello fue filmado por Mujgan. Luego de ello, debido a los graves problemas emocionales de Mujgan, y sin pensar en las consecuencias, le envía dicho video a Demir, quienes es el esposo de Züleyha, todo lo cual, causa la ira de este, y quien, cargando un arma, sube a su a Züleyha a su auto y se van del lugar, con los gritos, preocupación y reclamos de diversas mujeres, y familiares. Luego de ello, la familia de Demir y la de Mujgan, intentan encontrar a Demir para explicarle el malentendido. Finalmente, Demir traslada a Züleyha a un lugar aislado, y expone, en un tono exaltado y molesto, el deshonor que le ha causado su infidelidad, todo lo cual es desmentido por Züleyha, quien le confiesa que la verdadera razón de la junta, fue advertirle a Yilmaz que Demir lo acusaría respecto a un homicidio que habría efectuado. Ello produce la cólera de Demir quien apunta con el arma a Züleyha y le indica que *«¿Así que estabas preocupada por él? ¿Tu corazón sufría por Yilmaz? Fuiste ahí para avisarle. Fuiste a decirle que yo iba a denunciarlo. Me destruiste Züleyha. Tú me destruiste. Me arruinaste»* todo ello mientras le apunta con un arma.

Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

- a. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.838, en adelante la “Ley”, entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “CNTV”, la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de “correcto funcionamiento”. Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*. Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.
- b. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.
- c. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:
 - (i) Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con el desarrollo de una telenovela turca, el cual, conforme a su estructura, gira en torno a que la protagonista Züleyha, quien debe sortear diversas adversidades para salvar la vida de su enamorado Yilmaz. Conforme a ello, la protagonista debe efectuar múltiples sacrificios, entre ellos, casarse con alguien a quien no ama, para asegurar la vida de Yilmaz, de su prometido Dimir. En este sentido, el contenido denunciado, dice relación con la reacción de Dimir, al ver un video que habría grabado y entregado Mujgan, como una forma de separar a Yilmaz de Züleyha. En el video, se apreciaría a Yilmaz y Züleyha conversando, y abrazándose. Lo anterior, habría provocado la ira de Dimir, pues según indica, habría afectado su honra al engañarlo con otro hombre, lo que generaría descrédito en la comunidad en donde vive. Conforme a ello, Züleyha le confesaría que la verdadera razón de la junta, fue advertirle a Yilmaz que Demir lo acusaría respecto a un homicidio que habría efectuado. Ello produce

la cólera de Demir quien apunta con el arma a Züleyha y le grita, de forma exaltada, que ha destruido su vida.

- (ii) Tipología de género: El contenido exhibido, dice relación con un segmento de tipología de telenovela, el cual se caracteriza por el desarrollo de narración dramática, con un claro núcleo derivado de conflictos familiares, sociales y laborales del protagonista, y cuya trama evoluciona en capítulos continuados.
- (iii) El contenido se encuentra dentro del ejercicio de la libertad de expresión artística: En efecto, el artículo 19° N°12 de la Constitución asegura a todas las personas la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las limitaciones propias de ellas. Luego, la ley N°19.742 de 2001, incorporó un nuevo inciso al numeral 25 del artículo 19 de la Constitución¹⁶⁰. Conforme a ello, y a la opinión unánime de la doctrina nacional, por tanto, no constituye una nueva libertad¹⁶¹, sino más bien, una especificación de ella. Conforme a ello, la protección de las creaciones intelectuales y artísticas encuentran su sustento en la libertad de expresión. Ahora bien, las expresiones pueden adoptar diversas formas y ser exhibidas por diferentes medios, pero ella siempre se gatilla, cuando existe una expresión que proteger. De esta forma, el contenido denunciado se enmarca dentro del ámbito de la libertad de expresión, por tratarse de una telenovela, que representa parte de una creación artística, y sujeta a las mismas limitaciones en su ejercicio¹⁶².
- (iv) El contenido es ficticio: El contenido denunciado corresponde a una telenovela, la cual comprende creaciones ficticias, artísticas, que permiten diferenciar claramente la verdad de la ficción. Conforme a ello, y a la tipología de género de las telenovelas, es usual comprender dramas, derivados de conflictos de diversa naturaleza, no por ello ciertos, pero que, de alguna forma, entretienen al espectador.
- (v) Existencia de escenas de violencia: Durante la emisión del contenido, se emiten algunas escenas de violencias en donde Demir lleva y traslada a Züleyha a su auto, cargando una pistola en contra de la voluntad de esta última. Posteriormente, se exhiben imágenes en donde, producto de la exaltación de Demir por los sucesos ocurridos, apunta con su pistola a Züleyha. Durante la misma, no se desarrollan disparos, sangre, descalificaciones, agresiones o imágenes de extrema violencia.
- (vi) Fundamento de los actos de violencia: Conforme al contexto, el personaje Demir actúa de forma descontrolada y exaltada al recibir un video –por parte de Mujgan–, que da cuenta de una reunión secreta de su esposa con Yilmaz, y en donde Züleyha lo abraza. Ello motiva y desborda a Demir, quien se siente deshonrado, por una supuesta infidelidad, que no

¹⁶⁰ "La Constitución asegura a todas las personas: "La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie".

¹⁶¹ Domingo Lovera Parmo, El mito de la libertad de expresión en la creación artística, Revista de Derecho (Valdivia), vol. XXIII, N°1, julio de 2020.

¹⁶² El fallo 551 – 2021 de la ICA de Santiago, quien considero un ejercicio abusivo de la creación artística, la cual vulneró la libertad de conciencia, y, por lo tanto, vulneró el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

resulta ser tal. Todo ello, aun cuando no fundamenta un actuar violento con armas de fuego en contra de una persona –especialmente mujer–, se contextualiza en la trama de la telenovela, y los motivos para reaccionar de esa forma.

- (vii) Inexistencia de contenido extremadamente violento: Aun cuando es posible apreciar en los contenidos denunciados, imágenes de violencia, ellas no revisten el carácter de extremadamente graves o violentas, pues no guardan relación con la letra a) del artículo 1º de las normas generales sobre los contenidos de televisión, y que define aquello que debe entenderse por contenido “excesivamente violento”¹⁶³. Conforme a lo anterior, aun cuando existan escenas de violencia en el marco de la trama de la telenovela, ello no reviste la gravedad necesaria para ser considerada como tal, y, en consecuencia, no tiene la potencialidad de ser un contenido inadecuado para menores, al haber exhibido dentro del horario de protección.
- (viii) Las escenas de violencia, son escasas, de corta duración y duramente reprendidas por otros participantes: En efecto, todas las escenas de violencia, en el marco de una serie completamente ficticia, son escasas, se desarrollan en un limitado espacio de tiempo, y siempre reciben un adecuado reproche, crítica o defensa por parte de otro participante. Así, por ejemplo, en las escenas de violencia donde Demir lleva a la fuerza a Züleyha, sus familiares y conocidos la defienden y muestran su desaprobación de forma clara y expresa.
- (ix) Los hechos sufridos por Züleyha, forman parte de la línea dramática de la telenovela: En efecto, la serie es conocida por los diversos eventos e infortunios que Züleyha experimenta para cuidar a su enamorado Yilmaz, incluso, debiendo casarse con un hombre que no ama (Demir), entre otros.

2. Consideraciones de hecho y de derecho:

- 3.1. Conforme a los contenidos emitidos y denunciados, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 y 25 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18º Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13º Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*» y «*La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular*». En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: «*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin*

¹⁶³ “Contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto”.

consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección». De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira¹⁶⁴, el derecho a la libertad de expresión se refiere: «La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».

- 3.2. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

¹⁶⁴ (Nogueira, Humberto, 2004).

- Sobre las imputaciones de violencia excesiva en horario de protección: Si bien es cierto que los contenidos denunciados dan cuenta y evidencian algunas escenas de violencia proferidas en contra de Züleyha (especialmente gritos y coacción con un arma de fuego), ello, según se evidencia, siempre viene acompañado del fuerte y categórico rechazo a dicho actuar, tanto por familiares y amigos, quienes reprochan toda conducta violenta, aun entendiendo la naturaleza agresiva de Demir. Conforme a ello, aun cuando las imágenes de violencia resultan ser escasas y en breves segmentos, el rechazo a tales conductas es fuerte y transversal, generando con ello, por medio del rol social de la televisión, claridad en la disuasión de conductas violentas contra mujeres, todo lo cual resulta ser el mensaje que entregan dichas escenas. Luego, refuerza lo anterior, la circunstancia de que, los hechos de violencia sufridos por Züleyha, constituyen la base fundamental para el desarrollo de la telenovela, pues dichos hitos, las diversas problemáticas que experimenta en cada capítulo, gatillan el interés y convicción por cuidar a la persona a quien realmente ama (Yilmaz), aun sacrificando parte de su vida en ello. Ahora bien, respecto a las imágenes en cuestión, no revisten la gravedad, truculencia o extrema violencia al cual alude el artículo 1° letra a), b) y e), en relación a los artículos 2° y 4° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación con el artículo 1 de la Ley. En este orden de ideas, se ha entendido por extrema violencia *«El ejercicio de la fuerza o coacción en forma desmesurada, especialmente cuando es realizado con ensañamiento sobre seres vivos, y de comportamientos de exalten la violencia o inciten conductas agresivas»*; o truculencia como *«Toda conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror»*. Todo ello, debe ser complementado con el artículo 4° de las Normas Generales, que dispone: *«Los programas o películas con participación de niños y niñas menores de 18 años en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, y que contengan violencia excesiva o truculencia, no podrán ser transmitidos o exhibidos por los servicios de televisión dentro del horario de protección. Asimismo, su promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos sólo podrán ser emitidos fuera de dicho horario»*. Todo lo anterior, según se puede apreciar, no concurre en los contenidos en cuestión. En efecto, conforme lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo y los tribunales superiores de justicia¹⁶⁵, la consideración de los contenidos violentos se refieren, especialmente a características propias de la explicites y gravedad del mismo, los que en su conjunto, otorgan el carácter de tal, en relación a la eventual afectación de menores –más en horario de protección–. Por su parte, la literatura referida al impacto psicosocial de menores afectos a un contenido violento que resulte inadecuado, ha indicado la necesidad de crear mecanismos de promoción para una vida sin violencia e igualdad en los niños, toda vez que la naturaleza que los contenidos violentos y reiterativos, o bien, lo contenidos extremadamente violentos, tienen, *per se*, la potencialidad de causar serios impactos en el menor, y en su correcta formación cognitivo e espiritual. Finalmente, resulta especialmente importante, el desarrollo que ha tenido la

¹⁶⁵ Considerando quinto y sexto de la sentencia 729 de 2020 de la Corte de Apelaciones de Santiago, y causa 673 de 2018, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

teoría de la autonomía progresiva del menor¹⁶⁶, en tanto el traslado de objeto a sujeto de derechos, ha permitido dotarlo del reconocimiento de ciertos derechos y propender su propio desarrollo cognitivo, el cual le permite un trato integral y omnicomprendidos de sus capacidades. Entre ellas, la aptitud para diferenciar contenidos ficticios de aquellos que pudieran ser reales, desplazando la antigua concepción de protección como objeto. En suma, derivado del contexto, la tipología que refiere un contenido ficticio, y el cual se desarrolla en base a un conflicto para el desarrollo de la telenovela, y por otra, las breves escenas de violencia, las cuales no revisten el carácter de extremo, y por otra, que siempre fueron fuerte y categóricamente rechazadas por otros personajes, sumado al hilo y desarrollo dramático de la serie, es que en concreto, no se vislumbrarían elementos suficientes que pudieran afectar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

- Legítimo ejercicio de la libertad de expresión, omnicomprendida de la libertad de difundir libremente las artes y creaciones artísticas: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de expresión, omnicomprendida de la libertad de difundir creaciones artísticas, dentro de la protección consagrada en el artículo 19 N°12 y 25 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, e inclusive, como resulta ser el caso, creaciones artísticas las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivo. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, y un ejercicio abusivo de ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de expresión, que incorpora dentro de ella la libertad de difusión de creaciones artísticas, todo lo cual se encuentra consagrado en el artículo 19 N°12 y 25 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

3.3. En consecuencia, de los hechos denunciados y contenidos exhibidos, no se vislumbran antecedentes suficientes que permitan constatar la existencia de una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos del artículo 1 de la Ley 18.838,

¹⁶⁶ Miguel Cillero, Infancia, Autonomía y Derecho. Una cuestión de principios. Apuntes.

en concordancia a las normas contenidas en el artículo 19 N°12 y 25 de la Constitución, y los tratados internacionales sobre la materia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Züleyha** exhibido el día **13 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

53. INFORME MEGA C-11460

Programa : Züleyha
Género : Telenovela
Canal : Mega
Emisión : Viernes 14 de enero de 2022, de 17:21 a 18:01 horas

Denuncia:

«Escena de un hombre apuntando con pistola a su mujer a la cual primero arrastró al auto, pistola en mano, y la llevó al bosque donde se ve la imagen (foto) y se escucha el disparo, se ve entonces un segundo a la mujer sangrando en el suelo» **Denuncia CAS-58900-Q2V2H9**

Descripción

En virtud de los argumentos consignados en la denuncia, en los siguientes párrafos son descritas las siguientes escenas:

Escena 1¹⁶⁷ (17:24:24-17:24:43):

Antes de la emisión del episodio denunciado, es visibilizada una breve escena que muestra a la pareja protagónica conformada por Demir (Murat Ünalmiş) y Züleyha (Hilal Altınbilek) en una situación de connotación dramática con visos de anticipación de tragedia. Ellos están situados en un bosque, él sostiene un arma en una de sus manos, parece dudoso de utilizarla y deambula próximo al cuerpo de ella. Al tiempo que Züleyha, arrodillada en el suelo, expresa una imploración en la que mezcla su temor porque sus hijos la perderán y el deseo de que rinda cuentas la persona que la ha difamado.

Escena 2 (17:25:01-17:26:29):

En la misma locación exterior de la escena precedente, Demir –aparentemente decidido– apunta con un arma a Züleyha. Ella le ruega entre sollozos que cuide a la hija de ambos, así como también que no odie al hijo que tuvo con Yılmaz Akkaya (Uğur Güneş). Züleyha añade a esas súplicas que no desea que sus hijos sientan su ausencia. La escena culmina con la heroína enfatizando, siempre entre sollozos,

¹⁶⁷ Previo al comienzo del capítulo correspondiente a la emisión denunciada, es exhibida una compilación audiovisual que reúne algunos hitos dramáticos del episodio anterior. En esa compilación consta la escena descrita.

que no ha hecho nada malo, en tanto Demir vuelve a mostrarse dubitativo respecto de su decisión de disparar el arma.

Escena 3 (17:26:30-17:29:36):

En rigor, la compilación audiovisual que forma parte de lo que aquí se titula como 'Escena 3' es una secuencia compuesta de dos situaciones dramáticas que transcurren de manera simultánea. Es decir, desde el punto de vista del montaje audiovisual lo que se aprecia es la acción de búsqueda que emprenden Hünkar Yaman, madre de Demir (Vahide Perçin) y Ali Rahmet Fekel (Kerem Alışık). La pareja llega hasta el bosque en que suceden los hitos dramáticos antes descritos, descienden de un auto y tras examinar someramente el lugar escuchan un estruendoso disparo, la madre de Demir grita y Ali Rahmet intenta calmarla. Consecutivamente, Hünkar y Ali Rahmet vociferan, cada cual, los nombres de Demir y Züleyha. En concomitancia, la secuencia incluye el tránsito de Demir hacia el auto en el que previamente llegó con Züleyha. Una vez dentro del vehículo, el alterado hombre observa sus manos ensangrentadas. Solloza. Deja caer su cabeza sobre el volante, manteniendo el sollozo. En un plano cerrado de ese momento es factible ver parte de su mano manchada con sangre. Mientras las voces en *off* de Hünkar Yaman y Ali Rahmet Fekel persisten en la búsqueda infructuosa, una nueva toma - plano cerrado que se va abriendo gradualmente- muestra a Züleyha en posición fetal en la superficie del bosque y con una herida en su frente. La parte final de la compilación visibiliza el fracaso del cometido de Hünkar y Ali Rahmet. Frente a ello, Ali propone acudir a instancias oficiales para que investiguen lo sucedido, no obstante, Hünkar le plantea que antes quiere encontrar a su hijo.

Análisis y Comentarios

Revisados los antecedentes de la denuncia acogida a tramitación, correspondiente a la emisión, por parte de Megamedia, de un capítulo de la telenovela turca *Züleyha*, el día 14 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión pondera:

1. Rasgos del género

Habría que indicar en primer lugar que el contenido objetado es constitutivo de una producción televisiva de ficción, una factura dramática regida por los códigos de un género de consumo masivo y que en Chile constituye una pieza sustancial de la parrilla programática de las concesionarias, a saber, la telenovela.

En cuanto al programa en comento, refiere a un melodrama televisivo producido en 2018 por Tims & B Productions para ATV.1, bajo el nombre de *Érase una vez en Çukurova*. También se le conoce con los títulos *Tierra* o *Züleyha*. La trama versa sobre las vicisitudes que experimenta, en la década de 1970, la pareja de enamorados compuesta por Züleyha (Hilal Altınbilek) y Yılmaz (Hilal Altınbilek), quienes resuelven ocultar sus identidades debido al asesinato que Yılmaz comete para proteger a su amada de una agresión sexual. Ambos realizan un viaje en tren desde Estambul hacia lo desconocido.

De esta forma, llegan a Adana, específicamente a Çukurova, donde deciden hospedarse y trabajar en la granja de Hünkar Yaman (Vahide Perçin) junto con su hijo Demir (Murat Ünalmiş), quien se enamora de la joven Züleyha sin saber que su corazón le pertenece a Yılmaz. Sin embargo, la pareja, con el fin de obtener hospedaje y trabajo, finge un vínculo que no posee, declaran ser hermanos, algo que Demir no sabrá en mucho tiempo. De esta forma, en la narrativa ficcional se establece un suspenso que, a la

postre, resulta clave para la proliferación de otros nudos dramáticos que complejizarían el devenir de la historia.

Respecto del prototipo de tramas argumentales, en palabras de Jordi Balló y Xavier Pérez, este arquetipo narrativo se podría denominar: 'El amor prohibido. Romeo y Julieta'¹⁶⁸. Según estos investigadores catalanes, en estas historias la imposibilidad de que los enamorados se reencontren está ligada a factores externos: "quieren ser felices juntos y nos los dejan"¹⁶⁹.

En este planteamiento, la fuerza dramática que tendría la figura de la heroína (Züleyha) para efectos de la telenovela fiscalizada, es capital, debido a que respondería al modelo de un personaje que no sólo es víctima de las acciones que despliega la arista antagonica, como por ejemplo el rapto de su hijo¹⁷⁰, sino que también configura activaciones que resultan movilizadoras en el trayecto de su progresión narrativa; haciendo lo propio en la curva dramática de la fábula ficcional.

Si bien lo descrito en el párrafo precedente, para efectos de este informe, no resultaría factible de aplicar como marco de análisis, sí es preciso plantear que en las escenas visualizadas y que fueron objeto de cuestionamiento se presentarían circunstancias dramáticas en las que la fuerza oponente ejerce un control violento y amenazante sobre la heroína. Control que implica un dominio que adquiere vigor desde lo físico y lo psicológico. El paroxismo de ese ejercicio controlador es la amenaza de muerte explícita que Demir efectúa hacia Züleyha, quien le implora sufriente que no lo haga. Y ante la inminencia del fin de su vida, ella le solicita que proteja a la hija de ambos y que deje de odiar al hijo que tuvo con Yılmaz (Hilal Altınbilek).

En función de lo anterior, cabría señalar que el personaje femenino protagónico estaría circunscrito en una representación narrativa y audiovisual en la que prevalece su condición de víctima afectada por una situación que deriva en un supuesto acto trágico. Eventual por cuanto –conforme a lo visualizado– no quedaría establecida la muerte del personaje. La incertidumbre que generaría la secuencia respecto del posible crimen de la protagonista es un elemento decisivo para la configuración del suspenso, pieza clave en toda ficción dramática.

Es preciso recalcar que el supuesto acto trágico estaría teñido de trazos propios de una tragedia operática, rasgo también crucial del género telenovela. Y que en el caso de las producciones turcas aparecería maximizado debido a la predominancia de la oralidad, la presencia constante de la música incidental –tal como se aprecia en las escenas descritas más arriba– y la exacerbación de los nudos provistos de elementos escabrosos.

Por otro lado, la estratificación social que presentan los relatos de ficción de la telenovela, y el programa en comento no es una excepción, es una característica que bien podría adosarse a lo hasta acá fundamentado. Ello, pues la heroína sin recursos económicos ni estatus social, emprende el viaje

¹⁶⁸ Balló, Jordi; Pérez, Xavier (1995); "La semilla inmortal. Los argumentos universales en el cine"; Editorial Anagrama, Barcelona; pp. 156 a 166.

¹⁶⁹ *Ibíd.*

¹⁷⁰ Evento dramático que ocurre en episodio emitido a mediados de julio de 2021. Para más información ver informe con propuesta de archivo: C-10776-Telenovela Züleyha-15.07.2021.

metafórico hacia el reconocimiento de sí misma mediante, en este caso, el engaño, simulando ser alguien que no es (la hermana del hombre al que ama).

2. Los efectos de la violencia como elemento que intensifica la tragedia: un aspecto que dialogaría con la libertad de expresión y creación artística

En esa misma línea, es dable hacer mención lo siguiente: en las escenas denunciadas la amenaza explícita de muerte en términos audiovisuales traza la insinuación de presunto crimen. Lo inminente del mismo es lo que aparece de manifiesto en el contenido, sin embargo, en un nivel más latente de la secuencia total del compacto adjuntado a este informe prevalece la omisión de la escena que el televidente no ve pero que imagina.

Huelga decir al respecto que el suspenso antes planteado como parte de la argumentación del punto 1 es reforzado en un instante de la tercera escena escogida para los efectos de este informe. En ella – tal como se describe más arriba– y para ser más precisos desde el punto de vista técnico se fundirían dos hitos dramáticos: la búsqueda desesperada de la madre de Demir y su acompañante; y la huida del villano tras haberle hecho daño a la mujer que ama. La edición audiovisual de la secuencia contempla en concomitancia a la omisión de la escena del supuesto crimen no visible, dispone de la exacerbación del sonido en *off* que correspondería al disparo. Por efecto de post producción, dicha sonoridad –si bien es percibida de un modo lejano por Hünkar Yaman y Ali Rahmet Fekel, dada la distancia en que se encontrarían del lugar de los hechos– sería percibida en forma estruendosa por las audiencias, elemento que en la construcción del relato de ficción incrementa la intranquilidad de la madre de Demir. La mujer es calmada y contenida emocionalmente por quien colabora en la búsqueda de la pareja, tarea que se va transformando en un cometido frustrado.

La intensidad dramática desglosada en el párrafo anterior se vería reforzada por el transcurso de la compilación, en el sentido que mientras Hünkar y Ali Rahmet no renuncian a la búsqueda, Demir huye del supuesto lugar del crimen, manteniendo el arma en una de sus manos. Ambos hitos dramáticos, ‘búsqueda’ y ‘huida’ son empalmados de tal manera que en el montaje audiovisual adquiere vigor el tono de un aparente punto de no retorno respecto de la situación aparentemente ocurrida. Dicho vigor sería consolidado por la música incidental utilizada en la post producción de audio de este montaje audiovisual.

En ese sentido, lo que habría que resaltar es que en la analizada secuencia predominaría los coletazos dramáticos de un presunto crimen. Sin ánimo de una inclinación hacia un plano reiterativo de aspectos ya señalados en lo que va de este informe, sería plausible relevar que esos coletazos –cual esquivas de un impacto intempestivo– contribuirían a remarcar la interrogación activa de los televidentes en torno a uno de los sucesos más relevantes de la telenovela *Züleyha*: la posible muerte de la heroína protagonista. No es menor esta distinción, puesto que cobraría mayor presencia lo que emerge en el suspenso que tejen las acciones visualizadas, a partir de una violencia sugerida y, por ende, desprovista de rasgos explícitos.

Lo amalgamado argumentativamente hasta acá bien cabría para encuadrar la fundamentación que requeriría la normativa vigente. Sobre el particular, cabe agregar que las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, complementarias a la Ley 18.838 sobre ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’, puntualiza la definición de contenido excesivamente

violento. En el artículo 1º, letra a), de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión ello es precisado de modo taxativo. En el mismo cuerpo jurídico se establece además el horario de protección de personas menores de 18 años: letra e) del mismo articulado.

En función de lo esclarecido previamente, el contenido sería concordante con la no vulneración normativa y al mismo tiempo, vendría a reflejar el pleno ejercicio de la libertad de creación artística que la concesionaria respetaría al emitir de ese modo el episodio en cuestión. Esto último, bien podría verse robustecido si se estima que el programa en comento es una ficción dramática televisiva, que como producto de la industria de la televisión bien podría clasificarse en la categoría de obra artística. Siguiendo ese tenor, cabría plantear que el fragmento fiscalizado estaría dentro del ejercicio de la libertad de expresión y de creación y difusión artística; dicha garantía fue incluida en el número 25 del artículo 19 de la Constitución, a través de una reforma introducida en 2001.

Las argumentaciones planteadas en el presente informe estarían dotadas de asideros suficientes para aseverar que el relato en comento no poseería elementos que infrinjan la normativa vigente, así como ninguno de los derechos fundamentales consagrados y protegidos por la ley 18.838 y las Normas Generales Sobre Contenidos Emisiones de Televisión que la complementan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Zülehya** exhibido el día **14 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

54. INFORME CANAL 13 C-11468

| | |
|----------|---|
| Programa | : Adrenalina |
| Género | : Telenovela |
| Canal | : Canal 13 |
| Emisión | : Lunes 24 de enero de 2022, de 14:29 a 15:09 horas |

Denuncia:

«Cuesta comprender que en pleno siglo XXI, cuando el feminismo ha logrado visibilizar y denunciar múltiples prácticas patriarcales y abusivas, sigan apareciendo en pantalla abierta teleseries que reproducen dinámicas de abuso sexual como la relación de amor entre una escolar (mujer) y un profesor / dj (hombres). Considero sumamente grave que todos los avances en materia de género no se traduzcan en la parrilla "cultural" de la televisión abierta, que por lo demás, muestra esta teleserie a las 14:30 horas, horario donde miles de escolares ven televisión. Si seguimos naturalizando y romantizando relaciones amorosas entre escolares y adultos en las teleseries, seguimos permitiendo que ese abuso tenga lugar en nuestra sociedad de forma cómplice y negligente»

Denuncia CAS-58945-H1Y4H5

Descripción

Revisados los contenidos denunciados, se pudo constatar que los contenidos emitidos por la telenovela *Adrenalina*, exhibida el día 24 de enero por las pantallas de Canal 13, no alcanzan a configurar

una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Cuyos contenidos se describen a continuación:

[14:40:14] Las imágenes muestran el día de la celebración de matrimonio católico entre Tamara y Vicente, donde el novio va recibiendo a los invitados en el frontis de la iglesia, mientras va compartiendo su nerviosismo con sus amigos.

Asimismo, se muestra el momento en que la novia y su familia salen de su casa para dirigirse a la iglesia. Los padres le proponen llegar caminando a la iglesia, situación que es rechazada por la novia, haciendo para un taxi, aumentando así más su nerviosismo.

[14:44:22] Comienzan a llegar los amigos de la novia, entre los cuales se muestran los conflictos que hay en algunas parejas. El novio le pide el auto a su mejor amigo tras ver que la novia llega en taxi junto a su familia.

[14:48:28 – 14:50:10] Afuera de la iglesia, Tamara le señala a su padre que tendrá que llevarla del brazo al altar para entregarla al novio. Este le pide que le explique nuevamente, puesto que como sabe, tanto él como su madre no son muy formales y él nunca ha hecho «esta cosa», por lo que su hija algo molesta, le explica en detalle cómo debe caminar con ella hasta el altar.

[14:57:30 – 14:59:31] Se muestra el momento en que la novia entra en la iglesia junto a su padre, mientras de fondo suena la marcha nupcial y toma posesión frente al novio.

El sacerdote que oficia la ceremonia refiere: «*Nos hemos reunido aquí en esta mañana para unir en santo matrimonio a una pareja que, a pesar de su juventud, ha manifestado su deseo de seguir unidos junto a Cristo, Vicente y Tamara.*».

Los novios se vuelven el uno al otro, sonriendo entre sí.

[15:00:09 – 15:01:20] Momento de postura de argollas y compromiso nupcial.

Tamara: «*Yo Tamara Del Canto me entrego a ti para amarte y obedecerte en tiempos de salud y enfermedad, para crecer y envejecer juntos, iniciar una vida en común, hasta que la muerte nos separe*»

Vicente: «*Yo Vicente Arredondo me entrego a ti para amarte y protegerte en salud y enfermedad, para crecer y envejecer juntos (lee lo que sigue desde un papel que guarda en su bolsillo) para seguir un mismo camino e iniciar hoy una vida en común hasta que la muerte nos separe.*».

[15:02:47 – 15:04:15] Escenas en que los novios son declarados marido y mujer.

[15:05:01 – 15:07:39] Amigos y familiares de Tamara y Vicente felicitan a los novios y celebran su casamiento lanzando arroz a la salida de la iglesia. Mientras esto ocurre, la dueña y directora del colegio Warrington, del cual es docente Vicente, se acerca a saludarlo de manera insinuante, situación que lo pone muy incómodo, puesto que ella lo acosa desde que ingresó a trabajar en ese lugar. Al darse cuenta de la situación, Tamara se acerca y tras saludarla le pide que enérgicamente que se retire del lugar, cosa que es celebrada por sus amigos.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *Adrenalina*, que alude la denuncia correspondiente al día 24 de enero de 2022, el

Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, durante el *horario de protección*. En vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

1. Respecto a los aspectos formales y normativos

El contenido fiscalizado obedecería a la libertad de expresión y de creación y difusión artística que le cabe; garantía incluida en el número 25 del artículo 19 de la Constitución, a través de una reforma introducida el año 2001. En virtud de un análisis de la historia de la ley, se ponderó que *«Si bien la libertad artística se entiende comprendida dentro de la libertad de expresión, la reforma busca hacer explícito aquello a fin de entregarle una mayor protección a la actividad creadora que la que gozaba al momento de proponerse la reforma constitucional»*¹⁷¹.

Al mismo tiempo, en la doctrina nacional se ha indicado que las expresiones protegidas por la libertad de expresión no sólo consideran a aquellas que se manifiestan en forma verbal o impresa (métodos tradicionales), sino que todas las que, exteriorizadas de cualquier forma, por ejemplo, a través de conductas, intentan comunicar opiniones. Puntualmente, sobre la creación artística, se ha dicho: *«En el caso de las artes, en particular, y para entender su estrecha vinculación con la libertad de expresión, es preciso tener presente que éstas han jugado un importante papel en los movimientos políticos y sociales a través de la historia. De hecho, las mayores amenazas a la libertad de creación artística “han estado invariablemente basadas, no el trabajo de los artistas, sino que, en sus opiniones políticas y sociales, afiliaciones y actividades reales o presuntas...”. Además de su rol en la política y la cultura, las artes poseen un valor estético en sí mismas que merece protección al amparo de la libertad de expresión, no solo en tanto se trata de expresiones individuales, sino que también por su poderosa dimensión social»*¹⁷².

Sin perjuicio de lo descrito, acerca de este tipo de género televisivo –telenovela–, que posee una estructura narrativa articulada a partir de los vínculos entre una variedad de personajes y los dilemas que emanan de sus acciones y decisiones dramáticas, como ejercicio de libertad de expresión, el CNTV ha planteado en su jurisprudencia que las expresiones artísticas no gozan de un estatuto excepcional. Esto significa que no existirían géneros que en sí mismos estén marginados del respeto a la normativa que regula el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión.

Históricamente también, dicho género es uno de los formatos televisivos de mayor sintonía, tanto para audiencias adultas como infantiles. La telenovela chilena en particular, con una importante tradición, fideliza audiencias al proponer temáticas que interpelan directamente al carácter identitario con el que las personas se sienten retratadas. El interés del CNTV –en este caso– es comprender de qué manera estas producciones propenden al correcto funcionamiento, no sólo respetando sino también promoviendo la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres señalados en el Art. 1° de la Ley

¹⁷¹ Vial, Tomás; *‘La libertad de creación artística. Un nuevo derecho Constitucional’*. En Revista Informe de Investigación N° 19, año 6, junio 2004. Página 13.

¹⁷² Lovera Domingo; *‘El mito de la libertad de expresión en la creación artística’*. En Revista de Derecho Vol. XXII N°1, julio de 2010; pp. 163 y 164.

18.838. Lo que va en concordancia con lo expresado por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por resolución el 18 de diciembre de 1979 y ratificada en Chile el 7 de diciembre de 1989, la cual es considerada la Carta Magna de los Derechos Humanos de la Mujer que alude al respeto de la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres.

2. Respecto al contenido y formato televisivo de la telenovela Adrenalina

Para ello es necesario contextualizar la trama donde canal 13 reestrena en 2021 la telenovela Adrenalina, una especie de “Grease Brillantina”¹⁷³ en versión chilena de los años ‘90, según palabras de su propio autor¹⁷⁴, dado que el argumento planteaba la llegada de una adolescente de provincia a la capital en un período en que los *malls* se afincaban como lugares de consumo masivo ya no solo para una clase social privilegiada. Ella es Cathy Winter (Francisca Merino), quien ingresa al colegio Warrington, recinto educacional en el que no es muy bien recibida por la estudiante popular del curso, Alexis Opazo (Alejandra Herrera). Cathy conocerá en ese colegio a estudiantes que se transformarán en sus grandes amigas, con las que no estará exenta de conflictos, especialmente en el ámbito de las relaciones de pareja.

Ahora bien, respecto a sus contenidos estos abordan temáticas juveniles las que corresponden a una tendencia en la década de los 90’. En esta línea el canal se abre a la posibilidad de que guionistas jóvenes puedan incorporar temáticas atractivas para este grupo etario, siendo Pablo Illanes, un joven emergente el que escribe la historia.

La telenovela *Adrenalina*, llamada así por una discoteque que pasa a ser el centro de reunión de las protagonistas, quienes cursan cuarto año de enseñanza media, presenta una narrativa adolescente juvenil, mostrando las historias de su vida familiar, sus amistades y romances. Cathy y sus amigas se presentan como cuatro mujeres independientes, distintas en su modo de ser, que saben lo que quieren, donde sus excesos les pasarán la cuenta en varios aspectos de sus vidas, especialmente en sus relaciones amorosas y en las responsabilidades académicas.

La trama aborda aspectos de la sociedad chilena de la época marcando diferencias de clases sociales y formas de pensamiento que irán mostrando aspectos conservadores y otros más liberales, a través de tópicos como: machismo, embarazo adolescente, aborto, traición, infidelidad, relaciones amorosas entre adultos jóvenes y estudiantes de secundaria, familias conservadoras versus familias liberales, estafas, entre otros, los que para la época generan controversia en la opinión pública al momento de ser transmitida en el año 1996, lo que implicó realizar una serie de reformas en su contenido junto con el despido del jefe del área dramática.

3. Respecto al contenido de la denuncia que alude a que estos promueven dinámicas de abuso sexual entre adultos y jóvenes en edad escolar en horario de protección, normalizando tales prácticas

¹⁷³ Película protagonizada por los actores y cantantes John Travolta y Olivia Newton John, estrenada en Estados Unidos en junio de 1978 y dirigida por Randal Kleiser.

¹⁷⁴ Entrevista otorgada por Pablo Illanes para la memoria de título *Historia de la industria de la telenovela en Chile* (Escuela de Periodismo. Universidad Nacional Andrés Bello, 1999).

Tomando lo anterior en consideración y a la luz del reproche recibido, es relevante reiterar la importancia que tienen los medios de comunicación en la promoción y respeto hacia los derechos fundamentales de las personas, en especial de niños, niñas y adolescentes, sobre todo lo que dice relación con el acoso o abuso sexual.

Para el caso en comento, se observa en las imágenes el matrimonio religioso entre dos jóvenes, ella estudiante que cursa cuarto medio, por lo que se deduce que tiene entre 17 y 18 años y un joven profesor recién egresado, el cual tendría entre 23 y 24 años de edad. Pues bien, de acuerdo al tenor de la denuncia, este hecho aludiría a que la concesionaria a través de su producción audiovisual promovería dinámicas de abuso sexual, basándose en que los personajes representan a una estudiante menor de edad y su profesor, sin embargo, lo visualizado en las imágenes dan cuenta de una relación amorosa que es apoyada por los padres de ambos, es decir, los padres de la joven autorizan dicho casamiento, por lo que no se encuentran elementos que puedan dar cuenta de una supresión de los derechos fundamentales de la joven, ya que se muestra dispuesta y feliz al contraer matrimonio.

Asimismo, y tal como es expresado precedentemente, la propuesta que realiza la obra audiovisual busca provocar, jugar con el límite, el cual es representado por las cuatro jóvenes protagonistas, donde van transitando por espacios de diversión, pero también de problemas, los cuales las hacen pagar altos costos, por lo que las acciones van siendo expuestas y sancionadas conforme se desarrollan, donde a pesar de lo transgresor, permite que la trama logre distinguir el bien y del mal, lo que es ético y moral de lo que no lo es, así como los buenos de los malos, sobre todo pensando en el público al que está dirigido.

Finalmente, diremos que en las imágenes no se observan elementos que pudiesen atentar en contra del proceso formativo de niños, niñas o adolescentes, en las cuales se normalizan situaciones de abuso sexual contra menores de edad. Sumado a ello, y en el entendido de que este tipo de programas está dirigido a un público adolescente por su contenido, se consigna en su emisión la señalización "R", por lo que la responsabilidad que le cabe a la concesionaria al emitir contenidos que pudieran no ser comprendidos o no sean del todo adecuados para ser visionados por una audiencia infantil puedan ser mediados por un adulto responsable.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Adrenalina** exhibido el día **24 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

55. INFORME MEGA C-11471

| | |
|----------|---|
| Programa | : Zülehya |
| Género | : Telenovela |
| Canal | : Mega |
| Emisión | : Miércoles 26 de enero de 2022, de 17:20 a 18:00 horas |

Denuncia:

«En el capítulo exhibido en la fecha descrita, se incluye la escena de un disparo con arma de fuego que involucra a los protagonistas de la teleserie. Violencia excesiva para la hora de emisión» **Denuncia CAS-58956-M5W9R8.**

Descripción

(17:26:17 – 17:27:31) Escenas del capítulo anterior: El contenido inicia con la exhibición de extractos del capítulo anterior, se aprecian diversas conversaciones, discusiones y revelaciones entre los personajes de la serie.

(17:22:07 – 17:59:19) Desarrollo del capítulo: Se aprecia a Cetin, quien va a afeitarse, pero el local está cerrado. No obstante, algunas de las personas fuera del local empiezan a molestarlo, insinuando que el junto a Yilmaz, tendrían aventuras con Zuleyha, pese a encontrarse casada, y con dos hijos, todo lo cual origina la indignación de este, quien señala: «*Qué rayos dices, eres un estúpido. Cómo te atreves*». Tras lo cual Cetin golpea al sujeto, y otro de sus amigos interviene y entierra una daga en su estómago. Luego, se exhibe una cena en donde participa la señora Behice, Zuleyha, Yilmaz y Alí Rahmet, quienes le piden a Zuleyha que coma, pues se encuentra triste por desconocer el paradero de sus hijos. Tras Mujgan los visita junto a su hijo pequeño, quienes la saludan. Al encontrarse con Zuleyha e intercambiar palabras, se genera una discusión entre ellas, mientras que los anfitriones, intervienen para detener a Mujgan. Luego, la discusión prosigue entre Taskin y Mujgan, interviniendo Behice con el propósito de detenerla. Ali, por su parte, pasea al bebe, mientras ello ocurre. Luego, conversa Demir con Sabahattin y su madre Hunkar Yaman sobre Zuleyha, quienes discuten sobre el video en cuestión. Luego de ello, Alí se percata de que ha desaparecido un arma que tenía en su casa, y luego Yilmaz se percata de que Zuleyha ha desaparecido de la casa, según Ali, con el propósito eventual de suicidarse. Tras ello, Yilmaz se sube al auto para buscarla. Por su parte, Zuleyha llega a la casa de Demir, sosteniendo una pistola en su mano, y le apunta, generándose el siguiente dialogo (17:43:43):

Demir: «¿Qué rayos estás haciendo aquí? Te dije que no pusieras un pie»

Sabahattin: «¡Zuleyha!»

Hunkar: «¿Qué haces querida?»

Zuleyha: «Yo te lo había dicho. Te dije que no volverías a separarme de mis hijos. Que no volvería a pasar por ese dolor, y no escuchaste. Ahora estoy dispuesta a todo. Ya no tengo fuerza para seguir lidiando con tu crueldad y con tu falta de humildad»

Demir: «No hagas una locura. Deja esa arma antes que sea demasiado tarde»

Zuleyha: «Desde el día en que te conocí arruinaste mi vida. Y no solo la mía, convertiste la vida de todos en un infierno, también las de mis hijos. Se acabó. Se Acabó, ya no podrás arruinar a nadie. No les harás daño a mis hijos nunca»

Hunkar: «¡Zuleyha, no lo hagas, no lo hagas hija!»

Sabahattin: «Zuleyha escúchame, piensa en tus hijos»

Zuleyha: «Estoy pensando en ellos ahora Sabahattin. Estaré en prisión, pero estaré tranquila. Mi vida no estará arruinada por el constante temor de perder a mis hijos. Desde ahora sabré donde están, y ellos sabrán en dónde estoy»

Demir: «No hagas locuras, ya basta»

Zuleyha: «Ni siquiera tuve oportunidad de despedirme de ellos porque tu no me lo permitiste. Ahora yo haré lo mismo, te mataré sin poderte despedirte de tu propia hija maldito desgraciado»

Demir: «Tranquilízate. Dame el arma. Dame el arma ahora antes de que me enfade»

Hunkar: «Zuleyha, hija suelta el arma. Por favor, sentémonos y hablemos con calma. Anda»

Zuleyha: «Hablar sobre qué. Hablaremos de lo que me han hecho sufrir»

- Sabahattin:** «Zuleyha, tranquilízate, hazlo»
- Demir:** «Baja eso»
- Zuleyha:** «Sabes que, no me puedes acusar de seguir amando a Yilmaz, y no puedes acusarme de no estar enamorada de ti, admito que no siento nada por ti»
- Demir:** «Y todavía mencionas a Yilmaz? Mereces lo peor. Te pudrirás en el infierno»
- Zuleyha:** «Pero tú no me puedes acusar de ser infiel. No voy a permitir que me quites a mis hijos»
- Demir:** «Ya te los quitó. Rogarás por volver a ver sus rostros y olerlos. Pero no podrás, morirás sola y abandonada. No mereces ser su madre, me oyes, no mereces ser la madre de mis hijos»
- Zuleyha:** «Y tu no mereces vivir maldito infeliz».

(17:46:49 – 17:58:55) Luego de dicho diálogo, Zuleyha le dispara dos veces a Demir, quien cae al suelo, con la expectación de todos los presentes. Luego de ello, Behice y Mujgan discuten sobre Zuleyha, a consecuencia de las acciones de esta última. Luego de ello, el capítulo termina.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Züleyha* del Megamedia exhibidos el día 26 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de una telenovela llamada *Züleyha*, la cual versa, de modo general, sobre las múltiples vicisitudes de Züleyha, una mujer capaz de abandonar todo para salvar la vida de su enamorado (Yilmaz). Respecto al contenido denunciado, da cuenta de una situación ocurrida, en donde Zuleyha, privada de ver a sus hijos por parte de su esposo Demir, toma la decisión desesperada de ir a su casa y de dispararle, terminando con ello, todos los males que le ha causado.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados contendrían elementos de violencia excesiva, en horario de protección, todo representado por los disparos que Zuleyha habría efectuado a su esposo Demir.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

- 2.1. Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.838, en adelante la "Ley", entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el "CNTV", la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de "correcto funcionamiento". Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los

pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes». Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.

2.2. Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante, a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la “Constitución”, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

2.3. Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:

- (i) Contexto del programa: El contenido exhibido, dice relación con el desarrollo de una telenovela turca, el cual, conforme a su estructura, gira en torno a que la protagonista Züleyha, quien debe sortear diversas adversidades para salvar la vida de su enamorado Yilmaz. Conforme a ello, la protagonista debe efectuar múltiples sacrificios, entre ellos, casarse con alguien a quien no ama, para asegurar la vida de Yilmaz. En este sentido, el contenido denunciado, dice relación con las acciones desplegadas por Zuleyha, quien privada de ver a sus hijos por parte de su esposo Demir, toma la decisión desesperada de ir a casa de este y de dispararle, terminando con ello, todos los males que le ha causado. Ahora bien, toda la trama de la teleserie gira en torno a ello, por lo tanto, los hechos denunciados corresponden a los últimos capítulos, y el desenlace de la telenovela.
- (ii) Tipología de género: El contenido exhibido, dice relación con un segmento de tipología de telenovela, el cual se caracteriza por el desarrollo de narración dramática, con un claro núcleo derivado de conflictos familiares, sociales y laborales del protagonista, y cuya trama evoluciona en capítulos continuados.
- (iii) El contenido se encuentra dentro del ejercicio de la libertad de expresión artística: En efecto, el artículo 19° N°12 de la Constitución asegura a todas las personas la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las limitaciones propias de ellas. Luego, la ley N°19.742 de 2001, incorporó un nuevo inciso al numeral 25 del artículo 19 de la Constitución¹⁷⁵. Conforme a ello, y a la opinión unánime de la doctrina nacional, por tanto, no constituye una nueva libertad¹⁷⁶,

¹⁷⁵ "La Constitución asegura a todas las personas: "La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie".

¹⁷⁶ Domingo Lovera Parmo, El mito de la libertad de expresión en la creación artística, Revista de Derecho (Valdivia), vol. XXIII, N°1, julio de 2020.

sino más bien, una especificación de ella. Conforme a ello, la protección de las creaciones intelectuales y artísticas encuentran su sustento en la libertad de expresión. Ahora bien, las expresiones pueden adoptar diversas formas y ser exhibidas por diferentes medios, pero ella siempre se gatilla, cuando existe una expresión que proteger. De esta forma, el contenido denunciado se enmarca dentro del ámbito de la libertad de expresión, por tratarse de una telenovela, que representa parte de una creación artística, que resulta protegida conforme al numeral 25° del artículo 19° de la Constitución, y sujeta a las mismas limitaciones en su ejercicio¹⁷⁷.

- (iv) El contenido es ficticio: El contenido denunciado corresponde a una telenovela, la cual comprende creaciones ficticias, artísticas, que permiten diferenciar claramente la verdad de la ficción. Conforme a ello, y a la tipología de género de las telenovelas, es usual comprender dramas, derivados de conflictos de diversa naturaleza, no por ello ciertos, pero que, de alguna forma, entretienen al espectador.
- (v) Existencia de escenas de violencia: Durante la emisión del contenido, se emiten algunas escenas de violencias en donde Zuleyha le dispara a Demir, en dos ocasiones. No obstante, tales imágenes son breves, y no se aprecia extensamente la imagen de violencia.
- (vi) Motivación del acto de violencia: Conforme al contexto, el personaje Zuleyha, tras ser privada de ver a sus hijos, por su esposo Demir, en la creencia de que ella ha sido infiel, y por otra, todos los actos que Demir efectúa en su contra, y causan frustración, dolor y desesperanza en su vida, todo ello para proteger a su enamorado. Conforme a todo ello, toma la decisión de disparar a Demir, para librarse de todos sus males, y recuperar a sus hijos.
- (vii) Inexistencia de contenido extremadamente violento: Aun cuando es posible apreciar en los contenidos denunciados, imágenes de violencia, ellas no revisten el carácter de extremadamente graves o violentas, pues no guardan relación con la letra a) del artículo 1° de las normas generales sobre los contenidos de televisión, y que define aquello que debe entenderse por contenido “excesivamente violento”¹⁷⁸. Conforme a lo anterior, aun cuando existan escenas de violencia en el marco de la trama de la telenovela, ello no reviste la gravedad necesaria para ser considerada como tal, y, en consecuencia, no tiene la potencialidad de ser un contenido inadecuado para menores, al haber exhibido dentro del horario de protección.
- (viii) Las escenas de violencia, son escasas y de corta duración: En efecto, las escenas de violencia –especialmente los disparos efectuados por Zuleyha a Demir–, en el marco de

¹⁷⁷ El fallo 551 – 2021 de la ICA de Santiago, quien considero un ejercicio abusivo de la creación artística, la cual vulneró la libertad de conciencia, y, por lo tanto, vulneró el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

¹⁷⁸ “Contenidos audiovisuales en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto”.

una serie completamente ficticia, son escasas, se desarrollan en un limitado espacio de tiempo.

- (ix) Los hechos sufridos por Züleyha, forman parte de la línea dramática de la telenovela: En efecto, la telenovela es conocida por los diversos eventos e infortunios que Züleyha experimenta para cuidar a su enamorado Yilmaz, incluso, debiendo casarse con un hombre que no ama (Demir), entre otros. Conforme a ello, los disparos efectuados a Demir, constituyen en desenlace de una vida de sufrimientos, y la posibilidad de librarse de todos ellos.

3. Consideraciones de hecho y de derecho:

- 3.1. Conforme a los contenidos emitidos y denunciados, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 y 25 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la "Convención", y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el "Pacto", todas las cuales garantizan la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»* y *«La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular»*. En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección»*. De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira¹⁷⁹, el derecho a la libertad de expresión se refiere: *«La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afectan el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*.

¹⁷⁹ (Nogueira, Humberto, 2004).

3.2. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

- Sobre las imputaciones de violencia excesiva en horario de protección: Si bien es cierto que los contenidos denunciados dan cuenta y evidencian algunas escenas de violencia proferidas por Zuleyha en contra de Demir (por medio de dos disparos en su contra), las imágenes resultan ser escasas y en breves segmentos. Luego, refuerza lo anterior, la circunstancia de que, todos los abusos sufridos por Züleyha, constituyen la base fundamental para el desarrollo de la telenovela, pues dichos hitos, las diversas problemáticas que experimenta en cada capítulo, gatillan el interés y convicción por cuidar a la persona a quien realmente ama (Yilmaz), aun sacrificando parte de su vida en ello. Por su parte, el nivel de sufrimiento por la separación de sus hijos, y la infelicidad que ha causado Demir, motiva la desacertada decisión de dispararle. Ahora bien, respecto a las imágenes en cuestión, no revisten la gravedad, truculencia o extrema violencia al cual alude el artículo 1° letra a), b) y e), en relación a los artículos 2° y 4° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en relación con el artículo 1 de la Ley. En este orden de ideas, se ha entendido por extrema violencia *«El ejercicio de la fuerza o coacción en forma desmesurada, especialmente cuando es realizado con ensañamiento sobre seres vivos, y de comportamientos de exalten la violencia o inciten conductas agresivas»*; o truculencia como *«Toda conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror»* Todo ello, debe ser complementado con el artículo 4° de las Normas Generales, la que dispone: *«Los programas o películas con participación de niños y niñas menores de 18 años en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, y que contengan violencia excesiva o*

truculencia, no podrán ser transmitidos o exhibidos por los servicios de televisión dentro del horario de protección. Asimismo, su promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos sólo podrán ser emitidos fuera de dicho horario». Todo lo anterior, según se puede apreciar, no concurre en los contenidos en cuestión. En efecto, conforme lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo y los tribunales superiores de justicia¹⁸⁰, la consideración de los contenidos violentos se refieren, especialmente a características propias de la explicites y gravedad del mismo, los que en su conjunto, otorgan el carácter de tal, en relación a la eventual afectación de menores –más en horario de protección–. Por su parte, la literatura referida al impacto psicosocial de menores afectos a un contenido violento que resulte inadecuado, ha indicado la necesidad de crear mecanismos de promoción para una vida sin violencia e igualdad en los niños, toda vez que la naturaleza que los contenidos violentos y reiterativos, o bien, lo contenidos extremadamente violentos, tienen, *per se*, la potencialidad de causar serios impactos en el menor, y en su correcta formación cognitivo e espiritual. Finalmente, resulta especialmente importante, el desarrollo que ha tenido la teoría de la autonomía progresiva del menor¹⁸¹, en tanto el traslado de objeto a sujeto de derechos, ha permitido dotarlo del reconocimiento de ciertos derechos y propender su propio desarrollo cognitivo, el cual le permite un trato integral y omnicomprensivos de sus capacidades. Entre ellas, la aptitud para diferenciar contenidos ficticios de aquellos que pudieran ser reales, desplazando la antigua concepción de protección como objeto. En suma, derivado del contexto, la tipología que refiere un contenido ficticio, y el cual se desarrolla en base a un conflicto para el desarrollo de la telenovela, y por otra, las breves escenas de violencia, las cuales no revisten el carácter de extremo, y por otra, que siempre fueron fuerte y categóricamente rechazadas por otros personajes, sumado al hilo y desarrollo dramático de la serie, es que en concreto, no se vislumbraron elementos suficientes que pudieran afectar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

- Legítimo ejercicio de la libertad de expresión, omnicomprensiva de la libertad de difundir libremente las artes y creaciones artísticas: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de expresión, omnicomprensiva de la libertad de difundir creaciones artísticas, dentro de la protección consagrada en el artículo 19 N°12 y 25 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, e inclusive, como resulta ser el caso, creaciones artísticas las

¹⁸⁰ Considerando quinto y sexto de la sentencia 729 de 2020 de la Corte de Apelaciones de Santiago, y causa 673 de 2018, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

¹⁸¹ Miguel Cillero, Infancia, Autonomía y Derecho. Una cuestión de principios. Apuntes.

cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivo. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, y un ejercicio abusivo de ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de expresión, que incorpora dentro de ella la libertad de difusión de creaciones artísticas, todo lo cual se encuentra consagrado en el artículo 19 N°12 y 25 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

- 3.3. En consecuencia, de los hechos denunciados y contenidos exhibidos, no se vislumbran antecedentes suficientes que permitan constatar la existencia de una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos del artículo 1 de la Ley 18.838, en concordancia a las normas contenidas en el artículo 19 N°12 y 25 de la Constitución, y los tratados internacionales sobre la materia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Zúlehya** exhibido el día **26 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

56. INFORME MEGA C-11512

| | |
|----------|--|
| Programa | : Verdades Ocultas |
| Género | : Telenovela |
| Canal | : Mega |
| Emisión | : Martes 08 de febrero de 2022, de 15:31 a 16:28 horas |

Denuncias:

«En horario familiar se emite beso muy apasionado entre dos hombres, el contenido no es apto para menores de edad» **Denuncia CAS-59362-J4C8G0**

«Durante el episodio del mencionado día, hubo una escena en el que dos actores tuvieron que recrear un beso (Gaspar y Mateo), mostrando de manera explícita y en horario para menores aún, contenido homosexual que claramente trastoca los valores y la moral de la audiencia, teniendo como propósito normalizar conductas indebidas principalmente en el horario en el que se transmite dicha teleserie. En esta oportunidad culpo directamente a Pablo Illanes, guionista, que intenta forzar dada su condición de gay, sus intereses y gustos personales en la trama de la telenovela. Así como se restringe contenido erótico antes de las 22:00 hrs., la exhibición de la homosexualidad como algo normal y natural debe ser estudiado y en lo posible limitado en horario diurno y vespertino» **Denuncia CAS-59466-V9Q7X8**

«En horario que se supone que es familiar, en reiteradas ocasiones la teleserie Verdades Ocultas, muestra escenas de homosexuales besándose, horario de adulto es desde las 10:30 de la noche, debiera de ser respetado»

Denuncia CAS-59700-Z1J9QO

Descripción

A partir de lo expuesto en las denuncias acogidas a tramitación y luego de la revisión completa del episodio, es elegida la escena que a continuación se describe:

Escena 1 (16:07:08-16:09:22): Oficina de Estudio de Abogados. Gaspar (Cristián Arriagada) y Mateo (Cristián Carvajal) conversan sobre una inminente venta en la que tendrá participación Rocío (Solange Lackington). Mateo descarta esa posibilidad. Gaspar le pide que no le haga daño a Rocío, cuestión que su dialogante despeja diciendo que hará acciones «*pensando en el bien de todos*». Gaspar replica que conoce esa mirada que proyecta, a lo que Mateo responde de manera que es la mirada del Mateo bueno y de quien está enamorado. El personaje interpretado por Carvajal prosigue la conversación con un enunciado con tintes de acertijo, al que suma las frases: «*Hay que dejarse sorprender, ¿o no? Sí, una sorpresa...*». Consecutivamente, los hombres se besan efusivamente en la boca.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes al capítulo de la telenovela *Verdades Ocultas*, emitido el día 08 de febrero de 2022, en el que es exhibida una escena que incluye la expresión amorosa de dos hombres cómplices en la trama argumental, el Departamento de Fiscalización y Supervisión sostiene:

1. Características del paradigma denominado ‘culebrón’ al que adscribe el programa fiscalizado

El contenido de la telenovela examinada posee la estructura y el tratamiento narrativo propio del ‘culebrón’ mexicano, en el sentido de la predominancia del modelo que es propio del melodrama clásico, urdido con personajes arquetípicos y que representarían la oposición extrema entre el bien y el mal. El argumento de *Verdades Ocultas* cumpliría con tales parámetros, enraizados en un modelo cuyo origen en América Latina se remonta al año 1958, con la creación de la radionovela cubana ‘El derecho de nacer’.

La etapa de industrialización de la telenovela tuvo lugar en las décadas de los setenta y ochenta, la facturación se ordenó y estandarizó sobre todo en países como Argentina, Brasil, México y Venezuela. Estos países se consolidan por entonces como los grandes polos fabricantes de telenovelas del continente, cada cual disponiendo de robustos mercados internos y planes de exportación de sus ficciones¹⁸². En Chile, esa fase recién comenzaría a mediados de la década de los ochenta, y las concesionarias dispuestas a ello (Canal 13 y TVN) recurren a textos foráneos, la mayoría de ellos adquiridos en el mercado televisivo de Brasil.¹⁸³

¹⁸² Fuenzalida, Valerio; Corro, Pablo; Mujica, Constanza (2009); *Melodrama, subjetividad e historia en el cine y televisión chilenos de los ‘90’*; Facultad de Comunicaciones de la Universidad Católica de Chile; Fondo de Fomento Audiovisual. Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Octubre de 2009.

¹⁸³ Fuente: Gutiérrez López, Soledad; Rodríguez Frías, Carmen (2021); *Pantalla Viva. Teleseries 40 años*; Chile Actores. Corporación de Actores de Chile – Gestionarte. Fundación de Actores y Actrices de Chile.

Ahora bien, respecto de este retorno del melodrama clásico marcado por el éxito de audiencia de Verdades Ocultas sería dable precisar ciertos elementos referidos por el investigador colombiano, Jesús Martín Barbero, como por ejemplo el esquematismo sobre los cuales están delineados los personajes: «Por la mayoría de los analistas es entendido como una 'ausencia de psicología', los personajes son convertidos en signos y vaciados de la carga y el espesor de las vidas humanas»¹⁸⁴.

Dichos trazos obtendrían presencia en la escena que hacen referencia los denunciantes, puesto que, conforme al diálogo expuesto por los personajes homosexuales, quienes ocultarían su vínculo amoroso, la perspectiva discursiva de cada cual representaría la contraposición del bien (Gaspar) y el mal (Mateo).

Es dentro de esa dialéctica que el breve diálogo visualizado tendría su propio arco dramático y cuya resolución devendría en un gesto amoroso y apasionado. Es decir, los personajes conversan sobre un presunto plan o acción que podría acarrear el daño a otros personajes de la trama y en torno a ello, uno de los dialogantes (Gaspar) presiona al otro (Mateo) a mantener cautela al respecto; en tanto que el más osado de este dúo ironizaría sobre este tópico, manteniendo en sus enunciados el suspenso de la situación dramática.

2. La tensión sexual entre los hombres constituiría la expresión naturalizada de una temática social contingente

En concordancia con lo planteado en el punto anterior, sería plausible afirmar que el contexto dramático de ficción ligado a la denuncia estaría cimentado en aspectos sociales que forman parte de una agenda valórica y de respeto a los derechos humanos. Por una parte, la escena descrita no sólo expondría un gesto íntimo y amoroso entre dos personas de un mismo sexo, sino que además mostraría un tipo de relación de pareja en el que se entremezclarían los deseos de venganza de ambos personajes y mecanismos de control que estarían eclipsados tanto por el lenguaje verbal como por el lenguaje corporal de los intérpretes de esta circunstancia.

En definitiva, lo visualizado comportaría una riqueza en códigos no verbales, esto es, en como la corporalidad y gestualidad de los personajes oscilan en un freno y a la postre, en la concreción de un deseo hacia el otro y viceversa. Ambos aparecerían oprimidos por ese deseo y al mismo tiempo por el deseo de venganza que los motivaría a proceder como han procedido.

La energía que primaría en el diálogo tendría como núcleo la posibilidad/imposibilidad de perpetrarle daño a otro ser ficticio de la telenovela. En la expresión discursiva de estos personajes masculinos prevalecería –al comienzo de la escena– el razonamiento lógico por sobre la impulsividad. Sin embargo, a medida que sus cuerpos se aproximan, uno de ellos (Mateo) el que representaría al 'mal', se acerca al otro hasta besarlo con delicadeza. Gesto que posteriormente tendría visos más intensos en cuanto a expresión del deseo, cuestión que resultaría reprochable para los tres denunciantes.

¹⁸⁴ Barbero, Jesús Martín y Muñoz, Sonia (1992). "Televisión y Melodrama: Género y lecturas de la telenovela en Colombia". Tercer Mundo Editores. Colombia. Pp. 46.

En virtud de lo reseñado, acá la homosexualidad emergería en un plano de contención–no contención, con enunciados dramáticos revestidos de líneas discursivas irónicas y de precaución. Textos que fortalecerían la construcción dramática de los respectivos personajes.

Por otra parte, la visibilización del acto afectivo–homosexual constituiría el intento por representar en la ficción un asunto de plena actualidad: la no exclusión de parejas del mismo sexo, ello a partir de la discusión legislativa y posterior aprobación del proyecto de Ley sobre Matrimonio Igualitario¹⁸⁵. Si bien la circunstancia presentada no tiene que ver directamente con esto último, el hecho de mostrar el nexo afectivo más profundo que habría entre Gaspar y Mateo sería la constatación de que la televisión –al menos en producciones de ficción– se estaría haciendo cargo de naturalizar el tópico de la homosexualidad.

3. El contenido fiscalizado estaría en concordancia con la normativa vigente

Los elementos referidos en el punto anterior no contravendrían la normativa vigente, sino que al revés configurarían un aporte tomando en cuenta el principio del pluralismo: La presencia de dos personajes masculinos que expresarían su afectividad implicaría la construcción de un nudo de ficción que abogaría por un discurso inclusivo, de aceptación y legitimidad respecto de las relaciones amorosas entre personas del mismo sexo.

De igual manera, el tratamiento de estas escenas respondería con absoluta eficacia al principio del pluralismo, incluido en la noción de ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’, contemplada en el artículo 1º de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

En la noción de ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’ antes detallada, el principio del pluralismo es sustancial. Así, el artículo 1º, inciso quinto del mencionado cuerpo normativo, establece que *«Se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios».*

En esa línea, y como se verá en el siguiente punto, en el contenido fiscalizado no habría una arquitectura discursiva, en términos audiovisuales y tampoco desde las expresiones orales de los personajes, que sea perjudicial para una audiencia en formación. Contrariamente, la escena permitiría abrir un diálogo sobre el tópico de la homosexualidad en los hogares de las audiencias, huelga decir entonces que podría ser vista como una herramienta de mediación entre los padres o personas adultas responsables y niños y niñas.

4. Elementos de contexto de emisión que reforzarían la norma que regula el horario de protección

¹⁸⁵ A la fecha de redacción de este informe esa materia ya es constitutiva de Ley de la República.

Por último, cobraría vigor efectuar un énfasis en los aspectos contextuales de emisión que favorecerían el cumplimiento de la normativa que regula el horario de protección:

- a. Señalización horaria pertinente: En distintos fragmentos de la telenovela es insertada la señalización “R”, que, conforme a los lineamientos establecidos por la Asociación Nacional de Televisión, ANATEL y el Consejo Nacional de Televisión, corresponde a ‘responsabilidad compartida’.

Esto quiere decir que la concesionaria asume que está emitiendo un contenido en horario de protección que requiere el acompañamiento de personas adultas que ejerzan lo que se denomina “mediación parental”. Lo que significa que hombres adultos y mujeres adultas puedan guiar a una audiencia en formación en la recepción e internalización de mensajes televisivos, actividad para la que el CNTV ha desarrollado pautas específicas.

Esas pautas están definidas para que padres y personas adultas entreguen a niños, niñas y adolescentes una adecuada contextualización del relato televisivo en cuestión, con el propósito que el público infantil pueda comprender y sopesar aquello que está viendo (comprender, por ejemplo, que se trata de una obra de ficción, cuya trama es compleja en parte porque obedecería a reglas y rasgos del género melodrama y además, por el tratamiento de ciertos tópicos sociales, a través de la representación ficticia, que conlleva a lo que en dramaturgia es conocido con el nombre de ‘incredulidad suspendida’¹⁸⁶).

La inclusión de esta señalética audiovisual es reconocimiento al hecho de que la responsabilidad de los padres u otros adultos y otras adultas resulta primordial en la recepción de determinados contenidos por parte de la audiencia en formación. Por lo que dicha responsabilidad no sería endosable única y exclusivamente a los medios de comunicación.

- b. Ausencia de una composición narrativo-audiovisual que linde en lo chabacano o la exacerbación de la genitalidad en el plano de una relación homosexual entre hombres: El análisis pormenorizado en los puntos 1 y 2 sería conclusivo acerca de la invisibilización de recursos –tanto visuales como sonoros– que tiendan a la composición de una secuencia dotada de connotación sexual y/o de excesiva lascivia. Así, no serían aplicables los preceptos incluidos en la letra c) del artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.
- c. Exención de vulneración de bien jurídico relativo a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud: De lo esgrimido en la letra b) es desprendible el planteamiento de una aseveración como la que sigue. El programa en comento reviste de aspectos que lo eximirían de una transgresión del bien jurídico que ampara la formación espiritual e intelectual de la niñez. Más aún, si se contempla que el proceso de formación de un individuo es prolongado, complejo y condicionado a múltiples circunstancias y dinámicas de socialización.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Verdades Ocultas** exhibido el día **08 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

¹⁸⁶ Fuente: <https://www.espinof.com/diccionario-cine-televisión/la-suspension-de-la-incredulidad>.

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

57. INFORME MEGA C-11515

Programa : Verdades Ocultas
Género : Telenovela
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 09 de febrero de 2022, de 15:34 a 16:29 horas

Denuncia:

«A poco de haber empezado la telenovela Verdades Ocultas, muestran el capítulo anterior, estábamos almorzando en familia, dos niños de 6 y 7 años respectivamente, y entre los personajes que son gays, Mateo y Gaspar se dieron un beso que de verdad nos cayó mal por lo efusivo de un beso entre dos hombres a esta hora de la tarde, no tengo nada en contra la diversidad sexual, pero creo que no es horario de mostrar situaciones así, gracias»

Denuncia CAS-59534-L4X6C3

Descripción

Revisados los contenidos denunciados de la emisión de la telenovela *Verdades Ocultas*, exhibida el miércoles 09 de febrero por las pantallas de Megamedia, es posible constatar que durante el capítulo no se observa lo reprochado en la denuncia. Los contenidos fiscalizados se describen a continuación:

[15:36:36 – 15:38:51] Gaspar conversa con Mateo en su oficina respecto de unos papeles que irá a firmar Rocío para la compra de una propiedad a su sobrina Olivia. Ante la negativa de Mateo, este le pide no hacer nada en contra de Rocío nuevamente, refiriendo a que espera que no haga una “locura”, ante esto Mateo le responde que actuará con sensatez, sin embargo, Gaspar duda de las buenas intenciones de Mateo.

La conversación gira bajo un clima de confianza, donde Tomás le dice que es bueno sorprender a las personas con actitudes que no se esperan, acercándose y besándolo. Gaspar reacciona de una manera fría en un principio, luego lo besa apasionadamente.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *Verdades Ocultas*, emitida el 09 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

- *Verdades Ocultas* es una telenovela del género melodramático. Como la gran mayoría de las telenovelas, es un conjunto concatenado de acontecimientos, que se suceden sistemáticamente, y que dan cuenta de la vida de sus protagonistas y antagonistas. En este sentido, es relevante no perder de vista que los roles dentro de la historia ficticia están marcados con estereotipos bastante antiguos (los pobres/los ricos, los buenos; los malos). Y específicamente en el desarrollo

argumentativo de esta producción muestra situaciones de corte dramático que aborda temáticas complejas o controversiales al tratar temas como la eutanasia, la maternidad subrogada, el VIH, el consumo de drogas, la homosexualidad, el abuso sexual, la prostitución, las relaciones amorosas entre primos, entre otros.

- De lo sostenido en la denuncia, es posible advertir que esta refleja un reproche frente a la emisión misma de tales contenidos y a su exhibición en *horario de protección*, basado en apreciaciones subjetivas de quien denuncia, en tanto de los contenidos descritos, si bien se observa la ocurrencia de un beso apasionado entre dos hombres, lo adecuado o inadecuado de que tales escenas sean exhibidas en *horario de protección*, obedece a una ideología y valores en particular del denunciante. Por lo que cabe señalar que la observación de tales contenidos por parte de menores de edad no es posible de ser estimada *per se* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto si bien tales escenas pueden causar molestia o la incomodidad de cierto grupo de personas, éstas únicamente dan cuenta de expresiones que forman parte de la realidad, que debiese ser conocida y entendida en el marco del respeto y tolerancia a la diversidad, pluralismo y no discriminación.
- En efecto, el propio artículo 1° de la Ley N° 18.838 incluye dentro de la noción del correcto funcionamiento de los servicios de televisión el permanente respeto al pluralismo; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos, así como también, el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. A su vez, define el pluralismo como: «*El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género*».
- Expuesto lo anterior, resulta dable estimar que incluso un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su sexualidad u otros aspectos de su vida, como la promulgación de la Ley N° 20.069 (ley Zamudio).
- Asimismo, diremos que, respecto al tipo de beso observado, el cual de acuerdo a la denuncia presentaría elementos de sexualización¹⁸⁷, este no presenta imágenes explícitas sobre la genitalidad asociada a la práctica sexual entre los personajes. Tampoco contenidos verbales en relación a lo mismo, todas ellas carentes de relato sexualizado, así como sonidos eróticos, que pudieran dar cuenta de elementos que incorporarían a los niños o niñas que están visualizando al mundo adulto. Por lo que las imágenes referidas en sí mismas no contendrían elementos de sexualización que pudieran dar cuenta lo expuesto en la denuncia. Estos también carecen de aspectos de intimidad corporal o elementos propios de la erotización, sino la relación amorosa entre dos personajes los cuales son parte relevante de la trama.

¹⁸⁷ Sexualización: “Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente.” Papadopoulos. L. (2010). Sexualisation of young people review.

- También agregaremos que la presencia de temáticas como la sexualidad en una franja horaria de protección a las infancias, no cuenta a priori con contraindicación o prohibición, especialmente si los contenidos reciben un tratamiento adecuado y se toman los resguardos necesarios respecto de las audiencias que podrían exponerse a éstos. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno. Además, como ya hemos mencionado, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización inadecuada en personas en desarrollo y formación, ya que el solo hecho de exponer un beso entre dos personas, no produce una sobre-estimulación y condicionamiento de las fantasías que pueda tener un niño.
- De acuerdo a lo anterior, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que, los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada tampoco parecen dar sustento a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, en relación con el art. 1° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos audiovisuales que pudiesen incidir negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia, afectando así su formación.
- En coherencia con lo anterior, el programa es señalado con la nomenclatura de ANATEL «R», lo cual implica que los contenidos que se exhibirán son de responsabilidad compartida, en el supuesto que niños puedan estar visionándola, se sugiere la compañía y orientación de adultos para el caso en que la telenovela exhiba algún tipo de elemento complejo. Finalmente, cabe recordar que al Consejo Nacional de Televisión le corresponde, por mandato Constitucional y de la Ley N° 18.838, velar por el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de un procedimiento racional y fundado que permita la configuración de una conducta infraccional, que reúna las características de gravedad y pertinencia suficientes para entender vulnerado alguno de los bienes jurídicos tutelados en dicha noción.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Verdades Ocultas*** exhibido el día **09 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

58. INFORME MEGA C-11520

Programa : Pobre Novio
Género : Telenovela
Canal : Mega
Emisión : Lunes 14 de febrero de 2022, de 20:02 a 21:20 horas

Denuncia:

«Se supone que está transmitiendo en horario para menores de edad y la escena mostrada no corresponde»

Denuncia CAS-59677-P9P3K6

Descripción

La teleserie *Pobre Novio* se basa en un hecho real, en la historia o argumento central un hombre, llamado Santiago García, mecánico de actividad, es abandonado por su novia en el altar por lo cual su historia se hace viral y cobra mucha popularidad. Un empresario le ofrece a Santiago la oportunidad de rifarse como marido con lo cual se transforma en un soltero muy codiciado.

La emisión del capítulo correspondiente al 14 de febrero incluye un resumen anterior emitido desde las 20:08:42 horas. En la historia, Santiago y Alicia se encuentran de luna de miel en Brasil. Dentro de las escenas del resumen la única que se puede destacar es la que ocurre en el baño cuando Alicia se va a la tina, él conversa con ella que lo invita a bañarse y él le dice que no, que ya hablaron el tema, posteriormente ella lo empuja a la bañera, él se ríe y se levanta mientras estila su ropa.

En el capítulo diario la misma pareja de Santiago García y Alicia se besan, abrazan y se recuestan en una cama abrazados, se dan un beso y ruedan, desapareciendo de la imagen.

Estas son las dos escenas que se pueden destacar de la emisión de la teleserie *Pobre Novio* correspondiente al 14 de febrero y a lo que el denunciante podría, ya que no lo describe, referirse en su breve texto.

Análisis y Comentarios

Las escenas que se describen precedentemente corresponden a dos situaciones de acercamiento físico de una pareja de casados que se encuentra en su luna de miel. Las escenas son ante todo significativas en sentido de lo que no se muestra y se observa como un futuro encuentro entre ellos, que no se define y menos se muestra. Por tanto, corresponde analizar lo observado y ambas escenas son breves, no hay desnudez en sentido de mostrar los cuerpos femenino y masculino, más allá del torso del hombre. Las escenas tampoco destacan de forma erótica, son cortas, y se expone lo necesario para mostrar que el novio y protagonista de la teleserie se va enamorando de su pareja, con la cual se ha casado, en virtud de un concurso.

Seguidamente se debe decir que la teleserie es emitida en horario todo espectador, ajustándose el capítulo a este hecho, puesto que no existirían elementos que no sean apropiados para el horario en relación al afecto que la pareja de novios y ya casados se manifiesta. Se trata de dos escenas breves que no destacan por su erotismo y no incluyen desnudos o actos sexuales. Por tanto, se podría decir que en este caso las escenas del encuentro de la pareja que son objetivamente la demostración de afecto entre ellos, sin incluir instancias de tipo sexual no afectarían la formación de la niñez y la juventud. En esta línea el programa no incluye elementos de tipo sexual las escenas sólo contienen la expresión de afecto y no se observa un encuentro sexual, simplemente una aproximación entre ellos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Pobre Novio*** exhibido el día **14 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

59. INFORME MEGA C-11542

Programa : Pobre Novio
Género : Telenovela
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 23 de febrero de 2022, de 19:55 a 21:20 horas

Denuncia:

«Tema relacionado a la sexualidad, en horario para menores de edad, el horario para adultos es a partir de las 22:00 horas» **Denuncia CAS-59725-Y8L6S9**

Descripción

[19:55:10 – 21:20:05] La emisión fiscalizada de la telenovela *Pobre Novio* del día 23 de febrero de 2022, exhibe el siguiente desarrollo narrativo: Manuela está obsesionada en encontrar a la madre de Francisca. Tras una reflexión, la periodista le comentó a Arturo que sería una buena idea buscar a su exesposa e informarle respecto a su enfermedad. En las escenas del capítulo anterior, Alicia y Santiago se besan y pasan su primera noche juntos.

[20:35:27 – 20:36:53] (Escenas del capítulo anterior) Santiago decide y va a la habitación donde está Alicia molesta. La enfrenta en silencio, se saca la polera y la besa apasionadamente en la cama, dándole una oportunidad a su relación. Alicia le dice «*Si vas a hacer lo mismo que me hiciste en Buzios (Brasil)...si vas a parar*» Santiago responde «*No, esta vez no voy a parar*», y continúan besándose.

[20:42:24 – 20:43:22] (Escenas del capítulo anterior) Santiago y Alicia se abrazan desnudos en su cama cubiertos por sus sábanas. Alicia está feliz y quiere estar siempre con él. Si bien Santiago asiente a todas las peticiones de Alicia, su rostro y timbre de voz presentan dudas. Mira al infinito.

[20:45:57 – 20:48:24] (Escenas del capítulo anterior) Santiago y Alicia toman desayuno. Santiago le comenta a Alicia que Eduardo Santander le comentó que podrían tener un hijo porque aumentarían los auspiciadores. Santiago dice que se negó inmediatamente, pues no está en sus planes tener un hijo. Alicia se sorprende, pues cree que es una decisión que deberían tomar ambos, aunque reconoce que recién acaban de hacer el amor por primera vez, y que tampoco está en sus planes tener un hijo todavía. Afirma que sólo quiere que lo pasen bien, sin presiones, como un equipo. Se besan.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *Pobre Novio* emitida el día 23 de febrero del 2022, el departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

En las escenas del capítulo anterior del capítulo fiscalizado, se ven escenas de Alicia y Santiago besándose y pasando su primera noche juntos. Esto se muestra a través de planos y secuencias que connotan que la pareja tuvo sexo, como una conversación en que ambos se abrazan desnudos (supuestamente) cubiertos con las sábanas de su cama, presentando un nuevo vínculo sentimental.

No hay desnudos. No se exhiben planos, secuencias o contenidos de índole sexual. Si bien se exponen contenidos donde la narrativa plantea que Santiago y Alicia tuvieron sexo por primera vez, la intencionalidad del hecho es establecer un nuevo vínculo entre ambos, en el cual Santiago se compromete seriamente, aunque sus gestos denoten dudas en este nuevo contexto romántico. De acuerdo con lo anterior, no hay elementos suficientes para establecer que la relación entre Santiago y Alicia plantea un tema ligado a la sexualidad, sino más bien se exhibe de forma cuidada un hito en la relación de ambos que abre paso a un nuevo vínculo.

El programa presenta calificación ANATEL (R) Responsabilidad compartida. Esto quiere decir que los menores de 12 años deben visualizar el programa en compañía de un adulto que tiene la responsabilidad de velar por su protección y explicar los contenidos que pudieran ser conflictivos.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la telenovela fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Pobre Novio** exhibido el día **23 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección

J. Programas Conversación

60. INFORME VTR C-11489

| | |
|------------------|---|
| Programa | : Tolerancia Cero |
| Género-Subgénero | : Conversación |
| Canal | : CNN Chile |
| Emisión | : Domingo 30 de enero de 2022, de 22:51 a 23:33 horas |

Denuncias (6):

«Incitación al odio por la interpelación de la periodista Macarena Lescornez al Ministro de Salud Enrique París, al solicitar endurecer las medidas del pase de movilidad para los no vacunados» **Denuncia CAS-59105-N4D8G3**

«Incitación al odio por la interpelación de la periodista Macarena Lescornez al Ministro de Salud Enrique París al solicitar endurecer las medidas del pase de movilidad para personas que no tengan vacunas o no tengan el esquema completo» **Denuncia CAS-59106-G3G3J2**

«Incitación a la discriminación por parte de la periodista Macarena Lescornez y de los demás periodistas del programa Tolerancia Cero, pidiendo al Ministro Enrique Paris endurecer las medidas con respecto al pase de movilidad para los no vacunados. <https://youtu.be/tTpGtIQtenk?t=2142>» **Denuncia CAS-59107-K9B7G6**

«Incitar al odio por la periodista Macarena Lescornez al decirle al Ministro de Salud Enrique Paris, que debe endurecer las medidas tomadas por pase de movilidad y complicar la vida a los no vacunados» **Denuncia CAS-59108-N7YOZ2**

«Incitación al odio y a la discriminación de los panelistas en conversación con el Ministro de Salud Sr. Paris, en especial la periodista Macarena Lescornez al solicitar endurecer las medidas para exigir el pase de movilidad, además de presionar a que se discrimine a los no vacunados» **Denuncia CAS-59110-K6BIDO**

«Hago esta denuncia en contra de Macarena Lescornez quien incitó al odio con sus comentarios al Ministro Enrique Paris al endurecer las medidas en contra de los no vacunados en relación al pase de movilidad. Recordar que el pase de movilidad es una suerte de chantaje que actúa como coerción teniendo en cuenta que la vacunación es voluntaria. La periodista incitó al odio en contra de las personas que de manera voluntaria han rechazado la vacunación experimental vulnerando sus derechos fundamentales» **Denuncia CAS-59111-Q6YOCO**

Descripción

A las 22:52:19 horas, el animador da la bienvenida al Ministro de Salud, Enrique Paris. Le pregunta cómo estaría el sentimiento a propósito de la variante Omicron, el que es mucho más contagioso, y probablemente menos letal. Le consulta cómo comunicar las cifras de las camas UCI, o los fallecimientos, sin asustar a la población.

El Ministro le contesta al periodista que él como comunicador sabe lo difícil que es eso, en cuanto al equilibrio que hay que sopesar para dar una noticia que a ojos de algunos puede ser muy mala y que además trate de llevar la calma a la población de que se cuentan con capacidad de camas, de atención, testeo y vacuna suficiente. Plantea que es un estrés diario. Comenta que el Presidente vive preocupado de las cifras, ellos reciben información todas las noches sobre la evolución de cada ítem. Además 2 veces a la semana analizan comuna por comuna, por lo que es una carrera permanente, con información preocupante y permanente. Explica que comunican los lunes y los jueves en el punto de prensa que antes era diario.

Da cuenta el Ministro que en los puntos de prensa no solo dan información de la evolución de la pandemia, sino que también entregan ciertos *tips* para orientar la conducta de la población, ejemplifica que, si una persona se enferma y entra a la UCI, si está vacunada esta opción se reduce considerablemente, por lo que es muy importante entregar ciertas señales donde se informe a la población que se puede contrarrestar el efecto del virus haciendo alertas, a través de la "comunicación de riesgo".

Fernando Paulsen le pregunta al Ministro que, dado el tiempo, que ya se encuentra de salida, si habría algo que quiso hacer y no pudo realizar por toda la situación de enfrentamiento de la pandemia.

Enrique Paris responde que en el tiempo que él ha estado a cargo de la pandemia, realmente no hay algo que hay querido hacer y no ha podido hacer. Agrega que probablemente en el tema de testeo, trazabilidad y aislamiento, considera que ellos deberían haber sido más fuertes al comienzo, a pesar que lo hicieron con mucho esfuerzo contratando con mucha gente. Pero cuando tomaron el Ministerio hubo un cambio acordado en la mesa Covid, porque con el Presidente se reunían todos los días, porque se dieron cuenta que la persona que está enferma es importante que se aisle, ya que recuerda que ellos instalaron las residencias sanitarias, el control telefónico o por vía internet. Considera que sería una lección que tenían que aprender, establece que no sería una gran debilidad porque se trabajó a

través de la subsecretaría de salud pública, la que vio todo el tema de los laboratorios. Señala que el Ministro de Ciencias trabajó arduamente con las universidades para aumentar el número de laboratorios, además el tema de testeo, para saber quiénes están en positivo, trazabilidad, ubicar a los contactos y aislar a los enfermos.

La periodista Macarena Lescornez, le comenta sobre sus dichos que todos los lunes ellos tienen un panorama de cómo se viene la semana y le consulta cuál es la situación actual, en virtud que las últimas cifras hablaban que se estaría casi en un 20% de positividad, los casos superan los 28.000 y habría muchas dudas de cuándo se llegaría al *peak* o si ya estamos en él y empezariamos a descender o estaríamos recién comenzando, y si es así cuánto se espera o cuanto se proyecta. Afirma que el doctor Canals vaticinó que posiblemente a esa fecha podrían estar cerca de los 45.000 casos, no se ha llegado a eso afirma, y consulta qué cifras tienen hoy en el ministerio y qué cifras proyectan para todo lo que queda de febrero.

El Ministro de Salud contesta que el doctor Canals, quien trabaja muy bien, el proyecto para la semana anterior a esa emisión afortunadamente expresa no llegaron a la cifra esperado, pero eventualmente se podría llegar. Y ejemplifica pronósticos de cifras, le comenta a la periodista que es muy difícil saber si se ha llegado al máximo o no. Informa que igualmente para el día siguiente a la emisión se informará que habría disminuido casos en comparación al fin de semana y una positividad del 19%, también una pequeña baja. Explica que ellos siempre estarían calculando el R, es decir la capacidad de contagio que tiene el virus y habría una leve tendencia a la disminución.

La periodista le pregunta si eso sería una tendencia o un quiebre. Manifiesta el Ministro que desafortunadamente no, lo que también les llama la atención es el aumento a 7 días o a 14 días de los casos, ya que se tenía una tendencia a disminuir en el aumento a los 7 días, que desgraciadamente dice que en ese momento es muy difícil decir si se encuentra estabilizada, llegando ya al máximo o si seguirá subiendo. Ejemplifica que en el caso de Inglaterra, Sudáfrica EE. UU y España las caídas han sido del orden del 30% hasta el 55% en 7 días, ósea aumentaron bruscamente y disminuyeron bruscamente.

En Chile, clarifica, que no se sabe cuándo tendrán el máximo de casos, en los estudios se esgrime que podrían fluctuar entre 40 y 70 mil casos. Se indica que ese ejercicio se hace para modelar escenarios. Especialmente en lo que se refiere al tema de las camas y explica la forma de cálculo.

Comenta el animador, que se habría dicho que, desde el hemisferio sur, tendríamos la ventaja de poder ver lo que venía de acuerdo a lo que pasaba en el hemisferio norte. En base al escenario del hemisferio norte pregunta qué podríamos esperar para los próximos meses en el hemisferio sur.

El Ministro Paris señala que no puede referirse a los próximos meses, si puede decir que para las próximas semanas se espera una caída de los casos, ya que si se sigue aumentando un poco más es casi una caída rápida, no como paso en cepa Delta.

El panelista Daniel Mansuy comenta que en Europa se dijo mucho que Omicron podría ser el fin de la pandemia y el comienzo de la endemia, ya que habrá tal cantidad de personas contagiadas en el corto plazo, ya que habla de más del 50% o 60%, por lo que ya no estaríamos frente al mismo escenario habiendo países que ya estarían levantando todas las restricciones o anunciando que lo van a hacer.

Le pregunta al Ministro Paris, si ve un escenario así para Chile, y si le parece que estemos muy lejos de eso, en el sentido que hay una luz en ese sentido, en virtud que se podría haber salido de lo más duro con Omicron.

El entrevistado señala que ese sería un postulado que también habría hecho la OMS, en el sentido que esta variante al ser 7 veces más contagiosa probablemente genere que muchas personas estén con anticuerpos. Plantea que estaríamos viviendo una nueva etapa de la pandemia, considera probable que con el ritmo de vacunación que tenemos en Chile, habiendo más de 14 millones de personas vacunadas con 2 dosis más los que se han infectado que son cerca de 2 millones de personas por lo que podría ocurrir lo dicho, pero lo que pasa es que los anticuerpos humorales, ósea las defensas, desgraciadamente duran poco, 6 meses y los pacientes inmunocomprometidos duran 4 meses. Dice que no se sabe qué pasará pueden bajar los anticuerpos, o aparecer una nueva variante, habiendo además una inequidad en el mundo, en el entendido que no todos los territorios han podido inocular a su población.

Agrega el Ministro de Salud, que pareciera ser improbable volver a escenarios de fase 1 o 2, pero también les parece difícil que la pandemia desaparezca tan rápido por las diferencias de aquellos países que tienen muy bajo porcentaje de vacunados sobre todo África.

En seguida se habla del regreso a clases, que para el Ministro le parece una medida fundamental igualmente que lo que opina el Ministro de aquella cartera, ya que sería fundamental la clase presencial, yendo acompañada de otros elementos que muchas familias necesitan como alimentación, calefacción, etc.

Macarena Lescornez comenta que en Dinamarca hay un cuadro de vacunación muy parecido al de Chile, dando por finalizada la pandemia, lo que ha producido un interés público. Comentan que tienen una tasa de vacunación muy similar a Chile, no es que haya bajado el número de contagio, teniendo casi igual a nosotros; pero ellos no continuaron con las restricciones y pregunta si un escenario así en Chile sería viable.

Explica el Ministro que habría 94% de la población con 1 dosis, 92% con dos dosis y hay más de 12 millones de personas con la dosis de refuerzo, pero a pesar que haya una cantidad importante de casos estaríamos en una nueva etapa de pandemia o estaríamos entrando en un caso de endemia, porque afortunadamente esos casos no se están traduciendo en casos de letalidad y tampoco en mayor cantidad de camas ocupadas en UCI. Lo mismo que estaría ocurriendo en Dinamarca, considera que ellos han adoptado esa política, pues han dicho que algún momento tendrían que es un tema muy importante y habrá que estar observando la experiencia danesa.

Le comenta la panelista al entrevistado, que si bien ha comentado que no han aumentado las camas UCI si las camas intermedias estarían aumentando con un promedio de 53% de aumento. Agrega que hay un tema de cuán flexible puede ser nuestra red hospitalaria red hospitalaria, el personal de salud, ya estaría muy agotado. Consulta si el sistema estaría preparado para esta cepa Omicron donde se estaría hablando de mucha gente y de patologías que tienen que dejar de lado y pregunta cuál es el diagnóstico.

Enrique Paris asevera que por supuesto el sistema está preparado y explica el aumento en el número de camas UCI. Agrega que querían hacer una reforma al sistema de salud chileno en el sentido de reforzar el sistema de salud público que es Fonasa, explica que ambos sistemas público y privado pudieron trabajar en conjunto lo que ha permitido que la letalidad en Chile sea baja y que seguirá bajando. Considera que sí estaríamos preparados, pero si estarían preocupados del personal, quienes están muy cansados, les van a dar el descanso reparatorio, se les concederán los bonos que han pedido.

Fernando Paulsen, le comenta al Ministro que cuando hay cambio de Gobierno, normalmente se conversa para realizar una transición en el traspaso de mando, pero cuando hay una pandemia, se incorpora otro tipo de materia, por ejemplo, el stock de vacunas para una cuarta dosis de refuerzo, eso pregunta si ya estaría adquirido y distribuido, por lo que qué sería del nuevo Gobierno en esa materia y qué deja este.

Da cuenta Parisi que, en el tema de vacunas, estaría todo adquirido y conversado, no distribuido, porque llegan una vez a la semana o 10 días, se incorporó una nueva vacuna, Moderna, y hay vacunas suficientes para la cuarta dosis, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores los que se encargan de comprar las vacunas y así también para las demás vacunas.

Daniel Mansuy pregunta al Ministro cómo han sido las conversaciones con las nuevas autoridades, si él cree que habrá una continuidad con lo realizado por este Gobierno. Para Paris, en materia de salud, debiera haber una continuidad, con evidentes matices; en temas de medicamentos o Isapres, según lo que él ha leído. En cuanto al manejo de la pandemia, el mismo Presidente Boric ha reconocido que el manejo ha sido bueno, y ellos van a seguir. Y luego manifiesta que debiera mantenerse a la gente del Ministerio quienes han hecho un excelente trabajo, pero por supuesto el nuevo Gobierno podrá hacer lo que le parezca pertinente.

La panelista Lescornez le pregunta su opinión acerca de la futura Ministra Begoña Yarza, explica que la conoció cuando fue presidente del Colegio Médico, pues fue la directora del Hospital Exequiel González Cortés durante 10 años, y habría realizado una labor brillante y da cuenta de su labor. Además, dice que tiene gran formación en universidades chilenas y extranjeras, dice tener un gran aprecio por ella y considera que lo va a hacer muy bien.

Fernando Paulsen comenta que en general los gabinetes estarían compuestos mayoritariamente por abogados y economistas, y ahora en este gabinete contando a una veterinaria, habría 6 médicos y pregunta qué puede significar eso. Contesta que será la potestad del Presidente y comentan que eso pasa también en la Convención Constitucional. Y así siguen comentando a este respecto.

Pregunta la panelista si le han manifestado continuar con la gestión realizada en el próximo Gobierno, por ejemplo, pensando en Rafael Araos, responde que sí, que tiene un gabinete chico y uno ampliado donde estaría Fonasa, y la Superintendencia de Salud, el ISP y la Cenabast y además hay divisiones de cada Ministerio que depende de cada Subsecretaria. Dice que ha ido creando divisiones de enfermería, odontología, salud mental, derechos humanos y género, etc. Establece que mucha de esa gente es valiosa, y si las autoridades entrantes consideran que deben permanecer seguirán colaborando

Daniel Mansuy le pregunta su opinión sobre la Diputada socialista Jenny Álvarez, quien no se ha vacunado y consulta qué efectos podrían generar las personas que no se quieren vacunar por cualquier motivo en el futuro, que tan grave le parecería y qué hacer con las personas que no se quieren vacunar por el motivo que fuere.

El doctor Paris señala que ellos no pueden hacer obligatoria la vacuna, algo indicado también por la OMS, ello debido a que son vacunas aprobadas en emergencia, es decir, que en un tiempo mucho más corto que lo que se hace habitualmente, las instituciones que certifican la calidad, efectividad, la falta de efectos adversos, etc. han dado su aprobación.

Dice que la persona que no se vacuna, y no se va a referir a alguien en particular, como la Diputada, quien tendrá sus argumentos los cuales defiende, pero corre el peligro de enfermarse gravemente y caer en la UCI. Agrega que los pacientes sin el esquema de vacunación se hospitalizan 3,67 por 100.000 habitantes y los con refuerzo, más 14 días, 0,31, es decir tienen 100 veces más posibilidades de caer en una UCI y así también la probabilidad de contagiar a otras personas, teniendo una responsabilidad mayor en su entorno.

Fernando Paulsen le señala que le parece correcto que no se pueda obligar la vacuna, pero si esa persona pertenece a una organización, ésta debe comunicar o no que esa persona no está vacunada y agrega, en este caso el Partido Socialista.

El Ministro se refiere que vio una discusión interna en el Partido Socialista porque Juan Luis Castro, fue muy duro en sus declaraciones en contra, Diego Paulsen el Presidente de la Cámara manifestó que, si él pudiera obligar, en realidad exigiría que la persona entre con su pase de movilidad. Comenta que a todos los periodistas se les pide, menos a los parlamentarios, porque dice creer que ellos mismos debieran legislar y conversar ese tema. Además, dice que la Diputada constitucionalmente tiene el derecho a asistir.

Pregunta el panelista si los demás tienen derecho a saber que ella no está vacunada. En ese sentido aclara el doctor Paris, que por la Ley de derechos y deberes de los pacientes estaría protegida por su derecho a la confidencialidad.

Comenta Fernando Paulsen sobre esa confidencialidad, que le parece muy raro, en el contexto de una pandemia donde hay muchas cosas que cambian. Añade Macarena Lescornez «*No, y donde todos cedimos muchos de nuestros derechos, por el bien común y se entiende y lo hacemos*». Ejemplifica el conductor, que en el caso de una empresa un equipo de futbol si alguien se enferma y no está vacunado se comunica, lo que asiente el Ministro.

Aclara el Ministro que la comunicación de que si una persona está o no vacunada no es lo que se debe comunicar, sino que el contagio. Al animador le dice estar de acuerdo, pero consulta si él tiene que tener la información si es que alguien le está pidiendo una reunión que usted esté en las mismas condiciones sanitarias que las mías, para que eventualmente se tenga esa información si me contagio. Y agrega el Ministro que ahí cobra sentido lo que dijo Diego Paulsen en que todos deberían tener el pase de movilidad.

Macarena Lescornez manifiesta que, por eso, ella no entiende. Daniel Mansuy añade que a los chilenos el pase de movilidad nos lo piden con bastante frecuencia y el ministro dice que dentro del poder

legislativo, ordenan que por sobre el pase de movilidad impusieron el deber de ir a las sesiones para los votos, algo que a juicio del Ministro deben solucionar y ojalá que den una señal positiva, pues se les pide a todos los periodistas que para entrar al Senado les exigen todos los días el pase de movilidad a través de un código QR, agregando que en la Convención Constitucional, sí son mucho más preocupados de ese punto.

Lescornez dice que eso es lo que le llama la atención, el tema del pase de movilidad, del que considera que debieran ponerse un poco más duro, de exigirlo; pues queda a mucha discrecionalidad de la organización del acto o evento determinando, ya que nos estaríamos enterando que nuestros más altos poderes no necesario gozan de ser los más altos ejemplos en este punto, y comenta que hay personas que se han subido a aviones y no les han pedido este pase y le consulta al Ministro por qué no se empiezan a poner más estrictos con este pase. Comenta que estaría bien que no se puede obligar a que la gente se vacune, o incluso podría ser debatible, pero lo que sí se podría hacer es ponerse más estricto y cita *«El Presidente Macron dijo voy a joderles la vida a los no vacunados»* (todos ríen), ya que sería la forma en que muchos países estarían adoptando pues se estarían dando cuenta que de otra forma no se soluciona.

La panelista le pregunta al doctor Paris, sobre por qué no se ponen más firmes, en hacer actividades, o por lo menos hacer que el pase de movilidad sea una línea de fuego entre quienes podemos ser libres para poder hacer ciertas cosas y quienes no, pues sino todo se vuelve muy discrecional.

El Ministro manifiesta que todas las personas vacunadas, con dos dosis más la de refuerzo serían parte del registro nacional de inmunización, lo que se incorpora a datos de las aerolíneas al momento de vender los pasajes, por eso en este momento ya las aerolíneas no lo exigen, pero los gremios de lo restaurant, hotelería y turismos, a pesar de ser muy criticados, les dice lo mismo que manifiesta Macarena Lescornez, en donde la colaboración debe venir de ellos, para exigir el pase de movilidad.

Macarena Lescornez le pregunta qué pasa con la fiscalización por parte de la autoridad, responde Enrique Parisi, que la autoridad no puede fiscalizar todo, la panelista le explica que ella alude que debiera de haber fiscalización ejemplar. Ejemplifica que aquellas personas que hacían fiestas en Chachagua, etc., ninguno ha pagado multas. El Ministro le dice que ello es competencia de la justicia.

Para la periodista sería un tema de presionar, sin pedir que fiscalicen a todos, pero si éstas resultan ser fiscalizaciones ejemplares para saber que una persona se deja pasar.

El Ministro le da a la razón lo que dice Macarena Lescornez añade que lo han discutido muchísimo incluso en mesa Covid y realizar acciones que ejemplifiquen, pero ahí se requiere la colaboración del dueño del establecimiento y también la buena voluntad, la persona no puede entrar si no tiene el pase de movilidad, y ello le daría una mejor calidad de la atención y de la protección de la gente que va a ese recinto. Señala que esa es una mentalidad que tenemos que tratar que la gente adquiera, porque por esa vía.

Para el animador, estaríamos llenos de cosas que en Chile son obligatorias, y que en otras partes no necesariamente, por ejemplo, usar casco en una moto, cinturón de seguridad en un auto y nadie alega porque ya se adoptó, porque tiene sentido, y para él cómo no va a tener sentido, que no se sepa quienes no se han vacunado, para poder tomar la decisión de qué manera abordó a esa persona. Para

Enrique Paris esa información ha sido dicha insistentemente, pero se requiere de la colaboración de todos.

El panelista le pregunta al entrevistado qué hará a partir del 12 de marzo. El Ministro dice que por ahora estaría únicamente abocado al Ministerio de Salud. Y quizás es posible que pueda volver a la academia, y hacer clases en la universidad, y se niega a la carrera política, por ahora. Además, tiene pendiente la edición de un libro.

El animador le agradece la participación, y el Ministro también, hasta las 23:33:54 horas dura este espacio.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11489 de Canal 13, correspondiente al programa *Tolerancia Cero*, donde se entrevista al Ministro de Salud Enrique Paris, para dar cuenta de sus opiniones frente a la pandemia y al traspaso de mando al nuevo Gobierno. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

La Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía está asegurada en el artículo 13, «1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* 2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*».

De la misma forma en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, «1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.* 2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* 3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto*

a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas».

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»¹⁸⁸.

Por su parte el autor José Luis Cea Egaña, lo concibe como «La facultad que tiene toda persona de exteriorizar, por cualquier medio y sin coacción, lo que piensa o cree, esto es, de emitir juicios (subjetivos) acerca de algo»¹⁸⁹.

En doctrina se ha establecido sobre este derecho fundamental que, «La opinión supone dar un punto de vista acerca de algo que resulta dudoso, de tópicos respecto de los cuales no puede predicarse su carácter axiomático o irrefutable»¹⁹⁰.

En este sentido, la Corte Interamericana ha interpretado el artículo 13 de la Convención, señalando que la libertad de pensamiento y expresión «Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole». Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, «No sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a “recibir” informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»¹⁹¹.

Para la existencia de una sociedad democrática, la libertad de expresión es una base fundamental, así lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, «La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de

¹⁸⁸ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

¹⁸⁹ Cea Egaña, José Luis (1976). *La libertad de opinión y el derecho a la información*. Santiago: mimeo, segunda edición, p. 1.

¹⁹⁰ Barry, Brian (1965). *Political Argument*. London: Routledge & Kegan Paul, pp. 141-145.

¹⁹¹ Ayala Corao, Carlos M.; "EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: LÍMITES ACEPTADOS Y RESPONSABILIDADES ULTERIORES". *Ius et Praxis*, vol. 6, núm. 1, 2000, pp. 33-52; Universidad de Talca, Talca, Chile, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760106>.

la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente»¹⁹².

En este sentido, para que se pueda dar a conocer las diversas opiniones, pensamientos e ideas, así como el acceso a la información, y a la difusión de la misma, el rol que cumplen los medios de comunicación es fundamental, ya que actúan como una garantía en el ejercicio de este derecho fundamental, en ese sentido, expresan los autores es que *«El derecho fundamental a la libertad de expresión debe ser protegido en las sociedades democráticas, a fin de garantizar el derecho colectivo la información, especialmente contra las limitaciones o restricciones indebidas a esa libertad, tales como las censuras previas (directas e indirectas) o el ejercicio indiscriminado de demandas judiciales, que conduzcan a anular esa libertad»*¹⁹³.

La libertad de expresión tanto la doctrina como la jurisprudencia, se encuentran contestes que es la base de una democracia, en este sentido la Corte Interamericana de derechos Humanos, se ha manifestado al respecto, estableciendo que *«La legitimidad y fortaleza de las instituciones, se arraigan y fortalecen gracias al vigor del debate público sobre su funcionamiento y no a su supresión»*. La jurisprudencia interamericana ha indicado al respecto que, *«Para que se imponga cualquier sanción en nombre de la defensa del orden público (entendido como la seguridad, salubridad o moralidad pública), es necesario demostrar que el concepto de "orden" que se está defendiendo no es autoritario, sino un orden democrático, entendido como la existencia de las condiciones estructurales para que todas las personas, sin discriminación, puedan ejercer sus derechos en libertad, con vigor y sin miedo a ser sancionados por ello»*¹⁹⁴.

2. Información de Interés Público

En atención a la emisión denunciada, se trata de un programa de conversación sobre temas de actualidad política, tanto nacional como internacional, cuya función es dar a conocer a los televidentes informaciones que sean de interés público, y al mismo tiempo poder emitir sus opiniones referentes a las diversas temáticas abordadas.

En este sentido el artículo 1º inciso 3º de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, reconoce el derecho de las personas a ser informadas sobre hechos de interés general.

Por su parte, la doctrina ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el*

¹⁹² CIDH. Opinión Consultiva N° OC/5-85.

¹⁹³ Ayala Corao, Carlos M.; "EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: LÍMITES ACEPTADOS Y RESPONSABILIDADES ULTERIORES". Ius et Praxis, vol. 6, núm. 1, 2000, pp. 33-52; Universidad de Talca, Talca, Chile, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760106>.

¹⁹⁴ Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 67.) Extraído de: Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 18.

funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»¹⁹⁵.

3. Expresiones de odio, bajo el contexto de la libertad de expresión

Las expresiones de odio, tienen que ver con un discurso destinado a intimidar, oprimir o incitar al odio o la violencia contra una persona o grupo, en base a su raza, religión, nacionalidad, género, orientación sexual, discapacidad, posición política u otra característica grupal, sin delimitación de fronteras de tiempo ni espacio¹⁹⁶.

Si bien el artículo 13 de la Convención Americana de derechos humanos, indica que la libertad de expresión garantiza el derecho a «*Buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole*», el párrafo 5° del preceptuado artículo prescribe que «*Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional*».

En referencia a los tratados vigentes y ratificados por Chile, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contempla la misma esfera de garantía de la libertad de expresión, en virtud de manifestaciones de odio, las define en el numeral 2° del artículo 20 como, «*Toda apología del odio nacional, racial, religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por Ley*», ello importa por tanto una limitación a la libertad de expresión, junto con el respeto a los derechos y la reputación de los demás como a la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas (art. 19 N°3 letras a y b del PIDCP).

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En la emisión del programa *Tolerancia Cero* del domingo 30 de enero de 2022, se acogen a tramitación 6 denuncias que reprochan lo dicho por la panelista y periodista del programa, Macarena Lescornez, a propósito de endurecer las exigencias de mostrar el pase de movilidad como una forma de incentivar la vacunación, como forma de ejercer medidas ejemplificadoras por parte de la autoridad.
- b) Los denunciantes consideran que estos dichos ocasionan una incitación al odio en contra de quienes no quieren vacunarse o bien no tienen el plan de vacunación completa. Para los denunciantes el pase de movilidad sería una especie de "chantaje" actuando como medida de coerción y discriminación contra quienes no están vacunados, en ninguna dosis o en su completitud, cuando la vacunación es voluntaria.

¹⁹⁵ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁹⁶ Referencia en: Schneider, Susan. (2004). "Las Expresiones de Odio y La Convención Americana sobre Derechos Humanos". 25-02-21, de CIDH: Relatoría Especial para la libertad de expresión Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=443&IID=2>. Capítulo VII. Pág. 1.

- c) Vistos y analizados los contenidos emitidos, la entrevista que se le hizo al entonces Ministro de Salud, señor Enrique Paris, se habló de las medidas aplicadas de su experiencia en esa cartera, y a propósito de la Diputada socialista que se contagió de Covid, quien no estaba vacunada, hecho que generó cierta polémica, en el programa se genera una discusión sobre cómo realizar el incentivo de la vacunación, ya sea a través de la obligatoriedad de la vacuna, algo que no es posible explica el Ministro, debido a que las vacunas contra el Covid, se tratan de vacunas aprobadas en emergencia, y por tanto, tienen un período de estudio mucho menor. Al respecto comenta Fernando Paulsen que hay una diversidad de medidas que la autoridad impone y que son asumidas y obedecidas por la ciudadanía, dentro de ello surge la discusión sobre una imposición más dura de sanciones por parte de la autoridad en la utilización del pase de movilidad, en el contexto que dentro de la pandemia todos renunciamos a ciertos derechos en pos de los derechos de todos los demás. La panelista Macarena Lescornez manifiesta su opinión sobre esta aplicación de medidas y el ministro le da cuenta de cierta realidad y le manifiesta que asiente a su propuesta.
- d) En virtud de lo expresado por la panelista del programa, se puede comprender que expresa su pensamiento, su esfera interna conforme a su experiencia y conocimientos de los hechos relatados, y en ese contexto hay que comprender que toda opinión es subjetiva. Junto con ello, de lo expresado por la periodista no puede deducirse cierta discriminación en contra del derecho a las personas que no se vacunan o bien no completan su esquema de vacunación, ya que el Ministro Paris explica bastamente que no vacunarse es un derecho, y además una medida que no puede ser obligatoria, y lo dicho por el panel, son meras opiniones, por lo que en el marco del correcto funcionamiento, no se identificarían con las declaraciones de Macarena Lescornez algún tipo de afectación a los bienes jurídicamente tutelados.
- e) Finalmente, para que a través del ejercicio de la libertad de expresión, se generen expresiones que inciten al odio en contra de terceras personas, en este caso, de quienes no han completado su esquema de vacunación o no se vacunan, implica que exista un llamado a intimidar, oprimir o ejercer algún acto de violencia en contra de un grupo de personas, o una persona determinada en razón en este caso de su postura frente a una vacunación, de los dichos de la periodista se llama a imponer medidas ejemplificadoras para quienes asistiendo a ciertos lugares donde se debe utilizar el pase de movilidad no lo hace, y no se estaría instando a realizar algún tipo de acción que perjudique los derechos y garantías de las personas que no están de acuerdo con la vacunación contra el Covid, en alguna medida.
- f) Del contenido del programa, conforme a lo analizado no haría posible concluir lo que se establece en las denuncias, concluyendo en ese aspecto, que no se configuraría una falta al correcto funcionamiento del servicio televisivo por una posible infracción a través del ejercicio de la libertad de opinión, basada en las afirmaciones de la periodista Macarena Lescornez, en conformidad a lo regulado en el Art. 1º de la Ley N°18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tolerancia Cero** exhibido el día **30 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

61. INFORME LA RED C-11503

Programa : Chilezuela
Género – Subgénero : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Domingo 06 de febrero de 2022, de 02:01 a 03:28 horas

Denuncia:

«El programa es una ofensa para la Región de Tarapacá, la cual está actualmente viviendo un clima de violencia por parte de los venezolanos que están llegando a la región. Por lo tanto, el programa es una burla y una falta de respeto total para los ciudadanos de Tarapacá» **Denuncia CAS-59130-R9Q2W8**

Descripción

(02:01:05 – 03:28:44) Desarrollo del programa: El contenido inicia con la reproducción del video – ampliamente difundido y de público conocimiento– en donde se aprecia a inmigrantes de origen venezolano, golpeando a dos Carabineros que se encontraban fiscalizando la zona litoral de Iquique, así como extractos de ciertas marchas ciudadanas. El conductor Alberto Hernández, inicia el programa rechazando los hechos de violencia de sus compatriotas, e indicando que tales acciones no representan a los venezolanos, y que resulta en una vergüenza para aquellos que sí respetan las leyes chilenas. Ello es apoyado por la conductora Carolina Sulbarán, quien pide disculpas a Chile, por los hechos vandálicos de venezolanos ilegales, rechazando los malos ejemplos y actos de violencia. Luego de ello, se invita al panel a la Doctora en Ciencias Políticas Pamela Celedón, quien explica la situación de los migrantes, y lo que ha generado en Chile. Insisten en que Chile no tiene la capacidad de soportar a todos los migrantes, y que se debe invertir bastante en ello. Por su parte, aborda la necesidad de generar nuevas políticas migratorias, entre otras necesidades. Luego de ello, se aborda en terreno una nota –por parte del periodista Bastián Fuentes–, quien en el lugar de los hechos comenta cómo se vive la inmigración en Iquique, y las visitas de autoridades, conforme a los hechos de violencia ocurridos. Agrega que han existido diversas manifestaciones anti migrantes, y que estos habrían botado y quemado las carpas de los venezolanos que dormían en las plazas y calles. Por su parte, señala que el clima es hostil en aquel lugar. Luego de ello, la invitada, sigue abordando ciertas materias relativas a la migración, especialmente, a la xenofobia, y cómo el gobierno debe intervenir. El conductor, sigue excusándose por el actuar de sus compatriotas. Tras ello, se exhibe una presentación del grupo de reggaetón venezolano 360°, y luego conversa con los conductores sobre su carrera musical. Posteriormente, se aborda una sección de emprendedores venezolanos, en donde hablan de sus proyectos, y promueven propagandas sobre ellos. Luego, un chef cocina con los conductores en el programa. Tras dicho segmento, se aborda una sección de emprendedores denominada “historia de migrantes”, en donde cuentan aspectos de su historia y proyectos de negocios. Tras ello, se exhibe una nota del conductor Carlos Lachman en Maracaibo, Venezuela, en donde exhibe la cultura venezolana. Luego de ello, prosiguen con las noticias sobre las protestas en Iquique. Finalmente, y luego de ello, el artista 360 efectúa la presentación de otra canción, tras lo cual, el programa finaliza.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos identificados en el programa *Chilezuela* del La Red exhibidos el día 6 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Consideraciones preliminares

Descripción de los contenidos exhibidos: Los contenidos objeto de análisis, dicen relación con el desarrollo de un programa compuesto por diversos segmentos que buscan mostrar las diversas facetas de la vida y cultura venezolana, de compatriotas viviendo en Chile. Conforme a ello, se abordan las noticias, ampliamente difundidas sobre los hechos de violencia de inmigrantes venezolanos en la ciudad de Iquique, momento en que los conductores piden disculpas a la audiencia, y desmarcan a los venezolanos comunes de los hechos ocurridos. Posteriormente, se desarrollan diversos segmentos de opinión y análisis político contingente, emprendedores, cocina, artistas, entre otros.

Descripción general de la denuncia: Conforme a ello, y al tenor de la denuncia ciudadana, los contenidos denunciados serían representativos de burlas u ofensas en contra de los ciudadanos de la Región de Tarapacá, debido a los hechos de violencia que han experimentado por la inmigración ilegal.

2. Análisis y consideraciones de fondo respecto a los contenidos denunciados

- a) Marco normativo: El artículo 19° N°12 de la Constitución, en relación con los artículos 1°, de la Ley 18.838, en adelante la "Ley", entregan al Consejo Nacional de Televisión, en adelante el "CNTV", la misión de velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del correcto funcionamiento, entregándole para tal fin, las facultades de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen. Por su parte, el artículo 1, en relación al artículo 12 de la Ley, entrega al Consejo, la justa contrapartida entre el deber de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, mientras que, por otra, la de tutelar y cuidar la prestación de los servicios por parte de las concesionarias, por medio del principio de "correcto funcionamiento". Por su parte, la misma Ley, en su artículo 1° define el correcto funcionamiento como: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*. Complementa lo anterior, lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, en cuanto hace presente la responsabilidad de la concesionaria de cualquier contenido que emita.
- b) Luego, conviene esclarecer la efectividad de la imputación formulada por el denunciante a fin de constatar, si en la especie, tanto del tenor de la denuncia como del contenido exhibido, pudieran existir antecedentes que den cuenta de alguna afectación a los derechos y garantías constitucionales, y con ello, pudieran vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en los términos establecidos en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, en adelante la "Constitución", los tratados internacionales suscritos y ratificados por

Chile, la ley 18.838, en adelante la “Ley”, y los acuerdos y normas del Consejo Nacional de Televisión, en la materia, en adelante los “Acuerdos”.

- c) Conforme a ello, es posible advertir en los contenidos exhibidos, los siguientes elementos:
- (i) Contexto del programa: El contenido exhibido, se refiere al desarrollo del programa *Chilezuela*, el cual aborda la historia y cultura de inmigrantes venezolanos en Chile. Conforme a ello, a propósito de los eventos de violencia desarrollados en la ciudad de Iquique, los conductores piden disculpas respecto a los hechos desarrollados por sus compatriotas en Iquique, indicando que no representan a los verdaderos venezolanos. Luego de ello, se desarrollan diversos segmentos de entretenimiento, con invitados de nacionalidad venezolana.
 - (ii) Temáticas de interés público: En efecto, el concepto de “interés general” o “interés público”, resulta ser un concepto jurídico indeterminado, vale decir, un concepto que no es posible definir, sino que, debe adaptarse a un concepto táctico o finalista en cada área de intervención de las distintas administraciones, que deberá operar en cada materia. En efecto, diversas expresiones de interés general se contemplan en diversos cuerpos legales y normativos. Ahora bien, conforme a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° inciso 3° del mismo cuerpo legal, se indican algunos hechos de interés público, para efectos del deber de informar, en el ejercicio de la función periodística. Todo ello, redundaría en algunos acercamientos legales sobre aquello que debe entenderse por interés público, concepto que resulta omnicompreensivo de muchas otras situaciones no descritas por la norma (no es taxativa), pues el criterio finalista, es informar a la sociedad sobre hechos de diversa naturaleza, y que puedan afectarles, o que, por su finalidad, resulta conveniente su información. Ahora bien, tratándose del segmento exhibido, dice relación con el desarrollo –entre varios–, de un segmento en donde se aborda la noticia sobre inmigrantes ilegales venezolanos, agrediendo a Carabineros en una fiscalización en la ciudad de Iquique. Conforme a ello, la noticia es analizada por los presentadores –de nacionalidad venezolana–, quienes informan a sus compatriotas y aclaran su visión sobre los hechos, por medio de un rechazo transversal a los hechos de violencia en contra funcionarios policiales, al no representar los ideales y visión de la mayoría de venezolanos que trabajan y emprenden en Chile. Conforme a ello, tales noticias, competen y dicen relación con un sector social en específico, el cual se encuentra representado por los venezolanos residentes en Chile, existiendo en consecuencia, hechos de trascendencia noticiosa. En consecuencia, los contenidos fiscalizados, revisten el interés y trascendencia periodística suficiente para ser considerada un hecho noticioso, y, por ende, ser informado, conforme a la libertad editorial del concesionario (libertad de edición). En consecuencia, al tratarse de hechos de interés público, estas deben ser informadas a las personas, conforme al artículo 19 N°12 de la Constitución, y artículo 1 inciso 3° de la Ley 19.733, referido a los hechos de interés general, originando la base de la opinión pública. A este respecto, Camilo Jara ha podido rescatar ciertas nociones de lo que debe entenderse por interés público, y las cuales fueron obtenidas por algunos considerandos

de fallos de la Corte Internacional de Derechos Humanos¹⁹⁷, y qué entiende por tal: «Asuntos respecto a los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del estado, o afecta derechos o interés generales o le acarrea consecuencia importantes»¹⁹⁸. La relevancia de ello no es menor, pues, conforme a la preponderante jurisprudencia¹⁹⁹ y doctrina nacional, el interés público es la base justificante de las intromisiones a la vida privada, la cual, en ciertos casos de relevancia pública, se ve considerablemente disminuida. Sin perjuicio de ello, el interés de dichas temáticas se sustenta en la libertad de información, cuyo ejercicio promueve la difusión de hechos noticiosos de interés general, fortaleciendo el sistema democrático, base insoslayable de un estado de derecho.

- (iii) Los contenidos otorgan otra visión sobre los venezolanos residentes en Chile: El programa da cuenta de un sin número de venezolanos residentes en Chile que, a diferencia de aquellos referidos en los hechos de agresión en Iquique, emprenden y desarrollan su vida, en perfecta armonía con las normas y tradiciones de Chile. Todo ello, aclara y entrega otra visión sobre el fenómeno de la inmigración de personas venezolanas –muchas veces de una forma negativa–, lo cual contribuye a la información de las personas, conforme al rol social de la televisión.

5. Consideraciones de hecho y de derecho:

- 5.1. Conforme a los contenidos emitidos y denunciados, conviene resaltar, en primer lugar, la relevancia de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y complementada por las disposiciones contenidas en el artículo 18° Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y 13° Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”, todas las cuales garantizan la «Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades». En efecto, el artículo 1, número 1, del Pacto, señala que: «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección». De dicha garantía fundamental –inherente a todo ser humano, por el hecho de ser tal–, emanan diversas manifestaciones de la misma, entre ellas, el derecho a la propia

¹⁹⁷ Corte IDH. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 146.

¹⁹⁸ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr.61. En similar sentido puede verse: caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 98; caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párr. 86 y; caso Tristán Donoso vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 115.

¹⁹⁹ Covarrubias Cuevas, Ignacio, ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad?, en Estudios Constitucionales, 12 (2014).

imagen; el derecho a la libertad de opinión, y el derecho a la libertad de información. Conforme al contexto y el formato televisivo, nos referimos concretamente al derecho a la libertad de información y opinión. Conforme al profesor Nogueira²⁰⁰, el derecho a la libertad de expresión se refiere: *«La facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».*

5.2. Por su parte, el artículo 19 N°1 y 4 de la Constitución resguardan la integridad física y psíquica, por una parte, y por otra, la protección de la vida privada y la honra de las personas y su familia, cuya protección, incluso, se encuentra reconocida en diversos tratados internacionales, específicamente el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en adelante la “Convención”, y el 11 y 17 del Pacto Interamericano sobre Derechos Humanos, en adelante el “Pacto”. Ahora bien, tanto la libertad de información y la protección de la vida privada y honra de las personas, tiene reconocimiento y protección, por lo cual, resulta necesario desplegar un ejercicio de ponderación, a fin de valorar todos los elementos que rodean este eventual choque o colisión derechos que permita dilucidar, la preponderancia de uno en relación a otro, en atención al interés público y el bien jurídico que se intenta proteger. Ello deriva en el ejercicio del principio de unidad de la Constitución, conforme al cual exige que el legislador realice el máximo esfuerzo para configurar y regular los derechos en un sistema donde cada uno de ellos colisione lo menos posible con otros, donde los derechos constituyan círculos tangentes y no círculos secantes que se invaden unos a otros, lo que exige la adecuada ponderación y un eventual sacrificio mínimo de cada derecho que exige el principio de proporcionalidad que debe emplear necesariamente el legislador en la regulación de los derechos. Por su parte, para un adecuado ejercicio de ponderación, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de proporcionalidad, pues toda la acción deslegitimadora del ejercicio de un derecho fundamental adoptada en protección de otro derecho fundamental que entre en tensión con él, debe ser armonizadora de ambos derechos y proporcionada con el contenido y finalidad de cada uno de ellos:

(i) El contenido denunciado contendría burlas u ofensas en contra de los ciudadanos de la Región de Tarapacá, con ocasión de los hechos de violencia ocurridos por venezolanos inmigrantes: Durante la emisión de los contenidos fiscalizados, no se aprecian burlas u

²⁰⁰ (Nogueira, Humberto, 2004).

ofensas a los ciudadanos de la Región de Tarapacá, así como ninguna otra. Muy por el contrario, el programa pide una disculpa pública, a nombre de todos los venezolanos residentes en Chile y trabajadores, quienes se avergüenzan por el actuar de algunos compatriotas (en los hechos de violencia originados en Iquique), y que no representa sus valores y principios. Conforme a ello, no es posible constatar alguna de las conductas denunciadas, u otros que pudieran ser constitutivos de alguna afectación al principio de correcto funcionamiento.

(ii) Legítimo ejercicio de la libertad de información y opinión: Habiendo descartado las imputaciones anteriores sólo resta indicar que el contenido exhibido, sólo da cuenta del ejercicio de la libertad de informar y opinar, dentro de la protección de la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, contrastada en el artículo 19 de la Convención, y el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual protege y resguarda la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 19.733, reconoce y protege la libertad de opinión e información, la libertad de edición, y el derecho de las personas a informarse sobre hechos de interés general. Luego, respecto a la libertad de expresión, podemos indicar que comprende la difusión de opiniones, informaciones, las cuales constituyen derechos humanos, pues conforme a su naturaleza, las personas que viven en sociedad, deben ser informadas, y por ende requieren hablar, expresar y opinar, expresarse, dar a conocer a otros lo que se piensa, recibir las ideas de otros, son aspectos esenciales del complejo proceso de convivencia y entendimiento colectivos. De esta forma, dado que el ejercicio de ella, incorporada dentro de la libertad de expresión, constituye una derivación de un principio social, es vital para la protección y legitimidad de un estado democrático, ahí deriva su relevancia. En concreto, esta libertad está limitada por la protección de la honra de terceros afectados por ella, existiendo un claro equilibrio entre ellas. En consecuencia, los contenidos exhibidos, solo dan cuenta del ejercicio de la libertad de informar, incorporada dentro de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes.

5.3. En consecuencia, de los hechos denunciados y contenidos exhibidos, no se vislumbran antecedentes que permitan constatar la existencia de una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en los términos del artículo 1 de la Ley 18.838, en concordancia a las normas contenidas en el artículo 19 N°12 de la Constitución, y los tratados internacionales sobre la materia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilezuela** exhibido el día **06 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

K. Programas Informativo

62. INFORME MEGA C-11445

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticario
Canal : Megamedia
Emisión : Domingo 02 de enero de 2022, de 20:30 a 22:25 horas

Denuncia:

«Respetados señores de Meganoticias: Gusto de saludarlos cordialmente. Mediante el presente escrito paso a exponer a ustedes lo siguiente: En cuanto al reportaje que lleva por nombre "Misión encubierta: Narcotraficantes se toman el negocio de la inmigración ilegal", emitido por su canal de televisión ayer domingo 02 de diciembre de 2022 aproximadamente a las 22 horas, me veo en la obligación por una parte de felicitarlos por exponer con claridad el negocio del transporte ilegal de pasajeros, sus pormenores, formas y alcances, pero por otra; hacerles algunas precisiones y observaciones al mismo, ya que en el reportaje ustedes "no aclaran" sobre el papel que juegan conforme a derecho y desempeño en el transporte legal de pasajeros en Chile el "Conductor Taxi Básico". Al no precisarlo en el reportaje, ustedes frente a la comunidad de televidentes dejan injustamente mal parados a los conductores de taxi básico que trabajamos en el servicio de transporte pasajeros en el segmento de locomoción colectiva menor, ya que al no transparentar el marco legal y regulatorio que nos ampara para desarrollar la actividad, ustedes como medio de comunicación masivo, crean un "tremendo halo de desconfianza" en la comunidad respecto de nosotros los Conductores de Taxi Básico generando además un tremendo estigma social, perjuicios de toda índole e incluso económico, menoscabo y daño moral en lo relacionado a nuestra actividad. Por qué razón señalo esto: 1 - El servicio y la actividad de Taxi básico está normada y regulada en Chile por la ley del tránsito 18.290 y por el decreto 212 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; 2 - El decreto 212 del Ministerio de Transporte en sus artículos 19, 20, 21 y 22 faculta y autoriza al conductor de Taxi Básico a realizar servicios de Transporte de pasajeros fuera de la zona urbana como bien y ampliamente lo señala el artículo 20 del mismo decreto. 3.- El Taxi básico aquí en nuestra jurisdicción (zona / primera región) legalmente es libre y no obedece a bajada de bandera, ni a paradero o terminal alguno . 4.- El Taxi básico mientras está en servicio, debe y puede trasladar pasajeros y a quien lo requiera siempre y cuando "a convenir" (señala la ley) "pague por ello". Además, este trato de pago por el servicio queda circunscrito como de carácter privado y el valor una vez acordado con el pasajero, no debe ser objetado maliciosamente como muy o poco "oneroso" por terceros. Por lo tanto si el conductor de Taxi Básico cobra 25 mil pesos, un millón o más por persona por traslado al sector de aduana el Loa y el pasajero acepta el trato, entonces este mismo trato en ese acto (de hecho) se cierra y nadie debería entrometerse burdamente para cuestionarlo menos las autoridades fiscalizadoras ya que así está normado por ley. 5.- El conductor de Taxi Básico realiza una actividad de interés público. 6.- El reportaje produce menoscabo y no aclara la legalidad de los taxis básicos. Canal debe ofrecer disculpas públicas» **Denuncia CAS-58885-V3Q6L9**

Descripción

El espacio dedica desde las 21:59:20 a 22:25:21 horas a la emisión de un reportaje denominado: «El narco se toma la inmigración» que da cuenta del estado de crisis migratoria en el norte del país. Se centra, específicamente, en el uso de autos *piratas* que trasladan a cientos de personas desde pasos fronterizos a la ciudad de Iquique.

El periodista a cargo del reporte se infiltra como pasajero, donde negocia bajar las tarifas con los choferes, debido a la alta cifra otorgada a los extranjeros. Se señala que este tipo de transporte corresponden a “*buses ilegales*”; “*transportes clandestinos*”; “*transporte informal*”.

Las imágenes exhiben diversas rutas realizadas por este tipo de vehículos, como también el control de las autoridades policiales de la zona, quienes se mantienen alerta debido al traspaso ilegal de sustancias ilícitas. Mediante el Generador de Caracteres: «El negocio de los transportistas piratas», el periodista relata que deberán seguir investigando como llegan los transportes ilegales hasta el paso regional El Loa, saber los precios del servicio y quienes los prestan.

A través de la ruta realizada, según palabras del comunicador fue posible evidenciar como el narcotráfico utiliza a los inmigrantes para pasar droga por la mencionada *ruta de la playa*. Luego, se dirigen rumbo al terminal de buses de Iquique, donde se observa un gran movimiento de personas y vehículos. En la transmisión se escuchan solicitudes de personas que quieren viajar a Santiago, y donde choferes prometen cumplir con aquella petición.

La intención señalada por el equipo periodístico es llegar al paso El Loa, el cual es el punto de fiscalización más importante que deben enfrentar las personas que abandonan la zona franca. Se observa de inmediato un taxi tradicional, donde el chofer solicita un total de 90 mil pesos quien, a su vez, alerta a un colega para que llegue hasta el terminal y así recoger más pasajeros. A través de cámara oculta, uno de los choferes señala que este tipo de carreras deben hacerse de noche y evitar los controles de las autoridades.

Por otro lado, el mismo taxista que entorno al negocio de traslado de inmigrantes se han formado mafias. En sus palabras, indica que una de ellas se conformó con ciudadanos venezolanos, quienes están cobrando y exigiendo a quienes venden pasajes cancelar una cuota para cuidar a los migrantes que llegan, que conlleva a amenazas.

En su relato, también indica cómo debe pasar por el paso fronterizo El Loa, quienes evaden el control por la costa del lugar. A demás, advierte que, si los pasajeros no trasladan droga, es importante auto denunciarse. Mediante un texto en imágenes, se señala lo siguiente: «*La auto denuncia es un proceso que hacen algunos migrantes ilegales para poder comenzar a tramitar documentaciones chilenas*».

El traslado del periodista junto al resto de los pasajeros prosigue. Sin embargo, se observa que muchas personas migrantes optan por no auto denunciarse. Oficiales identifican y retienen a personas que ingresan ilegalmente, donde detectan ingreso de dinero y drogas.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Los contenidos emitidos con objeto de denuncia desarrollados en el noticiero central de Megamedia, con fecha del 02 de enero de 2022, dan cuenta de una serie de ilegalidades ocurridas en el sector fronterizo más crítico del país, particularmente del desarrollo del transporte ilegal que traslada a cientos de personas migrantes, quienes en algunos casos portan drogas ilícitas para ingresar al país. El

reportaje presentado reúne una serie de elementos periodísticos basado en entrevistas a choferes, personas que intentan cruzar, y funcionarios policiales.

De acuerdo a lo señalado por el denunciante, quien expresa que los contenidos perjudicarían al gremio de taxistas, es relevante mencionar que la cobertura de esos hechos tiene única relación en expresar irregularidades graves en relación a la crisis migratoria, por ello el foco de la nota no tiene una intención expresa en desprestigiar a un rubro en general, puesto que se refiere en modo general al desarrollo de este transporte, por lo demás, no se menciona a “taxis básicos” ni se identifican a los transportistas, puesto que se utiliza difusor de imagen y se altera el audio.

De esta forma el espacio informativo, al decidir editorialmente en presentar este tipo de contenido emitido con objeto de fiscalización respondió como medio de comunicación social²⁰¹ a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa²⁰², derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. A su vez, no existe un ejercicio abusivo de esta decisión editorial y no contribuye a desinformar a la ciudadanía, puesto que los recursos audiovisuales y relatos narrativos desarrollados durante la transmisión no parecen tener las características necesarias para ser considerado como una afectación a la audiencia en general, sino por el contrario, refuerza lo reprochable de estos hechos, donde la temática resulta ser relevante en términos sociales y delictuales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **02 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

63. INFORME CANAL 13 C-11501

| | |
|--------------------|---|
| Programa | : Teletrece Central |
| Género – Subgénero | : Informativo – Noticiero |
| Canal | : Canal 13 |
| Emisión | : Viernes 04 de febrero de 2022, de 20:57 a 22:29 horas |

Denuncia:

«En el noticiero central de Canal 13, T13, se da un reportaje al estado de la cancha del estadio Bicentenario Calvo y Bascañán de Antofagasta, indicando que la responsabilidad del mal estado de la cancha es directa del Alcalde quien, según el canal de televisión, pertenece al Partido de la Gente. Esto es mentira! El propio Alcalde Jonathan Velásquez indicó en un comunicado que el no pertenece a ningún partido político. Además el Partido de la Gente se constituyó el 26 de Julio de 2021 y las elecciones de Alcalde donde el Alcalde Jonathan Velásquez Ramírez fue

²⁰¹Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

²⁰² Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

electo se realizaron el 15 y 16 de mayo de 2021. Un partido político no constituido no puede presentar candidatos a ninguna elección, eso Canal 13 lo sabe y aun así miente y difama al Partido de la Gente. Canal 13 trata a los miembros del Partido de la Gente como ladrones al decir: "Antofagasta va a tener que jugar en Iquique los primeros partidos de local porqué este es el nivel de presentación que tiene la cancha de Antofagasta que es directa y única responsabilidad de la municipalidad encabezada por el señor ilustre alcalde Jonathan Velásquez Ramírez del Partido de la Gente..." continua diciendo "Señor Alcalde no se puede gobernar por internet, ah, que alguien les cuente, porque creen que se puede gobernar a través de directos, pero a la hora de hacer las cosas... y la playa para hacer esto o se la robaron o no lo saben hacer y las dos respuestas son malas". Al final del noticiero no se aprecia ningún mensaje indicando que: "las opiniones vertidas en este programa son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten y no representan..." por lo cual las opiniones dadas por el periodista sí representan a Canal 13 y el canal está difamando gratuitamente al Partido de la Gente, tratando a sus miembros de ladrones. Espero que se sancione ejemplarmente a Canal 13 por mentir, desinformar y tratar de ladrones a personas que nada tienen que ver con el Municipio de Antofagasta. Pruebas: Archivo adjunto documento de inscripción del partido de la gente ante el Servel. Video de Canal 13 (1h:22m:52s tiempo donde inicia el reportaje): <https://www.t13.cl/videos/programas/t13-central/revisa-edicion-t13-este-4-febrero-2022>. Video del Alcalde de Antofagasta (1 min, 05s minuto exacto donde inicia las aclaraciones): <https://www.facebook.com/watch/?ref=external&v=249905257336585>. ATTE.» **Denuncia CAS-59156-P4W6YO**

Descripción

[20:57:43 - 22:29:36] La emisión del noticiero *Teletrece Edición Central* del día 04 de febrero de 2022, presentó su estructura tradicional, exhibiendo noticias de contingencia mediática nacional e internacional, y notas periodísticas, además de su segmento deportivo.

[22:20:40- 22:22:21] En el segmento deportivo del noticiero, se exhibe un reportaje sobre el precario estado de la cancha del estadio Bicentenario Calvo y Bascuñán de Antofagasta, donde no hay agua hace 4 días. El club Antofagasta paga 7 millones de pesos mensuales por usar el estadio, y va a tener que jugar en Iquique sus primeros partidos por esta situación. Se indica que la responsabilidad es directa del Alcalde Jonathan Velásquez Ramírez quien, según Juan Cristóbal Guarello, periodista a cargo del segmento fiscalizado, pertenece al Partido de la Gente, y es el único responsable del estado de la cancha. Guarello compara la cancha del estadio con plantaciones de cebolla, y hace ver que este recinto es ocupado, además, por las divisiones inferiores del club femenino. Guarello pregunta en cámara por el dinero que recibe la alcaldía para el mantenimiento de la cancha, y establece: «O se la robaron, o no la saben hacer. Y las dos respuestas son malas».

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del noticiero *Teletrece Edición Central* emitido el día 04 de febrero de 2022, el departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Si bien el Alcalde Jonathan Velásquez Ramírez salió electo en el 2021 como Alcalde independiente, antes fue electo como Concejal dentro del pacto Chile Vamos PRI-Evópoli e Independientes²⁰³. Estos hechos contradicen la aseveración del periodista Juan Cristóbal Guarello, pero no invalida la acusación central de abandono de la cancha del estadio Bicentenario Calvo y Bascuñán de Antofagasta, pues resulta atinente establecer que está dentro de sus responsabilidades el mantenimiento de la cancha del estadio mencionado, a pesar de que el actual edil establece que el problema *«Se debe a una diferencia temporal entre el término y la renovación del contrato de mantenimiento, situación que esperan normalizar en los próximos diez días»* (cito del portal *soychile.cl*) *«En 10 días más, a partir de hoy (ayer), la empresa a cargo de la mantención de las canchas y áreas verdes del Estadio Regional, ‘Parques Johnson Hernán Limitada’, comenzará nuevamente a realizar las mantenciones de las canchas del recinto»*²⁰⁴. En este mismo portal, el Concejal RN Luis Aguilera, explicó que tanto la Dirección de Desarrollo Comunitario (de la cual depende el funcionamiento del estadio) y la administradora comunal, no han sido capaces de realizar un control eficiente de los contratos que se encontraban en etapa de término. *«Me parece delicado el tema; que a sabiendas de la responsabilidad que conllevan estos contratos con Club Deportes Antofagasta, no se entregue un servicio como corresponde, en razón de la mantención de las áreas verdes de la cancha principal del estadio. Lamento mucho que el club tenga que elegir el estadio de Iquique para celebrar sus partidos de local, cuando nosotros deberíamos tener en óptimas condiciones el estadio, pero a mi juicio este no es el caso. Ni Dideco ni la administradora municipal, han generado un correcto control de gestión de los contratos municipales, principalmente esta última dirección»*. El Concejal establece que existe un contrato de servicios, por ende, pagos, desde el club deportivo hacia la municipalidad por el uso del estadio, y este servicio no se cumplió por parte de la Municipalidad. Se establece entonces que, a pesar de las atenuantes, es responsabilidad del Alcalde el destino del cuidado de las canchas, crítica central realizada por el periodista Juan Cristóbal Guarello, y, por ende, la duda del periodista en su frase *«O se la robaron, o no la saben hacer. Y las dos respuestas son malas»*, que habla del dinero entregado desde el club a la Municipalidad sin obtener el servicio correspondiente, resultaría pertinente dentro del contexto de hechos establecidos, aunque las palabras sean polémicas o imperativas, pues además los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar. Guarello presenta una duda en base a hechos, no imputa un delito.

El equipo periodístico a cargo de la nota ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta

²⁰³ https://www.bcn.cl/historiapolitica/partidos_politicos/wiki/Chile_Vamos.

²⁰⁴ <https://www.soychile.cl/antofagasta/deportes/2022/02/04/743159/molestia-estadio.html#comentarios>.

forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **04 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

64. INFORME CHILEVISIÓN C-11508

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión – CNN
Emisión : Lunes 07 de febrero de 2022, de 20:53 a 22:49 horas

Denuncia:

«Chilevisión emitió una noticia refiriéndose a la protesta canadiense como "antivacunas" cuando las mismas organizaciones de camioneros en Canadá han sido enfáticos en resaltar que "no son contrarios a las vacunas" pero condenan las restricciones generadas por el Gobierno canadiense que impiden realizar su labor de forma normal, como las cuarentenas obligatorias. Más información por la BBC: <https://www.bbc.com/news/world-us-canada-60164561> Chilevisión comete falta a la ética al desinformar abiertamente este hecho, puesto que demoniza a alguien contrario a alguna restricción como simplemente "anti-vacuna", lo cual no es cierto. Mucho más en un país con altísimas tasas de vacunación como Canadá» **Denuncia CAS-59415-L3R8Z9**

Descripción

El programa es conducido por el periodista Daniel Matamala quien a las 22:24:29 horas presenta la nota diciendo: «*Y vamos ahora a Canadá, donde las autoridades reconocen que los bloqueos liderados por camioneros antivacunas están fuera de control, estas protestas estallaron luego de que el Gobierno impuso la vacunación obligatoria para los transportistas que cruzan la frontera. El Alcalde de la capital Ottawa dice que esa ciudad está viviendo la alteración más grave de su historia.*».

GC: «Protestas de camioneros antivacunas».

[22:24:52] La periodista en *off* y, mientras se muestran imágenes de protestas de camioneros con banderas en el centro de Ottawa, indica que hace más de diez días se instalaron para protestar contra la vacunación obligatoria y nada ni nadie los ha logrado sacar de allí, indica, tanto que el Alcalde ha decretado estado de emergencia. El Alcalde, Jim Watson, en declaración manifiesta que se han visto superados por los manifestantes y requieren que vuelva el orden, de ahí la medida; «*La medida, que afecta a los transportistas que cruzan la frontera, pero con los días las demandas fueron creciendo, ahora también exigen que se eliminen el resto de las restricciones sanitarias*», indica la periodista en *off*.

«Queremos decir al Gobierno que estas medidas nos enferman, queremos volver a nuestra vida normal», indica una manifestante. Otro manifestante indica que protesta porque «Hace dos años los no vacunados han sido avergonzados y tirados debajo del autobús en la plaza pública».

Se indica que las manifestaciones se han extendido al resto del país y se incluyen imágenes de Toronto y Quebec. La nota continua, mencionando el respaldo que han recibido los transportistas del ex Presidente Donald Trump. En declaración, el Primer Ministro Trudeau indica que no hay lugar para amenazas u odio. Continúa la información indicando que algunos residentes de la zona roja, donde se congrega la manifestación –se muestran imágenes de drones de los manifestantes con sonido ambiente de vuvuzelas y bocinazos– han puesto un reclamo y abandonado sus hogares ante el constante ruido de las bocinas. Los transportistas, se indica, dicen que no abandonarán hasta conseguir sus demandas, y eso es «cruzar la frontera sin estar vacunados».

Finaliza la nota a las 22:27:02 horas.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

La nota informativa de la periodista internacional da cuenta de las protestas de los camioneros en Canadá la cual se originó por medidas restrictivas que afectan a transportistas que cruzan la frontera, que es un mandato de vacunación para ellos o el deber de hacer cuarentena para poder ingresar al país sobre quienes no se quieren vacunar. La nota explica que el convoy de la Libertad como se ha llamado protesta por las medidas que afectan a las personas entre ellas el mandato de vacunarse para camioneros.

En el portal de noticias BBC News al respecto se consigna el 29 de enero²⁰⁵ en lo central: «El movimiento fue provocado por un mandato de vacunación para los camioneros que cruzan la frontera entre Estados Unidos y Canadá, implementado por el gobierno liberal del Primer Ministro Justin Trudeau a principios de este mes. Molesto con la nueva medida que requeriría que los camioneros canadienses no vacunados crucen la frontera de las dos naciones para ponerse en cuarentena una vez que hayan regresado a casa, una coalición informal de camioneros y grupos conservadores comenzó a organizar la campaña a campo traviesa que comenzó en el oeste de Canadá. Cogió vapor y reunió apoyo mientras se dirigía hacia el este. Muchos simpatizantes, que ya se oponen a Trudeau y su política, se han sentido frustrados con las medidas pandémicas que ven como una extralimitación política».

Se concluye entonces que la nota de la concesionaria reproduce la noticia como otro medio informativo la habría emitido, en sentido de considerar que son antivacunas los que no se vacunan y protestan, en este caso específico, en contra del mandato de vacunación para los camioneros que cruzan la frontera con Estados Unidos y deberán hacer cuarentenas si no lo hacen. Las protestas no

²⁰⁵ BBCNews: Freedom Convoy: Why Canadian truckers are protesting in Ottawa. By Jessica Murphy.

serían contra las vacunas en un sentido amplio, sino contra las medidas como la que afecta a camioneros y otras restricciones, como indica un entrevistado, contra quien decide no vacunarse.

En relación a la denuncia ciudadana que medularmente indica que la nota informativa se refiere a la protesta canadiense como "antivacunas", al respecto se puede decir que efectivamente el generador de caracteres inicialmente indica «Protesta de camioneros antivacunas», lo cual es verdadero puesto que se implementó un mandato de vacunación en Canadá para los camioneros, obligando a los no vacunados a hacer cuarentenas, y es contra esto y las restricciones para las personas en torno a la pandemia, que se realizan estas protestas. Las informaciones entonces no difieren entre ellas y se limitan a sucesos ocurridos en Canadá.

Se debe también agregar en este punto, que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Chilevisión ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **07 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

65. INFORME CHILEVISIÓN C-11545

Programa : Chilevisión Noticias Urgente
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión – CNN
Emisión : Jueves 24 de febrero de 2022, de 00:47 a 05:59 horas

Denuncias (11):

«Al momento de estar entrevistando a una mujer en Bielorrusia, pincharon audio de otra pantalla con sonidos de alarma de bombardeos. Haciendo creer por más de 30 segundos de que era Bielorrusia la que estaba siendo bombardeada. No hubo, en ningún momento, una pantalla compartida que explicara que el sonido, hasta los periodistas estaban confundidos. Encuentro que "la mente brillante" al que se le ocurrió semejante idea tiene que ser sancionado. No fue gracioso, en realidad fue una muestra rotunda de falta a la probidad que se merecen los televidentes» **Denuncia CAS-59740-M8C3JO**

«Descriterio total al preguntar e insistir a joven en llamada mientras se iniciaba guerra en Ucrania, como el periodista no se encontraba en peligro le seguía preguntando, harta falta de criterio los periodistas» **Denuncia CAS-59730-Z7G4B9**

«Dada la invasión de Rusia a Ucrania, se entrevistó a un chileno residente de Ucrania, lo mantuvieron más de 15 min. al aire pese a que él indicaba que necesitaba evacuar ante la situación, el periodista insistía en que entregara más información sin permitir que se desconectara, generando molestia en el entrevistado ya que reiteradamente indicaba que debía juntar sus cosas para evacuar a su familia. El periodista preguntaba mil veces lo mismo sin

dejarlo ir. Falta de empatía, indolente y sin respeto a una situación grave que un chileno fuera del país» **Denuncia CAS-59739-P6Y9Y4**

«En la fecha y hora informados en la denuncia, el canal Chilevisión, a través de su programa de noticias CHV Noticias, mantuvo a un chileno al aire por cerca de 20 minutos en un enlace, preguntándole una y otra vez lo mismo, por el rating, mientras el pobre joven intentó cortar la comunicación educadamente, aludiendo al riesgo que corría y que tenía que moverse de ahí, pero los mal llamados periodistas no lo soltaban, probablemente por instrucción del director del noticiero, al estar mirando el rating. Terrible, terrible. El tema incluso fue noticiado por la Radio Biobío: <https://www.biobiochile.cl/noticias/espectaculos-y-tv/tv/2022/02/24/chileno-en-ucrania-vive-tenso-momento-al-no-poder-dejar-despacho-en-vivo-tengo-que-moverme-de-aca.shtml>» **Denuncia CAS-59738-W7ZOH2**

«En las noticias de CHV y CNN, mientras cubrían el conflicto Ucrania-Rusia con un compatriota en Ucrania y con bombardeos en vivo, el periodista decía explícitamente querer cortar la llamada e irse, mientras que desde el estudio seguían inescrupulosamente con sus preguntas, poniendo en riesgo la vida del contacto. Esto en vivo por dos canales» **Denuncia CAS-59732-X4G7J3**

«El periodista Pablo Torres (Chv Noticias) alargó innecesariamente el contacto con un chileno en Kiev mientras la ciudad era bombardeada. El hombre insistía en cortar la llamada para prepararse a evacuar la ciudad con su familia, pero el periodista repitió las preguntas incansablemente sin considerar la petición del hombre. Lo hostigó preguntándole dónde se iba al menos 8 veces, a lo que el chileno le respondió en repetidas ocasiones. El periodista no tomó en cuenta la situación y sólo buscó alargar el contacto repitiéndole preguntas aun cuando le respondía que no sabía qué pasaba y que necesitaba cortar para escapar con su familia. El chileno le manifestó que necesitaba ayuda para contactar al Consulado y tampoco se le ofreció ningún tipo de ayuda ante su desesperación. El periodista mantuvo el contacto por más de 15 minutos aun cuando el hombre le decía que su esposa estaba llorando y que le pedía cortar. Considero que este hecho atenta contra la dignidad de una persona natural que se encuentra en una situación extrema, de guerra e inseguridad, sólo con el fin de tener la exclusiva de su relato y por no tener enviados especiales a la zona» **Denuncia CAS-59736-M9L3X5**

«Buenas tardes, en extra realizado por Chilevisión Noticias un periodista entrevista a un chileno en Ucrania sobre la temática conflicto entre Rusia y países vecinos, en esa oportunidad el compatriota indicaba que debía escapar con su familia y no podía seguir conversando ante lo que el periodista insistía en seguir conversando, implementaba preguntas circulares y repetitivas para mantenerlo al aire, estuvo unos 20 minutos preguntando las mismas cosas sólo para generar morbo y rating siendo que la persona debía escapar a polola e indicaba cada 15 segundos que no podía seguir en el aire, eso fue absolutamente molesto para el televidente, no podemos poner el morbo y rating sobre la integridad y ética en las prácticas profesionales» **Denuncia CAS-59733-NOC2B3**

«En un contacto en directo con un chileno que vive en Ucrania, lo tuvieron más de 10 minutos al teléfono mientras la persona le decía que necesitaba colgar para evacuar, periodista le pude mirar por la ventana si ve explosiones de bombas, la esposa del compatriota sólo quería arrancar y el periodista seguía preguntándole cosas con total indolencia» **Denuncia CAS-59737-D3VOX6**

«En un extra de Chilevisión Noticias sobre la información del inicio de la guerra en Ucrania programa contactó a un chileno en Ucrania luego de un rato de conversación con él y dijo que necesitaba cortar para poder arrancar e irse a Polonia con su familia y periodista insistió reiteradas veces alargar conversación haciéndole preguntas repetitivas que él ya había respondido y el chileno en Ucrania le decía necesito cortar para salir con mi hija y mujer a Polonia para arrancar seno hacer mis maletas por favor, y el periodista siguió insistiendo con más preguntas haciéndose sumamente angustiante la gente en la red social de Chilevisión empezó a reclamar y a mostrar la molestia de la insistencia del periodista en no dejar cortar al hombre para poder arrancar de la guerra con su familia. Me parece de poca empatía e inhumano el hecho por parte de Chilevisión Noticias y del conductor

periodista de ese momento, esto ocurrió pasada las 1 de la madrugada del día 23 de febrero» **Denuncia CAS-59735-W2T2J3**

«Durante el despacho en contacto con un chileno en Ucrania, quien en reiteradas ocasiones advertía que debía escapar, el entrevistador insistía en hacerles preguntas, haciendo que la vida del entrevistado se viera en peligro» **Denuncia CAS-59746-J8H4L3**

«CNN Chile y Chilevisión noticias, de manera conjunta efectúan un programa extraordinario informando lo que sucede en Ucrania producto de la invasión de Rusia. En donde, realizan una entrevista a un compatriota llamado Felipe Albornoz que se encontraba en la ciudad de Kiev, señalando que está con su familia preparándose para ir hacia la frontera con Polonia por lo cual la comunicación debe ser breve. A lo cual, el periodista alarga la conversación, pese a que el entrevistado señala en más de dos ocasiones que debe cortar la comunicación. Por lo que, se deja entender desde dos cadenas televisivas. Que lo más importante, es obtener información de primera fuente del hecho noticioso; para lo que están los noticieros y aún más importante la labor periodística ¿pero, a qué costo? ¿la vida y el sentido común son menos importantes que el criterio periodístico y editorial de dos grandes cadenas de comunicación?» **Denuncia CAS-59748-Q4D2B4**

Descripción

A las 00:47 horas se da paso a una transmisión especial informativa de último minuto, para dar cuenta de explosiones al interior de Ucrania, luego que el Presidente de Rusia, Vladímir Putin, anunciara una operación militar especial en ese país.

En ese contexto, y siendo las 01:09:06 horas, se establece un contacto telefónico en directo con Felipe Albornoz, chileno que se encuentra en Ucrania, para dar cuenta de la situación que se vive en ese lugar.

El sujeto relata que allá son las 06:00 de la madrugada y que él se encuentra en la capital de Ucrania, Kiev, indicando que se sienten cañonazos en la zona cada 15 o 20 minutos. Señala que ha estado a la espera del llamado del Consulado chileno en Polonia para una posible evacuación, sin recibir respuesta, advirtiendo, además: «[...] Y ahora mi esposa está sumamente nerviosa, yo también y estamos ordenando las ropas, por eso yo le dije a la niña que me llamó que fuera rápido, porque [...] estoy sumamente a full, preocupado obviamente, preocupado [...]». El hombre continúa el relato, contestando a las preguntas que le plantea el periodista, indicando que él espera evacuar pronto a Polonia, preparándose para eso.

Posterior a ello, el sujeto indica que en la radio ucraniana están señalando que la guerra ya habría comenzado. Durante las preguntas del periodista, el hombre advierte, en varias ocasiones, que su esposa se encuentra muy nerviosa y que deben arreglar las cosas para evacuar. Pese a ello, el sujeto permanece en el contacto, contestando las interrogantes del periodista durante varios minutos, criticando fuertemente a quienes forman parte del Consulado de Chile en Ucrania.

A las 01:17 horas el hombre intenta cortar la comunicación, el periodista solidariza con él expresando entender la complejidad de la situación en que se encuentra él y su familia. Sin embargo, insiste en sus preguntas, algunas de las cuales resultan ser reiterativas, siendo igualmente respondidas por el entrevistado. Situación, que se replica en más de una oportunidad. El hombre aprovecha la instancia para hacer sus descargos, frente a la falta de accionar del Consulado.

Finalmente, el contacto se extiende hasta las 01:28 horas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a la emisión del informativo *Chilevisión Noticias Urgente* del día 24 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos con la pertinencia suficiente para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en atención a las siguientes consideraciones:

- El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental. Derechos, considerados como pilares fundamentales en un Estado Democrático de Derecho. A su vez, y atendido lo dispuesto por la Ley 19.733 *Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*, se entiende que Chilevisión ostenta la calidad de medio de comunicación social²⁰⁶.
- En cuanto al alcance de dicha libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado: *«El art. 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”. Estos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...]. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión [...]»*²⁰⁷. Concordante con ello, parte de la doctrina ha afirmado: *«En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia»*²⁰⁸.
- En el mismo sentido la jurisprudencia del Consejo Nacional de Televisión y de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, han reconocido esta doble dimensión de la libertad de expresión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Esta doble dimensión de la libertad de expresión se encuentra consagrada también en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 1° de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: *«Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los

²⁰⁶ Ley N° 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado»*.

²⁰⁷ Víctor Abramovich y Christian Courtis, El acceso a la información como derecho.

²⁰⁸ *Ibidem*.

derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

- La emisión de *Chilevisión Noticias Urgente* del día 24 de febrero de 2022, correspondió a una transmisión especial, emitida entre las 0:47:14 y las 05:59:03 horas, que tuvo por objeto la cobertura de hechos que estaban aconteciendo en esos momentos en Ucrania, a partir de los anuncios de guerra del Presidente de Rusia Vladímir Putin. Por tanto, es posible afirmar que los sucesos informados correspondían a una noticia en desarrollo de contingencia internacional, respecto de la cual mediaba un interés general, por lo que la concesionaria, al comunicar sobre los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social, ejerciendo de este modo la libertad que se le reconoce de informar sin censura previa²⁰⁹.
- Respecto a lo indicado en las denuncias en cuanto a una falta de criterio e insistencia por parte del periodista, al mantener por varios minutos el contacto telefónico con el ciudadano chileno radicado en Ucrania, cabe señalar que dicho contacto fue establecido con la finalidad de dar cuenta de lo que estaba ocurriendo en esos precisos instantes en Ucrania, por lo que resultaba complejo determinar en esos momentos la real gravedad de la situación, frente a la cual el periodista dio muestras de empatía hacia el entrevistado y su familia. A este respecto, es importante mencionar que a pesar que el sujeto manifestó –en más de una ocasión– su necesidad por finalizar la llamada, fue él mismo quien continuó el contacto, respondiendo las preguntas planteadas por el periodista, utilizando además el espacio otorgado para expresar sus descargos frente a la ausencia de respuesta del Consulado chileno en ese país respecto de su situación.
- Finalmente, cabe tener presente que los contenidos de las emisiones de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que también forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Dicha facultad se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Urgente** exhibido el día **24 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

L. Programas Misceláneo

66. INFORME CANAL 13 C-11496

Programa : Aquí se Baila

²⁰⁹ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 02 de febrero de 2022, de 22:36 a las 00:26 horas

Denuncia:

«Quisiera hacer denuncia respecto a lo que se le hizo a la actriz y participante del programa *Aquí se Baila*, donde el jurado del programa hizo una denostación a su participación, debido a un accidente ocurrido en su presentación, donde se le logra ver algo de sus senos, por lo que el jurado del programa trata a la participante como algo vulgar y además el jurado Neilas le dio una connotación sexual, insinuando además que casi lo hizo a propósito a tal punto que no quería seguir viéndolo» **Denuncia CAS-59129-V5ROR1**

Descripción

De acuerdo a la denuncia recibida para la emisión del programa *Aquí se Baila*, emitido el día 02 de febrero de 2022, la cual alude a que el jurado del programa habría denostado a una de las concursantes con críticas que aludían a su vestuario y participación, cuyos comentarios no alcanzan a dar sustento en lo sostenido en la denuncia. Los contenidos se describen a continuación:

El programa realiza una jornada de eliminación en la cual se presentan siete parejas, de las cuales una dejará la competencia.

La prueba que deberán realizar los concursantes consiste en un baile tipo *agagio*, término que se utiliza en el ámbito de la música para dar cuenta del tipo de tempo caracterizado por presentar una velocidad más lenta, es decir, el tempo o tiempo en el adagio de lento. El cual incorporado en el baile implicaría que la coreografía presentada por los participantes tuviese ese carácter particular.

[23:52:11] En ese contexto se presenta la pareja compuesta por Jasmín Valdés y Luciano Coppelli, bailando la canción de Thalía "*No me enseñaste*", presentación durante la cual el vestuario de la actriz se bajaba y destapaba parcialmente sus pechos. Esta situación llevó a que el jurado evaluara duramente la presentación de la participante, obteniendo uno de los más bajos puntajes en la competencia de ese día, provocando su eliminación de la competencia.

[23:55:34 – 00:01:46] Previo a la evaluación el conductor le consulta a la actriz y participante cómo se había sentido, a lo que ella responde que, aunque se siente más cómoda bailando temas más sensuales y de cabaret, se había sentido comfortable.

Las observaciones recibidas por el jurado fueron las siguientes:

Karen Connolly comentó que no le había gustado mucho la presentación, ya que consideraba que Jasmín carecía de fluidez de movimiento, así como se notaban muy forzadas las subidas y muy extendidas las preparaciones para ir a los *lift*. Asimismo, respecto al vestuario señala que es relevante ensayar con el vestuario, ya que el no hacerlo "*no le benefició nada*". Termina señalando que esa indicación se la hacía a todos los concursantes, pues se debe ensayar con el vestuario, a lo menos una vez, ya que el vestuario debe "*Saber qué va a bailar, ya que no siempre va donde uno quiere que vaya*", evaluándola finalmente con nota 2.

Por su lado Neilas Katinas planteó que lo ocurrido no puede pasar en un escenario *«Y si tú dices bailes sexys, y después haces un show ahí donde se vea todo... no lo sé. La verdad es que yo ahí ya no estaba viendo nada, ni técnica, ni nada porque me molestó verlo, me molestó verlo porque la verdad estaba preocupado, solo subir, bajar. Sobre todo, no pasó una vez, pasó varias veces y eso es inaceptable. Si tú sabes que tienen pechos grandes se cierra un poquito más, sobre todo si tú dices que ya quieres salir del sexy, entonces cierra el escote un poquito más. Ahh, no me gustó, no me gustó, no me gustó porque en verdad disfruté los primeros 15 segundos y después se terminó»*.

Francisca García Huidobro refirió *«Yo entiendo que el vestuario trabaja sobre la máquina, pero eso es una malla, tú tienes que tener un traje de baño parecido a eso, es extremadamente incómodo como jurado... yo di vuelta la cara tres veces porque yo soy mujer y lo que más hubiese querido es levantarme de aquí y ayudarte. Uno sabe que no es la intención de la concursante que le salgan todas sus pechugas, además sabía que tenías un tape o algo debajo [...] y eso ensucia cualquier cosa»*. Finalmente, la jurado refiere que su desempeño es muy inferior al de sus compañeros, calificándola con nota tres. Agrega que que tuvo que volver varias veces su cara para no tener la tentación de ir a ayudarla con su vestido, que no entiende la razón por la cual las participantes no pueden ensayar con su vestimenta, ya que podría haberse previsto y ante los descargos de la participante señala que ella ha sido muy protegida por el programa evaluando su presentación con nota 3.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa *Aquí se Baila*, exhibido el día 02 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no alcanzan a configurar una posible infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base a las siguientes consideraciones:

1. Aspectos normativos y sobre libertad de expresión de la concesionaria

La Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al *«Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de

comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva²¹⁰. En este sentido, los concesionarios serán responsables²¹¹ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. Respecto al contenido de la denuncia

El programa *Aquí se Baila* realiza una jornada de eliminación en la cual se presentan siete parejas, de las cuales una dejará la competencia.

La prueba que deberán realizar los concursantes consiste en un baile tipo *agagio*, término que se utiliza en el ámbito de la música para dar cuenta del tipo de *tempo* que caracteriza una melodía de velocidad más lenta, es decir, el tempo o tiempo en el *adagio* es lento. El cual incorporado en el baile implicaría que la coreografía presentada por los participantes tuviese ese carácter particular, evidenciando la técnica y complemento de la pareja en competición.

En ese contexto se presenta la pareja compuesta por Jasmín Valdés y Luciano Coppelli, bailando la canción de Thalía “No me enseñaste”, presentación durante la cual el vestuario de la actriz se bajaba y destapaba parcialmente sus pechos. Esta situación llevó a que el jurado evaluara duramente la presentación de la participante, obteniendo uno de los más bajos puntajes en la competencia de ese día, provocando su eliminación de la competencia.

El jurado en cuestión presenta sus observaciones de manera muy crítica, obedeciendo fielmente a las características por las cuales son reconocidos, haciendo ver a la concursante que es tan importante en una presentación la elección de la música y la coreografía que dejan ver sus dotes en la danza, como la elección del vestuario, que permite el despliegue y lucimiento de los movimientos corporales, por lo

²¹⁰ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²¹¹ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

tanto la responsabilidad recae en ellos al momento de velar por el cuidado de estos detalles. Para el caso en comento los jurados fueron muy claros y directos en su crítica al señalar que no les había gustado la presentación tanto por la técnica utilizada, pero especialmente por el vestuario de la bailarina, puesto que ella debía haber previsto por el tamaño de sus senos utilizar un vestuario más adecuado, situación que consideraron muy molesta e inaceptable a la hora de evaluarla.

Asimismo, la denuncia refiere a que «[...] El jurado Neilas le dio una connotación sexual, insinuando además que casi lo hizo a propósito a tal punto que no quería seguir viéndolo», lo cual no se observa puesto que el señalamiento que este hace al criticar la presentación de la bailarina es aludir a sus propios dichos que referían que esta presentación no incorporaba un carácter sexy, lo cual no se condecía con la elección del vestido, donde se habría esperado que escogiera un escote menos pronunciado, sobre todo sabiendo que ella posee senos con volumen. En este marco el jurado señala que le fue difícil observar la técnica, ya que la situación del vestido ocurrió en más de una oportunidad.

Uno de los elementos importantes en una competencia de baile es el vestuario, por lo general en todos los vestidos femeninos deben evocar alguna referencia al ritmo de baile que se representa y tanto o más importante que lo anterior es que permita exhibir las cualidades técnicas, plásticas de coordinación y de desplazamiento, por ello es que se privilegia un vestuario que permita tal plasticidad, lo que no se observa en la presentación. Hecho que le hacen ver a la bailarina durante la evaluación.

En atención a los argumentos antes expuestos, luego de revisar el contenido audiovisual denunciado, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, en relación con el art. 1° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, por cuanto la concesionaria habría denostado a la participante en su evaluación, hechos que no se observan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Aquí se Baila*** exhibida el día **02 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

67. INFORME CANAL 13 C-11497

| | |
|----------|---|
| Programa | : Aquí se Baila |
| Género | : Misceláneo |
| Canal | : Canal 13 |
| Emisión | : Miércoles 02 de febrero de 2022, de 22:36 a las 00:26 horas |

Denuncia:

«Los comentarios exagerados de los jueces respecto del volumen del busto de Yazmin Valdés y la cara de asco de Francisca García Huidobro por momentos donde la actriz deja a ver su delantera resultan humillantes para ella y desagradables en extremo para el televidente. A cuidar el tono y el entusiasmo en criticar el cuerpo de una

mujer; ser “pechugona” es un término muy peyorativo, no era exigencia ser flaca, pero ellos dejan claro que se impone un solo estereotipo, que lo otro es asqueroso, sin respeto alguno a un cuerpo tan común en Chile. Eso es discriminatorio y humillante para la concursante» **Denuncia CAS-59123-D8K3F4**

Descripción

La concursante de nombre Yasmín Valdés realiza su coreografía, al esperar la deliberación, la periodista y miembro del jurado, Francisca García Huidobro indica lo siguiente: *«Yo entiendo que el vestuario trabaja sobre la máquina, pero eso es una malla y tú debes tener un traje de baño parecido a eso. Es extremadamente incomodo como jurado [...] yo di vuelta la cara tres veces porque soy mujer y lo que más hubiese querido es levantarme de aquí y ayudarte. Uno sabe que no es la intención de la concursante que se le salgan todas sus pechugas, aparte entiendo que tenías algo debajo. Yo como jurado quería pararme a taparla, ¡por favor, paren ahora! Y eso ensucia cualquier cosa».*

Luego interpela al resto de los participantes, indicándoles que ellos no son el jurado del programa, y que ella comprende el cariño a Yasmín Valdés, quien, según su parecer, ha hecho buenas migas con sus compañeros y compañeras. Por último, indica que el desempeño de la concursante es bajo e incluso, inferior al de sus compañeros, y que existe un cuidado de los camarógrafos por cuidar su imagen, donde la producción se ha preocupado de que siempre luzca bien en pantalla.

Durante los comentarios de la periodista, la concursante se observa concentrada observando y asentando positivamente.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa *Aquí se Baila*, exhibido el día 02 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no alcanzan a configurar una posible infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base a las siguientes consideraciones:

El espacio denunciado corresponde a un programa netamente de espectáculo, donde un grupo de participantes, pertenecientes al mundo televisivo, aceptan la recepción de comentarios de un jurado sobre su desempeño en el género de la danza. Si bien en ciertos momentos, esto podría generar discrepancias con la audiencia, en este episodio no se observan elementos que puedan configurar una vulneración a la normativa vigente.

Sobre la materia de denuncia, la periodista de espectáculo, Francisca García-Huidobro, logra entregar su parecer sobre el desempeño de Yasmín Valdés, quien vivió problemas con su vestuario durante el desarrollo de su coreografía. Los comentarios entregados precisamente por la periodista indican preocupación desde su propio género, y en ningún momento se observa un ánimo de denostar a la concursante quien, por otra parte, no se observa afectada por esta deliberación sino más bien acepta los dichos.

En ese sentido, no se emiten comentarios y referencias que pudiese calificar como expresamente vejatorios, o que vayan dirigidos en afectar la dignidad de la participante, entendiéndose éste como un bien jurídico a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 18.838, el académico constitucionalista Humberto Nogueira indica que *«Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que*

cuifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser concedida o retirada a algún ser humano, siendo inherente a su naturaleza humana. Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos». Y agrega este mismo autor: «La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás».

Dentro de los derechos que se derivan de la dignidad, se encuentra el respeto y protección al derecho a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, consagrado en el artículo 19° número 4° de la Constitución. El Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «*La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada*». En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones.

En este ejercicio ponderatorio y respecto a las particularidades de lo denunciado, se puede señalar que las circunstancias expuestas se enmarcan dentro de un espacio televisivo que se caracteriza por desarrollar sus contenidos avalados en la libertad programática de sus contenidos, los cuales cuentan con la expertiz de un jurado que se enfoca únicamente en desarrollar sus opiniones y juicios sobre el desempeño coreográfico de los concursantes, y no sobre sus cuerpos ni reducirlos a una condición cosificadora.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Aquí se Baila*** exhibida el día **02 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

68. INFORME CANAL 13 C-11509

| | |
|----------|---|
| Programa | : Aquí se Baila |
| Género | : Misceláneo |
| Canal | : Canal 13 |
| Emisión | : Lunes 07 de febrero de 2022, de 22:37 a las 00:19 horas |

Denuncias:

«Se hizo una costumbre en el programa, específicamente del jurado Sra. Francisca García-Huidobro realizar bullying a los participantes, específicamente al bailarín y coreógrafo Sr. Darwin Ruz, al cual se le ha expuesto públicamente a comentarios y burlas de la señora en cuestión. Es un programa familiar, donde promueven y abalan el bullying hacia las personas, donde el respeto y el derecho a la dignidad sin importar el género no existe. Emiten comentarios sin importar el daño a la salud mental que pueden estar causando. No mas violencia psicológica ni bullying en televisión» **Denuncia CAS-59229-T3W6N9**

«El programa presenta a bailarinas con atuendos minúsculos, sexualizándolas en sus presentaciones al vestirlas de forma tan escasa, mientras los bailarines varones visten de forma más apropiada, mostrando machismo. Además Francisca García Huidobro en este y episodios anteriores realiza bullying al bailarín Darwin Ruz, en este caso diciendo "no queremos que vuelva al programa", estando él ausente y lidiando con una lesión no puede defenderse ante los comentarios de la jurado» **Denuncia CAS-59421-K6Q7V2**

Descripción

[22:53:13 – 22:55:10] Previo a la evaluación del jurado de las parejas de Gianella Marengo y Valentina Roth, el animador Sergio Lagos solicita a la Srta. Roth le recomiende algún ejercicio que haga que pueda bajar el volumen de su abdomen, luego de que la participante hace una demostración junto al animador este refiere: *«Es triste cuando uno es un guataman y tiene que compararse con estas figuras [apuntando hacia el lugar en donde se encuentran las parejas de concursantes, todos ellos mostrando distintos atuendos con una música sensual de fondo] que deleitan a tantas mujeres, permítanme decirles y pedirles jóvenes, que se levanten por favor. Las chicas me lo han dicho en Cauquenes, en Chonchi, lo único que esperan es ver un poquito aquello. Mira, esas son las calugas, esos son 15 segundos de sensualidad, aquí en nuestro programa».*

[22:58:54 – 22:59:07] La jurado Francisca García Huidobro al momento de evaluar a la pareja compuesta por Janela Marengo y Acuña, refiere: *«Señor Acuña, cada día me cae mejor, haga el favor de quedarse, mire que al otro no lo estamos esperando con muchas ganas».* El bailarín se sonríe y baja la cabeza, mientras que la participante mira hacia la cámara con un gesto de nerviosa sorpresa.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa *Aquí se Baila*, exhibido el día 07 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no alcanzan a configurar una posible infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base a las siguientes consideraciones:

En el programa *Aquí se Baila* se pueden observar la exhibición de números y rutinas propias de un concurso de baile, los que atendiendo los estilos y ritmos que representan se desarrollan dentro de los cánones habituales de programas de esta naturaleza.

Algunos de los bailes presentan una exhibición de sensualidad que podría considerarse atrevida debido a sus connotaciones sensuales, lo cual se manifiesta en las coreografías, movimientos, vestimentas y desnudez de las participantes.

En ese contexto el programa realiza una jornada de duelos entre las parejas en competencia, los cuales se realizarán a través de la presentación de distintos estilos de baile, donde el vestuario utilizado se encuentra acorde a dicho baile. En las performances se aprecian atuendos que muestran a las bailarinas y los bailarines usando trajes que cubren casi todo su cuerpo y otros que muestran gran parte de él. Dicho vestuario es valorado de manera positiva por el jurado, manifestando unánimemente que este se encuentra muy bien escogido para el tipo de danza que los participantes han presentado.

En ese sentido y dado el tenor de una de las denuncias, uno de los elementos importantes en una competencia de baile es el vestuario, por lo general en todos los vestidos femeninos deben evocar alguna referencia al ritmo de baile que se representa y tanto o más importante que lo anterior es que

permita exhibir las cualidades técnicas, plásticas de coordinación y de desplazamiento, por ello es que se privilegia un vestuario que permita tal plasticidad, lo que no se observa en la presentación, así como al mensaje que el baile quiere transmitir, donde la sensualidad se encuentra muy presente, por lo que el vestuario se escoge de manera ceñida y mostrando más piel. No obstante, en el presente capítulo se observa que estos vestuarios no son una generalidad, observándose atuendos que cubren gran parte del cuerpo, tanto en hombre como en mujeres, por lo que no es posible arribar a lo reprochado en la denuncia que alude a que el programa promueve una erotización de lo femenino y una neutralidad de lo masculino.

Así también, y de acuerdo a lo observado en las imágenes, podemos concluir que los dichos de la jurado Francisca García Huidobro, mientras elogiaba el trabajo de uno de los bailarines que acompañan a las celebridades, que señalan: *«Señor García, cada día me cae mejor, haga el favor de quedarse, mire que al otro no lo estamos esperando con muchas ganas»*, no son suficientes para concluir que estos intenten denostar o violentar psicológicamente al bailarín y coreógrafo señalado en la denuncia, por cuanto el comentario de la jurado obedece a su apreciación personal respecto de una persona que no se encuentra activo en el programa, obedeciendo a su particular forma de expresar sus ideas, pensamientos y emociones, las cuales es por todos sabida y porque esta apreciación no es avalada ni reforzada por ningún otro integrante del programa, quedando como un comentario aislado.

Asimismo, corresponde señalar que el programa denunciado no es un informativo, sino un programa misceláneo, de concurso, donde los jurados expresan sus opiniones personales, basados en su experiencia. En este sentido, las expresiones vertidas por la jurado son opiniones, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales y no llegan a contener elementos que puedan connotarlo como un atentado en contra de la dignidad de una persona.

Por su parte la Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía está asegurada en el artículo 13, *«1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas»*.

De la misma forma, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, *«1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea*

oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas».

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como «La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»²¹².

En atención a los argumentos antes expuestos, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, en relación con el art. 1° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Aquí se Baila*** exhibida el día **07 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

69. INFORME CANAL 13 C-11513

Programa : Aquí se Baila
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 09 de febrero de 2022, de 22:37 a las 00:31 horas

Denuncia:

«Maltrato verbal de parte de la jurado Francisca García-Huidobro a los bailarines, realizando burlas y trato denigrante a varios de los participantes en casi todos los capítulos, que claramente no debería ser permitido»

Denuncia CAS-59563-F7D8B6

Descripción

²¹² Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

En el transcurso de la emisión, destinada –según pauta del programa y tal como lo indica al comienzo el conductor Sergio Lagos– a la eliminación de parejas competidoras, es detectado un momento de tensión protagonizado por la dupla de participantes integrada por Blanquita Nieves y el bailarín David Sáez.

Dicha instancia de la producción dice relación con desavenencias de opinión y perspectivas de evaluación entre David Sáez y la actriz que oficia de jurado, Francisca García Huidobro. El origen de este disenso –respecto de la edición audiovisual de *Aquí se Baila*– tendría lugar a partir de la presentación en el set que realiza Sergio Lagos, quien introduce la nueva performance de la pareja recordando su participación en la emisión del día anterior.

Dentro de este marco, es consignado un registro audiovisual que muestra una intervención tras bambalinas (*backstage*) de la dupla y en la que el bailarín partícipe de la discordia expresa su molestia por la influencia de García-Huidobro en la categoría de eliminación en la que se encuentra con su compañera de baile. En efecto, en la selección de planos efectuada por decisión de montaje audiovisual es incluida la apreciación dada por la actriz en la emisión del martes 08 de febrero y consecutivamente, el comentario pronunciado por David Sáez en un sector colindante al set televisivo (23:04:42–23:05:20).

Luego, la pareja en cuestión muestra su nueva *performance*, la que incluye un baile al estilo del rock and roll de los años de la década de 1950. Posteriormente, el conductor da el pase a los juicios del jurado, no sin antes visibilizar el detalle de los descargos expresados por el concursante. En ese entendido, la actriz Francisca García-Huidobro junto con manifestar sus apreciaciones técnicas del baile ejecutado sostiene un diálogo con el bailarín y en la conversación quedan evidenciadas sus diferencias de opinión. Este segmento va de las 23:10:54 a las 23:15:11, culminando con un cierre de Sergio Lagos en el que, en términos discursivos, resalta la validez de lo disímil de las opiniones. El conductor subraya que es parte de la lógica de *Aquí se Baila*.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los antecedentes que constan en la denuncia acogida a tramitación y en la que se esgrime que la jurado Francisca García-Huidobro maltrata verbalmente y denigra a quienes concursan en el espacio televisivo *Aquí se Baila*, emitido por canal 13 el día 09 de febrero de 2022. En virtud del procedimiento de fiscalización, este Departamento expone:

1. Rasgos del formato

El contenido fiscalizado es una producción televisiva que pertenece, dentro de la clasificación de géneros del CNTV, a la categoría denominada ‘género Misceláneo’ y a la subcategoría ‘Concurso’. No obstante, dada las características del formato original del cual procede, un programa homónimo realizado en México para el grupo Televisa, sería factible afirmar que correspondería a un híbrido entre los géneros mencionados y algunos elementos de los géneros telerrealidad y telemusical.

Ese mestizaje abriría puertas para acotar algunas precisiones del género telerrealidad, también conocido como reality show. Reúne a programas «*Que registran la realidad tal como se manifiesta frente a la cámara, sin un guion previo. Sus protagonistas pueden o no ser profesionales y se intenta*

no intervenir sobre el desarrollo de los acontecimientos, para entregar una impresión de realidad a las audiencias»²¹³.

Sin embargo, el desarrollo del relato audiovisual examinado sí dispondría de un guión, cuya progresión dramática es observada en la estructura global, así como en los segmentos posteriores a cada *performance* de las duplas concursantes. En el siguiente ítem son desglosadas las estrategias contempladas en la arquitectura del arco dramático que avanza entre el inicio de la *performance* presentada por el bailarín David Sáez y su pareja de baile, Blanquita Nieves y las posteriores afirmaciones proferidas al respecto por Francisca García-Huidobro.

Si bien en *Aquí se Baila*, tal como un su predecesor *Bailando por un Sueño* –conducido por Martín Cárcamo– se prescindiría de un seguimiento permanente de los participantes de la competencia, quienes conforman los equipos son personalidades ‘famosas’ y/o rostros conocidos de la televisión y bailarines o bailarinas.

Otra característica que resalta en este tipo de formato televisivo es la interacción que tendrían concursantes con quienes componen el jurado evaluador. Se trata de un intercambio verbal no exento de intromisiones en esferas relacionadas con la vida privada de los participantes y, por cierto, en las ejecuciones más particulares de sus respectivos bailes. En este último ámbito residiría lo denunciado, que al mismo tiempo es descrito como una tendencia por parte de la actriz-jurado en *Aquí se Baila*.

A mayor abundamiento, sería preciso añadir que estos jueces no sólo opinan de la *performance* específica ejecutada por la dupla, sino que también formularían –en ocasiones, sobre todo la actriz que motiva la molestia del denunciante– comentarios y/o preguntas que ahondan eventualmente en quiebres emocionales de los bailarines o bailarinas en disputa.

2. Situación con un arco dramático

Con el fin de reforzar una cuestión enunciada más arriba, en este segundo punto es desglosado someramente el arco dramático que estaría a la base del presunto guión que revelaría la edición audiovisual del programa fiscalizado. En definitiva, lo que aquí se describe de manera breve son los hitos de la controversia suscitada entre la dupla de baile (David Sáez y Blanquita Nieves) y la actriz-jurado Francisca García-Huidobro.

Lo que se ha desentrañado para este punto son los eventuales nudos que conformarían la escaleta previa de guión de montaje audiovisual. La escaleta, unidad conocida comúnmente en el ámbito audiovisual, es un esquema o mapa de acciones que contempla el paso a paso de un argumento –de ficción o no ficción–, conforme a la evolución dramática. En este caso, se trataría de un diagrama que aglutina los temas y énfasis planteados por conductor e integrante del jurado en el transcurso de la fase de examinación de la dupla interviniente. En ese diagrama es factible observar una circunstancia con un arco dramático específico.

- Presentación de la pareja por parte del conductor Sergio Lagos: En esta unidad –junto con dar a conocer a los competidores que van por la eliminación de ese día– es incluida una secuencia audiovisual sucinta que remite a un áspero diálogo entre Francisca García Huidobro y el bailarín

²¹³ (CNTV, 2016); ‘Reality shows y la relación con las audiencias; pp. 7.

David Sáez (23:04:42-23:05:20). Aquí se originaría un problema que luego obtendría un desarrollo y tendría relación con la propuesta creativa de la dupla *performer*. Dicho fragmento equivale a una escena de la emisión equivalente al día anterior de la emisión fiscalizada, es decir al martes 08 de febrero.

- Contraposición de enfoques críticos y expresión de juicios entre concursante y jurado: La continuidad de lo anteriormente descrito estaría dada en el instante posterior a la ejecución de baile de la pareja. El turno evaluativo inicial recaería en Francisca García-Huidobro, quien inicia el diálogo con el referido bailarín retomando la consecuencia de la discordia de la jornada precedente. En ese sentido, le pregunta si aún continuaría molesto, para después fundamentar su rol como evaluadora en el espacio televisivo, aspecto que esgrimiría aludiendo a sus años de trayectoria en televisión, particularmente como jurado de diversos programas de formato similar. De un modo radical le espeta al concursante: «[...] *No vengo aquí a huevear, vengo a trabajar [...]*».
- Cierre de la situación con opiniones disímiles de las partes y resolución discursiva del conductor: El último hito dramático de la edición audiovisual en comento tendría como elemento propio de una tensión dentro del diálogo, el intercambio de miradas contrapuestas entre la actriz-jurado y el bailarín, quien solicita derecho a réplica. El punto álgido disminuiría con la intervención consensuada de Sergio Lagos, cuyas frases apostarían por naturalizar un momento que es distintivo y legítimo en el devenir de *Aquí se Baila*.

A lo delimitado más arriba habría que agregar la performatividad de la misma actriz-jurado Francisca García-Huidobro, en el sentido de esa doble dimensión que confabularía en su rol como evaluadora, esto es, la dimensión 'actriz-jurado'. Esto último implicaría la impostación de una actitud severa y poco amable con los y las concursantes, sin que dicho histrionismo devenga en una consecuencia denigrante o de maltrato hacia quienes compiten.

Tal como se observa en esta emisión, Francisca García-Huidobro ponderaría sus comentarios dentro del esquema que es propio del programa, con todas las reglas ya sabidas por los concursantes y los y las televidentes, así como también -claro está- por quien conduce el espacio. Logrando de esta manera un equilibrio entre las expresiones críticas y favorables.

3. Bajo el alero de la libertad de expresión

Y es bajo el paraguas del amparo normativo de nuestro ordenamiento jurídico vigente que tales expresiones de la actriz-jurado serían proferidas en el programa denunciado, sin que ello devenga en la lesión de otros Derechos Fundamentales.

Este amparo tendría asidero en el artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, que concede al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de cumplir con ese cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Por lo pronto, habría que consignar que la noción de 'correcto funcionamiento' establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838 plantea que trata de: «*El permanente respeto, a través de su programación,*

de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Dicho cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho mediante sus emisiones; dentro de esta acción existe plena garantía sobre la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma. Siendo en este caso puntual el Derecho Fundamental ligado a la libertad de expresión el que tendría mayor valía para sostener que la denuncia no tendría mérito jurídico alguno.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Aquí se Baila*** exhibida el día **09 de febrero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

M. Programas Reportaje

70. INFORME MEGA C-11451

| | |
|----------|---|
| Programa | : Modus Operandi |
| Género | : Reportaje |
| Canal | : Mega |
| Emisión | : Domingo 09 de enero de 2022, de 23:00 a 00:01 horas |

Denuncia:

«El programa emitido, vuelve a recordar el crimen del joven Tomás Olea, de San Vicente de Tagua Tagua, haciendo mención a mi hija menor de edad, de iniciales FCSM, describiéndola como una mujer fría, calculadora, psicópata, etc. Este caso ya tiene juicio y sentencia. Lamentablemente hemos vivido como familia una situación trágica y muy triste y este tipo de programas enciende la rabia de la gente y surgen las amenazas en su contra, así como también al resto de mi familia. Ella sigue teniendo derechos por ser menor de edad y a pesar de difuminar su rostro, es muy fácil reconocerla. En otras ocasiones, este mismo medio ha mostrado cuñas de familiares e incluso mi rostro, nombre completo y como leyenda principal "madre de la imputada". Les pido por favor que vean en detalle la emisión de este programa, no contraponen nuestra versión, por sólo marcar más rating, jugando con el dolor de todos los involucrados, pero principalmente juegan con los sentimientos negativos de la gente. Gracias a programas como estos, recibo múltiples amenazas de agresión y muerte» **Denuncia CAS-58893-WOB9P7**

Descripción

Siendo las 23:33:07 horas, la conductora señala que en Chile las causas que involucran menores de edad, representan un porcentaje muy bajo, en éste está incluido la adolescente que participó en la muerte del joven scout xx, junto con un adulto en la localidad de San Vicente de Tagua Tagua, un homicidio que implicó una estudiada y fría planificación y que impactó en la comunidad.

Empieza el reportaje, muestran a unos jóvenes bailando en la calle, la voz en *off* señala que xx y la menor de iniciales xx se conocieron practicando un baile urbano en Santiago, el destino de ambos de cruzaría dramáticamente en la vida de un joven scout de San Vicente de Tagua Tagua, xx, "El xx" (muestran fotos del menor, realizando diferentes actividades), el joven y la menor, se conocían desde antes y tuvieron una breve relación de pareja (muestran el rostro difuminado de la menor implicada, para luego mostrar la espalda de una menor, identificada como amiga del fallecido, quien cuenta que la menor procesada contaría por Facebook que *El xx* habría abusado de ella. La voz en *off* señala, una cita en un lugar apartado que terminaría con 280 puñaladas en el joven estudiante. Muestran a la madre de la víctima, quien cuenta los últimos minutos que vio con vida a su hijo y la rutina normal de su actividad scout del día sábado de su muerte. Lo mismo relata el Fiscal, quien comenta además que ese día la víctima se habría retirado con anticipación de su reunión ya que habría recibido un mensaje de la menor, consultándole si se juntarían o no en el lugar de encuentro.

La voz en *off* señala que la que escribe el mensaje es la menor de iniciales xx, mostrando imágenes de ella, pero difuminadas (sería su amiga del barrio), indicando que de acuerdo a lo señalado en la carpeta informativa ambos se encuentran en el Puente Zamorano, cercano al colegio, y en donde esperaría escondido xx, pareja de la menor y xx no lo sabe.

Habla la amiga de la víctima quien describe la personalidad de su amigo y cómo se comportaba en el colegio, todas cualidades positivas.

Luego su madre, habla de la astucia de la menor de edad, que habría planificado junto con su pareja asesinar al joven estudiante, puesto que conocía los tiempos muy estrictos que tenía xx, ya que mantenía un gran control familiar.

Muestran imágenes siempre difuminadas de la menor, señalando que tanto ella como su pareja han urdido un plan para eliminar a xx que quedará al descubierto. El abogado querellante, habla de la personalidad fuerte de la menor, avanzada para su edad, también la define la amiga de la víctima y comenta su personalidad conflictiva.

En cuanto al procesado, comentan que tiene una personalidad baja y fácilmente irritable, de contextura delgada con personalidad absolutamente diferente a su pareja. Y comentan sobre su relación de pareja, de acuerdo a lo señalado por el Fiscal. Y además comentan el supuesto romance que habría tenido la menor y la víctima, según lo que asegura su madre y su amiga.

La víctima le confesó a sus cercanos, que estaba complicado por la supuesta amenaza de la menor, en cuanto a una "funa" por redes sociales, de una presunta violación de xx hacia la menor. Información que ella misma le habría contado a su pololo, lo que habría gatillado la planificación del asesinato.

Hablan de la prueba que confirma la participación de la menor en el asesinato.

Hacen una recreación de cómo habría sido el encuentro, y luego a través del relato del Fiscal y del querellante comentan como se habría realizado el asesinato y las actividades inmediatamente posteriores realizadas por los asesinos (borrando huellas que puedan comprometerlos).

Todo el relato anterior es refutado por el padre de la menor, quien asegura que su hija no tuvo participación alguna (muestran al padre con el rostro difuminado), ya que ella habría arrancado de la pelea.

Habla la madre de parte de la búsqueda que realizó de su hijo y el presentimiento que tuvo de la muerte de su hijo. Una voz en *off* habla del hallazgo del cuerpo de Tomás. Y cómo empezaría la investigación, que termina con la detención de ambos involucrados, (mostrando imágenes de la audiencia de formalización, pero tomadas desde la espalda de los participantes, por lo que no se pueden reconocer rostros. Comentando algunos participantes de la audiencia, que Ulises, recién ahí se percató que no habría existido tal violación y se descompensa.

Luego el padre de la menor, señala que xx es el asesino y que su hija no mató a nadie, que es imposible que una menor de 14 años pueda obligar a un adulto a asesinar a una persona. Y comentan el Recurso de nulidad presentado por la defensa de la menor, el cual fue rechazado, asegurando su padre de su total inocencia.

Muestran imágenes de la Jueza del Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua, la sentencia y condena para ambos involucrados, señalando en todo momento las iniciales de la menor de edad.

Termina el reportaje, señalando la conductora, que la madre de la víctima quería sanciones más severas para el menor y está trabajando en solicitar un cambio de la ley de responsabilidad penal de los menores.

Siendo las 00:00:56 horas, termina el programa.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11451 de Megamedia, correspondiente al programa *Modus Operandi*, durante el cual, se da cuenta de dos hechos delictivos, el hecho denunciado dice relación con el caso del joven asesinado xx de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, quien habría sido apuñalado en 280 ocasiones, provocándole la muerte, y en que están implicados dos jóvenes, siendo la joven menor de edad.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, junto con las normas creadas en relación con lo mismo. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales y la normativa, en el programa *Modus Operandi* transmitido por Megamedia el día sábado 09 de enero de 2022, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

1.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático y la información de Interés Público

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención

Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*²¹⁴. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*²¹⁵.

*«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»*²¹⁶.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»*²¹⁷, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana *«Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la*

²¹⁴ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

²¹⁵ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

²¹⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión". 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

²¹⁷ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley N°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano» (art. 32 de la Convención Americana)²¹⁸.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»²¹⁹.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, *«Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»²²⁰*, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»²²¹.*

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con su deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º²²².

Tanto en la doctrina como en jurisprudencia nacional e internacional se considera la Libertad de Expresión como la piedra angular de un estado democrático, y es en ese sentido que el Estado debe evitar cualquier obstáculo sea directo o indirecto que afecte el libre ejercicio de este derecho fundamental, por ello el artículo 12 N° 19 de nuestra Carta Fundamental, establece que: *«La Ley en ningún caso podrá establecer un monopolio estatal sobre los medios de comunicación social».*

1.2 Expresiones de odio como límite a la libertad de expresión

Las expresiones de odio constituyen un límite a la libertad de expresión y así lo señala claramente el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual dispone en su numeral

²¹⁸ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

²¹⁹ (2008) - "Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile". Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

²²⁰ ALFREDO JOIGNANT. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES UDP, publicación realizada en LA SEGUNDA. Sitio web: <https://www.icsoc.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

²²¹ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²²² Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

segundo «Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección», sin embargo restringiendo el derecho en razón de responsabilidades especiales y siempre que estén expresamente fijadas por la ley y que resulten necesarias para «a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas»²²³.

Por su parte el artículo 20 del mismo cuerpo legal resulta mucho más preciso al señalar que «1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley».

«El Pacto de 1966, a continuación de la disposición que refiere a la libertad de expresión (artículo 19), excluye de esta la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El artículo 20 es sumamente preciso. El apartado 1 referido a la propaganda en favor de la guerra es muy claro y el apartado 2 con la referencia a la «apología» (esto es, defensa o alabanza) del odio nacional, racial o religioso y la exigencia de que dicha apología implique «incitación» a la discriminación, hostilidad o violencia, aparece como una norma precisa, equilibrada y compatible.

»Este artículo 20 no prohíbe la mera apología, entendida como defensa, apoyo o promoción intencional del odio, sino que tal apología se convierte en delito cuando incita a la violencia, discriminación u hostilidad. Hay que incitar a actos de odio a una audiencia en particular y en un tiempo y lugar concretos. Es una norma claramente adecuada y precisa, sin perjuicio de lo cual ha recibido críticas»²²⁴.

En el mismo sentido que el Pacto recién citado el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, indica que la libertad de expresión garantiza el derecho a «Buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole», el párrafo 5° del preceptuado artículo prescribe que «Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional».

2. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con la denuncia recibida

- a) El día 09 de enero de 2022, Megamedia transmitió el programa de reportajes *Modus Operandi*, en el cual hablaron de dos casos, siendo el caso denunciado el asesinato ocurrido en San Vicente de Tagua Tagua, de un joven estudiante, xx, apuñalado en 280 oportunidades,

²²³ Artículo 19 N°2 letras y a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²²⁴ Martín Riso Ferrand. (2020). La Libertad de Expresión y el Combate al Discurso del Odio. 15 de marzo de 2021, de Estudios Constitucionales Scielo Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100051.

- asesinato que tendría dos personas procesadas, un joven mayor de edad xx y una menor de iniciales xx.
- b) Debido a estas imágenes es que el CNTV recibe una denuncia (de la madre de la menor), quien señala que *«El programa emitido, vuelve a recordar el crimen del joven Tomás Olea, de San Vicente de Tagua Tagua, haciendo mención a mi hija menor de edad, de iniciales xx, describiéndola como una mujer fría, calculadora, psicópata, etc. Este caso ya tiene juicio y sentencia. Lamentablemente hemos vivido como familia una situación trágica y muy triste y este tipo de programas enciende la rabia de la gente y surgen las amenazas en su contra, así como también al resto de mi familia. Ella sigue teniendo derechos por ser menor de edad y a pesar de difuminar su rostro, es muy fácil reconocerla. En otras ocasiones, este mismo medio ha mostrado cuñas de familiares e incluso mi rostro, nombre completo y como leyenda principal "madre de la imputada". Les pido por favor que vean en detalle la emisión de este programa, no contraponen nuestra versión, por solo marcar más rating, jugando con el dolor de todos los involucrados, pero principalmente juegan con los sentimientos negativos de la gente. Gracias a programas como este recibo múltiples amenazas de agresión y muerte».*
- c) En razón de esta denuncia es que se realiza una revisión del programa denunciado constatándose lo siguiente:
- i. El programa relata diferentes hechos delictuales y la forma que habrían utilizado los implicados en el operativo.
 - ii. En este caso en particular se habló sobre el asesinato de un joven estudiante en San Vicente de Tagua Tagua, donde participaron dos jóvenes uno mayor de edad que lo identifican como xx y una menor de edad de 14 años, que la individualizan en todo momento con las iniciales xx.
 - iii. Al referirse al procesado, muestran algunas fotos de él, mientras que, de la menor, si bien muestran fotografías, en todo momento son difuminadas, haciendo irreconocible su rostro.
 - iv. El reportaje, se basa en la investigación realizada por la Fiscalía, la cual, es relatada por el mismo Fiscal y el abogado querellante, además de información contenida en la carpeta investigativa y de las mismas audiencias realizadas a los actuales procesados, así como su sentencia final, mostrada a través de los registros del sitio web del Poder Judicial.
 - v. En el reportaje es mostrado con el rostro difuminado al padre de la menor, quien cuenta su versión de los hechos, siendo éste una persona mayor de edad, quien voluntariamente entrega este testimonio al programa.
- d) En relación a lo señalado en la denuncia, respecto del supuesto incentivo del odio respecto de su hija y de la familia, se puede señalar que de acuerdo a lo señalado por la doctrina *«La intervención en la libertad de expresión debe responder a razones imperiosas (esto es, imprescindibles y no meramente convenientes) orientadas al logro de los fines taxativos establecidos por el ordenamiento jurídico, que en el caso de la Convención Americana son la protección de los derechos y reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público, la salud o moralidad pública y, especialmente, la protección de niños y adolescentes. Las*

limitaciones deben ser necesarias para el desarrollo de una sociedad democrática, para el logro de los fines anteriormente establecidos. Las restricciones, salvo en el caso de los menores⁵⁸, no pueden significar censura previa, sino responsabilidades ulteriores. Debe realizarse una tarea de armonización y ponderación de las restricciones, comparando los bienes jurídicos en pugna. Debe poder constatarse la idoneidad de la restricción para alcanzar el fin perseguido, la necesidad o necesidad de la restricción (esto es, que no haya otra vía para alcanzar el objetivo perseguido que no lesione el derecho o lo lesione con menor intensidad) y, por último, debe realizarse una ponderación en sentido estricto [...]. En lo que concretamente refiere al discurso del odio debe tenerse presente el referido triángulo del odio: a) el emisor que debe, intencionalmente, intentar causar o causar un daño grave a ciertos sujetos o grupos, procurando la incitación a la violencia, la discriminación o la hostilidad contra cierto grupo; b) las víctimas deben pertenecer a grupos raciales, religiosos o nacionales (sin perjuicio de recordar la peligrosa tendencia a ampliar estos grupos) y deben sufrir o tener un riesgo acreditado de sufrir un daño claro y de gran intensidad (no es suficiente la molestia o la ofensa frente al uso de una expresión); y c) el tercer vértice del triángulo, grupo incitado, es básico y debe definirse con cierta precisión y situarlo temporal y espacialmente para poder analizar si el riesgo de incitación a la violencia, discriminación y hostilidad realmente existió (la incitación debe ser efectiva, esto es generar los efectos perseguidos, o debe existir una posibilidad de riesgo cierta y grave, que vaya más allá de meras conjeturas)»²²⁵.

- e) De esta forma, para estar frente a una incitación al odio real que implique una limitante a la libertad de expresión, se debe configurar estos tres requisitos copulativos (intencionalidad del emisor, acreditación de un daño claro y que la incitación tenga consecuencias efectivas). En este caso en cuestión, se puede ver que el programa tiene un formato del tipo investigación de diferentes hechos criminales noticiosos, y la forma en que procedieron los autores de estos crímenes. En este caso, tal como se señaló anteriormente, la investigación relatada en el reportaje se basa principalmente en el testimonio del Fiscal y del abogado querellante en cuanto a la causa misma de la investigación, junto con el testimonio de la madre y la amiga de la víctima que comentan los hechos sucedidos con anterioridad al crimen. De esta forma, siendo los profesionales a cargo de la investigación del caso quienes relatan la forma en que habrían sucedidos los hechos, no se logra ver una intencionalidad de ellos de crear o incitar odio en los telespectadores respecto de la menor procesada y de su familia, puesto que su actuar forma parte de su trabajo, vale decir, la investigación de la causa.
- f) Por otro lado, tal como señala la misma denunciante, la causa ya se encuentra cerrada y con una sentencia ejecutoriada, de manera que no existen antecedentes que pudieran constituir secreto investigativo, considerando que las audiencias en materia penal son públicas salvo excepciones decretadas por los Jueces (lo que no es el caso).
- g) Lo mismo acontece con la línea editorial del canal encargada de gestionar este reportaje, ya que no se desprendería del contenido de éste, que el canal tuviera la intención de hacer un

²²⁵ Risso Ferrand, Martín. (2020). La libertad de expresión y el combate al discurso del odio. *Estudios constitucionales*, 18 (1), 51-89. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100051>.

llamado al odio hacia la o el procesado o a sus familias, y que esto se genere un riesgo efectivo para ellos producto del reportaje, ya que el caso fue públicamente conocido en los medios, de manera que el reportaje responde a un hecho de público conocimiento y por lo tanto un tema de interés público que la sociedad requiere conocer, vale decir, *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*. Dicha información pública responde tanto al rol de los medios de comunicación como al derecho de información que tienen la sociedad en relación a la libertad de información, expresión y opinión, tal como lo establece el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, derecho que constituye la base de todo estado democrático.

- h) Por otro lado, tal como se mencionó el caso se basa en la recopilación contemplada en la carpeta investigativa, llevada a cabo por la Fiscalía, de manera que no se muestran supuestos o información errónea que el canal no corroborara correctamente. Sin perjuicio de lo anterior, de todas formas, es recogida la opinión del padre de la menor quien señala que los hechos no habrían sucedido, tal y como se describió en el juicio. Siendo esta persona mayor de edad, quien con consentimiento habría entregado este testimonio, difuminándole de todas formas el rostro, ya que pese a ser mayor de edad, se está refiriendo a hechos que involucran a su hija quien sí es menor de edad.
- i) Además, la menor en todo momento es identificada de la misma forma que en su juicio, vale decir, solamente señalando sus iniciales, por ser menor de edad y en cuanto a las fotografías mostradas, todas fueron mostradas con el rostro difuminado, para evitar su identificación, no señalándose en ningún momento alguna información que permitiera el reconocimiento de ésta.
- j) Finalmente, tal como se mencionó precedentemente *«La intervención en la libertad de expresión debe responder a razones imperiosas (esto es, imprescindibles y no meramente convenientes)»*, ya que dicho derecho asegurado en la carta fundamental, es primordial en un estado de derecho. En el mismo sentido, la libertad de expresión, además, permite a los medios no solamente expresar sus opiniones, sino que también el derecho de la ciudadanía de recibir la información de manera libre y sin censura previa, permitiéndole, por lo tanto, a las concesionarias, ejercer la libertad editorial en cuanto a su programación y los contenidos de ésta y así lo establece el mismo inciso sexto del artículo primero de la ley 18.838 el cual señala que *«Se entenderá que el correcto funcionamiento de esos servicios comprende el acceso público a su propuesta programática y que en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionario determine»*.
- k) De esta forma, revisada la edición denunciada, no se logran encontrar elementos que permitan dilucidar una intencionalidad del programa en crear o incitar al odio hacia la procesada o su familia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Modus Operandi** exhibida el día **09 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

71. INFORME MEGA C-11456

Programa : Modus Operandi
Género : Reportaje
Canal : Mega
Emisión : Domingo 16 de enero de 2022, de 23:01 a 00:05 horas

Denuncia:

«En este capítulo enseña a ladrones de vehículos sobre inmovilizadores de autos, corta corriente y cómo cometer otros delitos usando la tecnología. Muestran a una persona ensangrentada, con una herida en el pecho producto de un apuñalamiento (hora 23:20). Adicionalmente, la musicalización es de una película de terror, lo que impacta en la salud mental de las personas, generando miedo y estrés» **Denuncia CAS-58907-N6H9T6**

Descripción

El capítulo comienza a las 23:01:19 horas, donde la conductora introduce la temática estableciendo que durante ese programa se conocerán los últimos avances en tecnologías antirrobo. Se exhiben extractos de testimonios que se exhibirán más adelante. Además, se indica que se revelarán detalles inéditos del caso de un abogado que habría envenenado a dos mujeres para quedarse con sus seguros de vida.

A partir de las 23:03:08 horas, la conductora explica que cada vez que surge tecnología para evitar los robos no sólo las víctimas o las policías lo aprovechan, ya que éstos rápidamente aprenden la tecnología para poder usarlas a su favor. Ejemplifica que ante un GPS surgen los inhibidores de señal, frente a autos inteligentes, surgen aparatos que escanean sus datos, por lo que cualquier adelanto tecnológico que sea desconocido por el otro, marcará la diferencia.

En seguida se muestra la gráfica que dice «*Tecnología antirrobo. Arma de doble filo*». Se describe que a las 18:21 horas del 11 de enero de 2021, donde en una camioneta blanca que se muestra se desplazarían 4 delincuentes, que han puesto sus ojos en una motocicleta estacionada frente a su local, en la calle San Pablo, en la comuna de Lo Prado. Estacionan la camioneta de manera diagonal, para que los transeúntes, no se percaten del momento preciso en que robarán la moto.

Se muestra en la imagen de las cámaras de seguridad, que se baja primero el conductor, y luego otro delincuente, hablan por teléfono para disimular y caminan hasta la esquina para vigilar todo el lugar, y siguen actuando normalmente. El conductor regresa a la camioneta y habla con los dos ladrones que aún no bajan del auto.

En seguida se muestra el testimonio del dueño de la motocicleta explicando lo sucedido. Dice que se bajaron cuatro hombres, de una camioneta que también era robada, deambulando y mirando el entorno, si había gente, dando una vuelta por la calle.

Continúa mostrándose la forma de realizar el robo. El conductor se sienta en la camioneta como si fuera el dueño de ésta, mientras otro delincuente vigila la esquina, éste vuelve, y en 30 segundos los cuatro ladrones toman la moto, y sin ningún disimulo la depositan en la parte trasera de la camioneta y huyen.

Se explica que el dueño realizó la denuncia y publicó en las redes sociales el robo. Señala que el mismo día del robo, por Facebook le habría llegado un mensaje consultándole si a él le habrían robado su moto, lo que él asiente, y le comunican que la habrían encontrado.

Da cuenta el dueño de la moto, que con la persona que hablaba se trataba de quien iba siguiendo a estos hombres. Se trataba de un taxista que iba en dirección a Rancagua. Explica que el taxista iba detrás de esta camioneta, al ver el video publicado por el dueño, se percató de la patente y dio aviso del robo.

Se explica que la víctima del robo, le puso a su moto un GPS, y al mes y medio de ello, puso su vehículo a prueba. Se muestra otro video, cuando un delincuente se lleva por segunda vez la moto de Gabriel (víctima). En otro registro se muestra a otro motociclista quien se une al ladrón de la moto.

Gabriel explica que con su GPS geo localizó su moto, y fue con un compañero de trabajo a ver dónde estaba su moto, y en el trayecto a ello, se encontraron con carabineros. Debido a este segundo delito, Gabriel quiso seguir invirtiendo en más dispositivos antirrobo para su motocicleta.

El experto, Francisco Ruiz, explica que en ese momento le estarían agregando a la moto de Gabriel un inmovilizador anti portonazo. En seguida se muestra la forma de operar del dispositivo.

Se realiza una escenificación de un robo de un auto por medio de una denominada "encerrona", donde a través de un control remoto, hacen que el auto robado se detenga. Francisco Ruiz explica que la forma de utilizar ese aparato es que el conductor lleve consigo, en la ropa del conductor este control, para que la persona afectada descienda del auto, no oponga resistencia. El control activa un mecanismo de seguridad para que luego en el auto se corte la electricidad. Este mecanismo no importa apretar ningún botón, sino que opera solo alejándose del auto con el dispositivo.

Luego se señala que Francisco Ruiz, habría probado en una situación real el cortacorriente. Se muestra a dos delincuentes, uno en el asiento del piloto, revienta la chapa, otro en capó lo abre y desactivan la alarma, pero los segundos que alcanzó a sonar alertó al dueño que tenía un local que tenía cámaras de seguridad, por más que trataban de echar a andar el vehículo no pudieron, gracias al aparato del "cortacorriente". Se muestra a Francisco que increpó a los delincuentes, e hizo un ademán de sacar un arma de su bolsillo trasero y los delincuentes escaparon.

La voz en *off* dice que, si bien estos dispositivos pueden frustrar un robo, hay que manejarse con cuidado, porque delincuentes especializados los conocen perfectamente.

Se muestra un vehículo blanco, donde Manuel y su esposa describen, están detenidos para poder entregar los productos que reparten por "delivery". La víctima explica y así lo muestran las cámaras, que intempestivamente se le estacionó un auto blanco delante de él haciéndole una encerrona, e inmediatamente llega otro auto atrás de su auto también, para evitar que se movieran.

Los delincuentes lo amenazaron de muerte para que entreguen el dispositivo antirrobo, explica que, al querer salir del auto, los antisociales no lo dejan para que busque el inmovilizador. La víctima explica que en ese momento no tenía ni cortacorriente, ni GPS.

Lamentablemente, los delincuentes no le creen a la víctima, y lo tratan de secuestrar para asegurarse que el conductor tenía el cortacorriente. A la esposa también la habrían revisado, pero la dejan bajar, aterrada pide ayuda al auto que está detrás sin detectar que también son parte de la banda. Un sujeto golpeó con la pistola a Manuel para impedir que huya con el cortacorriente. Manuel explica que salió un vecino y suena una sirena de alarma, y los delincuentes desistieron del robo, exclamando y gritando en su contra y llevándose su auto.

Otro hecho donde la tecnología ocupa un rol importante, ocurre el 28 de mayo de 2021, un vehículo fue estacionado en la calle, porque sus dueños creyeron en la promesa del vendedor, que les aseguró que sin la llave era imposible hacer partir este auto, pero finalmente los dos delincuentes que robaron el auto demostraron que el sistema tecnológico contra ellos al menos no funcionó.

Karen al salir de su casa alrededor de las 11 de la mañana, dice que, al no ver su auto, llamó a su marido para contarle. Sus vecinos trataron de ayudarla buscando el auto, tocando bocinas, y según los registros de las cámaras, el robo fue a las 08:10 horas de esa mañana, y desde ese entonces no han sabido nada más. Juan, dueño del auto también, explica que no entiende que, si existen esas llaves especiales, por qué pudieron robar el vehículo.

A través de las redes sociales, este matrimonio, se enteraron de más personas que sufrieron la extracción del mismo modelo con la denominada "llave mágica". Explica Juan que, a raíz de esto, se unieron todas aquellas víctimas del robo de ese vehículo, para realizar una demanda colectiva, porque consideran que cómo es posible que hayan robado tan fácilmente el vehículo.

Se explica que, ante estas situaciones, existen aplicaciones tecnológicas que permiten que cualquier persona pueda identificar un auto robado, con el fin de ayudar entre todos a combatir este delito.

Se muestran las declaraciones de Diego Rojas, gerente de la Asociación de Aseguradoras de Chile Ag, quien señala que pusieron a disposición de la comunidad a través de la aplicación Sosafe, la consulta de placas patentes de vehículos sospechosos, lo que permite estar viendo en tiempo real y con el teléfono de cada usuario, si la patente tiene encargo por robo y así se muestra la forma en que procede.

En seguida se muestra al equipo de seguridad de Las Condes, quienes concurren en ayuda de una joven a quien le acaban de robar su auto, quien tiene un GPS instalado para los vecinos de esa comuna. Se muestra a Antonia, víctima del delito, llorando por el delito cometido en su contra. Habla el padre de la víctima, quien explica que un individuo la habría hecho bajarse de su auto amenazándola con cuchillo. Explica Roberto, que le dijo a su hija que se quedara tranquila porque ellos habían instalado el sistema GPS en el auto, de la Municipalidad de Las Condes.

Se da cuenta que los patrulleros siguieron la señal del GPS instalado en el auto robado, en búsqueda de éste, señal que estaría siendo monitoreada, desde la central de comunicaciones de la seguridad municipal, así también se comunica a los patrulleros, y en unos pocos minutos los capturan. Antonia explica que desde que llamó a seguridad de Las Condes y hasta alcanzar a los delincuentes, no pasaron más de 12 a 13 minutos. Se explica que esos delincuentes no se dieron cuenta del GPS, por lo que serían

inexpertos, error que para bandas que se especializan en el robo de camiones no cometen por lo general.

Narra la voz en *off*, que la policía que investiga la denominada Operación Batuco, detectó que los sujetos atacan plazas de peajes y camiones. Para robar los transportes que en general cuentan con GPS, los delincuentes utilizan una tecnología avanzada, para bloquearla, la que denominan como “mata bichos”.

Se da cuenta de una escucha telefónica de un miembro de la banda de la operación Batuco. Un policía de la PDI, muestra el instrumento denominado “mata bichos”, que es el inhibidor de GPS, un artefacto similar a un enchufe de gran tamaño, posee 16 antenas, tiene una tecnología muy nueva, con una señal de 4G y hasta 5G.

Se indica que con un camión desconectado de su señal de rastreo ocupan otro aparato, para rastrear el lugar exacto, donde se ha escondido el GPS, y recién ahí conducen el camión robado hasta una bodega de descarga.

En seguida se muestra a un policía PDI, quien da cuenta y explica el modus operandi de esta banda con los dispositivos ya descritos. A raíz de esto recomienda que no es recomendable dejar estos dispositivos GPS en un lugar de muy fácil acceso, sino que sea escondido en un lugar donde los delincuentes no puedan encontrarlo.

Se establece que, con el avance tecnológico, la planificación de cada golpe y el uso de la violencia, la banda sembró el terror tanto en los camioneros y también en los peajes de la zona norte de la Región Metropolitana.

Se muestra una imagen cuando operó esta banda, se dispara al aire para intimidar a todos los testigos. Se muestra la imagen de un hombre, mientras se cuenta que el 7 del peaje El Melón, con el fin de llevarse un botín cercano al millón de pesos. Se muestra la escucha de uno de los antisociales que participó en ese atraco.

Uno de los compañeros del hombre fallecido explica las impresiones de lo sucedido. Se da cuenta que ese día la misma tecnología que les ayudó en su robo, comenzó a jugarles en contra porque la PDI, también utilizó los adelantos existentes para perseguirlos.

Con los videos del día del crimen detectaron la marca de una zapatilla, muy particular, y viendo otros asaltos a peajes se dieron cuenta que la zapatilla se repetía.

Aprovechando los avances tecnológicos que permiten que las compañías identifiquen los números de teléfonos que se comunicaron a la hora del asalto y en la zona del peaje donde ocurrió el crimen, la PDI los comparó con el flujo de llamadas de otro robo, donde apareció la misma zapatilla de la noche del asesinato. Cruzando información encontraron 5 números que se repetían, los que se repetían en otra plaza de peaje, a la hora de un tercer asalto y otra vez en un cuarto asalto.

Con esta información, y la orden de un juez lograron captar que se trataba de la banda que asesinó al guardia. Luego de 9 meses de investigación comenzaron las detenciones. El Comisario Mauricio Pérez de la PDI, explica que ellos deben captar este tipo de tecnologías, para poder desarticular este tipo de

bandas. Luego de 5 meses lograron la detención de 5 sujetos, quienes actualmente se encuentran en prisión preventiva.

Se dice, que la tecnología sería un arma de doble filo, porque estaría disponible tanto para los delincuentes como para las víctimas. Cualquier adelanto que sea desconocido por el otro, marca la diferencia a la hora de delinquir con facilidad o atrapar a los criminales.

A continuación, la conductora explica que los comerciantes del popular sector de San Pablo con Matucana, denuncian que la delincuencia estaría desatada en esa zona. Robos de tiendas por la noche, el asesinato de un locatario que sigue impune después de 5 años, y la impactante historia de un reportero policial que intenta salvarle la vida a una persona apuñalada en plena calle.

La conductora advierte que las imágenes que se mostrarán a continuación, serían muy fuertes, y sólo deben ser vistas por personas con criterio formado.

Se muestra una gráfica que dice «Barrio San Pablo. Comerciantes amenazados».

Se narra que el día 20 de marzo del año 2021, a las 23:19 horas, se da cuenta que la cámara que graba el lugar pertenece a un reportero independiente. La imagen muestra al vehículo que transita en la calle San Pablo hacia Matucana, en la comuna de Santiago, se explica que en el sector hay mucho robo a transeúnte, muchas encerronas.

Al acercarse a un hombre que pareciera estar levantando la mano para pedir un taxi al levantarse la polera se ve que tiene una herida en su estómago y se encontraría pidiendo ayuda para no morir. El periodista independiente, Jorge Garrido, explica que el pecho del hombre estaba con mucha sangre, el hombre herido le pide ayuda, se escucha decir «Ayúdeme, yo solo quiero que me lleven al hospital, ayúdeme por favor». El reportero, le preguntó qué le pasó, si lo apuñalaron. El hombre herido le dice que sí, «Me iban a quitar el celular, me apuñalaron, ayúdame. Se me descargó el celular y se lo llevaba a mi tía, ayúdame cucho, ya vámonos de acá, ayúdame, fue allí en el Victoria cucho ayúdame. Yo vengo de Colombia, yo no quería hacer nada. Dios mío no puedo respirar, Dios mío ayúdame, yo no me quiero morir, yo no me quiero morir, tengo a mi hijo de 4 años, por qué Dios mío, yo no quiero...».

Se explica que el reportero tiene conocimientos de primeros auxilios, ya que también es bombero y se percata que el herido se está desangrando y le quedan pocos minutos de vida si no es llevado a un centro hospitalario de inmediato.

El reportero cuenta que cuando subió el herido se dirigió inmediatamente al Hospital, la Posta 3, que era lo más cercano, además se preocupó de tener un registro, ya que posiblemente podría haber fallecido esta persona en el trayecto, pues sus heridas eran bastante graves.

Se muestra el video del reportero quien dice que está llevando a una persona lesionada. El hombre herido dice «Mire mucho me pegaron en el pecho mire», el conductor constantemente lo trata de tranquilizar, el hombre le dice «Ayúdame cucho, llévame al hospital más cercano, ay no Dios mío ayúdame, dios mío no me quiero morir, por mi hijo, me duele el pulmón». El conductor lo tranquiliza diciéndole que no le va a pasar nada, mientras avanza raudamente, pues el hombre se desangra y sufre una crisis de pánico ante la posibilidad cierta de su muerte.

Paralelamente se muestra la situación delictual que viven los locatarios y vecinos de la zona de Matucana y de sus alrededores.

El día 19 de junio de 2021, a pocos minutos de las 19:00 horas, el país se encontraba en plena pandemia, y pronto comenzaría el toque de queda. Se muestra un furgón del local del comercio mayorista de San Pablo con Matucana, según su movimiento, parece un movimiento natural de carga y descarga; pero en realidad todo es parte de un robo.

Se muestra el auto en movimiento ingresando en reversa hacia el local, mientras se termina de abrir la cortina metálica, para que ingrese el vehículo donde cargarán los productos del robo. Explica el presidente de locatarios de la zona, don Sahel Nazar, que el ingreso a sus bodegas, lo hicieron a través de un local que estaría en la esquina que no es de su propiedad, procediendo a hacer un forado en la pared, por el cual pasaban las cajas, pues tenían todo organizado y un montaje hecho.

Se explica que un grupo de los delincuentes había previamente forzado los candados y se escondió en el local, para esperar el momento en que la circulación vehicular disminuyera para abrir la cortina y hacer entrar el furgón, operación que duró apenas 40 segundos.

Sahel Nazar explica que se trataría de robos muy estudiados, donde a pesar que tenían todos los sistemas de alarma funcionando, pero inhibieron las cámaras, alarmas. Indica que habrían estado robando alrededor de 3 a 4 horas, donde la camioneta iba y volvía haciendo carga y descarga. Da cuenta que el robo superó los 70 millones de pesos, no teniendo tampoco seguros comprometidos en esas bodegas.

Se narra por la voz en *off*, que este empresario, habría sufrido ya un robo de esas características, previamente, además de haber sufrido un asalto a mano armada. Sahel Nazar establece que habrían sido víctimas de delitos variados contra su persona, con asaltos, robos por forado en sus bodegas.

El presidente de los locatarios de la zona, relata, mientras se muestran las imágenes de cámaras de seguridad, otro hecho delictual, en un local se ve que hacia una caja se dirigen dos hombres armados para robar.

Sahel Nazar explica que se ha tratado de contactar con vecinos, quienes se encuentran muy asustados, luego de haber sido vulnerados delincencialmente, generando traumas en las personas, por lo que no se atreven a dar entrevistas, ni mucho menos a denunciar.

El local grabado precedentemente, pertenece a una mujer, quien no se atreve a dar su testimonio, por temor a posibles represalias, debido a la violencia de los delitos, la que según los comerciantes del lugar va en aumento.

El presidente de los locatarios, dice que el asalto del local de la vecina es breve, dura alrededor de un minuto o un poco más, pero entran dos tipos violentos, armados, tirando a la gente al piso. Se ve que un delincuente se va antes que el otro. El sujeto armado se desorienta y corre por el pasillo de los vendedores, pero rápidamente corrige el rumbo y escapa hacia la calle.

Se muestra en seguida, el ingreso de un joven hablando por teléfono a un local, siendo el primero de varios otros de la banda. El tercer sujeto que viste pantalones cortos, entra golpeando a un comprador, mientras otro delincuente trata de colgarse para bajar la cortina, para actuar a puertas cerradas, pero

no lo consigue. En el minuto y medio que duró el asalto, los sujetos se dividen para robar el local tras el mesón, y otros a los clientes. Antes de irse uno de los sujetos, revisa y vacía los bolsillos de un comprador que se encuentra boca abajo en el suelo. Se explica que tal como en los delitos anteriores, aunque los dueños denunciaron, de los delincuentes nunca más se supo.

A continuación, se muestra otro delito de un comercio en el sector de San Pablo; el comerciante Javier Ponce, explica que tres personas, encapuchadas llegaron mientras los vendedores estarían revisando las ganancias del día, con la cortina abajo, pero irrumpieron estos delincuentes armados. El dueño explica que tenían la cortina abajo, pero no habían asegurado el candado, aflojaron el candado, e ingresaron al local, pidiendo el dinero, comenzando a golpear a los chivos.

Explica, que los delincuentes se fueron corriendo por la calle San Pablo, atrás de los encapuchados, lograron capturar a uno de ellos. Luego llegó la PDI, se hizo el peritaje, las cámaras de video, llevándose toda la información, pero a la fecha no tienen nada concreto de la investigación.

La sensación de inseguridad se repite entre los comerciantes de San Pablo y sus alrededores, imágenes escapando por la vereda, amenazando la vida de los transeúntes, circulan en las redes sociales, reforzando la idea que el sector es ahora un lugar peligroso.

Dan cuenta que con todos los locatarios que habrían hablado, todos confirman ser víctimas de la delincuencia. Se muestra otro ejemplo, donde un dueño de un local, explica que una persona, entra rompiendo una cortina, al darse cuenta que ahí vendían rodamientos y nada de artículos que pudieran vender en la calle, lo que hacen es destruir toda la mampara y se devuelve, entre el sonido de la alarma, descuadraron toda una cortina, otra la levantaron por completo, deformaron una base.

Otro comerciante, José Luis Palma, señala que un día alrededor de las 07:00 de la tarde se bajaron cuatro sujetos de un taxi, mientras estaban cerrando el local, los tipos los encañonaron con armas, y fueron muy agresivos.

Claudio Castro, comerciante de la zona, cuenta otro episodio delictivo, donde había seis tipos escondidos, tres en cada lado y saquearon su local. Explica que hicieron todas las denuncias, pero no habría pasado nada más.

De todos esos hechos delictuales, que han ido quedando impunes, lo más indignante para los comerciantes de la zona, fue el asesinato de uno de los suyos, el año 2016, de quien muestran unas fotografías.

Danilo, comerciante y hermano del fallecido, explica que un día sábado al salir de su local a las 08:00 de la noche, lo cotidiano para su hermano era subirse a su auto e ir a su casa, y al doblar en la calle Esperanza con San Pablo, lo interceptaron, siendo baleado y asesinado. Danilo se emociona, y dice que el dolor de perder a un hermano, y finalmente hay que seguir con la vida, sin tener apoyo de la justicia ni de nada, quedando niños y familia destruida.

Se da cuenta que hoy la familia no conserva ninguno de los videos del crimen contra este comerciante, porque estarían en manos de los organismos que investigan, pero aun así con todos esos registros, el caso, pese a los años que han transcurrido continúa sin culpables.

Danilo se pregunta por qué aún no se ha hecho nada, si a través de las imágenes de las cámaras se vería nítidamente quiénes atacaron a su hermano.

Nuevamente regresan a la historia del hombre herido quien es dirigido a un hospital por un reportero. Se explica que el reportero intenta mantener despierto al hombre herido, quien le responde que tiene un hijo de 4 años. El hombre le dice que ya no puede más y constantemente le va pidiendo ayuda, el reportero se dirige a toda velocidad hacia el centro asistencial más cercano.

Se narra que la víctima va perdiendo fuerza, si no llega pronto al hospital, lamentablemente morirá. Señala el reportero que iban llegando al hospital, él lo trataba de mantener todo el tiempo en estado consciente, pero la pérdida de sangre era mucha, de hecho, añade que el asiento de su auto, habría quedado muy manchado. Explica que por el desangramiento el hombre terminó perdiendo el conocimiento.

Transcurren tres minutos y el herido es trasladado a una camilla. El reportero se marcha, y no supo en ese momento el destino del hombre. El reportero dijo que entendía que trasladar al herido también era complejo, pues se pudo haber muerto el hombre en su auto y podrían hacer una investigación en su contra por eso, indica, que él tuvo la precaución de hacer el registro con su teléfono, para probar los hechos.

En seguida se muestra la imagen de Orlando, el hombre herido, tras 2 meses de su recuperación, quien decidió volver a su país, estando hoy en Colombia con su mujer y su hijo, manteniendo contacto con Jorge, el reportero que lo ayudó. Se muestra a Orlando dando gracias a Jorge, lo comprende como un designio de Dios y lo considera un ángel guardián para él.

Relatan que ese final feliz no lo vivió lamentablemente, el comerciante Jaime Castillo quien murió asesinado en ese sector. Se muestra un video cuando su cortejo fúnebre pasa por el sector donde lo mataron y es despedido por sus colegas y amigos, quienes desde el año 2016 esperan la captura de los homicidas.

Hasta las 23:38:54 horas se relatan las historias de los hechos denunciados, continuando el programa con otro tipo de delito y su *modus operandi*.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-11456 de Megamedia, correspondiente al programa *Modus Operandi*, durante el cual, se da cuenta de dos hechos delictivos, uno se trata de los robos de vehículos motorizados, a través de tecnologías, donde víctimas y delincuentes las utilizan. En segundo lugar, se muestra que en el sector de San Pablo con Matucana, la delincuencia es diaria, muestran el caso de un hombre colombiano, que es herido, que, gracias a la ayuda de un reportero, logra llegar a un hospital, y salvar su vida, y así se narra la historia de un comerciante que resultó asesinado el año 2016, que a la fecha aún no dan con el paradero de sus asesinos. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838, establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar por el correcto funcionamiento, el que bajo este contexto dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»²²⁶.

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado²²⁷, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos

²²⁶ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

²²⁷ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; "El acceso a la información como derecho".

aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación²²⁸, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*»²²⁹.

2. Información de interés público

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»²³⁰. En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º²³¹.

3. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En este caso se admite a tramitación una denuncia, que reprocha que al dar cuenta el *modus operandi*, de delinquentes a través de tecnologías que inhiben inmovilizadores de autos, cortacorrientes, se estaría enseñando a delinquentes a cometer delitos. Además, considera el denunciante que las imágenes del hombre herido mientras es trasladado al hospital, al exhibirlo ensangrentado, adicionado a la musicalización de la escena, afectaría a la salud mental de los televidentes generando estrés y miedo.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, es posible identificar en referencia al primer hecho delictual transmitido y denunciado, que el programa muestra algunas tecnologías que han aplicado víctimas de delitos de robo de automóviles para poder recuperar sus vehículos cuando han sido sustraídos. Al respecto muestran el caso de la utilización de un GPS, tanto por

²²⁸ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; "Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010".

²²⁹ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: "Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

²³⁰ Parada, Eva "Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público", Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²³¹ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo "se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

un hombre que andaba en moto, como por la forma que pudo recuperar una joven su auto a través del GPS entregado por el Municipio de Las Condes, pues con la ayuda de éstos patrulleros pudo recuperar su automóvil, asimismo un experto da cuenta de los beneficios de los “cortacorriente”, un aparato que permite que en caso de ser sustraído un vehículo, al alejarse de un control corte la corriente del auto, y los delincuentes no puedan seguir conduciendo el vehículo robado. Paralelamente dan cuenta que bandas especializadas en este tipo de delitos, también cuenta con una buena tecnología que les permite inhibir los efectos de estos medios de seguridad, y lograr su cometido delictivo, al respecto así explican las dos caras de la moneda como se expresa ante la utilización de estas tecnologías.

- c) Respecto a estos hechos, no es posible verificar que la concesionaria infrinja algún bien jurídico tutelado, ya que, en primer término, tal como lo indica el nombre del programa, y su fin es dar cuenta a la teleaudiencia, cuál es el modo de operar que tienen los delincuentes frente a determinados delitos. Ello importa la entrega de una información de interés general para la audiencia, en el entendido que, en este caso, se verifica la dimensión individual del deber de información, en el entendido que dan cuenta tanto lo beneficioso que puede ser la utilización de ciertos medios tecnológicos que están a disposición de la comunidad, para poder evitar perder sus automóviles y recuperarlos en caso de robo, no obstante también se muestra la forma y tecnología que han utilizado ciertas bandas delictuales, para poder inhibir esas tecnología y concretar sus ilícitos. Por otra parte, la dimensión social de la información se distingue en este caso, ya que el tipo de delitos ocurre en todo nuestro territorio, sin importar sectores, horarios, tipo de vehículos, nada, y brinda un contenido para el telespectador, que es de interés público, para poder saber cómo operar y qué precauciones poder tomar frente a este escenario.
- d) En segundo lugar, frente al caso del hombre, a quien apuñalaron en el sector de San Pablo con Matucana, quien terminó perdiendo mucha sangre, pero logró salvar su vida, gracias a la ayuda del reportero que se encontraba en el sector, quien le brindó ayuda y lo condujo al hospital. Al respecto, si bien representa una imagen y un relato que puede resultar impactante, en primer lugar, la conductora precave a los televidentes que las imágenes que se exhibirán poseen contenido sensible, y que debieran ser vistas por personas con criterio formado, el programa sin la obligación de hacer esa advertencia precave posibles impresiones en la audiencia. El programa es exhibido después de las 22:00 horas, es decir fuera del horario de protección, lo que importa que los canales pueden transmitir contenidos para adultos, de quienes se ha de presumir que poseen un criterio formado.
- e) Asimismo, la musicalización que reprocha al denunciante que aportaría en las sensaciones o emociones que pueda generar en el telespectador, no permite según el criterio de este organismo fiscalizador, que se genere una deconstrucción de la realidad de los hechos exhibidos, ya que efectivamente la vida del hombre apuñalado estaba en peligro, y la constancia visual de los hechos, se explica por el reportero que lo grabó, se debió a que él se resguardo en que si el hombre herido camino al hospital perdía su vida, no se le imputara ningún tipo de responsabilidad en su contra. Es decir, no se pueden visualizar contenidos de carácter

sensacionalista, y por el contrario se puede visualizar una adecuada diligencia en la transmisión de contenidos.

- f) Al respecto, derivado de la imagen e historia del hombre agredido y apuñalado en su pecho, es posible deducir, que se transmite una dimensión individual de la información dando cuenta los hechos ocurridos, y que posteriormente la víctima de este delito, habría enviado un video desde su país, al cual regresó explica, y agradece al reportero con quien mantiene contacto, haberle salvado su vida. Se pueden ver las diversas fuentes de esa información, lo que a su vez representa un bien público y social en esa dimensión, ya que el programa se encarga de informar y contextualizar que en el sector de San Pablo con Matucana, tanto vecinos como locatarios, viven constantemente situaciones delictivas, incluso perdiendo la vida uno de ellos, donde lamentablemente reina la inmunidad de los delitos.
- g) En definitiva, de la emisión fiscalizada no se podría deducir alguna afectación de los bienes jurídicamente tutelados por el correcto funcionamiento. Del mismo modo revisados los antecedentes y expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Modus Operandi** exhibida el día **16 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

N. Programas Telerrealidad

72. INFORME CHILEVISIÓN C-11447

| | |
|----------|---|
| Programa | : El Discípulo del Chef |
| Género | : Telerrealidad |
| Canal | : Chilevisión |
| Emisión | : Viernes 07 de enero de 2022, de 22:32 a 00:30 horas |

Denuncias:

«El programa contiene mucha violencia verbal, es decir, malos tratos entre los mismos participantes y por parte de 2 de los chefs hombres hacia los participantes» **Denuncia CAS-58888-Q5X4F2**

«En el último capítulo del El Discípulo del Chef la señora Daniela incita al odio, tratando con menoscabo y de forma despectiva a toda persona que ella cree que no se encuentra a la altura de su estrato social y haciendo lo que ella quiere, haciendo ver que cualquier persona teniendo un poder adquisitivo mayor puede hacer lo que quiera inclusive denostar a más personas sólo porque su estatus social y poder económico se lo permite, vulnerando con ellos derechos personales y personalísimos fundamentales garantizados en nuestra constitución» **Denuncia CAS-58889-K9P3M8**

Descripción

El Discípulo del Chef es un programa gastronómico de telerrealidad, donde concursantes que son rostros televisivos y figuras del espectáculo nacional e internacional muestran sus dotes culinarios, compitiendo en cada emisión por lograr la inmunidad del equipo al que pertenecen. Estos platos son probados por jurados aleatorios, sin embargo, el grueso del programa se centra en la forma en que ellos interactúan y se exhiben momentos de tensión y mucho dinamismo.

Los tres equipos en competencia deben, en este capítulo, elegir a un líder, en el equipo verde es elegida Pamela Díaz, del equipo rojo, Miguelito, y en el azul, Kurt Carrera. Cuando se encuentran reunidos para dar comienzo a la competencia ingresa una de las participantes que estaba atrasada, vistiendo la polera azul de otro equipo, no de su equipo actual que era el verde del chef Ennio Carota. Daniela Aránguiz le pregunta a la chef que dirige al equipo azul, Carolina Marzán, si la recibe en su equipo ya que ha decidido cambiarse debido a la mala convivencia que hay entre las mujeres del verde. La conductora antes de que la chef responda, consulta al chef Ennio qué le parece la situación y la decisión de Daniela. El chef, un poco molesto, le dice que debió antes hablar con él para buscar soluciones a la problemática como equipo, pero que es libre de cambiarse. La chef Carolina Bazán, apodada China, la recibe y le dice que puede ser un gran aporte. Los equipos son tres: Rojo, Verde y Azul los que actualmente tienen siete, seis y cuatro participantes respectivamente. Se transcribe a continuación el comentario de Daniela sobre su decisión [22:39:25]:

Daniela: *«Estoy pasando por un momento un poquito complicado, creo que he tomado una decisión que me duele mucho porque amo a Ennio lo primero que quise cuando entré a este programa es tener experiencia de ti te lo digo en pantalla, pero creo que por mi salud mental y por la de mis compañeros, somos muchas mujeres en el equipo verde, todas con un carácter muy fuerte y yo vengo a cocinar porque quiero llegar a la final, no quiero más polémicas y me quiero dedicar...».*

Perla: *«La polémica la armas tú, Daniela, la polémica la armas tú».*

Daniela: *«Y me quiero dedicar a eso, si quiero polémica ocupo mis redes sociales, no acá».*

En cámara se emite una declaración anterior de Daniela Aránguiz quien explica su decisión: *«Sentía que no aguantaba más, como es la presión de estar con alguien que no te llevas bien, que son roces día a día y no me sentía emocionalmente capaz de seguir peleando y creo que tomé, quizás una decisión apresurada, pero la mejor decisión».*

Se vuelve a la situación presencial y Perla agrega a lo dicho por Daniela: *«Y a mí me gusta decir las cosas de frente no te las mando a decir con nadie».*

[22:43:17] Perla llich explica en cámara: *«Yo sinceramente traté de conocer a la Daniela, pero ella es una persona mala, una persona que te hace sentir mal, una persona que si está contigo en el programa y luego sale del programa y empieza a subir cosas a las redes sociales de ti, siento que no corresponde».*

[22:43:43] Perla pide la palabra y dice, mientras Daniela saluda al nuevo equipo: *«Pido la palabra porque a mí no me gusta la victimización, esto no es un reality, es un programa de cocina como lo dije anteriormente. Daniela lo dijo, hay muchas mujeres con el carácter fuerte y también tenemos diferente temperamento, me incluyo, pero a mí lo que me gusta en la vida es que nadie mire de menos a nadie y si en un momento de la vida a uno como persona lo tratan de cochino sin serlo, yo desde que llegué a este programa soy una de las personas que más se lava las manos, que siempre está con un alcohol,*

no por un tema de Covid o contingencia, [Daniela comenta en voz baja: Esto va a salir como en tres meses más ya va haber pasado la noticia está hablando al puro peo] y si ella se cambió de equipo porque hay que decir las cosas de frente, siempre mirando la cara, si ella se cambió de equipo, porque yo tenía una buena relación con ella, después del último encontré que tuvimos que yo nunca metí esa cuchara cochina y después de eso ella subió un video, hablando que en el equipo había una persona que no se lavaba las manos, que era cochina y ella dijo por qué me lo tomé personal, por qué, porque con la única persona que tuvo atados fue conmigo y a la única persona que miró en menos fue a mí y yo te lo digo mirándote a la cara, que eres una persona que descalifica a la gente y eso no se aguanta, yo le pido disculpas a mí, bájate de la nube, permiso, voy a salir para no dejar la embarrada, permiso», sale del estudio.

Responde Daniela: «*Habla con mi abogado, habla con mi abogado*».

Opinan en cámara los concursantes: Karen indica que los problemas se resuelven antes y no se deben llevar desacuerdos a la pantalla; Fran indica que no deben darse estas peleas de mujeres grandes como si fueran de kínder; Daniela comenta que se cambió de equipo para no tener un encontrón con Perla y que quiso hablar con ella personalmente, pero Perla no quiso, le dice a Fran; Ennio opina que debieron irse las dos del programa.

Se inicia la competencia pidiendo se superen los problemas para dedicarse a la aventura de la cocina a las 22:47:12 horas. Comienza la competencia y el momento en que los equipos cocinan. Antes de finalizar la primera competencia Perla decide dejar el programa porque dice privilegiará su tranquilidad. El equipo ganador es el Rojo y se van a eliminación los otros dos equipos, perdiendo el equipo verde y el eliminado es Leo Méndez.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *El Discípulo del Chef* emitida el día 07 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838.

El programa *El Discípulo del Chef* corresponde al género telerrealidad, que se identifica por exponer diferentes vivencias y situaciones de convivencia diaria de un grupo de personas, contexto en donde es habitual y esperable que se produzcan conflictos en base a la premisa de este formato, el cual reúne a personas con características y sensibilidades diferentes. El capítulo en concreto, expone la decisión de Daniela Aránguiz de cambiarse a otro equipo para evitar tener problemas, como ella explica, pero es Perla quien expone que a quien Daniela se refiere es a ella y da cuenta de situaciones en que Daniela en sus redes sociales se ha referido mal a un concursante, lo que ella se toma de forma personal. No existe ninguna discusión o altercado en este programa que refiera a algún tipo de violencia o denostación entre los concursantes. Tampoco en el programa participan los chefs de cada equipo, los que entregan el mando a líderes que son elegidos por los mismos concursantes. Por tanto, los chefs Sergi Arola, Carolina Bazán y Ennio Carota son solo espectadores en esta emisión y no comandan o dirigen la ejecución de los platos que se preparan para la competencia, como tampoco eligen a quién debe abandonar el programa.

En relación a las denuncias podemos decir que no refieren a situaciones identificables en el programa donde no hubo violencia verbal entre los concursantes o del chef a cargo hacia ellos. Las concursantes exponen sus opiniones y discuten de forma breve no alcanzando a ser este desacuerdo lo que se menciona como violencia verbal. En relación a que la señora Daniela Aránguiz incita al odio, tratando con menoscabo y de forma despectiva a toda persona que ella cree que no se encuentra a la altura de su estrato social y haciendo lo que ella quiere, haciendo ver que cualquier persona teniendo un poder adquisitivo mayor puede hacer lo que quiera inclusive denostar a más personas solo porque su estatus social y poder económico lo permite, como dice textualmente la denuncia, podemos decir que tales situaciones no se observaron en el programa, y se estima que la denuncia corresponde a una conclusión personal del denunciante lo cual no es posible cotejar con los contenidos audiovisuales del programa.

Finalmente, se debe recordar que el programa es exhibido en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionadas por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos que se presentan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***El Discípulo del Chef*** exhibido el día **07 de enero de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

III. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

73. INFORME DIRECTV C-11438

| | |
|----------|---|
| Programa | : Todos Somos Técnicos |
| Género | : Conversación |
| Canal | : TNT Sport |
| Emisión | : Lunes 03 de enero de 2022, a las 18:21 horas ²³² |

Denuncia:

«Programa que hace alusión o juego de palabras que se pueden relacionar con la historia del narcotráfico en latino américa con el nuevo entrenador de fútbol de Universidad de Chile, en circunstancias que cualquier persona con un mínimo de interiorización de quién es la persona sabe que la familia de la persona afectada sufrió a manos de los carteles de droga en Colombia, vulnerando así la dignidad de la persona y la de la memoria de su familia»

Denuncia CAS-58870-T7Y7K5

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

²³² Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Todos Somos Técnicos* habría sido exhibido aparentemente en el canal TNT Sport, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable DirecTV Chile Televisión Limitada (en adelante "DIRECTV") de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 12 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a DirecTV, copia audiovisual del programa *Todos Somos Técnicos*, exhibido el 03 de enero de 2022, a las 18:21 horas aproximadamente a través de la señal "TNT Sport". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no envía la programación solicitada.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

| Fecha emisión solicitud | Fecha salida correo certificado (Of. Partes) | Nº Egreso (Of. Partes) |
|-------------------------|--|------------------------|
| 03-01-2022 | 12-01-2022 | 24-2022 |

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permissionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

74. INFORME DIRECTV C-11454

Programa : Todos Somos Técnicos
Género : Conversación
Canal : TNT Sport

Emisión : Jueves 13 de enero de 2022, a las 18:21 horas²³³

Denuncia:

«Hablando desde un despacho desde Argentina muestran un dulce típico haciendo alusión al miembro reproductor masculino, yo como adulto lo entiendo, pero mi hijo de 7 años me pregunta a qué se refieren y si ustedes ven el programa verán a qué me refiero la ordinariez paso los límites» **Denuncia CAS-58898-J7H0Z1**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Todos Somos Técnicos* habría sido exhibido aparentemente en el canal TNT Sport, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable DirecTV Chile Televisión Limitada (en adelante "DIRECTV") de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 17 de enero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a DirecTV, copia audiovisual del programa *Todos Somos Técnicos*, exhibido el 13 de enero de 2022, a las 18:21 horas aproximadamente a través de la señal "TNT Sport". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no envía la programación solicitada.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

| Fecha emisión solicitud | Fecha salida correo certificado (Of. Partes) | N° Egreso (Of. Partes) |
|-------------------------|--|------------------------|
| 13-01-2022 | 17-01-2022 | 46-2022 |

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

²³³ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

75. INFORME TELEFÓNICA C-11462

Programa : Todos Somos Técnicos
Género : Conversación
Canal : TNT Sport
Emisión : Martes 18 de enero de 2022, a las 18:00 horas²³⁴

Denuncia:

«Programa con vocabulario ordinario, siempre jugando con el doble sentido, mofándose de apellidos como melano, picco, tula y etc., que son apellidos de jugadores. Además, siempre ridiculizando a personas extranjeras como la nacionalidad venezolana del Sr. Dudamel y tratando de narco al Sr. Santiago Escobar como "el patrón", además racista al poner de fondo la sombra de un jugador refiriéndose a Junior Fernández por su color de piel» **Denuncia CAS-58932-F5F2P8**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Todos Somos Técnicos* habría sido exhibido aparentemente en el canal TNT Sport, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable Telefónica Empresas (en adelante "MOVISTAR") de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 02 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Movistar, copia audiovisual del programa *Todos Somos Técnicos*, exhibido el 18 de enero de 2022, a las 18:00 horas aproximadamente a través de la señal "TNT Sport". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, la concesionaria no responde.

²³⁴ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

| Fecha emisión solicitud | Fecha salida correo certificado (Of. Partes) | N° Egreso (Of. Partes) |
|-------------------------|--|------------------------|
| 18-01-2022 | 02-02-2022 | 115-2022 |

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

76. INFORME VTR C-11466

Programa : Inframundo: La Rebelión de los Lycans
Género : Película
Canal : AMC
Emisión : Sábado 22 de enero de 2022, a las 15:35 horas²³⁵

Denuncia:

«Se denuncia la película "Inframundo: La Rebelión de los Lycans", por el canal de películas AMC, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, por contenido de violencia fuerte, lenguaje grosero u obsceno, sexualidad y presencia de consumo de estupefacientes. Los cable operadores que quiero denunciar es: DirecTV, Claro, GTD, Telsur, TuVes HD, Entel, Mundo (Ex Mundo Pacífico) y Zapping» **Denuncia CAS-58942-C6H5C7**

Procedimiento

²³⁵ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes a la película *Inframundo: La Rebelión de los Lycans* habría sido exhibido aparentemente en el canal AMC, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable VTR Comunicaciones SpA (en adelante VTR) de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 02 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual de la película *Inframundo: La Rebelión de los Lycans*, exhibido el 22 de enero de 2022, a las 16:35 horas aproximadamente a través de la señal "AMC". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, la concesionaria responde indicando que no posee el canal AMC en su oferta.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

| Fecha emisión solicitud | Fecha salida correo certificado (Of. Partes) | N° Egreso (Of. Partes) |
|-------------------------|--|------------------------|
| 22-01-2022 | 02-02-2022 | 116-2022 |

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

77. INFORME TELSUR C-11551

Programa : Bajo la Lupa
Género : Conversación
Canal : Primitivos TV
Emisión : Jueves 24 de febrero de 2022, a las 21:20 horas²³⁶

Denuncia:

«Nuevamente interpongo una denuncia, por las palabras violentas del programa, llamado a la violencia política, llamando explícitamente a un golpe de Estado, insultando de manera soez y muy vulgar. Denigra a la población como ignorantes y con insultos racista a las personas de origen mapuche. Esta es la segunda denuncia que interpongo, la primera no ha tenido resolución según entiendo. Es verdad que es un programa probablemente irrelevante por el volumen de audiencia, pero esto no justifica que podamos admitir como sociedad que valora la democracia, una forma de debate y de difusión de ideas. Espero que vean el programa y analicen el contenido de esta pésima forma de generar difusión de ideas. No nos merecemos esta televisión» **Denuncia CAS-59755-D7H7M3**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que el contenido correspondiente al programa *Bajo la Lupa* habría sido exhibido aparentemente en el canal Primitivos, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. (en adelante "TELESUR") de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 28 de febrero de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telsur, copia audiovisual del programa *Bajo la Lupa*, exhibido el 24 de febrero de 2022, a las 22:00 horas aproximadamente a través de la señal "Primitivos". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, la concesionaria responde sin enviar el material solicitado.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

| Fecha emisión solicitud | Fecha salida correo certificado (Of. Partes) | N° Egreso (Of. Partes) |
|-------------------------|--|------------------------|
| 24-02-2022 | 28-02-2022 | 198-2022 |

²³⁶ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

IV. Denuncias respecto de contenidos denunciados ya conocidos por el Consejo

78. INFORME CHILEVISIÓN C-11437

Programa : Ford
Género : Publicidad – Spot
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 02 de enero de 2022, horario variable

Denuncia:

«Denuncia comercial camionetas Ford. Durante el noticiario emitieron un comercial de Ford en el cual se muestra las camionetas destruyendo paisajes naturales que corresponde a zonas de gran valor ecológico, y por tanto cuentan con protección ambiental y la ley prohíbe circular en vehículos motorizados en esas zonas. Qué la televisión muestre como algo Cool andar en auto a grandes velocidades en áreas protegidas como playas y humedales es muy mala señal y fomenta esta práctica en personas ignorantes e insensibles ante el daño ecológico» **Denuncia CAS-58869-K2M4B1**

Procedimiento

La publicidad de *Ford* denunciada por su emisión del día 02 de enero de 2022 mantiene el mismo contenido conocido por el Consejo mediante el informe C-11431 por la emisión del 30 de diciembre de 2021, informe que consta en sesión Acta de la sesión del 06 de abril de 2022, donde Conocido por el Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 11/2021, presentado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes.

V. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos

79. INFORME CHILEVISIÓN C-11459

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión – CNN
Emisión : Viernes 07 de enero de 2022, de 20:54 a 22:27 horas

Denuncia:

«Buenas tardes, se presenta reportaje de joven fallecido posterior a una maniobra a caballo, evidentemente muestran el momento del accidente sin ningún tipo de privacidad, de hecho, accidente que le costó la vida a este muchacho, su nombre es Gaspar Toro, también mantienen el video en YouTube, siento que es faltar al respeto a la familia además de pasar a llevar su dignidad y su privacidad» **Denuncia CAS-58902-Y6J5Q1.**

80. INFORME VTR C-11465

Programa : Zona de Estrellas
Género : Conversación
Canal : Zona Latina
Emisión : Viernes 21 de enero de 2022, de 17:00 a 18:40 horas

Denuncia:

«El Sr. Vasco Moulián al estar entrevistando y llevando una conversación con Kena Larraín al preguntar por la gobernabilidad del Presidente electo se refiere a este con palabras prejuiciosas como el “guatón chico” dando a entender que por sus atributos físicos según él, no son de un Presidente, además se refiere a la futura primera dama, como a “esta que se las da de Primera Dama” vulnerando el derecho de la mujer. Incitando al odio» **Denuncia CAS-58940-G4X9PO.**

81. INFORME VTR C-11467

Programa : Zona de Estrellas
Género : Conversación
Canal : Zona Latina
Emisión : Miércoles 19 de enero de 2022, de 12:05 a 13:45 horas

Denuncia:

«El conductor del programa, Mario Velasco, realizó comentarios desafortunados e infundamentados con respecto a la situación país actual. El tema que estaban tratando era sobre el Presidente electo Gabriel Boric, donde él dice que “tras el triunfo de Boric, muchos empresarios se han ido de Chile, han sacado su plata de acá”. Dicha

afirmación no es veraz, no entrega datos de respaldo. Estas aseveraciones, no buscan más que desencadenar miedo, incerteza y desesperación en el público, y no se puede permitir que se realicen estos dichos tan irresponsables en una emisión que por lo demás, la repiten varios días en la semana» **Denuncia CAS-58943-F4Y3TO**

82. INFORME CHILEVISIÓN C-11493

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 01 de febrero de 2022, de 13:00 a 15:30 horas

Denuncia:

«Denuncio porque el periodista de CHV no intervino ante la violencia del entrevistado, llamando a un golpe de Estado» **Denuncia CAS-59122-M2F5R6.**

83. INFORME VTR C-11495

Programa : Agenda Económica
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : CNN Chile
Emisión : Martes 01 de febrero de 2022, de 20:32 a 20:42 horas

Denuncia:

«Durante la emisión del programa Agenda Económica del día 2 de febrero el entrevistador realiza una truculencia de la información, entrevistado al Director de Estudios de Investigación de COCHILCO dice una cosa y en pantalla en los caracteres, se pone una información distinta a la que dice el entrevistado, cuestión que repetida por el conductor Nicolás Paut. Programa, además, no cumple con los requisitos democráticos de un programa para replicar la entrevista del día anterior, lo que corresponde es que haya más de una mirada y no solo un invitado que sesgadamente, transmiten una mirada parcial del problema. El día martes 1 de febrero se había emitido una entrevista a la Conv. Constituyente Ivanna Olivares, en la cual el entrevistador Paut queda de ignorante al no saber una información que la C.C. Ivanna Olivares le corrige y lo invita a informarse. Ante esa situación se genera un ambiente de tensión, realizando menoscabo y discriminación hacia la entrevistad. Se puso Agenda Abierta ya que en las opciones no existe Agenda Aconómica en CNN Chile» **Denuncia CAS-59250-G5ROQO.**

84. INFORME TVN C-11500

Programa : 24 Horas Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 04 de febrero de 2022, de 20:58 a 22:39 horas

Denuncia:

«Estimados CNTV, Mi denuncia se basa en la participación del doctor Sebastián Ugarte Ubiergo en distintos programas de televisión insistiendo en que la población chilena se vacune contra el Sars Cov-2. De acuerdo a entrevista al doctor Sebastián Ugarte Ubiergo del noticiero central de TVN 24 Horas en el espacio llamado "Monitoreo del Covid-19 con el Doctor Ugarte" del día 03 de mayo del 2021. En dicha entrevista en el minuto 3:30 el doctor Ugarte indica Cito: "Que de acuerdo nuevos estudios realizados por científicos inyectan no virus vivos sino sólo la proteína Spike y ésta provoca daño vascular sin que haya virus completo ratificando que sólo la proteína S (Spike) es capaz de unirse a la encima convertidora de generar ese daño en las células del endotelio esta parte del virus incluso sin virus activo es capaz de dar daño vascular. Adjunto Links de los videos citados Video subido tanto a la plataforma del canal 24horas.cl como YouTube; <https://www.24horas.cl/nacional/monitoreo-del-covid-19-con-el-doctor-ugarte-es-una-enfermedad-vascular-4764298>; <https://www.youtube.com/watch?v=9U9QIIIaF8c>; Sin embargo de acuerdo a oficio adjunto N° 00034 Fechado 10.01.2022 N° Solicitud AOO05T0006231 hecha al Instituto de Salud Pública (ISP) En respuesta a las vacunas que contienen la proteína Spike el Instituto de Salud Pública ha respondido lo siguiente: Cito: "Con relación a su consulta de cuáles vacunas contienen la proteína Spike, de las aprobadas en nuestro país, sólo la vacuna del laboratorio Sinovac, que corresponde al virus inactivado, contiene todos los componentes virales, incluyendo dicha proteína; en cambio, las vacunas en base a mRNA (Pfizer) y las vacunas de vectores adenovirales (Cansino, Astrazeneca, Janssen y Sputnik), tienen por objetivo que nuestro organismo fabrique la proteína Spike para que esta pueda ser reconocida por nuestro sistema inmune, por lo que no la aportan directamente". Por lo anteriormente indicado. Las vacunas aprobadas en Chile en estado de emergencia sanitaria dada la declaración de la pandemia del SARS Cov-2 pueden provocar este daño vascular indicado por el Dr. Ugarte en dicha entrevista citada anteriormente. Por lo tanto, insto al CNTV que todos los canales y medios de comunicación al momento de insistir en la vacunación a la ciudadanía expongan los daños a la salud que pueden provocar dichas vacunas así como sus efectos secundarios a los cuales se está arriesgando las personas con tal de obtener el pase de movilidad. Adicionalmente ya he realizado todas las consultas vía portal de transparencia de las cuales las respuestas están en curso [...]» **Denuncia CAS-59126-POJ2G7.**

85. INFORME CANAL 13 C-11502

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Sábado 05 de febrero de 2022, de 20:58 a 22:09 horas

Denuncia:

«Canal 13 en su hora deportiva cataloga de ladrón y mafioso al Alcalde de Antofagasta señor Jonathan Velásquez Ramírez por el estado pésimo del estadio regional Calvo y Bascuñán, lo trató de que es del Partido de la Gente cuando el señor Jonathan Velásquez es independiente! Lo trata de ladrón o que su administración roba dinero de mantención del mismo estadio, lo trata lo denigra en tv y más encima habla mal de Municipio de Antofagasta, señor Alcalde de Antofagasta sube vídeo explicando el motivo del estadio que es porque mala administración pasada no ha hecho contrato con club de deportes Antofagasta y además es el club quien no ha pagado nada, mi denuncia es simple no se puede tratar a una persona de ladrón y de mafioso sin tener pruebas contundentes sólo habló de su base pero jamás fue capaz de informarse, es más señor Jonathan Velásquez lo invito hacer reportaje

para que se informe bien porque el estadio está así pero tratar de ladrón o de la manera que lo trató el señor Juan Guarello no tiene nombre» **Denuncia CAS-59131-F3K1VO.**

86. INFORME CANAL 13 C-11504

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 07 de febrero de 2022, de 20:57 a 22:31 horas

Denuncia:

«No estoy de acuerdo con que se promueva el uso del pase de movilidad ya que no es legal y por no estar vacunada mi hija de 22 años es discriminada y no puede entrar al Estadio Nacional deportista alto rendimiento discriminada x no querer pincharse una vacuna que no es obligatoria» **Denuncia CAS-59186-Q1VID3.**

87. INFORME MEGA C-11516

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Megamedia
Emisión : Jueves 10 de febrero de 2022, de 21:20 a 22:45 horas

Denuncia:

«El periodista presenta nota acerca de sedición de los Tribunales de Justicia para no dejar entrar sin pase de movilidad a lo que el periodista agrega a título personal que debieran cortarse todos los caminos para los antivacunas comentario que no cuenta con sustento científico y que incita al odio y la discriminación en televisión abierta» **Denuncia CAS-59586-Y6X7X5.**

88. INFORME CANAL 13 C-11527

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 16 de febrero de 2022, de 20:59 a 22:30 horas

Denuncia:

«Hablan abiertamente en contra de las FF.AA. en general e invitan a aprobar la nueva Constitución» **Denuncia CAS-59694-T9S8V8.**

89. INFORME CHILEVISIÓN C-11546

Programa : Chilevisión Noticias AM
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 24 de febrero de 2022, de 06:00 a 09:01 horas

Denuncia:

«En cobertura especial por invasión de Rusia a Ucrania, y mientras entrevistaban a chileno residente en esta última, no permitían terminar el contacto para permitir que el entrevistado pudiera evacuar la zona, pese a la insistencia en terminar el contacto, continuaban con preguntas, vulnerando su seguridad, la de su familia, perturbando aún más su salud mental en un momento de gran tensión. El canal prefirió ejercer su derecho a informar, de manera morbosa y acosadora, antes de velar por la seguridad de un compatriota y su familia» **Denuncia CAS-59742-M4Q9S4.**